



Council of the
European Union

Brussels, 5 December 2023

16393/23

Interinstitutional Files:
2023/0257 (NLE)
2023/0260 (NLE)

JUR 738
COLAC 159
POLCOM 304
SERVICES 57
FDI 37

LEGISLATIVE ACTS AND OTHER INSTRUMENTS: CORRIGENDUM/RECTIFICATIF

Subject: Advanced Framework Agreement between the European Union and its Member States, of the one part, and the Republic of Chile, of the other part (11670/23 ADD 2 REV 1, 20 November 2023)

LANGUAGE concerned: **ES**

PROCEDURE APPLICABLE (according to Council document R/2521/75):

— Procedure 2(b) (obvious errors in one language version)

TIME LIMIT for the observations by Member States: 2 days

OBSERVATIONS to be notified to: dql.rectificatifs@consilium.europa.eu
(DQL RECTIFICATIFS (JUR 7), Directorate Quality of Legislation, Legal Service)

CORRECCIÓN DE ERRORES

**del Acuerdo marco avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte,
y la República de Chile, por otra**

(11670/23 ADD 2 REV 1 de 20 de noviembre de 2023)

El Acuerdo marco avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, se leerá como sigue:

RESERVAS RELATIVAS A MEDIDAS FUTURAS

Notas preliminares

1. Las listas de las Partes de los apéndices 17-B-1 y 17-B-2 establecen, según lo dispuesto en los artículos 17.14 y 18.8, las reservas formuladas por las Partes respecto a medidas existentes o más restrictivas o nuevas que no son conformes con las obligaciones impuestas por:

- a) el artículo 18.6;
- b) los artículos 17.9 y 18.4;
- c) los artículos 17.11 y 18.5;
- d) el artículo 17.13; o
- e) el artículo 17.12.

2. Las reservas formuladas por una Parte se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del AGCS.

3. Cada reserva establece los siguientes elementos:
- a) «sector» hace referencia al sector general en el que se formula la reserva;
 - b) «subsector» hace referencia al sector específico en el que se formula la reserva;
 - c) «clasificación industrial» hace referencia, cuando proceda, a la actividad objeto de la reserva con arreglo a la CCP, la CIIU Rev. 3.1 o según se describa expresamente en la reserva;
 - d) «tipo de reserva» especifica la obligación mencionada en el punto 1 del presente anexo para la que se formula la reserva;
 - e) «descripción» establece el alcance del sector, subsector o actividades objeto de la reserva; y
 - f) «medidas existentes» establece, a efectos de transparencia, las medidas existentes que se aplican al sector, subsector o actividades objeto de la reserva.
4. Las reservas se interpretarán teniendo en cuenta todos sus elementos. El elemento «descripción» prevalecerá sobre el resto de los elementos.
5. A efectos de las listas de las Partes, por «CIIU Rev. 3.1» se entenderá la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas establecida en Informes estadísticos, Serie M, n.º 4, CIIU Rev. 3.1, División de Estadística de las Naciones Unidas, 2002.

6. A efectos de las listas de las Partes, las reservas sobre el requisito de tener una presencia local en el territorio de una Parte se formula con respecto al artículo 18.6 y no al artículo 17.9 o 18.4 o, en el anexo 17-C, con respecto al artículo 18.7.

7. Las reservas formuladas a escala de la Parte UE son aplicables a las medidas de la Unión Europea, a las medidas de los Estados miembros a nivel central o a las medidas de las administraciones dentro de los Estados miembros, a menos que la reserva excluya a un Estado miembro. Las reservas formuladas por un Estado miembro son aplicables a las medidas de las administraciones a nivel central, regional o local dentro de ese Estado miembro. A efectos de las reservas de Bélgica, se entenderá que el nivel de gobierno central engloba el gobierno federal y los gobiernos de las regiones y comunidades, puesto que todos ellos ostentan competencias legislativas equipolentes. A efectos de las reservas de la Parte UE, «nivel regional de gobierno» en Finlandia se refiere a las Islas Åland. Las reservas formuladas a nivel de Chile se aplican a las medidas del gobierno central o de las administraciones locales.

8. Las listas de las Partes no incluyen medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación en el sentido de los artículos 17.9 y 18.4. Esas medidas podrán incluir, en particular, la necesidad de obtener una licencia, cumplir la obligación del servicio universal, tener cualificaciones reconocidas en sectores regulados, aprobar exámenes específicos (incluidos los exámenes de idiomas) para cumplir el requisito de pertenencia a una profesión determinada, como la afiliación a una organización profesional, disponer de un agente local para el servicio o mantener una dirección local, o cualquier otro requisito no discriminatorio que establezca que determinadas actividades no pueden realizarse en zonas o ámbitos protegidos. Aunque no se citen en el presente anexo, tales medidas siguen aplicándose.

9. Para mayor certeza, en el caso de la Parte UE, la obligación de conceder trato nacional no implica un requisito de extender a personas físicas/naturales o jurídicas de Chile el trato concedido en un Estado miembro, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o de cualquier medida adoptada con arreglo a dicho Tratado, incluida su implementación en los Estados miembros, a:

- a) personas físicas/naturales o residentes de otro Estado miembro; o
- b) personas jurídicas constituidas y organizadas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro o de la Unión Europea, y que tengan su domicilio social, administración central o centro principal de actividades en la Unión Europea.

10. El trato concedido a las personas jurídicas establecidas por inversionistas de una Parte de conformidad con el Derecho de la otra Parte (incluido, en el caso de la Parte UE, el Derecho de un Estado miembro) y cuyo domicilio social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la otra Parte se entenderá sin perjuicio de cualquier condición u obligación que, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 17, pueda haberse impuesto a tales personas jurídicas al establecerse en esa otra Parte y que continuará siendo de aplicación.

11. Las listas de las Partes se aplican únicamente a los territorios de las Partes de conformidad con el artículo 41.2 y solo son pertinentes en el contexto de las relaciones comerciales entre la Parte UE y Chile. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho de la Unión Europea.

12. En la lista de la Parte UE se utilizan las siguientes abreviaturas:

UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ Chequia

DE Alemania

DK Dinamarca

EE Estonia

EL Grecia

ES España

FI Finlandia

FR Francia

HR Croacia

HU Hungría
IE Irlanda
IT Italia
LT Lituania
LU Luxemburgo
LV Letonia
MT Malta
NL Países Bajos
PL Polonia
PT Portugal
RO Rumanía
SE Suecia
SI Eslovenia
SK Eslovaquia
EEE Espacio Económico Europeo

LISTA DE LA PARTE UE

Reserva n.º 1 – Todos los sectores

Reserva n.º 2 – Servicios profesionales – distintos de los relacionados con la salud

Reserva n.º 3 – Servicios profesionales – relacionados con la salud y la venta al por menor de productos farmacéuticos

Reserva n.º 4 – Servicios prestados a las empresas – servicios de investigación y desarrollo

Reserva n.º 5 – Servicios prestados a las empresas – servicios inmobiliarios

Reserva n.º 6 – Servicios prestados a las empresas – servicios de alquiler o arrendamiento

Reserva n.º 7 – Servicios prestados a las empresas – servicios de agencias de recaudación de fondos y servicios de informes sobre solvencia

Reserva n.º 8 – Servicios prestados a las empresas – servicios de colocación

Reserva n.º 9 – Servicios prestados a las empresas – servicios de investigación y seguridad

Reserva n.º 10 – Servicios prestados a las empresas – otros servicios prestados a las empresas

Reserva n.º 11 – Telecomunicaciones

Reserva n.º 12 – Construcción

Reserva n.º 13 – Servicios de distribución

Reserva n.º 14 – Servicios de enseñanza

Reserva n.º 15 – Servicios medioambientales

Reserva n.º 16 – Servicios sociales y de salud

Reserva n.º 17 – Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes

Reserva n.º 18 – Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

Reserva n.º 19 – Servicios de transporte y servicios auxiliares del transporte

Reserva n.º 20 – Agricultura, pesca y agua

Reserva n.º 21 – Actividades relacionadas con la minería y la energía

Reserva n.º 22 – Otros servicios no incluidos en otra parte

Reserva n.º 1 – Todos los sectores

Sector: Todos los sectores

Tipo de reserva: Trato nacional (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Trato de nación más favorecida (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Requisitos de desempeño (Inversión)

Altos directivos y consejos de administración (Inversión)

Presencia local (Comercio transfronterizo de servicios)

Capítulo/sección: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

a) Establecimiento

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En FI: se podrán imponer restricciones al derecho de las personas físicas/naturales que no tengan la vecindad civil de Åland, y de las personas jurídicas, a adquirir y poseer bienes inmuebles en las Islas Åland sin la autorización previa de las autoridades competentes de dicho territorio. Se podrán imponer restricciones al derecho de las personas físicas/naturales que no tengan la vecindad civil de Åland, y de las empresas, a establecerse y desarrollar actividades económicas en las Islas Åland sin la autorización previa de las autoridades competentes de dicho territorio.

Medidas existentes:

FI: Ahvenmaan maanhankintalaki (Ley relativa a la adquisición de bienes inmuebles en Åland) (3/1975), 2 §; y Ahvenmaan itsehallintolaki (Ley del Estatuto de Autonomía de Åland) (1144/1991), 11 §.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Requisitos de desempeño, Altos directivos y consejos de administración:

En FR: de conformidad con los artículos L151-1 y 153-1 y siguientes del Código financiero y monetario, las inversiones extranjeras en FR en los sectores contemplados en el artículo R.151-3 del Código financiero y monetario están sujetas a la autorización previa del ministerio de Economía.

Medidas existentes:

FR: las expuestas con anterioridad en el elemento descripción.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En FR: limitar la participación extranjera en las empresas recientemente privatizadas a un monto variable, fijado en cada caso por el Gobierno de FR, respecto del capital ofrecido al público. Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales se requiere una autorización especial si el director general no es titular de un permiso de residencia permanente.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En BG: determinadas actividades económicas relacionadas con la explotación o uso del patrimonio estatal o público serán objeto de concesiones otorgadas con arreglo a la Ley de Concesiones.

En las sociedades mercantiles en cuyo capital el Estado o algún municipio tenga una participación superior al 50 %, las operaciones de enajenación de activos inmovilizados de la sociedad, la celebración de algún tipo de contrato de adquisición de participaciones, arrendamiento, actividad conjunta, crédito o garantía real, así como la asunción de obligaciones mediante letras de cambio, estarán sujetas a autorización o permiso de la Agencia de Empresas Públicas y de Control u otros organismos estatales o regionales, según proceda. La presente reserva no es aplicable a las industrias extractivas, que son objeto de una reserva distinta consignada en la lista de la Parte UE del anexo 17-A del presente Acuerdo.

En IT: el Gobierno podrá ejercer determinadas facultades especiales en empresas que desarrollen actividades relacionadas con los ámbitos de la defensa y la seguridad nacional, así como determinadas actividades de importancia estratégica en los ámbitos de la energía, el transporte y las comunicaciones. Esto se aplica a todas las personas jurídicas que desarrollen actividades consideradas de importancia estratégica en materia de defensa y seguridad nacional, y no solo con respecto a las empresas privatizadas.

Cuando exista una amenaza de perjuicio grave de los intereses esenciales de defensa y seguridad nacional, el Gobierno dispondrá de las siguientes facultades especiales:

- i) someter a condiciones específicas la adquisición de acciones o participaciones;
- ii) vetar la adopción de resoluciones relativas a operaciones especiales tales como traspasos, fusiones, escisiones y cambios de actividad; o
- iii) rechazar una adquisición de acciones o participaciones cuando el comprador pretenda alcanzar un nivel de participación en el capital que pueda redundar en perjuicio de los intereses de defensa y seguridad nacional.

La sociedad interesada notificará a la Presidencia del Consejo de Ministros toda resolución, acto o transacción (traspaso, fusión, escisión, cambio de actividad o terminación) relativos a activos estratégicos en los ámbitos de la energía, el transporte y las comunicaciones. En particular, se notificarán las adquisiciones por parte de personas físicas/naturales o jurídicas de fuera de la Unión Europea que otorguen a tales personas el control de la sociedad.

El presidente del Consejo de Ministros podrá ejercer las siguientes facultades especiales:

- i) vetar toda resolución, acto o transacción que suponga un riesgo excepcional de perjuicio grave del interés público en materia de seguridad y gestión de redes y suministros;
- ii) imponer condiciones específicas en aras del interés público; o
- iii) rechazar una adquisición en circunstancias excepcionales de riesgo que comprometan los intereses esenciales del Estado.

Los criterios de evaluación de las amenazas reales o excepcionales, así como las condiciones y procedimientos que rigen el ejercicio de las mencionadas facultades especiales, se establecen en el Derecho.

Medidas existentes:

IT: Ley 56/2012 relativa a las facultades especiales en empresas que desarrollan actividades en los ámbitos de la defensa y la seguridad nacional, la energía, el transporte y las comunicaciones; y Decreto del Presidente del Consejo de Ministros (DPCM) 253, de 30 de noviembre de 2012, por el que se definen las actividades de importancia estratégica en el ámbito de la defensa y la seguridad nacional.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Requisitos de desempeño, Altos directivos y consejos de administración:

En LT: empresas, sectores, zonas, activos e instalaciones de importancia estratégica para la seguridad nacional.

Medidas existentes:

LT: Ley n.º IX-1132 de protección de objetos de importancia para garantizar la seguridad nacional de la República de Lituania, de 10 de octubre de 2002 (en su versión enmendada por la Ley n.º XIII-3284, de 17 de septiembre de 2020).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Altos directivos y consejos de administración:

En SE: requisitos discriminatorios con respecto a los fundadores, altos directivos y consejos de administración cuando se incorporen al Derecho sueco nuevas formas de asociación jurídica.

b) Adquisición de bienes inmuebles

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En HU: la adquisición de bienes de propiedad estatal.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En HU: la adquisición de tierras de cultivo por personas jurídicas extranjeras y personas físicas/naturales no residentes.

Medidas existentes:

HU: Ley CXXII de 2013, relativa a la circulación de terrenos agrícolas y forestales (puntos del 6 al 36 del capítulo II y puntos del 38 al 59 del capítulo IV); y Ley CCXII de 2013, relativa a las medidas transitorias y determinadas disposiciones de la Ley CXXII de 2013, sobre la circulación de terrenos agrícolas y forestales (capítulo IV, apartados 8-20).

En LV: la adquisición de fincas rústicas por nacionales de Chile o de un tercer país.

Medidas existentes:

LV: Ley relativa a la privatización de las tierras en las zonas rurales, artículos 28, 29 y 30.

En SK: las empresas o las personas físicas/naturales extranjeras no podrán adquirir terrenos agrícolas ni forestales situados en el exterior de la zona edificada de un municipio, ni tampoco otros tipos de tierras (por ejemplo, las vinculadas a recursos naturales, lagos, ríos, vías públicas, etc.).

Medidas existentes:

SK: Ley n.º 44/1988, relativa a la protección y explotación de los recursos naturales; Ley n.º 229/1991, relativa a la reglamentación de la propiedad de la tierra y otras propiedades agrícolas; Ley n.º 460/1992, Constitución de la República Eslovaca; Ley n.º 180/1995, relativa a ciertas medidas para acuerdos de propiedad de tierras;

Ley n.º 202/1995, relativa a las divisas; Ley n.º 503/2003, relativa a la restitución de la propiedad de la tierra; Ley n.º 326/2005, relativa a los bosques; y Ley n.º 140/2014, relativa a la adquisición de propiedad de terrenos agrícolas.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional; Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BG: las personas físicas/naturales y jurídicas extranjeras no podrán adquirir terrenos. Las personas jurídicas búlgaras con participación extranjera no podrán adquirir terrenos agrícolas. Las personas jurídicas extranjeras y las personas físicas/naturales extranjeras con residencia permanente en el extranjero podrán adquirir edificios y derechos de propiedad de bienes inmuebles (usufructo, derecho de construcción, derecho a edificar una superestructura y servidumbres). Las personas físicas/naturales extranjeras con residencia permanente en el extranjero, así como las personas jurídicas extranjeras en las que la participación extranjera asegure una mayoría en la toma de decisiones o bloquee la toma de decisiones, podrán adquirir derechos de propiedad inmobiliaria en las zonas geográficas específicas designadas por el Consejo de Ministros, previa obtención de un permiso.

Medidas existentes:

BG: Constitución de la República de Bulgaria, artículo 22; Ley de Propiedad y Explotación de Predios Agrícolas, artículo 3; y Ley de Bosques, artículo 10.

En EE: las personas físicas/naturales o jurídicas que no pertenezcan a los países miembros del EEE o de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) podrán adquirir un bien inmueble que incluya tierras agrícolas o forestales únicamente con la autorización del gobernador del condado y de la junta de gobierno local y deberán demostrar, conforme a lo dispuesto en el Derecho, que, de acuerdo con su finalidad prevista, el bien inmueble se utilizará de manera eficiente, sostenible y consecuente.

Medidas existentes:

EE: Kinnisasja omandamise kitsendamise seadus (Ley de Restricciones a la Adquisición de Inmuebles), capítulos 2 y 3.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En LT: toda medida que sea consistente con los compromisos asumidos por la Unión Europea y que sea aplicable en LT a través del AGCS con respecto a la adquisición de tierras. Los procedimientos, condiciones y restricciones aplicables a la adquisición de terrenos se establecerán en el Derecho constitucional, en la Ley de Tierras y en la Ley de Adquisición de Predios Agrícolas. No obstante, las Administraciones locales (municipios) y otras entidades nacionales de los países miembros de la OCDE y de la OTAN que desarrollen en LT actividades económicas, especificadas en el Derecho constitucional de conformidad con los criterios de integración en la Unión Europea y de otros procedimientos de integración en los que LT tome parte, podrán adquirir en propiedad terrenos no agrícolas destinados a la construcción y operación de los edificios e instalaciones requeridos para sus actividades directas.

Medidas existentes:

LT: Constitución de la República de Lituania; Ley constitucional de la República de Lituania sobre la implementación del artículo 47, apartado 3, de la Constitución de la República de Lituania, de 20 de junio de 1996, n.º I-1392, nueva redacción del 20 de marzo de 2003, n.º IX-1381, modificada en último lugar el 12 de enero de 2018, n.º XIII-981; Ley de Tierras, de 26 de abril de 1994, n.º I-446, nueva redacción del 27 de enero de 2004, n.º IX-1983, modificada en último lugar el 26 de junio de 2020, n.º XIII-3165; Ley de Adquisición de Predios Agrícolas, de 28 de enero de 2003, n.º IX-1314; nueva redacción del 1 de enero de 2018, n.º XIII-801, modificada en último lugar el 14 de mayo de 2020, n.º XIII-2935; y Ley Forestal de 22 de noviembre de 1994, n.º I-671, nueva redacción del 10 de abril de 2001, n.º IX-240, modificada en último lugar el 25 de junio de 2020, n.º XIII-3115.

c) Reconocimiento

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En la UE: las directivas de la Unión Europea relativas al reconocimiento mutuo de los diplomas y otras cualificaciones profesionales solo son aplicables a los ciudadanos de la Unión Europea. El derecho a ejercer actividades profesionales reguladas en un Estado miembro no otorga el derecho a ejercerlas en otro Estado miembro.

d) Trato de nación más favorecida

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida:

En la UE: brindar un trato diferenciado a un tercer país en virtud de tratados internacionales de inversión u otros acuerdos comerciales en vigor o firmados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

En la UE: brindar un trato diferenciado a un tercer país en virtud de todo acuerdo bilateral o multilateral existente o futuro que:

- i) cree un mercado interior de servicios e inversiones;
- ii) otorgue el derecho de establecimiento; o
- iii) exija la aproximación de legislaciones en uno o varios sectores económicos;

«mercado interior de servicios e inversiones» significa una zona sin fronteras interiores en la que se garantice el libre movimiento de servicios, capitales y personas;

«derecho de establecimiento» significa la obligación de suprimir sustancialmente todos los obstáculos al establecimiento entre las partes en el acuerdo bilateral o multilateral con la entrada en vigor de dicho acuerdo. El derecho de establecimiento incluirá el derecho de los nacionales de las partes en el acuerdo bilateral o multilateral a crear y administrar empresas en las mismas condiciones previstas para los nacionales en el Derecho de la parte en el que tenga lugar dicho establecimiento;

«aproximación de legislaciones» significa:

- i) la adaptación de la legislación de una o varias partes en el acuerdo bilateral o multilateral a la legislación de la otra parte o partes en dicho acuerdo; o
- ii) la incorporación de la legislación común al Derecho de las partes en el acuerdo bilateral o multilateral.

Dicha adaptación o incorporación se llevará a cabo, y se considerará que se ha llevado a cabo, únicamente a partir del momento en que haya sido incorporada al Derecho nacional de la parte o partes en el acuerdo bilateral o multilateral.

Medidas existentes:

UE: Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹; Acuerdos de estabilización; Acuerdos bilaterales entre la UE y la Confederación Suiza; y Acuerdos de libre comercio de alcance profundo y comprensivo.

En la UE: brindar un trato diferenciado a determinados nacionales o empresas en relación con el derecho de establecimiento en virtud de acuerdos bilaterales existentes o futuros celebrados entre los siguientes Estados miembros: BE, DE, DK, EL, ES, FR, IE, IT, LU, NL, PT y cualquiera de los siguientes países o principados: Andorra, Mónaco, San Marino y el Estado de la Ciudad del Vaticano.

¹ DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

En DK, FI y SE: medidas adoptadas por DK, FI y SE y destinadas a promover la cooperación nórdica, tales como:

- i) apoyo financiero a proyectos de investigación y desarrollo (I+D) (Nordic Industrial Fund – Fondo Industrial Nórdico);
- ii) financiación de estudios de viabilidad para proyectos internacionales (Nordic Fund for Project Exports – Fondo Nórdico de Exportación de Proyectos); y
- iii) asistencia financiera a empresas que utilicen tecnologías ambientales (the Nordic Environment Finance Corporation – Sociedad Nórdica de Financiación Ambiental); el objetivo de la Corporación de Financiación Ambiental Nórdica (NEFCO) es promover las inversiones de interés ambiental nórdico, centrándose en Europa Oriental.

La presente reserva se entenderá sin perjuicio de la exclusión de la contratación pública por una Parte o de las subvenciones contempladas en el artículo 18.1, apartado 2, letras e) y f), del presente Acuerdo.

En PL: se podrán otorgar condiciones preferentes de establecimiento o de prestación transfronteriza de servicios en virtud de tratados de comercio y navegación, que podrán incluir la supresión o modificación de determinadas restricciones consignadas en la lista de reservas aplicables en PL.

En PT: exención de los requisitos de nacionalidad para el ejercicio de determinadas actividades y profesiones por parte de personas físicas/naturales que presten servicios para países cuya lengua oficial sea el portugués (Angola, Brasil, Cabo Verde, Guinea-Bisáu, Guinea Ecuatorial, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe y Timor Oriental).

e) Armas, municiones y material de guerra

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Presencia local:

En la UE: producción, distribución o comercio de armas, municiones y material de guerra. El material de guerra se limita a cualquier producto que esté destinado y fabricado únicamente para usos militares en relación con actividades bélicas o defensivas.

Reserva n.º 2 – Servicios profesionales – distintos de los relacionados con la salud

Sector:	Servicios profesionales – Servicios jurídicos: servicios de notarios y agentes judiciales; servicios de contabilidad y teneduría de libros; servicios de auditoría, servicios de asesoramiento tributario; servicios de arquitectura y planificación urbana, servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería
Clasificación sectorial:	Parte de CCP 861, parte de CCP 87902, 862, 863, 8671, 8672, 8673, 8674 y parte de CCP 879
Tipo de reserva:	Trato nacional Trato de nación más favorecida Altos directivos y consejos de administración
Capítulo:	Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

a) Servicios jurídicos

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En la UE, a excepción de SE: la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y de autorización, documentación y certificación jurídicas prestados por juristas que ejerzan funciones públicas, tales como notarios, *huissiers de justice* u otros *officiers publics et ministériels*, así como con respecto a los servicios prestados por agentes judiciales designados mediante un acto oficial de la administración (parte de CCP 861, parte de CCP 87902).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida:

En BG: el trato nacional pleno en materia de establecimiento y actividad empresarial, así como en materia de prestación de servicios, podrá extenderse únicamente a los ciudadanos y sociedades de países con los que se hayan celebrado o vayan a celebrarse acuerdos preferenciales (parte de CCP 861).

En LT: los abogados de países extranjeros únicamente podrán ejercer ante los tribunales en el marco de acuerdos internacionales (parte de CCP 861), incluidas las disposiciones específicas relativas a la representación procesal.

- b) Servicios de auditoría (CCP 86211, 86212 salvo los servicios de contabilidad y teneduría de libros)

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En BG: las auditorías independientes de cuentas serán implementadas por auditores oficiales que sean miembros del Instituto de Contables Públicos Certificados. A condición de reciprocidad, el Instituto de Contables Públicos Certificados inscribirá en el registro correspondiente a toda sociedad de auditoría de Chile o de un tercer país que aporte pruebas de que:

- i) tres cuartas partes de los miembros de sus órganos de administración y los auditores oficiales que llevan a cabo las auditorías en nombre de la sociedad cumplen unos requisitos equivalentes a los exigidos a los auditores búlgaros y han superado los exámenes pertinentes;
- ii) la sociedad de auditoría efectúa auditorías independientes de cuentas de conformidad con los requisitos de independencia y objetividad; y
- iii) la sociedad de auditoría publica en su sitio web un informe anual de transparencia o satisface otros requisitos equivalentes en materia de divulgación en caso de auditar entidades de interés público.

Medidas existentes:

BG: Ley de Auditoría Independiente de Cuentas.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En CZ: únicamente estarán autorizadas a efectuar auditorías en la República Checa las personas jurídicas que reserven un porcentaje mínimo del 60 % de sus participaciones en el capital o de sus derechos de voto a nacionales de la República Checa o de otro Estado miembro.

Medidas existentes:

CZ: Ley n.º 93/2009 rec., de 14 de abril de 2009, sobre Auditores, en su versión enmendada.

- c) Servicios de arquitectura y planificación urbana (CCP 8674)

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En HR: la prestación transfronteriza de servicios de planificación urbana.

Reserva n.º 3 – Servicios profesionales – relacionados con la salud y la venta al por menor de productos farmacéuticos

Sector: Servicios profesionales relacionados con la salud y servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos, otros servicios prestados por farmacéuticos

Clasificación sectorial: CCP 63211, 85201, 9312, 9319, 93121, 932

Tipo de reserva: Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de desempeño

Presencia local

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Servicios médicos y dentales; servicios proporcionados por comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, psicólogos y personal paramédico (CCP 63211, 85201, 9312, 9319, 932)

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En FI: la prestación de todos los servicios profesionales relacionados con la salud, tanto de financiación pública como privada, incluidos los servicios médicos y dentales, los servicios proporcionados por comadronas, fisioterapeutas y personal paramédico, y los servicios proporcionados por psicólogos, salvo los servicios proporcionados por enfermeros (CCP 9312, 93191).

Medidas existentes:

FI: Laki yksityisestä terveydenhuollosta (Ley de sanidad privada) (152/1990).

En BG: la prestación de todos los servicios profesionales del ámbito de la salud, ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios médicos y dentales, los servicios proporcionados por enfermeros, comadronas, fisioterapeutas y personal paramédico, y los servicios proporcionados por psicólogos (CCP 9312, parte de 9319).

Medidas existentes:

BG: Ley de los Profesionales Médicos, Ley de la Organización Profesional del Gremio de los Enfermeros, las Comadronas y el Personal Paramédico.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En CZ y MT: la prestación de todos los servicios profesionales del ámbito de la salud, ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios prestados por profesionales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico, psicólogos, así como otros servicios conexos (CCP 9312, parte de 9319).

Medidas existentes:

CZ: Ley n.º 296/2008, relativa a la conservación de la calidad y la seguridad de los tejidos y células de origen humano destinados al uso humano (Ley de Tejidos y Células de Origen Humano); Ley n.º 378/2007 rec., relativa a los medicamentos y por la que se modifican algunas leyes conexas (Ley de Medicamentos); Ley n.º 268/2014 rec., relativa a los productos sanitarios por la que se enmienda la Ley n.º 634/2004 rec. sobre tasas administrativas en su versión posteriormente enmendada; Ley n.º 285/2002 rec., relativa a la donación, la extracción y el trasplante de tejidos y órganos, por la que se modifican determinadas leyes (Ley de Trasplantes); Ley n.º 372/2011 rec., sobre los servicios sanitarios y las condiciones que rigen su prestación; Ley n.º 373/2011 rec. sobre servicios sanitarios específicos).

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de NL y SE: la prestación de todos los servicios profesionales del ámbito de la salud, ya sean de financiación pública o privada, que incluyen los servicios prestados por profesionales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico y psicólogos, estará supeditada al requisito de residencia. Estos servicios solo podrán ser prestados por personas físicas/naturales presentes físicamente en el territorio de la Unión Europea (CCP 9312, parte de 93191).

En BE: la prestación transfronteriza de servicios relacionados con el ámbito de la salud, ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios médicos, dentales y de comadronas y los servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas, psicólogos y personal paramédico (parte de CCP 85201, 9312, parte de 93191).

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En PT: en lo que respecta a las profesiones de fisioterapeutas, personal paramédico y podólogos, se podrá permitir que los profesionales extranjeros ejerzan sobre la base de la reciprocidad.

b) Servicios veterinarios (CCP 932)

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BG: podrán abrir clínicas veterinarias tanto personas físicas/naturales como personas jurídicas.

La práctica de la medicina veterinaria solo se permite a los nacionales del EEE y a los residentes permanentes (se requiere la presencia física para los residentes permanentes).

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En BE, LV: prestación transfronteriza de servicios veterinarios.

- c) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos, otros servicios prestados por farmacéuticos (CCP 63211)

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En la UE, a excepción de BE, BG, EE, ES, IE e IT: únicamente se permitirá la venta por correspondencia desde Estados miembros del EEE, por lo que se requerirá el establecimiento en cualquiera de dichos países para poder vender al por menor productos farmacéuticos y determinados productos sanitarios al público general en la Unión Europea.

En CZ: la venta al por menor solo es posible a partir de los Estados miembros.

En BE: la venta al por menor de medicamentos y de determinados productos médicos solo es posible en una farmacia establecida en BE.

En BG, EE, ES, IT y LT: venta al por menor transfronteriza de medicamentos.

En IE y LT: venta al por menor transfronteriza de medicamentos que requieren receta médica.

En PL: los intermediarios en el comercio de medicamentos deben estar registrados y tener un lugar de residencia o domicilio social en el territorio de PL.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En FI: venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En SE: venta al por menor de productos farmacéuticos y el suministro de productos farmacéuticos al público general.

Medidas existentes:

AT: Arzneimittelgesetz (Ley de Medicamentos) BGBl. n.º 185/1983, §§ 57, 59, 59 *bis*; y

Medizinproduktegesetz (Ley de Productos Médicos), BGBl. n.º 657/1996, en su versión enmendada, artículo 99.

BE: Arrêté royal du 21 janvier 2009 portant instructions pour les pharmaciens; y Arrêté royal du 10 novembre 1967 relatif à l'exercice des professions des soins de santé.

CZ: Ley n.º 378/2007 rec., relativa a los productos farmacéuticos, en su versión enmendada; y Ley n.º 372/2011 rec., sobre los servicios sanitarios, en su versión enmendada.

FI: Lääkelaki (Ley de Medicamentos) (395/1987).

PL: Ley de Medicamentos, artículo 73 bis (*Boletín Oficial* de 2020, punto 944, 1493).

SE: Ley de Comercio de Medicamentos (2009:336); Reglamento sobre el comercio de medicamentos (2009:659); y la Agencia Sueca de los Productos Médicos ha adoptado otro reglamento que puede consultarse en LVFS 2009:9.

Reserva n.º 4 – Servicios prestados a las empresas – servicios de investigación y desarrollo

Sector: Servicios de investigación y desarrollo

Clasificación sectorial: CCP 851, 852 y 853

Tipo de reserva: Trato nacional

Capítulo: Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En RO: prestación transfronteriza de servicios de investigación y desarrollo.

Medidas existentes:

RO: Ordenanza del Gobierno n.º 6/2011; Orden del Ministerio de Educación e Investigación n.º 3548/2006; y Decisión del Gobierno n.º 134/2011.

Reserva n.º 5 – Servicios prestados a las empresas – servicios inmobiliarios

Sector: Servicios inmobiliarios

Clasificación sectorial: CCP 821, 822

Tipo de reserva: Trato nacional

Capítulo: Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En CZ y HU: prestación transfronteriza de servicios inmobiliarios.

Reserva n.º 6 – Servicios prestados a las empresas – servicios de alquiler o arrendamiento

Sector: Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios

Clasificación sectorial: CCP 832

Tipo de reserva: Trato nacional

Capítulo: Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En BE y FR: prestación transfronteriza de servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios de efectos personales y enseres domésticos.

Reserva n.º 7 – Servicios prestados a las empresas – servicios de agencias de recaudación de fondos y servicios de informes sobre solvencia

Sector: Servicios de agencias de cobranza, servicios de información crediticia

Clasificación sectorial: CCP 87901, 87902

Tipo de reserva: Trato nacional

Presencia local

Capítulo: Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En la UE, a excepción de ES, LV y SE: por lo que se refiere a la prestación de servicios de agencias de recaudación de fondos y servicios de informes sobre solvencia.

Reserva n.º 8 – Servicios prestados a las empresas – servicios de colocación

Sector – subsector: Servicios prestados a las empresas – servicios de colocación

Clasificación sectorial: CCP 87201, 87202, 87203, 87204, 87205, 87206, 87209

Tipo de reserva: Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de HU y SE: servicios de colocación de personal doméstico, de otros trabajadores para la industria o el comercio, de personal de enfermería y de otro tipo de personal (CCP 87204, 87205, 87206 y 87209).

En BG, CY, CZ, DE, EE, FI, MT, LT, LV, PL, PT, RO, SI y SK: servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201).

En AT, BG, CY, CZ, EE, FI, LT, LV MT, PL, PT, RO, SI y SK: el establecimiento de servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y otros empleados (CCP 87202).

En AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, MT, LT, LV, PL, PT, RO, SI y SK: servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203).

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de BE, HU y SE: la prestación transfronteriza de servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y otros empleados (CCP 87202).

En IE: la prestación transfronteriza de servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201).

En FR, IE, IT y NL: la prestación transfronteriza de servicios de suministro de personal para oficinas (CCP 87203).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En DE: el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales podrá adoptar un reglamento sobre la colocación y contratación de trabajadores no pertenecientes a la Unión Europea ni al EEE en el ámbito de determinadas profesiones (CCP 87201, 87202, 87203, 87204, 87205, 87206, 87209).

Medidas existentes:

AT: Artículos 97 y 135 de la Ley de Comercio austriaca (Gewerbeordnung), Boletín Oficial de la Legislación Federal n.º 194/1994 en su versión enmendada; Ley de empleo temporal (Arbeitskräfteüberlassungsgesetz/AÜG), Boletín Oficial de la Legislación Federal n.º 196/1988 en su versión enmendada.

BG: Ley de fomento del empleo, artículos 26, 27, 27a y 28.

CY: Ley de oficinas de empleo privadas n.º 126(I)/2012 en su versión enmendada; y Ley n.º 174(I)/2012 en su versión enmendada.

CZ: Ley de empleo (435/2004).

DE: Gesetz zur Regelung der Arbeitnehmerüberlassung (AÜG); Sozialgesetzbuch Drittes Buch (SGB III; Código de Seguridad Social, libro tres) – Promoción del empleo; y Verordnung über die Beschäftigung von Ausländerinnen und Ausländern (BeschV; Ordenanza sobre el empleo de extranjeros).

DK: §§ 8a – 8f del Decreto Ley n.º 73, de 17 de enero de 2014, e indicado en el Decreto n.º 228 de 7 de marzo de 2013 (empleo de profesiones marítimas); y Ley de permisos de empleo de 2006. S1(2) y (3).

EL: Ley 4052/2012 (Boletín Oficial del Estado, n.º 41 A), enmendada por la Ley 4093/2012 (Boletín Oficial del Estado, n.º 222 A).

FI: Laki julkisesta työvoima-ja yrittyspalvelusta (Ley de Servicios Públicos de Empleo y Emprendimiento) (916/2012).

HR: Ley del mercado laboral (Boletines Oficiales 118/18, 32/20). Ley de Empleo (Boletines Oficiales 93/14, 127/17, 98/19). y Ley de Extranjería (Boletines Oficiales 130/11, 74/13, 67/17, 46/18 y 53/20).

IE: Employment Permits Act 2006. S1(2) and (3).

IT: Decreto Legislativo n.º 276/2003, artículos 4 y 5.

LT: Código laboral lituano de la República de Lituania aprobado por la Ley n.º XII-2603 de 14 de septiembre de 2016 de la República de Lituania, enmendado por última vez el 15 de octubre de 2020, n.º XIII-3334; y Ley sobre el estatuto jurídico de los extranjeros en la República de Lituania, de 29 de abril de 2004, n.º IX-2206, modificada por última vez el 10 de noviembre de 2020, n.º XIII-3412.

LU: Loi du 18 janvier 2012 portant création de l'Agence pour le développement de l'emploi (Ley de 18 de enero de 2012 relativa a la creación de una agencia para el desarrollo del empleo – ADEM).

MT: Ley de Servicios de Formación y Empleo (capítulo 343) (artículos 23-25); y Reglamento de oficinas de empleo (S.L. 343.24).

PL: Artículo 18 de la Ley de 20 de abril de 2004 relativa a la promoción del empleo e instituciones del mercado laboral (Dz. U. de 2015, punto 149, enmendado).

PT: Decreto-ley n.º 260/2009, de 25 de septiembre, enmendado por la Ley n.º 5/2014, de 12 de febrero; Ley n.º 28/2016, de 23 de agosto de 2016, y Ley n.º 146/2015, de 9 de septiembre (acceso y provisión de servicios de agencias de colocación).

RO: Ley n.º 156/2000 relativa a la protección de los ciudadanos rumanos que trabajan en el extranjero, en su segunda publicación, y Decisión del Gobierno n.º 384/2001 para aprobar las normas metodológicas para aplicar la Ley n.º 156/2000, y modificaciones posteriores; Ordenanza del Gobierno n.º 277/2002, modificada por la Ordenanza del Gobierno n.º 790/2004 y la Ordenanza del Gobierno n.º 1122/2010; y Ley n.º 53/2003 – Código Laboral, en su segunda publicación, con sus modificaciones y su complemento posteriores y la Decisión del Gobierno n.º 1256/2011, relativa a las condiciones de operación y procedimiento de autorización para agencias de trabajo temporal.

SI: Ley de regulación del mercado laboral (Boletines Oficiales del Estado, n.º 80/2010, 21/2013, 63/2013, 55/2017); y ley de empleo, actividad laboral autónoma y empleo de extranjeros – ZZSDT (Boletín Oficial de la República de Eslovenia n.º 47/2015), ZZSDT-UPB2 (Boletín Oficial de la República de Eslovenia n.º 1/2018).

SK: Ley n.º 5/2004, relativa a servicios relacionados con el empleo; y Ley n.º 455/1991 de Licencias Comerciales.

Reserva n.º 9 – Servicios prestados a las empresas – servicios de investigación y seguridad

Sector – subsector: Servicios prestados a las empresas – Servicios de investigación y seguridad

Clasificación sectorial: CCP 87301, 87302, 87303, 87304, 87305, 87309

Tipo de reserva: Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de desempeño

Presencia local

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

a) Servicios de seguridad (CCP 87302, 87303, 87304, 87305, 87309)

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BG, CY, CZ, EE, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: prestación de servicios de seguridad.

En DK, HR y HU: prestación de servicios en los siguientes subsectores: servicios de guardas de seguridad (87305) en HR y HU, servicios de consultores en seguridad (87302) en HR, servicios de guardas de aeropuertos (parte de 87305) en DK y servicios de automóviles blindados (87304) en HU.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BE: se exige la nacionalidad de un Estado miembro para los consejos de administración de las empresas prestadoras de servicios de guardias de seguridad (87305), así como de consultoría y formación en materia de seguridad (87302). Los altos directivos de las empresas prestadoras de servicios de guardias de seguridad y de consultoría en materia de seguridad deberán ser nacionales residentes de un Estado miembro.

En FI: únicamente podrán obtener una licencia para prestar servicios de seguridad las personas físicas/naturales residentes en el EEE o las personas jurídicas constituidas en el EEE.

En ES: la prestación transfronteriza de servicios de seguridad. Existen requisitos de nacionalidad para el personal de seguridad privado.

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BE, FI, FR y PT: se prohíbe la prestación transfronteriza de servicios de seguridad por parte de prestadores extranjeros. Existen requisitos de nacionalidad para el personal especializado en PT y para directores generales y directores en FR.

Medidas existentes:

BE: Loi réglementant la sécurité privée et particulière, de 2 de octubre de 2017.

BG: Ley relativa a empresas de seguridad privada.

CZ: Ley relativa a licencias comerciales.

DK: Reglamento sobre seguridad de aviación.

FI: Laki yksityisistä turvallisuuksipalveluista 282/2002 (Ley de Servicios de Seguridad Privada).

LT: Ley de Seguridad de Personas y Activos n.º IX-2327, de 8 de julio de 2004.

LV: Ley de Actividades de Guarda de Seguridad (artículos 6, 7 y 14).

PL: Ley de 22 de agosto de 1997 relativa a la protección de las personas y la propiedad (Boletín Oficial de 2016, punto 1432, en su versión enmendada).

PT: Law 34/2013 alterada p/ Lei 46/2019, 16 maio 2019; y Ordinance 273/2013 alterada p/ Portaria 106/2015, 13 abril 2015.

SI: Zakon o zasebnem varovanju (Ley de seguridad privada).

b) Servicios de investigación (CCP 87301)

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de AT y SE: la prestación de servicios de investigación.

Reserva n.º 10 – Servicios prestados a las empresas – otros servicios prestados a las empresas

Sector – subsector: Servicios prestados a las empresas – otros servicios prestados a las empresas (servicios de traducción e interpretación, servicios de copia y duplicación, servicios relacionados con la distribución de energía y servicios relacionados con las manufacturas)

Clasificación sectorial: CCP 86764, 86769, 87905, 87904, 884, 8868, 887

Tipo de reserva: Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de desempeño

Presencia local

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

a) Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En HR: prestación transfronteriza de servicios de traducción e interpretación de documentos oficiales.

b) Servicios de copia y reproducción (CCP 87904)

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En HU: prestación transfronteriza de servicios de copia y reproducción.

c) Servicios relacionados con la distribución de energía y servicios relacionados con las manufacturas (parte de CCP 884, 887, salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En HU: los servicios relacionados con la distribución de energía, y la prestación transfronteriza de servicios relacionados con las manufacturas, a excepción de los servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con estos sectores.

- d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones, de equipo de transporte por ferrocarril y de aeronaves y sus partes (parte de CCP 86764, 86769, 8868)

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de DE, EE y HU: la prestación transfronteriza de servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte por ferrocarril.

En la UE, a excepción de CZ, EE, HU, LU y SK: la prestación transfronteriza de servicios de mantenimiento y reparación de buques de transporte por vías navegables interiores.

En la UE, a excepción de EE, HU y LV: la prestación transfronteriza de servicios de mantenimiento y reparación de buques marítimos.

En la UE, a excepción de AT, EE, HU, LV y PL: la prestación transfronteriza de servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 86764, 86769, 8868).

En la UE: la prestación transfronteriza de servicios de peritajes obligatorios y certificación de buques.

Medidas existentes:

UE: Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

¹ Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DOUE L 131 de 28.5.2009, p. 11).

e) Otros servicios prestados a las empresas relacionados con la aviación

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida:

En la UE: brindar un trato diferenciado a un tercer país en virtud de acuerdos bilaterales existentes o futuros relacionados con los siguientes servicios:

- i) venta y comercialización de servicios de transporte aéreo;
- ii) los servicios de sistemas de reserva informatizados;
- iii) mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes; y
- iv) el arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación.

Reserva n.º 11 – Telecomunicaciones

Sector: Servicios de transmisión de emisiones por satélite

Tipo de reserva: Trato nacional

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En BE: servicios de difusión de emisiones por satélite.

Reserva n.º 12 – Construcción

Sector: Servicios de construcción

Clasificación sectorial: CCP 51

Tipo de reserva: Trato nacional

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En LT: únicamente se otorgará el derecho de elaborar la documentación técnica de obras de construcción de gran importancia a empresas de proyectos registradas en Lituania o a empresas de proyectos extranjeras que hayan sido acreditadas por un organismo autorizado a tal efecto por el Gobierno. El derecho de llevar a cabo actividades técnicas en los principales ámbitos de la construcción se podrá otorgar a personas no lituanas que hayan sido acreditadas por un organismo autorizado por el Gobierno de Lituania.

Reserva n.º 13 – Servicios de distribución

Sector: Servicios de distribución

Clasificación sectorial: CCP 621, 62117, 62251, 62228, 62251, 62271, 8929, parte de 62112, 62226, parte de 62272, 62276, parte de 631, 63108, parte de 6329

Tipo de reserva: Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de desempeño

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

a) Distribución de productos farmacéuticos

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BG: distribución transfronteriza al por mayor de productos farmacéuticos (CCP 62251).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Requisitos de desempeño, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En FI: Distribución de productos farmacéuticos (CCP 62117, 62251, 8929).

Medidas existentes:

BG: Ley de medicamentos de uso humano; y Ley de productos sanitarios.

FI: Lääkelaki (Ley de Medicamentos) (395/1987).

b) Distribución de bebidas alcohólicas

En FI: distribución de bebidas alcohólicas (parte de CCP 62112, 62226, 63107, 8929).

Medidas existentes:

FI: Alkoholilaki (Ley del Alcohol) (1102/2017).

- c) Otras distribuciones (parte de CCP 621, 62228, 62251, 62271, parte de 62272, 62276, 63108, parte de 6329)

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BG: distribución al por mayor de productos químicos, metales preciosos y piedras preciosas, sustancias medicinales y productos y objetos para uso médico; de tabaco y productos del tabaco, y de bebidas alcohólicas.

Bulgaria se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a servicios prestados por corredores de materias primas.

Medidas existentes:

En BG: Ley de medicamentos de uso humano; Ley de productos sanitarios; Ley de actividad veterinaria; Ley de prohibición de las armas químicas y de control de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores; Ley del Tabaco y los Productos del Tabaco; Ley de impuestos especiales y depósitos fiscales; y Ley de vino y bebidas alcohólicas.

Reserva n.º 14 – Servicios de enseñanza

Sector: Servicios de enseñanza

Clasificación sectorial: CCP 92

Tipo de reserva: Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de desempeño

Presencia local

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Requisitos de desempeño, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE: servicios educativos que reciben financiación pública o apoyo estatal en cualquier forma. En aquellos casos en que se permita la prestación de servicios de enseñanza de financiación privada por parte de prestadores extranjeros, la participación de operadores privados en el sistema educativo podrá estar supeditada a una concesión otorgada de manera no discriminatoria.

En la UE, a excepción de CZ, NL, SE y SK: con respecto a la prestación de servicios de enseñanza de financiación privada, es decir, distintos de los clasificados como servicios de enseñanza primaria, secundaria, superior y de adultos (CCP 929).

En CY, FI, MT y RO: la prestación de servicios de enseñanza primaria, secundaria y de adultos de financiación privada (CCP 921, 922, 924).

En AT, BG, CY, FI, MT y RO: la prestación de servicios de enseñanza superior de financiación privada (CCP 923).

En CZ y SK: la mayoría de los miembros del consejo de administración de todo establecimiento que preste servicios de enseñanza de financiación privada deberán ser nacionales de ese país (CCP 921, 922, 923 para SK salvo 92310, 924).

En SI: únicamente podrán fundar centros privados de enseñanza primaria las personas físicas/naturales y jurídicas eslovenas. El proveedor de estos servicios deberá establecer su domicilio social o una sucursal en el país. La mayoría de los miembros del consejo de administración de todo establecimiento que preste servicios de enseñanza secundaria o superior de financiación privada deberán ser nacionales eslovenos (CCP 922, 923).

En SE: los proveedores de servicios de enseñanza autorizados por las autoridades públicas para prestar dichos servicios. Esta reserva se aplicará a los proveedores de servicios de enseñanza de financiación privada que reciban algún tipo de apoyo estatal, entre otros los prestadores de servicios de enseñanza reconocidos por el Estado, los prestadores de servicios de enseñanza bajo supervisión estatal o los servicios de enseñanza que den derecho a ayudas al estudio (CCP 92).

En SK: los prestadores de servicios de enseñanza de financiación privada distintos de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria deberán ser residentes del EEE. (CCP 921, 922, 923 distintos de 92310, 924).

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BG, IT y SI: restringir la prestación transfronteriza de servicios de enseñanza primaria de financiación privada (CCP 921).

En BG e IT: restringir la prestación transfronteriza de servicios de enseñanza secundaria de financiación privada (CCP 922).

En AT: restringir la prestación transfronteriza de servicios de enseñanza de adultos de financiación privada a través de emisiones radiofónicas o televisivas (CCP 924).

Medidas existentes:

BG: Ley de Educación Pública, artículo 12; Ley de Enseñanza Superior, apartado 4 de las disposiciones adicionales; y Ley de educación y formación profesional, artículo 22.

FI: Perusopetuslaki (Ley de educación básica) (628/1998); Lukiolaki (Ley de educación secundaria superior general) (629/1998); Laki ammatillisesta koulutuksesta (Ley de educación y formación profesional) (630/1998); Laki ammatillisesta aikuiskoulutuksesta (Ley de formación profesional de adultos) (631/1998); Ammattikorkeakoululaki (Ley de escuelas politécnicas) (351/2003); y Yliopistolaki (Ley de universidades) (558/2009).

IT: Real Decreto n.º 1592/1933 (Ley de educación secundaria); Ley 243/1991 (Contribución ocasional del Estado a las universidades privadas); Resolución 20/2003 del CNVSU (Comitato nazionale per la valutazione del sistema universitario); Decreto del Presidente de la República (D.P.R.) 25/1998.

SK: Ley 245/2008 de educación; Ley 131/2002 de universidades; y Ley 596/2003 de la Administración Pública de la Educación y de la Autonomía de los Centros.

Reserva n.º 15 – Servicios medioambientales

Sector – subsector: Servicios mediomabientales – gestión de residuos y suelos

Clasificación sectorial: CCP 9401, 9402, 9403, 94060

Tipo de reserva: Presencia local

Capítulo: Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

En DE: la prestación de servicios de gestión de residuos distintos de los servicios de asesoramiento, y con respecto a los servicios relativos a la protección del suelo y la gestión de suelos contaminados, distintos de los servicios de asesoramiento.

Reserva n.º 16 – Servicios sociales y de salud

Sector: Servicios sociales y de salud

Clasificación sectorial: CCP 93, 931, salvo 9312, parte de 93191, 9311, 93192, 93193, 93199

Tipo de reserva: Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de desempeño

Presencia local

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Servicios de salud – servicios de hospital, servicios de ambulancia y servicios de instituciones residenciales de salud (CCP 93, 931, salvo 9312, parte de 93191, 9311, 93192, 93193, 93199)

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Requisitos de desempeño, Altos directivos y consejos de administración:

En la UE: para la prestación de todos los servicios de salud que reciben financiación pública o apoyo estatal en cualquier forma.

En la UE: respecto a todos los servicios de salud de financiación privada, salvo los de hospital, de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital.

La presente reserva no se refiere a la prestación de los distintos servicios profesionales del ámbito de la salud, que abarcan los servicios prestados por profesionales tales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico y psicólogos, y que se abordan en otras reservas (CCP 931, salvo 9312, parte de 93191).

En AT, PL y SI: la prestación de servicios de ambulancia de financiación privada (CCP 93192).

En BE: el establecimiento de servicios de financiación privada de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital (CCP 93192, 93193).

En BG, CY, CZ, FI, MT y SK: la prestación de servicios de financiación privada de hospital, de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital (CCP 9311, 93192, 93193).

En FI: prestación de otros servicios de salud humana (CCP 93199).

Medidas existentes:

CZ: Ley n.º 372/2011, sobre los servicios sanitarios y las condiciones que rigen su prestación.

FI: Laki yksityisestä terveydenhuollosta (Ley de sanidad privada) (152/1990).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño:

En DE: los servicios del sistema de seguridad social de Alemania que puedan ser prestados por distintas sociedades o entidades en condiciones de competencia y que, por tanto, no sean «actividades realizadas en el ejercicio de la autoridad gubernamental». Brindar un trato más favorable en virtud de un acuerdo comercial bilateral con respecto a la prestación de servicios sociales y de salud (CCP 93).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En DE: la propiedad de los hospitales de financiación privada administrados por las Fuerzas Armadas del país.

La nacionalización de otros hospitales importantes de financiación privada (CCP 93110).

En FR: para la prestación de los servicios de análisis y ensayos de laboratorio de financiación privada.

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En FR: la prestación de los servicios de análisis y ensayos de laboratorio de financiación privada (parte de la CCP 9311).

Medidas existentes:

FR: Code de la Santé Publique.

b) Servicios sociales y de salud, incluidos los seguros de pensiones

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de HU: la prestación transfronteriza de servicios de salud, servicios sociales y actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o de un régimen legal de seguridad social. La presente reserva no se refiere a la prestación de los distintos servicios profesionales del ámbito de la salud, que abarcan los servicios prestados por profesionales tales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico y psicólogos, y que se abordan en otras reservas (CCP 931, salvo 9312, parte de 93191).

En HU: la prestación transfronteriza de todos los servicios de hospital, de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital, que reciben financiación pública (CCP 9311, 93192, 93193).

c) Servicios sociales, incluidos los seguros de pensiones

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño:

En la UE: la prestación de todos los servicios sociales que reciban financiación pública o apoyo estatal de cualquier tipo, así como las actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o de un régimen legal de seguridad social.

En BE, CY, DE, DK, EL, ES, FR, IE, IT y PT: la prestación de servicios sociales de financiación privada distintos de los relacionados con centros de recuperación y descanso y residencias de ancianos.

En CZ, FI, HU, MT, PL, RO, SK y SI: la prestación de servicios sociales de financiación privada.

En DE: los servicios del sistema de seguridad social de Alemania que puedan ser prestados por distintas sociedades o entidades en condiciones de competencia y que, por tanto, puedan no estar comprendidos en la definición de «actividades realizadas en el ejercicio de la autoridad gubernamental».

Medidas existentes:

FI: Laki yksityisistä sosiaalipalveluista (Ley de servicios sociales privados) (922/2011).

IE: Ley de sanidad de 2004 (S. 39); y Health Act 1970 (en su versión enmendada – S.61A).

IT: Ley 833/1978, por la que se crea el Servicio Nacional de Salud; Decreto Legislativo 502/1992, de reforma sanitaria; y Ley 328/2000, de reforma de los servicios sociales.

Reserva n.º 17 – Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes

Sector: Servicios de guías de turismo, servicios sociales y de salud

Clasificación sectorial: CCP 7472

Tipo de reserva: Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En FR: supeditar al requisito de nacionalidad de un Estado miembro la prestación de servicios de guías de turismo.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida:

En LT: en la medida en que Chile permita a los nacionales lituanos prestar servicios de guías de turismo, Lituania permitirá a los nacionales chilenos prestar tales servicios en las mismas condiciones.

Reserva n.º 18 – Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

Sector: Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

Clasificación sectorial: CCP 962, 963, 9619, 964

Tipo de reserva: Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de desempeño

Presencia local

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Requisitos de desempeño, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE, a excepción de AT y, para la liberalización de las inversiones, en LT: la prestación de servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales.

En AT y LT: para el establecimiento puede requerirse una licencia o concesión.

- b) Servicios de espectáculos, teatro, bandas y orquestas, y circos (CCP 9619, 964 salvo 96492)

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En la UE, a excepción de AT y SE: la prestación transfronteriza de servicios de espectáculos, incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Requisitos de desempeño, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SI y SK: con respecto a la prestación de servicios de espectáculos, incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas.

En BG: la prestación de los siguientes servicios de espectáculos: circos, parques de atracciones y servicios de atracciones similares, servicios de salas de baile, discotecas y academias de baile y otros servicios de espectáculos.

En EE: la prestación de otros servicios de espectáculos, excepto los servicios de salas de cine.

En LT y LV: la prestación de todos los servicios de espectáculos, excepto los relativos a la operación de salas de cine.

En CY, CZ, LV, PL, RO y SK: la prestación transfronteriza de servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento.

c) Agencias de noticias y de prensa (CCP 962)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En FR: la participación extranjera en empresas existentes que editen publicaciones en francés no puede exceder del 20 % del capital o de los derechos de voto de la sociedad. El establecimiento de agencias de prensa chilenas estará supeditado a las condiciones previstas en la reglamentación nacional. El establecimiento de agencias de prensa por parte de inversionistas extranjeros estará supeditado a la condición de reciprocidad.

Medidas existentes:

FR: Ordonnance n.º 45-2646 du 2 novembre 1945 portant réglementation provisoire des agences de presse; y Loi n.º 86-897 du 1 août 1986 portant réforme du régime juridique de la presse.

d) Servicios de juegos de azar y apuestas (CCP 96492)

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Requisitos de desempeño, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE: la prestación de servicios de juego que impliquen apuestas de valor monetario en juegos de azar, incluidos en particular las loterías, las tarjetas de sorteo directo, los servicios de juego ofrecidos en casinos, salones recreativos y otras instalaciones con licencia, los servicios de apuestas, el bingo y los servicios de juego gestionados por instituciones benéficas u organizaciones sin ánimo de lucro y prestados a beneficio de estas.

Reserva n.º 19 – Servicios de transporte y servicios auxiliares del transporte

Sector: Servicios de transporte

Tipo de reserva: Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de desempeño

Presencia local

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

a) Transporte marítimo – cualquier otra actividad comercial realizada a bordo de un buque

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En la UE: la nacionalidad de la tripulación de un buque de navegación marítima y de interior.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Altos directivos y consejos de administración:

En la UE, excepto LV y MT: solo las personas físicas/naturales o jurídicas de la UE podrán matricular un buque y operar una flota bajo el pabellón nacional del Estado de establecimiento [se aplica a toda actividad comercial marítima realizada a bordo de un buque de navegación marítima, incluidas la pesca, la acuicultura y los servicios relacionados con la pesca; transporte internacional de pasajeros y de carga (CCP 721); y servicios auxiliares del transporte marítimo].

En la UE: para los servicios de enlace (*feeder*) y para el reposicionamiento de forma gratuita de contenedores en propiedad o arrendados por compañías navieras de la Unión Europea, para la parte de estos servicios que no esté comprendida en la exclusión del cabotaje marítimo nacional.

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En SK: los inversionistas extranjeros deberán tener su centro de actividad principal en SK para poder solicitar una licencia que les habilite para prestar servicios en el país (CCP 722).

b) Servicios auxiliares del transporte marítimo

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE: la prestación de servicios de practica y atraque. Para mayor certeza, y con independencia de los criterios que puedan ser aplicables a la matriculación de buques en un Estado miembro, la Unión Europea se reserva el derecho a exigir que se limite la prestación de servicios de practica y atraque a los buques inscritos en los registros nacionales de los Estados miembros (CCP 7452).

En la UE, a excepción de LT y LV: únicamente podrán prestar servicios de remolque y tracción los buques que enarboles el pabellón de un Estado miembro (CCP 7214).

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En LT: solo podrán prestar servicios de practica y atraque y de remolque y tracción las personas jurídicas de Lituania o las personas jurídicas de un Estado miembro que posean sucursales en Lituania y dispongan de un certificado expedido por la Administración Lituana de Seguridad Marítima (CCP 7214, 7452).

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BE: los servicios de carga y descarga únicamente podrán ser prestados por trabajadores acreditados y autorizados a trabajar en zonas portuarias designadas por real decreto (CCP 741).

Medidas existentes:

BE: Loi du 8 juin 1972 organisant le travail portuaire; Arrêté royal du 12 janvier 1973 instituant une Commission paritaire des ports et fixant sa dénomination et sa compétence; Arrêté royal du 4 septembre 1985 portant agrément d'une organisation d'employeur (Anvers); Arrêté royal du 29 janvier 1986 portant agrément d'une organisation d'employeur (Gand); Arrêté royal du 10 juillet 1986 portant agrément d'une organisation d'employeur (Zeebrugge); Arrêté royal du 1er mars 1989 portant agrément d'une organisation d'employeur (Ostende); y Arrêté royal du 5 juillet 2004 relatif à la reconnaissance des ouvriers portuaires dans les zones portuaires tombant dans le champ d'application de la loi du 8 juin 1972 organisant le travail portuaire, tel que modifié.

- c) Servicios de transporte por vías navegables interiores y servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local, Trato de nación más favorecida:

En la UE: transporte de pasajeros y de carga por vías navegables interiores (CCP 722); y servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores.

- d) Transporte por ferrocarril y servicios auxiliares del transporte por ferrocarril

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Presencia local:

En la UE: Transporte de pasajeros por ferrocarril (CCP 7111).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida, Presencia Local:

En la UE: transporte de carga por ferrocarril (CCP 7112). Sujeto a condiciones de reciprocidad.

En LT: los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte por ferrocarril se mantendrán en régimen de monopolio estatal (CCP 86764, 86769, parte de 8868).

Medidas existentes:

UE: Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

- e) Transporte por carretera (transporte de pasajeros, transporte de mercancías, servicios de transporte internacional por camión) y servicios auxiliares del transporte por carretera

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En la UE:

- i) supeditar la prestación de servicios de transporte por carretera al requisito de establecimiento y limitar la prestación transfronteriza de tales servicios (CCP 712); y
- ii) restringir la prestación de servicios de cabotaje en un Estado miembro por parte de inversionistas extranjeros establecidos en otro Estado miembro (CCP 712).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BG: por lo que respecta al transporte de pasajeros y de carga, solo pueden concederse autorizaciones o derechos exclusivos a nacionales de un Estado Miembro y a las personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en ella. Se requiere la constitución de una sociedad (CCP 712).

¹ Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DOUE L 343 de 14.12.2012, p. 32).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En FI: la prestación de servicios de transporte por carretera requerirá una autorización, que no se concederá a los vehículos de matrícula extranjera (CCP 712).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En FR: la prestación de servicios de autobuses interurbanos (CCP 712).

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BG: imponer el requisito de establecimiento para los servicios complementarios de transporte por carretera (CCP 744).

Medidas existentes:

UE: Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo¹; Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo²; y Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo³.

-
- ¹ Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo (DOUE L 300 de 14.11.2009, p. 51).
- ² Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DOUE L 300 de 14.11.2009, p. 72).
- ³ Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 (DOUE L 300 de 14.11.2009, p. 88).

FI: Laki kaupallisista tavarankuljetuksista tiellä (Ley de Transporte Comercial por Carretera) 693/2006; Laki liikenteen palveluista (Ley de servicios de transporte) 320/2017; y Ajoneuvolaki (Ley de Vehículos) (1090/2002).

f) Transporte por el espacio y alquiler de naves espaciales

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Requisitos de desempeño, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE: la prestación de servicios de transporte por el espacio y la prestación de servicios de alquiler de vehículos espaciales (CCP 733, parte de 734).

g) Exenciones del trato de nación más favorecida

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida:

– Transporte (cabotaje) distinto del transporte marítimo

En FI: brindar un trato diferenciado a un determinado país en virtud de acuerdos bilaterales existentes o futuros, que exima a las embarcaciones con pabellón de otro país extranjero determinado o a los vehículos de matrícula extranjera de la prohibición general de prestar servicios de transporte de cabotaje (incluido el transporte combinado por carretera y ferrocarril) en FI, sobre la base de reciprocidad (parte de los CCP 711, 712 y 722).

- Servicios complementarios relacionados con el transporte marítimo

En BG: en la medida en que Chile permita a los proveedores de servicios de BG prestar servicios de carga y descarga y servicios de almacenamiento en puertos marítimos y fluviales, incluidos los servicios relativos a los contenedores y a las mercancías en contenedores, BG permitirá a los proveedores de servicios de Chile prestar servicios de carga y descarga y servicios de almacenamiento en puertos marítimos y fluviales, incluidos los servicios relativos a los contenedores y a las mercancías en contenedores, en las mismas condiciones (parte de los CCP 741 y 742).

- Servicios de arrendamiento o alquiler de embarcaciones

En DE: el fletamento de buques extranjeros por parte de consumidores residentes en DE podrá estar supeditado a una condición de reciprocidad (CCP 7213, 7223 y 83103).

- Transporte por carretera y por ferrocarril

En la UE: brindar un trato diferenciado a un tercer país en virtud de acuerdos bilaterales existentes o futuros en materia de transporte internacional de mercancías por carretera (incluido el transporte combinado por carretera o ferrocarril) y el transporte de pasajeros, celebrados entre la Unión Europea o los Estados miembros y un tercer país (CCP 7111, 7112, 7121, 7122 y 7123). Dicho trato podrá:

- i) reservar o limitar la prestación de los servicios de transporte pertinentes entre las Partes contratantes o en el territorio de las Partes contratantes a los vehículos matriculados en cada Parte contratante¹; o

¹ Por lo que respecta a Austria, la parte de la exención de trato de nación más favorecida relativa a los derechos de tráfico abarca todos los países con los que existan, o puedan existir en un futuro, acuerdos bilaterales o de otro tipo en materia de transporte por carretera.

ii) permitir la concesión de exenciones fiscales/tributarias a dichos vehículos.

– Transporte por carretera

En BG: se podrán adoptar medidas en virtud de acuerdos existentes o futuros con el fin de reservar o limitar la prestación de estos tipos de servicios de transporte y determinar las condiciones aplicables a dicha prestación, entre ellas las autorizaciones de tránsito y los impuestos preferenciales de circulación, en el territorio de Bulgaria o a nivel transfronterizo (CCP 7121, 7122, 7123).

En CZ: se podrán adoptar medidas en virtud de acuerdos existentes o futuros con el fin de reservar o limitar a las Partes contratantes interesadas la prestación de servicios de transporte y de determinar las condiciones de operación, entre ellas las autorizaciones de tránsito y los impuestos preferenciales de circulación aplicables a los servicios de transporte con origen, recorrido o destino dentro del territorio de CZ (CCP 7121, 7122 y 7123).

En ES: se podrá denegar la autorización de establecimiento de una presencia comercial en ES a los prestadores de servicios cuyo país de origen no permita el acceso efectivo de los prestadores de servicios de ES a su mercado (CCP 7123).

Medidas existentes:

Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En HR: se podrán adoptar medidas en virtud de acuerdos existentes o futuros en materia de transporte internacional por carretera con el fin de reservar o limitar a las partes interesadas la prestación de servicios de transporte y de determinar las condiciones de operación, entre ellas las autorizaciones de tránsito y los impuestos preferenciales de circulación aplicables a los servicios de transporte con origen, recorrido o destino dentro del territorio de HR (CCP 7121, 7122, 7123).

En LT: medidas adoptadas en virtud de acuerdos bilaterales que establecen disposiciones sobre los servicios de transporte y especifican las condiciones de operación, incluidos los permisos bilaterales de tránsito u otros permisos de transporte hacia el interior, a través y hacia el exterior de Lituania, para las Partes contratantes en cuestión, así como los impuestos de circulación y otros gravámenes (CCP 7121, 7122 y 7123).

En SK: se podrán adoptar medidas en virtud de acuerdos existentes o futuros con el fin de reservar o limitar la prestación de servicios de transporte y de determinar las condiciones de operación, entre ellas las autorizaciones de tránsito y los impuestos preferenciales de circulación aplicables a los servicios de transporte con origen, recorrido o destino dentro del territorio de Eslovaquia (CCP 7121, 7122 y 7123).

– Transporte por ferrocarril

En BG, CZ y SK: para acuerdos existentes o futuros que regulan los derechos de tráfico y las condiciones de operación, así como la prestación de servicios de transporte en el territorio de Bulgaria, República Checa y Eslovaquia y entre los países en cuestión (CCP 7111, 7112).

- Transporte aéreo – Servicios auxiliares del transporte aéreo

En la UE: brindar un trato diferenciado a un tercer país en virtud de acuerdos bilaterales existentes o futuros relacionados con los servicios de asistencia en tierra.

- Transporte por carretera y por ferrocarril

En EE: cuando se conceda un trato diferenciado a un país en virtud de acuerdos bilaterales existentes o futuros en materia de transporte internacional por carretera (incluido el transporte combinado por carretera o ferrocarril), reserva o limitación de la prestación de servicios de transporte que entren o circulen en Estonia, atraviesen dicho país o salgan de él con dirección a las Partes contratantes a los vehículos matriculados en cada Parte contratante, y que prevea una exención fiscal/tributaria para dichos vehículos (parte de CCP 711, parte de 712, parte de 721).

- Todos los servicios de transporte de pasajeros y de mercancías, salvo el transporte marítimo y aéreo

En PL: en la medida en que Chile permita a los transportistas polacos de pasajeros y mercancías la prestación de servicios de transporte con destino y recorrido dentro de su territorio, Polonia permitirá a los transportistas chilenos de pasajeros y mercancías prestar servicios de transporte con destino y recorrido dentro del suyo y en las mismas condiciones.

Reserva n.º 20 – Agricultura, pesca y agua

Sector:	Agricultura, caza y silvicultura; pesca, acuicultura, servicios relacionados con la pesca; captación, depuración y distribución de agua
Clasificación sectorial:	CIU Rev. 3.1 011, 012, 013, 014, 015, CCP 8811, 8812, 8813 salvo los servicios de asesoramiento y consultoría; 0501, 0502, CCP 882
Tipo de reserva:	Trato nacional Trato de nación más favorecida Altos directivos y consejos de administración Requisitos de desempeño Presencia local
Capítulo:	Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

a) Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En HR: actividades agrícolas y de caza.

En HU: actividades agrícolas (CIU Rev. 3.1 011, 012, 013, 014, 015, CCP 8811, 8812, 8813 salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).

Medidas existentes:

HR: Ley de Tierras Agrícolas (Boletines Oficiales n.º 20/18, 115/18, 98/19)

- b) Pesca, acuicultura y servicios relacionados con la pesca (CIU Rev. 3.1 0501, 0502, CCP 882)

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, Presencia local:

En la UE:

1. En particular en el ámbito de la política pesquera común y de acuerdos pesqueros con terceros países, el acceso a los recursos biológicos y a los caladeros situados en aguas marítimas sujetas a la soberanía o jurisdicción de los Estados miembros, así como las autorizaciones para pescar en virtud de una licencia de pesca de un Estado miembro, con inclusión de:
 - a) la regulación del desembarque de las capturas por los buques que enarbolan pabellón de Chile o de un tercer país con respecto a las cuotas que se les hayan asignado o, únicamente con respecto a los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro, la exigencia de que una parte del total de capturas se desembarque en puertos de la Unión Europea;
 - b) la determinación del tamaño mínimo que ha de tener una empresa para conservar buques de pesca artesanal y de bajura;
 - c) la concesión de un trato diferenciado en virtud de acuerdos bilaterales existentes o futuros en materia de pesca; y

- d) la exigencia de que la tripulación de un buque que enarbole pabellón de un Estado miembro esté compuesta por nacionales de los Estados miembros.
2. Un buque pesquero solo estará autorizado a enarbolar el pabellón de un Estado miembro si:
- a) es propiedad al cien por cien de:
 - i) una sociedad constituida en la Unión Europea; o
 - ii) nacionales de los Estados miembros;
 - b) sus operaciones cotidianas se dirigen y controlan desde el interior de la Unión Europea; y
 - c) cualquier fletador, gestor naval u operador del buque es una sociedad constituida en la Unión Europea o un nacional de un Estado miembro.
3. Únicamente podrán obtener una licencia de pesca comercial que otorgue el derecho a pescar en aguas territoriales de un Estado miembro los buques que enarboleden pabellón de un Estado miembro.
4. El establecimiento de instalaciones de acuicultura interior o marina.
5. El apartado 1, letras a), b), c) (excepto con respecto a Trato de nación más favorecida) y d), el apartado 2, letra a), inciso i), y letras b) y c), y el apartado 3 solo se aplicarán a las medidas aplicables a los buques o a las empresas, independientemente de la nacionalidad de sus propietarios efectivos.

La nacionalidad de la tripulación de un buque pesquero que enarbole pabellón de un Estado miembro.

El establecimiento de instalaciones de acuicultura interior o marina.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En BG: únicamente podrán capturar recursos biológicos marinos y fluviales en las aguas marítimas interiores y en el mar territorial de BG las embarcaciones que enarboles pabellón búlgaro. Los buques extranjeros no podrán desarrollar actividades de pesca comercial en la zona económica exclusiva, salvo en virtud de un acuerdo entre BG y el Estado de abanderamiento. Los buques de pesca extranjeros no podrán mantener sus artes de pesca en funcionamiento cuando atraviesen la zona económica exclusiva.

c) Captación, depuración y distribución de agua

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE: con respecto a diversas actividades, entre ellas la prestación de servicios relacionados con la captación, la depuración y la distribución de agua para uso doméstico, industrial, comercial o de otra índole, incluidos el suministro de agua potable y la gestión del agua.

Reserva n.º 21 – Actividades relacionadas con la minería y la energía

Sector: Explotación de minas y canteras – productos energéticos; explotación de minas y canteras – minerales metálicos y otro tipo de minas; actividades relacionadas con la energía – producción, transmisión y distribución de electricidad, gas, vapor y agua caliente por cuenta propia; transporte de combustible por tuberías; servicios de almacenamiento de combustibles transportados por tuberías; y servicios relacionados con la distribución de energía

Clasificación sectorial: CIIU Rev. 3.1 10, 1110, 12, 120, 1200, 13, 14, 232, 233, 2330, 40, 401, 4010, 402, 4020, parte de 4030, CCP 613, 62271, 63297, 7131, 71310, 742, 7422, parte de 88, 887.

Tipo de reserva: Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de desempeño

Presencia local

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

- a) Actividades relacionadas con la minería y la energía – general [CIU Rev. 3.1 10, 1110, 13, 14, 232, 40, 401, 402, parte de 403, 41; CCP 613, 62271, 63297, 7131, 742, 7422, 887 (salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)]

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE: si un Estado miembro permite la propiedad extranjera de un sistema de transmisión de gas o electricidad, o de un sistema de transporte por oleoductos y gasoductos, con respecto a empresas de Chile controladas por personas físicas/naturales o jurídicas de un tercer país que represente más del 5 % de las importaciones de petróleo, gas natural o electricidad de la Unión Europea, con el fin de garantizar la seguridad del suministro energético de la Unión en su conjunto, o de un Estado miembro en particular. La presente reserva no se aplicará a los servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la distribución de energía.

Tampoco se aplicará esta reserva a HR, HU y LT (en el caso de LT, solo la CCP 7131) en lo concerniente al transporte de combustibles por tuberías, ni a LV en lo concerniente a los servicios relacionados con la distribución de energía, ni a SI en lo concerniente a los servicios relacionados con la distribución de gas (CIU Rev. 3.1 401, 402, CCP 7131, 887 distintos de los servicios de asesoramiento y consultoría).

En CY: con respecto a la fabricación de productos de la refinación del petróleo, en la medida en que el inversionista esté controlado por una persona física/natural o jurídica de un tercer país que represente más del 5 % de las importaciones de petróleo o gas natural de la Unión Europea así como con respecto a la fabricación de gas, la distribución por cuenta propia de combustibles gaseosos por tuberías, la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, el transporte de combustibles por tuberías, los servicios relacionados con la distribución de electricidad y gas natural salvo los servicios de asesoramiento y consultoría, los servicios comerciales al por mayor de electricidad y los servicios comerciales al por menor de carburante, electricidad y gas no embotellado. Se aplican condiciones de nacionalidad y residencia para los servicios relacionados con la electricidad. (CIU Rev. 3.1 232, 4010, 4020, CCP 613, 62271, 63297, 7131, y 887, salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).

En FI: las redes de transporte y distribución y los sistemas de energía, vapor y agua caliente.

En FI: las restricciones cuantitativas en forma de monopolios o derechos exclusivos en cuanto a la importación de gas natural y a la producción y distribución de vapor y agua caliente. En la actualidad, existen monopolios naturales y derechos exclusivos (CIU Rev. 3.1 40, CCP 7131, 887 salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).

En FR: los sistemas de transmisión de electricidad y gas y el transporte de petróleo y gas por tuberías (CCP 7131).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BE: los servicios de distribución de energía y los servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887 salvo los servicios de consultoría).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BE: para los servicios de transporte, en cuanto a los tipos de entidades jurídicas y al tratamiento de los operadores públicos o privados a los que BE ha concedido derechos exclusivos. Se requiere el establecimiento dentro de la Unión Europea (CIU Rev. 3.1 4010, CCP 71310).

En BG: en cuanto a los servicios relacionados con la distribución de energía (parte de CCP 88).

En PT: con respecto a la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica; la fabricación de gas; el transporte de combustibles por tuberías; los servicios comerciales al por mayor de electricidad; los servicios comerciales al por menor de electricidad y gas no embotellado; y los servicios relacionados con la distribución de electricidad y gas natural. Las concesiones en los sectores del gas y la electricidad se otorgarán únicamente a sociedades limitadas con sede social y dirección efectiva en PT (CIU Rev. 3.1 232, 4010, 4020, CCP 7131, 7422, 887, salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).

En SK: se requerirá autorización para prestar servicios de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, servicios de fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos, servicios de producción y distribución de vapor y agua caliente, servicios de transporte de combustibles por tuberías, servicios comerciales al por mayor y al por menor de electricidad, vapor y agua caliente, y servicios relacionados con la distribución de energía, incluidos los servicios en el área de la eficiencia energética, el ahorro de energía y las auditorías energéticas. Solo podrán obtener autorización para ejercer estas actividades las personas físicas/naturales con residencia permanente en el EEE y las personas jurídicas del EEE.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Presencia local:

En BE: a excepción de las empresas dedicadas a la extracción de minerales metálicos y a la explotación de otras minas y canteras, se podrá prohibir que las empresas controladas por personas físicas/naturales o jurídicas de un tercer país que represente más del 5 % de las importaciones de petróleo, gas natural o electricidad de la Unión Europea adquieran el control de la actividad. Se requiere la incorporación (no sucursales) (CIIU Rev. 3.1 10, 1110, 13, 14, 232, parte de 4010, parte de 4020, parte de 4030).

Medidas existentes:

UE: Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo¹; y Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo².

BG: Ley de Energía.

CY: Reglamento de la Ley del Mercado Eléctrico de 2003, en su versión enmendada o sustituida; Reglamento de Leyes del Mercado del Gas de 2004, en su versión enmendada o sustituida; Ley del Petróleo (Oleoductos), capítulo 273; Ley del Petróleo L.64(I)/1975, en su versión enmendada o sustituida; y Leyes de 2003 de Especificaciones sobre el Petróleo y los Combustibles, en su versión modificada o sustituida.

FI: Sähkömarkkinalaki (Ley del Mercado de la Electricidad) (386/1995); y Maakaasumarkkinalaki (Ley del Mercado del Gas Natural) (587/2017).

¹ Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DOUE L 158 de 14.6.2019, p. 125).

² Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DOUE L 211 de 14.8.2009, p. 94).

FR: Code de l'énergie.

PT: Gas natural: Decreto-ley 230/2012 y Decreto-ley 231/2012, de 26 de octubre de 2012;

Electricidad: Decreto-ley 215-A/2012 y Decreto-ley 215-B/2012, de 8 de octubre de 2012; y

Petróleo crudo o productos petrolíferos: Decreto-ley 31/2006, de 15 de febrero de 2006.

SK: Ley 51/1988, de Minería, Explosivos y Administración Estatal de Minas; Ley 569/2007

de Actividades Geológicas; Ley 251/2012 de Energía; y Ley 657/2004 de Energía Térmica.

- b) Electricidad [CIU Rev. 3.1 40, 401; CCP 62271, 887 (salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)]

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En FI: la importación de energía eléctrica. Con respecto al comercio transfronterizo, la venta de electricidad al por mayor y al por menor.

En FR: únicamente las sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente al Estado francés, a otra entidad del sector público o a Électricité de France (EDF) podrán poseer y gestionar redes de transporte o distribución de electricidad.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En BG: para la generación de electricidad y la producción de calor.

En LT: servicios al por mayor y al por menor y comercio de electricidad procedente de fuentes nucleares no seguras.

En PT: las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica se llevarán a cabo a través de concesiones exclusivas de servicio público.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BE: la concesión de una autorización individual para la generación de 25 MW o más de energía eléctrica estará supeditada al requisito de establecimiento en la Unión, o en otro Estado que disponga de un régimen similar al establecido en la Directiva (UE) 2019/944 y con cuya economía la sociedad interesada mantenga un vínculo efectivo y continuo.

La generación de energía eléctrica en aguas territoriales de Bélgica estará sujeta a la obtención de una concesión y a la obligación de crear una empresa conjunta con una persona jurídica de la Unión Europea, o con una persona jurídica de un país que disponga de un régimen similar al establecido en la Directiva (UE) 2019/944, en particular por lo que respecta a las condiciones relativas a los procesos de autorización y selección.

Asimismo, la persona jurídica interesada debería tener su administración central o su domicilio social en un Estado miembro, o en un país que cumpla los requisitos mencionados y con cuya economía mantenga un vínculo efectivo y continuo.

La construcción de líneas eléctricas que conecten las instalaciones de generación en alta mar con la red de transporte Elia requerirá autorización, y la sociedad interesada deberá cumplir las condiciones anteriormente expuestas, salvo la obligación de crear una empresa conjunta.

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En BE: se necesitará autorización para poder suministrar electricidad a través de un intermediario que tenga clientes establecidos en BE que estén conectados a la red nacional o a una línea directa cuya tensión nominal sea superior a 70 000 voltios. Solo podrán obtener dicha autorización las personas físicas/naturales o jurídicas del EEE.

Medidas existentes:

BE: Arrêté Royal du 11 octobre 2000 fixant les critères et la procédure d'octroi des autorisations individuelles préalables à la construction de lignes directes; Arrêté Royal du 20 décembre 2000 relatif aux conditions et à la procédure d'octroi des concessions domaniales pour la construction et l'exploitation d'installations de production d'électricité à partir de l'eau, des courants ou des vents, dans les espaces marins sur lesquels la Belgique peut exercer sa juridiction conformément au droit international de la mer; Arrêté Royal du 12 mars 2002 relatif aux modalités de pose de câbles d'énergie électrique qui pénètrent dans la mer territoriale ou dans le territoire national ou qui sont installés ou utilisés dans le cadre de l'exploration du plateau continental, de l'exploitation des ressources minérales et autres ressources non vivantes ou de l'exploitation d'îles artificielles, d'installations ou d'ouvrages relevant de la juridiction belge; Arrêté royal relatif aux autorisations de fourniture d'électricité par des intermédiaires et aux règles de conduite applicables à ceux-ci; y Arrêté royal du 12 juin 2001 relatif aux conditions générales de fourniture de gaz naturel et aux conditions d'octroi des autorisations de fourniture de gaz naturel.

FI: Sähkömarkkinalaki (Ley del Mercado de la Electricidad) (588/2013); y
Maakaasumarkkinalaki (Ley del Mercado del Gas Natural) (587/2017).

LT: Ley sobre medidas necesarias de protección contra las amenazas que plantean las plantas de energía nuclear no seguras de terceros países, de 20 de abril de 2017, n.º XIII-306, última modificación de 19 de diciembre de 2019 n.º XIII-2705.

PT: Decreto-ley 215-A/2012; y Electricidad: Decreto-ley 215-B/2012, de 8 de octubre de 2012.

- c) Combustibles, gas, petróleo crudo o productos petrolíferos [CIU Rev. 3.1 232, 40, 402; CCP 613, 62271, 63297, 7131, 71310, 742, 7422, parte de 88, 887 (salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)]

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En FI: para prevenir el control o la propiedad de terminales de gas natural licuado (GNL) (incluidas las instalaciones destinadas al almacenamiento o la regasificación del GNL) por parte de personas físicas/naturales o jurídicas extranjeras por razones de seguridad energética.

En FR: únicamente las sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente al Estado francés, a otra entidad del sector público o a ENGIE podrán poseer y gestionar redes de transporte o distribución de gas por razones de seguridad energética nacional.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BE: en cuanto a los servicios de almacenamiento de gas, respecto a los tipos de entidades jurídicas y al trato de los operadores públicos o privados a los que BE haya concedido derechos exclusivos. Se requiere establecimiento dentro de la Unión Europea para los servicios de almacenamiento de gas (parte de CCP 742).

En BG: para el transporte por tuberías y almacenamiento de petróleo y gas natural, incluida la transmisión transitoria (CCP 71310, parte de CCP 742).

En PT: para la prestación transfronteriza de servicios de almacenamiento de combustibles transportados por tuberías (gas natural). Asimismo, las concesiones relativas al transporte, la distribución y el almacenamiento subterráneo de gas natural, así como a las terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, se otorgarán mediante concesión de contratos adjudicados en licitaciones públicas (CCP 7131, CCP 7422).

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En BE: el transporte de gas natural y otros combustibles por tuberías está supeditado a un requisito de autorización. La autorización solo podrá concederse a personas físicas/naturales o jurídicas establecidas en un Estado miembro [de conformidad con el artículo 3 del *Arrêté royal* (Real Decreto) de 14 de mayo de 2002].

Las empresas que deseen solicitar la autorización deberán:

- i) estar constituidas con arreglo al Derecho belga, el Derecho de otro Estado miembro o el Derecho de un tercer país que se haya comprometido a respetar un marco regulador similar a las disposiciones comunes establecidas por la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹; y
- ii) tener su sede administrativa, su establecimiento principal o su administración central en un Estado miembro, o en un tercer país que se haya comprometido a respetar un marco regulador similar a las disposiciones comunes establecidas por la Directiva 2009/73/CE, siempre que la actividad de dicho establecimiento o administración represente un vínculo efectivo y continuo con la economía del país interesado (CCP 7131).

En BE: por regla general, el suministro de gas natural a clientes establecidos en BE (tanto empresas de distribución como consumidores cuyo consumo total combinado de gas procedente de todos los puntos de suministro alcance un nivel mínimo de un millón de centímetros cúbicos al año) requerirá una autorización individual otorgada por el ministro competente, salvo en el caso de que el proveedor sea una empresa de distribución que utilice su propia red de distribución. Solo podrán obtener dicha autorización las personas físicas/naturales o jurídicas de la Unión Europea.

¹ Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DOUE L 211 de 14.8.2009, p. 94).

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En CY: en cuanto a la prestación transfronteriza de servicios de almacenamiento de combustibles transportados por tuberías y de servicios de venta al por menor de fueloil y gas embotellado, salvo la venta por correspondencia (CCP 613, 62271, 63297, 7131, 742).

Medidas existentes:

BE: Arrêté Royal du 14 mai 2002 relatif à l'autorisation de transport de produits gazeux et autres par canalisations; y Loi du 12 avril 1965 relative au transport de produits gazeux et autres par canalisations, Article 8.2).

BG: Ley de Energía.

CY: Reglamento de Leyes del Mercado del Gas de 2003, Ley 122(I)/2003, en su versión enmendada; Reglamento de Leyes del Mercado del Gas de 2004, Ley 183(I)/2004, en su versión enmendada; Ley del Petróleo (Oleoductos), capítulo 273; Ley del Petróleo, capítulo 272, en su versión modificada; y Leyes de 2003 de Especificaciones sobre el Petróleo y los Combustibles, Ley 148(I)/2003, en su versión enmendada.

FI: Maakaasumarkkinalaki (Ley del Mercado del Gas Natural) (587/2017).

FR: Code de l'énergie.

HU: Ley XVI de 1991, de Concesiones.

LT: Ley de Gas Natural de la República de Lituania, de 10 de octubre de 2000, n.º VIII-1973.

PT: Gas natural: Decreto-ley 230/2012 y Decreto-ley 231/2012, de 26 de octubre de 2012;

Electricidad: Decreto-ley 215-A/2012 y Decreto-ley 215-B/2012, de 8 de octubre de 2012; y

Petróleo crudo o productos petrolíferos: Decreto-ley 31/2006, de 15 de febrero de 2006.

d) Nuclear (CIIU Rev. 3.1 12, 23, 120, 1200, 233, 2330, 40, parte de 4010, CCP 887)

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En DE: con respecto a la producción, el tratamiento o el transporte de materiales nucleares, así como con respecto a la generación o distribución de energía nuclear.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En AT y FI: con respecto a la producción, el tratamiento, la distribución o el transporte de materiales nucleares, así como con respecto a la generación o distribución de energía nuclear.

En BE: con respecto a la producción, el tratamiento o el transporte de materiales nucleares, así como con respecto a la generación o distribución de energía nuclear.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño:

En HU y SE: con respecto al tratamiento de combustibles nucleares y la generación de energía nuclear.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En BG: sin consolidar en cuanto al tratamiento de materiales fisionables y fusionables o de los materiales de los cuales se derivan, así como al comercio con ellos, al mantenimiento y a la reparación del equipo y de los sistemas en las instalaciones nucleares de producción energética, al transporte de dichos materiales y a los residuos y desechos de su tratamiento, al uso de la radiación ionizante, y en todos los demás servicios relativos al uso de la energía nuclear con fines pacíficos (incluidos los servicios de ingeniería y asesoramiento y los servicios relativos a programas informáticos, etc.).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En FR: la elaboración, producción, tratamiento, generación, distribución o transporte de materiales nucleares deberá respetar las obligaciones establecidas en el Acuerdo Euratom.

Medidas existentes:

AT: Bundesverfassungsgesetz für ein atomfreies Österreich (Ley constitucional sobre una Austria desnuclearizada), BGBl. I n.º 149/1999.

BG: Ley de Utilización Segura de la Energía Nuclear.

FI: Ydinenergiaki (Ley de Energía Nuclear) (990/1987).

HU: Ley CXVI de 1996 de Energía Nuclear; y Decreto del Gobierno n.º 72/2000 de Energía Nuclear.

SE: Código de Medio Ambiente (1998:808); y la Ley de Actividades de Tecnología Nuclear (1984:3).

Reserva n.º 22 – Otros servicios no incluidos en otra parte

Sector: Otros servicios no incluidos en otra parte

Clasificación sectorial: CCP 9703, parte de 612, parte de 621, parte de 625, parte de 85990

Tipo de reserva: Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de desempeño

Presencia local

Capítulo: Liberalización de las inversiones y Comercio transfronterizo de servicios

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

a) Servicios funerarios, de incineración y de sepultura (CCP 9703)

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En FI: los servicios de incineración y de operación o mantenimiento de cementerios únicamente podrán ser prestados por el Estado, los ayuntamientos, las parroquias, las comunidades religiosas y las fundaciones o sociedades sin ánimo de lucro.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En DE: las actividades de operación de cementerios se reservarán a las personas jurídicas de Derecho público. La creación y operación de cementerios y los servicios relacionados con pompas fúnebres.

En PT: la prestación de servicios funerarios y de sepultura requerirá presencia comercial. Se requiere tener nacionalidad de un Estado del EEE para ser directivo técnico de entidades proveedoras de servicios funerarios y de sepultura.

En SE: la Iglesia de Suecia o la autoridad local tienen el monopolio de los servicios de funerales y cremación.

En CY, SI: servicios de funerales, cremación y entierro.

Medidas existentes:

FI: Hautaustoimilaki (Ley sobre los Servicios Funerarios) (457/2003).

PT: Decree-Law 10/2015, of 16 January alterado p/ Lei 15/2018, 27 março.

SE: Begravningslag (1990:1144) (Ley de Enterramiento); y Begravningsförrordningen (1990:1147) (Ordenanza de Enterramientos).

b) Nuevos servicios

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración, Requisitos de desempeño y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Presencia local:

En la UE: para la prestación de nuevos servicios distintos de aquellos clasificados en la CCP.

LISTA DE CHILE

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Inversión)

Trato de nación más favorecida (Inversión)

Descripción: Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o al control de tierras ubicadas a menos de cinco kilómetros del litoral que se utilicen para actividades agrícolas. Dicha medida podría incluir el requisito de que la mayoría de cada clase de acción o participación de una persona jurídica chilena que desee poseer o controlar dichas tierras sea propiedad de personas chilenas o residentes en Chile durante 183 días o más al año.

Medidas existentes: Decreto Ley 1.939, Diario Oficial, 10 de noviembre de 1977, Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, Título I

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Inversión)

Altos directivos y consejos de administración (Inversión)

Descripción: Inversión

En la transferencia o enajenación de toda participación en el capital o todo activo de una empresa estatal o entidad pública existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones a la propiedad de dichas participaciones o activos y al derecho de los inversionistas extranjeros o sus inversiones a controlar cualquier empresa estatal creada de este modo o las inversiones realizadas por la misma. En relación con este tipo de transferencia o enajenación, Chile podrá adoptar o mantener medidas relativas a la nacionalidad de los altos directivos o de los miembros de los consejos de administración.

«Empresa estatal»¹ significa toda empresa que sea propiedad de Chile o esté controlada por Chile mediante una participación en la propiedad de la misma, incluida cualquier empresa creada después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo con el único fin de vender o enajenar su participación en el capital o los activos de una empresa estatal o entidad gubernamental existente.

¹ La lista de empresas estatales de Chile puede consultarse en el siguiente sitio web:
<http://www.dipres.gob.cl>.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato de nación más favorecida (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a países en virtud de cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a países en virtud de cualquier acuerdo vigente o firmado después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo relacionado con:

- a) aviación;
- b) pesca; o
- c) asuntos marítimos, incluido el salvamento.

Medidas existentes:

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Transmisión por satélite de servicios de telecomunicaciones digitales
Obligaciones afectadas:	Presencia local (Comercio transfronterizo de servicios)
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el comercio transfronterizo de transmisión unidireccional por satélite de servicios de telecomunicaciones digitales.
Medidas existentes:	Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI

Sector:	Comunicaciones
Subsector:	Transmisión por satélite de servicios de telecomunicaciones digitales
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (Inversión) Trato de nación más favorecida (Inversión) Requisitos de desempeño (Inversión) Altos directivos y consejos de administración (Inversión)
Descripción:	Inversión Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con los inversionistas de la otra Parte o sus inversiones en la transmisión unidireccional por satélite de servicios de telecomunicaciones digitales.
Medidas existentes:	Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI

Sector: Asuntos relacionados con las minorías

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Trato de nación más favorecida (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Requisitos de desempeño (Inversión)

Altos directivos y consejos de administración (Inversión)

Presencia local (Comercio transfronterizo de servicios)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social o económicamente desfavorecidas.

Medidas existentes:

Sector: Asuntos relacionados con los pueblos indígenas

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Trato de nación más favorecida (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Requisitos de desempeño (Inversión)

Altos directivos y consejos de administración (Inversión)

Presencia local (Comercio transfronterizo de servicios)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a los pueblos indígenas.

Medidas existentes:

Sector: Educación

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Trato de nación más favorecida (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Requisitos de desempeño (Inversión)

Altos directivos y consejos de administración (Inversión)

Presencia local (Comercio transfronterizo de servicios)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a:

- a) los inversionistas y las inversiones de un inversionista de la otra Parte en educación; y
- b) personas físicas/naturales que prestan servicios educativos en Chile.

La letra b) incluye a los profesores y al personal auxiliar que presten servicios de enseñanza preescolar, infantil, de educación especial, primaria, secundaria o superior, profesional, técnica o universitaria, y a todas las demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los patrocinadores de centros educativos de cualquier tipo, escuelas, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos o universidades.

La presente reserva no se aplicará a los inversionistas ni a la inversión de un inversionista de la otra Parte en instituciones privadas de educación preescolar, infantil, primaria o secundaria que no reciban recursos públicos, ni a la prestación de servicios relacionados con la enseñanza de segundas lenguas, la formación empresarial, comercial e industrial y la mejora de las competencias, que incluyen servicios de consultoría relacionados con el apoyo técnico, el asesoramiento, los planes de estudios y el desarrollo de programas en el ámbito de la educación.

Medidas existentes:

Sector: Finanzas gubernamentales

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Inversión)

Descripción: Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la adquisición, venta o enajenación por los nacionales de la otra Parte de bonos, valores del tesoro o cualquier otro tipo de instrumentos de deuda emitido por el Banco Central de Chile o el Gobierno de Chile. La presente entrada no tiene por objeto afectar a los derechos de las instituciones financieras (bancos) de la otra Parte establecidas en Chile a adquirir, vender o enajenar dichos instrumentos cuando se requiera a efectos del capital reglamentario.

Medidas existentes:

Sector:	Pesca
Subsector:	Actividades relacionadas con la pesca
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios) Trato de nación más favorecida (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Chile se reserva el derecho de controlar las actividades de pesca extranjera, incluido el desembarque de pescado, el primer desembarque de pescado transformado en el mar y el acceso a los puertos chilenos (privilegios portuarios). Chile se reserva el derecho a controlar el uso de las playas, los terrenos de playas, las porciones de agua y los fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, las «concesiones marítimas» no comprenden la acuicultura.
Medidas existentes:	Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V.

D.F.L. 340, Diario Oficial, 6 de abril de 1960, sobre Concesiones Marítimas

Decreto Supremo 660, Diario Oficial, 28 de noviembre de 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas

Decreto Supremo 123 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, Diario Oficial, 23 de agosto de 2004, Sobre Uso de Puertos

Sector: Industrias artísticas y culturales

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato de nación más favorecida (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda un trato diferenciado a países en virtud de cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral existente o futuro, con respecto a las industrias artísticas y culturales, como los acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, los programas de subvenciones financiados por el Gobierno para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones del presente Acuerdo.

A efectos de la presente entrada, se entenderá por «industrias artísticas y culturales»:

- a) libros, revistas, publicaciones periódicas o periódicos impresos o electrónicos, excepto la impresión y composición tipográfica de cualquiera de los anteriores;
- b) grabaciones de películas o vídeos;
- c) grabaciones musicales en formato audio o vídeo;

- d) partituras de música impresas o partituras legibles por máquinas;
- e) artes visuales, fotografía artística y nuevos medios de comunicación;
- f) artes escénicas, incluidas las artes teatrales, de danza y de circo;
y
- g) servicios de medios de comunicación o multimedia.

Medidas existentes:

Sector: Servicios de entretenimiento y radiodifusión

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Trato de nación más favorecida (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Requisitos de desempeño (Inversión)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a:

- a) la organización y presentación en Chile de conciertos y actuaciones musicales; o
- b) las emisiones de radio dirigidas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, la televisión y la televisión por cable, los servicios de programación por satélite y las redes de radiodifusión.

No obstante lo anterior, Chile extenderá a las personas e inversionistas de la otra Parte, así como a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que dicha Parte conceda a las personas e inversionistas de Chile, así como a sus inversiones.

Medidas existentes:

Sector: Servicios sociales

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Trato de nación más favorecida (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios)

Requisitos de desempeño (Inversión)

Altos directivos y consejos de administración (Inversión)

Presencia local (Comercio transfronterizo de servicios)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios públicos de exigencia del cumplimiento del Derecho y penitenciarios, así como de los siguientes servicios en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, seguridad o seguro social, bienestar social, educación, formación pública, asistencia sanitaria y atención infantil.

Medidas existentes:

Sector: Servicios medioambientales

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Comercio transfronterizo de servicios)

Trato de nación más favorecida Comercio transfronterizo de servicios)

Presencia local (Comercio transfronterizo de servicios)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que imponga el requisito de que la producción y distribución de agua potable, la recogida y eliminación de aguas residuales y los servicios de saneamiento, tales como sistemas de alcantarillado, eliminación de residuos y tratamiento de aguas residuales, sean suministrados únicamente por personas jurídicas constituidas con arreglo Derecho chileno o creadas de conformidad con los requisitos establecidos por el Derecho chileno.

La presente entrada no se aplica a los servicios de consultoría conservados por dichas personas jurídicas.

Medidas existentes:

Sector: Servicios de construcción

Subsector:

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Comercio transfronterizo de servicios)

Presencia local (Comercio transfronterizo de servicios)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios de construcción por parte de personas jurídicas.

Estas medidas podrán incluir requisitos como la residencia, el registro o cualquier otra forma de presencia local.

Medidas existentes:

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte internacional por carretera
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios) Trato de nación más favorecida (Inversión y Comercio transfronterizo de servicios) Presencia local (Comercio transfronterizo de servicios)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al transporte internacional terrestre de mercancías o pasajeros en zonas fronterizas. Asimismo, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones para el suministro de transporte terrestre internacional desde Chile: a) el proveedor de servicios debe ser una persona física/natural o jurídica chilena; b) el proveedor de servicios debe tener domicilio real y efectivo en Chile; y

- c) en el caso de las personas jurídicas, el proveedor de servicios debe estar legalmente constituido en Chile, más del 50 % de su capital debe ser propiedad de nacionales chilenos y su control efectivo debe ser de nacionales chilenos.

Medidas existentes:

Sector: Servicios de transporte

Subsector: Servicios de transporte por carretera

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Comercio transfronterizo de servicios)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice únicamente a personas físicas/naturales o jurídicas chilenas a prestar servicios de transporte terrestre de personas o mercancías dentro del territorio de Chile (cabotaje). Para ello, las empresas utilizarán vehículos matriculados en Chile.

COMPROMISOS DE ACCESO A LOS MERCADOS

Notas preliminares

1. Las Listas de las Partes de los apéndices 17-C-1 y 17-C-2 establecen los compromisos de acceso a los mercados que asume cada Parte en virtud de los artículos 17.8 o 18.7 y las reservas formuladas por esa Parte con respecto a medidas existentes, o más restrictivas o nuevas, que no son conformes con las obligaciones impuestas por tales disposiciones, en virtud de los artículos 17.14 o 18.8.
2. A efectos del presente anexo, «CIIU» significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, que figura en Informes Estadísticos, Serie M, n.º 4, CIIU Rev. 3.1, 2002, de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas.
3. Las actividades económicas en los sectores o subsectores cubiertos por los capítulos 17 y 18 y no inscritas en las listas de las Partes no están cubiertas por los compromisos de acceso a los mercados a que se refiere el punto 1.
4. La lista de una Parte se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del AGCS.

5. Cada entrada de la lista consta de los siguientes elementos:

- a) «sector» hace referencia al sector general en el que se crea la entrada;
- b) «subsector» hace referencia al sector o la actividad específicos en los que se asumen compromisos con arreglo, en su caso, a la CCP o la CIU; y
- c) «limitaciones al acceso a los mercados» especifica las limitaciones aplicables, incluida la posibilidad de mantener las medidas existentes si así se especifica, o de adoptar medidas nuevas o más restrictivas si el acceso al mercado no está consolidado, que no sean conformes con las obligaciones establecidas en los artículos 17.8 o 18.7.

6. Las reservas formuladas a escala de la Parte UE son aplicables a las medidas de la Unión Europea, a las medidas de los Estados miembros a nivel central o a las medidas de las administraciones dentro de los Estados miembros, a menos que la reserva excluya a un Estado miembro. Los compromisos asumidos o las reservas formuladas por un Estado miembro son aplicables a las medidas de las administraciones a nivel central, regional o local dentro de ese Estado miembro. A efectos de las reservas de Bélgica, se entenderá que el nivel de gobierno central engloba el gobierno federal y los gobiernos de las regiones y comunidades, puesto que todos ellos ostentan competencias legislativas equipolentes. A efectos de las reservas de la Parte UE, «nivel regional de gobierno» en Finlandia se refiere a las Islas Åland. Las reservas formuladas a nivel de Chile se aplican a las medidas del gobierno central o de las administraciones locales.

7. Las listas de las Partes contienen únicamente limitaciones al acceso a los mercados que no son discriminatorias. Las medidas y requisitos discriminatorios se establecen en los anexos 17-A y 17-B.

8. Para mayor certeza, las medidas no discriminatorias no constituyen una limitación del acceso a los mercados en el sentido de los artículos 17.8 y 18.7 para ninguna medida:

- a) que exija que se separe la propiedad de las infraestructuras de la propiedad de los bienes o los servicios prestados a través de dichas infraestructuras, a fin de garantizar una competencia leal, por ejemplo en los ámbitos de la energía, el transporte y las telecomunicaciones;
- b) que limite la concentración de la propiedad para garantizar una competencia leal;
- c) destinada a garantizar la conservación y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, que incluya una limitación de la disponibilidad, la cantidad y el alcance de las concesiones otorgadas, así como la imposición de una moratoria o prohibición;
- d) que limite el número de autorizaciones concedidas a causa de limitaciones técnicas o físicas, por ejemplo el espectro y las frecuencias de las telecomunicaciones; o
- e) que exija que un determinado porcentaje de los accionistas, propietarios, socios o directivos de una empresa esté cualificado para ejercer o ejerza una profesión determinada, como la de abogado o contable.

9. La lista de reservas que figura abajo no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de concesión de licencias cuando no constituyan una limitación en el sentido del artículo 17.8 o 18.7. Dichas medidas podrán incluir, en particular, la necesidad de obtener una licencia, cumplir la obligación del servicio universal, tener cualificaciones reconocidas en sectores regulados, aprobar exámenes específicos (incluidos los exámenes de idiomas) para cumplir el requisito de pertenencia a una profesión determinada, como la afiliación a una organización profesional, disponer de un agente local para el servicio o mantener una dirección local, o cualquier otro requisito no discriminatorio que establezca que determinadas actividades no pueden realizarse en zonas o ámbitos protegidos. Aunque no se citen en el presente anexo, tales medidas siguen aplicándose.

10. El trato concedido a las personas jurídicas establecidas por inversionistas de una Parte de conformidad con el Derecho de la otra Parte (incluido, en el caso de la Parte UE, el Derecho de un Estado miembro) y cuyo domicilio social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la otra Parte se entenderá sin perjuicio de cualquier condición u obligación que, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 17, pueda haberse impuesto a tales personas jurídicas al establecerse en esa otra Parte y que continuará siendo de aplicación.

11. Las listas de las Partes se aplican únicamente a los territorios de las Partes de conformidad con el artículo 41.2 y solo son pertinentes en el contexto de las relaciones comerciales entre la Parte UE y Chile. No afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho de la Unión Europea.

12. En la lista de la Parte UE se utilizan las siguientes abreviaturas:

UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ Chequia

DE Alemania

DK Dinamarca

EE Estonia

EL Grecia

ES España

FI Finlandia

FR Francia

HR Croacia

HU Hungría

IE Irlanda

IT Italia

LT Lituania

LU Luxemburgo

LV Letonia

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SE Suecia

SI Eslovenia

SK Eslovaquia

EEE Espacio Económico Europeo

LISTA DE LA PARTE UE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-UE-1 – Todos los sectores	
a) Presencia comercial	
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE: los servicios considerados servicios públicos a escala nacional o local pueden estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a operadores privados.</p> <p>Existen servicios públicos en sectores tales como los de servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, servicios de investigación y desarrollo (I+D) de las ciencias sociales y las humanidades, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con el medio ambiente, servicios de salud, servicios de transporte y servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte. A menudo se confieren derechos exclusivos respecto de estos servicios a operadores privados, por ejemplo mediante concesiones otorgadas por las autoridades públicas, con sujeción a determinadas obligaciones de servicio. Puesto que también suelen existir servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores. La presente reserva no es aplicable a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios de informática y servicios conexos.</p> <p>En HU: el establecimiento debería adoptar la forma de una sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima u oficina de representación. No se permitirá la entrada inicial a través de una sucursal, salvo en el caso de los servicios financieros.</p> <p>En IT: sin consolidar para la adquisición de participaciones en el capital de sociedades que actúan en los ámbitos de la defensa y la seguridad nacional. La adquisición de activos estratégicos en los ámbitos de los servicios de transporte, telecomunicaciones y energía puede estar sujeta a la aprobación de la presidencia de la Oficina del Consejo de Ministros.</p> <p>En LT: sin consolidar para empresas, sectores, zonas, activos e instalaciones de importancia estratégica para la seguridad nacional.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
b) Adquisición de bienes inmuebles	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE, a excepción de HU: ninguna.</p> <p>En HU: sin consolidar por lo que se refiere a la adquisición de bienes de propiedad estatal.</p>
c) Armas, municiones y material de guerra	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar por lo que se refiere a la producción, la distribución o el comercio de armas, municiones y material de guerra. El material de guerra se limita a cualquier producto que esté destinado y fabricado únicamente para usos militares en relación con actividades bélicas o defensivas.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-UE-2 – Servicios profesionales (todas las profesiones excepto las sanitarias)	
<p>a) Servicios jurídicos (parte de CCP 861), incluidos los servicios de agentes de patentes</p> <p>Para mayor certeza, de conformidad con las notas preliminares, en particular con la 9, los requisitos para registrarse en un Colegio de Abogados podrán incluir el requisito de haber obtenido un título en Derecho o su equivalente en el país de acogida, o haber completado alguna práctica bajo la supervisión de un abogado con licencia o disponer de un despacho o una dirección postal dentro de la jurisdicción de un Colegio determinado para poder afiliarse a él.</p> <p>Algunos Estados miembros pueden imponer el requisito de tener derecho a ejercer el Derecho de la jurisdicción de acogida para las personas físicas/naturales que ocupen determinados puestos en un bufete de abogados, una sociedad o una empresa o para los accionistas.</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de SE: sin consolidar para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y de autorización, documentación y certificación jurídicas prestados por juristas que ejerzan funciones públicas, tales como notarios, <i>huissiers de justice</i> u otros <i>officiers publics et ministériels</i>, así como con respecto a los servicios prestados por agentes judiciales designados mediante un acto oficial de la administración (parte de CCP 861, parte de 87902).</p> <p>En SE: ninguna.</p> <p>En la UE: en cada Estado miembro se aplican requisitos específicos no discriminatorios en materia de forma jurídica (a efectos de transparencia se enumeran algunos ejemplos).</p> <p>En BE: se aplican cuotas para la representación procesal ante la <i>Cour de cassation</i> en asuntos no penales.</p> <p>En FR: la representación ante la <i>Cour de Cassation</i> y el <i>Conseil d'État</i> estará supeditada a cuotas. Para los abogados plenamente admitidos, la empresa deberá adoptar una de las siguientes formas jurídicas autorizadas por el Derecho francés de forma no discriminatoria: SCP (<i>société civile professionnelle</i>), SEL (<i>société d'exercice libéral</i>), SEP (<i>société en participation</i>), SARL (<i>société à responsabilité limitée</i>), SAS (<i>société par actions simplifiée</i>), SA (<i>société anonyme</i>), SPE (<i>société pluriprofessionnelle d'exercice</i>) y <i>association</i>, con determinadas condiciones.</p> <p>En los bufetes de abogados que presten servicios con respecto al Derecho francés o de la Unión Europea, la participación en el capital social y el derecho de voto pueden estar sujetos a restricciones cuantitativas relacionadas con la actividad profesional de los socios.</p> <p>En SI: la presencia comercial de los abogados nombrados por el Colegio de Abogados de Eslovenia se limitará exclusivamente a empresas individuales, bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad limitada y bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad ilimitada. Las actividades de los bufetes se limitarán al ejercicio de la abogacía. La pertenencia a un bufete quedará reservada a los abogados.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
b) Agentes de patentes, agentes de la propiedad industrial, abogados especializados en propiedad intelectual (parte de CCP 879, 861, 8613)	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE, a excepción de FR: ninguna.</p> <p>En FR: prestación únicamente a través de SCP (<i>société civile professionnelle</i>), SEL (<i>société d'exercice libéral</i>) o cualquier otra forma jurídica, con determinadas condiciones.</p>
c) Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 8621 salvo los servicios de auditoría, 86213, 86219, 86220)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de FR y HU: ninguna.</p>
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En FR: los servicios podrán ser prestados por sociedades constituidas en cualquier forma jurídica salvo SNC (<i>société en nom collectif</i>) y SCS (<i>société en commandite simple</i>). Se aplicarán condiciones específicas a las SEL (<i>sociétés d'exercice libéral</i>), la AGC (<i>association de gestion et comptabilité</i>) y la SPE (<i>société pluri-professionnelle d'exercice</i>) (CCP 86213, 86219 y 86220).</p>
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En HU: sin consolidar por lo que se refiere a las actividades transfronterizas para servicios de contabilidad y teneduría de libros.</p>
d) Servicios de auditoría (CCP 86211, 86212, salvo los servicios de contabilidad)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de DE, EE, BG, FR, HU, PL y PT: ninguna.</p> <p>En EE: son aplicables requisitos no discriminatorios relativos a la forma jurídica.</p> <p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En BG: son aplicables requisitos no discriminatorios relativos a la forma jurídica.</p> <p>En FR: los servicios podrán ser prestados por sociedades constituidas en cualquier forma jurídica, salvo aquellas en las que los socios se consideren comerciantes (<i>commerçants</i>), como la SNC (<i>société en nom collectif</i>) y la SCS (<i>société en commandite simple</i>).</p> <p>En PL: se aplican requisitos de forma jurídica.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En DE: las sociedades de auditoría (<i>Wirtschaftsprüfungsgesellschaften</i>) solo podrán adoptar formas jurídicas admisibles dentro del EEE. Las sociedades colectivas y las sociedades comanditarias simples podrán reconocerse como <i>Wirtschaftsprüfungsgesellschaften</i> siempre que estén inscritas en el Registro Mercantil como sociedades mercantiles de personas, sobre la base de sus actividades fiduciarias.</p> <p>En HU y PT: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de auditoría.</p>
<p>e) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863, no incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran entre los servicios jurídicos)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de DE, FR y PL: ninguna.</p> <p>En DE, PL: se aplican requisitos de forma jurídica.</p>
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En FR: los servicios podrán ser prestados por sociedades constituidas en cualquier forma jurídica salvo SNC (<i>société en nom collectif</i>) y SCS (<i>société en commandite simple</i>). Se aplicarán condiciones específicas a las SEL (<i>sociétés d'exercice libéral</i>), la AGC (<i>association de gestion et comptabilité</i>) y la SPE (<i>société pluri-professionnelle d'exercice</i>).</p>
<p>f) Servicios de arquitectura y planificación urbana, servicios de ingeniería e ingeniería integrada (CCP 8671, 8672, 8673, 8674)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de FR y HR: ninguna.</p> <p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En FR: los arquitectos solo podrán establecerse en FR para prestar servicios de arquitectura con alguna de las siguientes formas jurídicas (de manera no discriminatoria): SA y SARL (<i>sociétés anonymes, à responsabilité limitée</i>), EURL (<i>Entreprise unipersonnelle à responsabilité limitée</i>), SCP (<i>en commandite par actions</i>), SCOP (<i>Société coopérative et participative</i>), SELARL (<i>société d'exercice libéral à responsabilité limitée</i>), SELAFA (<i>société d'exercice libéral à forme anonyme</i>), SELAS (<i>société d'exercice libéral</i>) o SAS (<i>Société par actions simplifiée</i>), o bien como profesional autónomo o como socio en un gabinete de arquitectura (CCP 8671).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En HR: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de planificación urbana.</p>
<p>III-UE-3 – Servicios profesionales - Servicios relacionados con la salud y servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos</p>	
<p>a) Servicios médicos y dentales; y servicios proporcionados por comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, psicólogos y personal paramédico (CCP 85201, 9312, 9319)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de AT, BE, BG, CZ, DE, FI y MT: ninguna.</p> <p>En CZ y MT: sin consolidar para la prestación de todos los servicios profesionales del ámbito de la salud, ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios prestados por profesionales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico, psicólogos, así como otros servicios conexos (CCP 9312, parte de 9319).</p> <p>En FI: sin consolidar para la prestación de todos los servicios profesionales relacionados con la salud, tanto de financiación pública como privada, incluidos los servicios médicos y dentales, los servicios proporcionados por comadronas, fisioterapeutas y personal paramédico, y los servicios proporcionados por psicólogos, con exclusión de los servicios proporcionados por enfermeros (CCP 9312, 9319).</p> <p>En BG: sin consolidar para la prestación de todos los servicios profesionales del ámbito de la salud, ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios médicos y dentales, los servicios proporcionados por enfermeros, comadronas, fisioterapeutas y personal paramédico, y los servicios proporcionados por psicólogos (CCP 9312, parte de 9319).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En AT: podrán aplicarse requisitos específicos no discriminatorios en materia de forma jurídica (CCP 9312, parte de 9319). La cooperación de médicos con objeto de prestar atención sanitaria pública ambulatoria, los denominados consultorios colectivos, solo puede tener lugar bajo la forma jurídica de <i>Offene Gesellschaft/OG</i> o <i>Gesellschaft mit beschränkter Haftung/GmbH</i>. Solo los médicos pueden ser socios de dichos consultorios colectivos. Deben tener derecho a ejercer la medicina de forma independiente, estar registrados en la Cámara de Médicos de Austria y ejercer activamente la profesión médica en el consultorio colectivo. El resto de personas físicas/naturales o jurídicas no podrán ser socios de los consultorios colectivos ni participar en sus ingresos o ganancias (parte de CCP 9312).</p> <p>En DE: se podrán imponer restricciones geográficas al registro profesional, aplicables tanto a los nacionales como a los no nacionales. Se podrán imponer restricciones sobre la forma jurídica para prestar estos servicios (artículo 95 del SGB V). Para los médicos (incluidos los psicólogos y los psicoterapeutas) el registro podrá ser objeto de restricciones cuantitativas en función de la distribución regional de los médicos. El registro únicamente es obligatorio para los médicos que participen en el sistema sanitario público.</p>
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En BE: sin consolidar para la prestación transfronteriza de servicios relacionados con el ámbito de la salud, ya sean de financiación pública o privada, incluidos los servicios médicos, dentales y de comadronas y los servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas, psicólogos y personal paramédico (parte de CCP 85201, 9312, parte de 93191).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
b) Servicios veterinarios (CCP 932)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BE, BG, DE, DK, ES, FR, IE, HU, LV, NL y SK: ninguna.</p> <p>En DE: la prestación de servicios de telemedicina solo estará permitida en el contexto de un tratamiento primario en el que el paciente ya haya sido atendido de forma presencial por un veterinario.</p> <p>En DE, DK, ES, LV, NL y SK: la prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas/naturales.</p> <p>En IE: la prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas/naturales o asociaciones de estas.</p> <p>En HU: la autorización está sujeta a un test de necesidades económicas. Principales criterios:</p> <p>condiciones del mercado de trabajo en el sector.</p>
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En FR: las formas jurídicas que puede adoptar una empresa prestadora de servicios veterinarios se limitan a: SEP (<i>société en participation</i>); SCP (<i>société civile professionnelle</i>) y SEL (<i>société d'exercice libéral</i>).</p>
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En BE, BG y LV: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios veterinarios.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>c) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos, otros servicios prestados por farmacéuticos (CCP 63211)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BG, LT: la venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos sanitarios al público solo podrá efectuarse a través de una oficina de farmacia. Se prohíbe la venta de productos farmacéuticos por correspondencia, excepto en el caso de los medicamentos sin receta.</p> <p>En EE: la venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos sanitarios al público solo podrá efectuarse a través de una oficina de farmacia. Se prohíbe la venta de medicamentos por correspondencia, así como el envío por correo o mensajería de medicamentos pedidos por internet. La autorización de establecimiento está supeditada a un test de necesidades económicas. Principales criterios: densidad de población de la zona.</p> <p>En EL: únicamente podrán prestar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos médicos al público las personas físicas/naturales que sean farmacéuticos con licencia y las empresas fundadas por farmacéuticos con licencia.</p> <p>En ES: únicamente podrán prestar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos médicos al público las personas físicas/naturales que sean farmacéuticos con licencia. Cada farmacéutico no podrá obtener más de una licencia. Está prohibida la venta de productos farmacéuticos por correspondencia.</p> <p>En FI: sin consolidar para la venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos.</p> <p>En IE: se prohíbe la venta de productos farmacéuticos por correspondencia, excepto en el caso de los medicamentos sin receta.</p> <p>En IT: únicamente podrán ejercer la profesión las personas físicas/naturales inscritas en el registro y las personas jurídicas constituidas en forma de sociedades personalistas en las que todos los asociados sean farmacéuticos inscritos. La autorización de establecimiento está supeditada a un test de necesidades económicas. Principales criterios: población y densidad de población de la zona.</p> <p>En LU: solo las personas físicas/naturales podrán prestar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos sanitarios al público.</p> <p>En NL: sin consolidar para la venta de medicamentos por correspondencia.</p> <p>En PL: únicamente podrán ejercer la profesión las personas físicas/naturales inscritas en el registro y las personas jurídicas constituidas en forma de sociedades personalistas en las que todos los asociados sean farmacéuticos inscritos.</p> <p>En SE: sin consolidar por lo que se refiere a la venta al por menor de productos farmacéuticos y el suministro de productos farmacéuticos al público general.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>La UE, a excepción de EL, IE, LU, LT y NL: para limitar el número de prestadores autorizados a prestar un determinado servicio en una zona o región local concreta de manera no discriminatoria. Así pues, se podrá efectuar un test de necesidades económicas que tenga en cuenta factores tales como el número de establecimientos existentes y la repercusión en estos, la infraestructura de transporte, la densidad de población o la distribución geográfica.</p> <p>En BG: los titulares de oficinas de farmacia deberán ser farmacéuticos titulados y podrán regentar una única oficina de farmacia, en la que deberán prestar sus servicios. Existe una cuota del número de farmacias (máximo cuatro) que pueden ser propiedad de una persona en Bulgaria.</p> <p>En DE: únicamente las personas físicas/naturales (farmacéuticos) podrán explotar una oficina de farmacia. el número total de oficinas de farmacia por persona estará limitado a una oficina de farmacia y a hasta tres sucursales.</p> <p>En DK: únicamente podrán prestar servicios de venta al por menor de medicamentos y de determinados productos médicos al público las personas físicas/naturales a las que la Autoridad de la Salud y el Medicamento danesa haya concedido la licencia de farmacéutico.</p> <p>En FR: se exige que la apertura de oficinas de farmacia esté autorizada y que la presencia comercial, incluida la venta a distancia de medicamentos al público mediante servicios de la sociedad de la información, adopte una de las formas jurídicas que permite el Derecho nacional de forma no discriminatoria: <i>société d'exercice libéral</i> (SEL) <i>anonyme, par actions simplifiée, à responsabilité limitée unipersonnelle</i> o <i>pluripersonnelle, en commandite par actions, société en noms collectifs</i> (SNC) o <i>société à responsabilité limitée</i> (SARL) <i>unipersonnelle</i> o <i>pluripersonnelle</i> únicamente.</p> <p>En ES, HR, HU y PT: La autorización de establecimiento está supeditada a un test de necesidades económicas. Principales criterios: población y densidad de población de la zona.</p> <p>En MT: la expedición de licencias de farmacia estará supeditada a restricciones específicas. Las personas no podrán tener más de una licencia a su nombre en una localidad [artículo 5, apartado 1, del <i>Pharmacy Licence Regulations</i> (LN279/07)], salvo en caso de que no se hayan presentado más solicitudes para la localidad en cuestión [artículo 5, apartado 2, del <i>Pharmacy Licence Regulations</i> (LN279/07)].</p> <p>En PT: en las sociedades mercantiles cuyo capital se divida en acciones, estas últimas serán nominativas. Una persona no podrá ostentar o ejercer al mismo tiempo, de forma directa o indirecta, la titularidad, la operación o la gestión de más de cuatro oficinas de farmacia.</p> <p>En SI: la red de farmacias en SI está compuesta por entidades públicas de farmacia propiedad de los municipios y de farmacéuticos privados con concesiones (en las que el propietario mayoritario debe ser un farmacéutico de profesión). Está prohibida la venta por correspondencia de productos farmacéuticos con receta. La venta por correspondencia de medicamentos que no precisan receta médica requiere una autorización estatal especial.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-EU-4 – Servicios a las empresas – servicios de investigación y desarrollo (CCP 851, 852 y 853)	
	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de RO: ninguna.</p> <p>Con respecto al comercio transfronterizo de servicios: En RO: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de investigación y desarrollo.</p>
III-EU-5 – Servicios a las empresas – servicios inmobiliarios (CCP 821, 822)	
	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de CZ y HU: ninguna.</p> <p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios: En CZ y HU: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios inmobiliarios.</p>
III-UE-6 – Servicios prestados a las empresas – servicios de alquiler o arrendamiento	
a) Servicios de alquiler o arrendamiento sin operarios (CCP 831)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE: sin consolidar para el alquiler o el arrendamiento de aeronaves sin tripulación (<i>dry lease</i>). Las aeronaves utilizadas por una compañía aérea de la Unión Europea están sujetas a los requisitos aplicables de registro de aeronaves. Un acuerdo de arrendamiento sin tripulación en el que es parte una aerolínea de la Unión Europea estará sujeto a los requisitos del Derecho de la Unión Europea o nacional sobre seguridad aérea, como la aprobación previa y otras condiciones aplicables al uso de aeronaves registradas de terceros países (CCP 83104).</p>
b) Servicios de alquiler o arrendamiento sin operarios de efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de BE y FR: ninguna.</p> <p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios: En BE y FR: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios de efectos personales y enseres domésticos.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-UE-7 – Servicios prestados a las empresas	
a) Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84) ¹	Ninguna.
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	Ninguna.
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865) y servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	Ninguna.
d) Servicios de consultores en ciencia y tecnología relacionados con la ingeniería (CCP 8675)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de FR: ninguna. Con respecto a Inversión: En FR: únicamente se podrá acceder a la actividad de topografía a través de una SEL (<i>anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions</i>), SCP (<i>Société civile professionnelle</i>), SA y SARL (<i>sociétés anonymes, à responsabilité limitée</i>).
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de FR y PT: ninguna. Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En FR: la profesión de biólogo está reservada a las personas físicas/naturales. En PT: únicamente las personas físicas/naturales podrán ejercer las profesiones de biólogo, analista químico y agrónomo.
f) Servicios de publicidad (CCP 871)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE: ninguna.

¹ La UE suscribe el «Entendimiento relativo al ámbito de cobertura de los servicios de informática – CCP 84».

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>g) Servicios de colocación (CCP 87201, 87202, 87203, 87204, 87205, 87206, 87209)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>La UE, a excepción de HU y SE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de personal doméstico, de otros trabajadores para la industria o el comercio, de personal de enfermería y de otro tipo de personal. En HU y SE: ninguna (CCP 87204, 87205, 87206, 87209).</p> <p>En la UE, para servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201): ninguna, salvo en BG, CY, CZ, DE, EE, FI, MT, LT, LV, PL, PT, RO, SI y SK, donde: sin consolidar.</p> <p>En la UE para el establecimiento de servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y otros empleados (CCP 87202): ninguna, salvo en AT, BG, CY, CZ, EE, FI, LT, LV MT, PL, PT, RO, SI y SK, donde: sin consolidar.</p> <p>En la UE para la prestación de servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203): ninguna, salvo en AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, MT, LT, LV, PL, PT, RO, SI y SK, donde: sin consolidar.</p> <p>En DE: restricciones en el número de prestadores de servicios de colocación.</p> <p>En ES: restricciones en el número de proveedores de servicios de búsqueda de personal directivo y servicios de colocación (CCP 87201, 87202).</p> <p>En FR: estos servicios podrán estar supeditados a monopolio del Estado (CCP 87202).</p> <p>En IT: restricciones en el número de proveedores de servicios de suministro de personal para oficinas (CCP 87203).</p>
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BE, HU y SE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y otros empleados (CCP 87202).</p> <p>En BE: ninguna.</p> <p>En IE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201).</p> <p>En FR, IE, IT y NL: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de personal para oficinas (CCP 87203).</p>
<p>h) Servicios de seguridad (CCP 87302, 87303, 87304, 87305, 87309)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BG, CY, CZ, DK, EE, ES, FI, HR, HU, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: ninguna.</p> <p>En BG, CY, CZ, EE, ES, LT, LV, MT, PL, RO, SI y SK: sin consolidar.</p> <p>En DK, HR y HU: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de los siguientes subsectores: servicios de guardas de seguridad (87305) en HR y HU, servicios de consultores en seguridad (87302) en HR, servicios de guardas de aeropuertos (parte de 87305) en DK y servicios de coches blindados (87304) en HU.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En FI: sin consolidar para las licencias de prestación de servicios de seguridad.</p>
i) Servicios de investigación (CCP 87301)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de AT y SE: sin consolidar.</p> <p>En AT y SE: ninguna.</p>
j) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: ninguna.</p>
k) Servicios fotográficos (CCP 875)	<p>Ninguna.</p>
l) Servicios de empaque (CCP 876)	<p>Ninguna.</p>
m) Servicios de informes sobre solvencia y servicios de agencias de recaudación de fondos (CCP 87901, 87902)	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de ES, LV y SE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de agencias de recaudación de fondos y servicios de informes sobre solvencia.</p> <p>En ES, LV y SE: ninguna.</p>
n) Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: ninguna.</p>
o) Servicios de copia y reproducción (CCP 87904)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de HU: ninguna.</p> <p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En HU: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de copia y duplicación.</p>
p) Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de HU y PL: ninguna.</p> <p>En HU: los servicios de traducción oficial, certificación oficial de traducciones y copias certificadas de documentos oficiales redactados en lengua extranjera únicamente podrán ser prestados por el Organismo húngaro de Traducción y Legalización de Documentos (OFFI).</p> <p>En PL: solo podrán ser traductores jurados las personas físicas/naturales.</p>
q) Servicios de recopilación de listas de envíos por correo y servicios de envíos por correo (CCP 87906)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: ninguna.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
r) Servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Ninguna.
s) Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (CCP 87909)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de SE: ninguna.</p> <p>En SE: el plan económico de una sociedad de crédito a la vivienda deberá obtener el visto bueno de dos personas. Estas personas deberán estar autorizadas por una administración pública del EEE.</p> <p>En SE: las casas de empeño deberán constituirse en forma de sociedad de responsabilidad limitada o como sucursal.</p>
t) Servicios prestados a las empresas relacionados con el transporte aéreo: <ul style="list-style-type: none"> – Venta y comercialización – Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI) 	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: ninguna</p>
u) Servicios de reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo (CCP 886, excepto 8868)	Ninguna
	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de HU: ninguna.</p> <p>En HU: sin consolidar para los servicios relacionados con la distribución de energía, y la prestación transfronteriza de servicios relacionados con las manufacturas, a excepción de los servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con estos sectores.</p>
v) Mantenimiento y reparación de embarcaciones, de equipo de transporte por ferrocarril y de aeronaves y sus partes (parte de CCP 86764, 86769, 8868)	Ninguna

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
x) Otros servicios prestados a las empresas y servicios de contraste (parte de CCP 893)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de CZ, LT y NL: ninguna.</p> <p>En LT: sin consolidar.</p> <p>En NL: en la actualidad, el contraste de artículos de metales preciosos es competencia exclusiva de dos monopolios del Estado neerlandés.</p>
y) Empaque (parte de CCP 88493, CIU 37)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En CZ: las empresas de envasado y empaquetado que presten servicios relacionados con la recuperación y valorización de envases deberán ser sociedades anónimas (parte de CCP 88493, CIU 37).</p>
III-EU-8 – Servicios de comunicaciones	
a) Servicios postales y de mensajería (parte de CCP 71235, parte de 73210, parte de 751)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: la organización de la instalación de buzones en la vía pública, la emisión de sellos de correos y la prestación del servicio de correo certificado utilizado en el marco de procedimientos judiciales o administrativos podrán ser objeto de restricciones con arreglo a la legislación nacional. Podrán establecerse sistemas de concesión de licencias para aquellos servicios respecto de los cuales exista una obligación de servicio universal general. Dichas licencias podrán estar supeditadas a obligaciones de servicio universal específicas o a una contribución financiera a un fondo de compensación.</p>
b) Telecomunicaciones (CCP 752, 753, 754)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BE: ninguna.</p> <p>En BE: sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de transmisión por satélite.</p>
III-EU-9 – Construcción (CCP 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: ninguna.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-EU-10 – Servicios de distribución	
a) Servicios de distribución (CCP 3546, 631, 632 excepto 63211, 63297, 62276, parte de 621)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de PT: ninguna.</p> <p>Con respecto a Inversión: En PT: existe un régimen de autorización especial para la instalación de determinados establecimientos minoristas y centros comerciales. Esto hace referencia a centros comerciales que tengan un área bruta locativa igual o superior a 8 000 m², y establecimientos minoristas que tengan un área de ventas igual o superior a 2 000 m², cuando se encuentren fuera de centros comerciales. Principales criterios: contribución a una multiplicidad de ofertas comerciales; evaluación de servicios al consumidor; calidad del empleo y responsabilidad social corporativa; integración en el entorno urbano; y contribución a la ecoeficiencia (CCP 631, 632 excepto 63211, 63297).</p>
b) Distribución de productos farmacéuticos (CCP 62117, 62251, 8929)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de FI: ninguna.</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a la distribución de productos farmacéuticos.</p>
c) Distribución de bebidas alcohólicas (parte de CCP 62112, 62226, 63107, 8929)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de FI y SE: ninguna.</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a la distribución de bebidas alcohólicas.</p> <p>En SE: se mantiene un monopolio sobre la venta al por menor de licores, vino y cerveza (excepto la cerveza sin alcohol). Actualmente, a través de la Systembolaget AB, se mantiene un monopolio gubernamental de ese tipo para la venta al por menor de licores, vino y cerveza (excepto la cerveza sin alcohol). Se entenderá por «bebidas alcohólicas» las bebidas con una graduación superior a un 2,25 % de alcohol por volumen. Por lo que respecta a la cerveza, el umbral se establece en una graduación superior a un 3,5 % de alcohol por volumen (parte de la CCP 631).</p>
d) Distribución de tabaco (parte de CCP 6222, 62228, parte de 6310, 63108)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de AT, ES, FR e IT: ninguna.</p> <p>En AT: únicamente las personas físicas/naturales podrán solicitar una autorización para regentar un estanco (CCP 63108).</p> <p>En ES: solo las personas físicas/naturales pueden operar como estancero. Cada estancero no podrá obtener más de una licencia (CCP 63108). La venta al por menor de tabaco es monopolio del Estado.</p> <p>En FR: la venta al por mayor y al por menor de tabaco es monopolio del Estado (parte de CCP 6222, parte de 6310).</p> <p>En IT: se requiere una licencia para distribuir y vender tabaco. La licencia se concederá mediante procedimientos públicos. La concesión de licencias está supeditada a un test de necesidades económicas. Principales criterios: población y densidad geográfica de los puntos de venta existentes (parte de CCP 6222, parte de 6310).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>III-EU-11 – Servicios relacionados con el medio ambiente</p> <p>a) Servicios de aguas residuales (CCP 9401)</p> <p>b) Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos</p> <p>i) Servicios de eliminación de basura (CCP 9402)</p> <p>ii) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)</p> <p>c) Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404)</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de DE: ninguna.</p> <p>Con respecto al comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En DE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de gestión de residuos excepto los servicios de asesoramiento, y con respecto a los servicios relativos a la protección del suelo y la gestión de suelos contaminados, excepto los servicios de asesoramiento (CCP 9401, 9402, 9403, 94060).</p>
<p>d) Recuperación y limpieza de suelos y aguas</p> <p>i) Tratamiento y recuperación de suelos y aguas contaminados (parte de CCP 9406)</p>	
<p>e) Disminución del ruido y de la vibración (CCP 9405)</p> <p>f) Protección de la biodiversidad y del paisaje</p> <p>g) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 9406)</p> <p>h) Otros servicios relacionados con el medio ambiente y servicios auxiliares (CCP 9409)</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-EU-12 – Servicios educativos (CCP 92) (solo servicios de financiación privada)	
	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar para los servicios educativos que reciben financiación pública o apoyo estatal en cualquier forma. En aquellos casos en que se permita la prestación de servicios de enseñanza de financiación privada por parte de prestadores extranjeros, la participación de operadores privados en el sistema educativo podrá estar supeditada a una concesión otorgada de manera no discriminatoria.</p> <p>En la UE, a excepción de CZ, NL, SE y SK: sin consolidar para la prestación de servicios de enseñanza de financiación privada, es decir, distintos de los clasificados como servicios de enseñanza primaria, secundaria, superior y de adultos (CCP 929).</p> <p>En CY, FI, MT y RO: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de enseñanza primaria, secundaria y para adultos de financiación privada (CCP 921, 922, 924).</p> <p>En AT, BG, CY, FI, MT y RO: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de enseñanza superior de financiación privada (CCP 923).</p> <p>En SE: sin consolidar por lo que se refiere a los proveedores de servicios de enseñanza que están autorizados por las autoridades públicas para impartir enseñanza. Esta reserva se aplicará a los proveedores de servicios de enseñanza de financiación privada que reciban algún tipo de apoyo estatal, entre otros los prestadores de servicios de enseñanza reconocidos por el Estado, los prestadores de servicios de enseñanza bajo supervisión estatal o los servicios de enseñanza que den derecho a ayudas al estudio (CCP 92).</p> <p>En SK: para todos los servicios de enseñanza de financiación privada distintos de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria: se podrá efectuar un test de necesidades económicas y las entidades locales podrán limitar el número de centros docentes establecidos (CCP 921, 922, 923 salvo 92310, 924).</p>
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE, a excepción de ES e IT: para la apertura de una universidad de financiación privada que expida títulos de carácter oficial, se aplica un test de necesidades económicas. Principales criterios: población y densidad de los establecimientos existentes.</p> <p>En ES: el procedimiento incluye una consulta del Parlamento.</p> <p>En IT: se basa en un programa de tres años, y únicamente podrán obtener autorización para expedir títulos oficiales reconocidos por el Estado las personas jurídicas italianas (CCP 923).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-EU-13 – Servicios sociales y de salud (solo servicios de financiación privada)	
a) Servicios de salud – Servicios de hospital, servicios de ambulancia y servicios de instituciones residenciales de salud (CCP 93, 931, salvo 9312, parte de 93191, 9311, 93192, 93193, 93199)	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE: sin consolidar para la prestación de todos los servicios de salud que reciben financiación pública o apoyo estatal en cualquier forma. Sin consolidar para todos los servicios de salud de financiación privada, salvo los de hospital, de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital.</p> <p>La participación de operadores privados en la red sanitaria de financiación privada podrá estar sujeta a una concesión otorgada de manera no discriminatoria. Se podrá efectuar un test de necesidades económicas. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>La presente reserva no se refiere a la prestación de los distintos servicios profesionales del ámbito de la salud, que abarcan los servicios prestados por profesionales tales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico y psicólogos, y que se abordan en otras reservas (CCP 931, salvo 9312, parte de 93191).</p> <p>En AT, PL y SI: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de ambulancia de financiación privada (CCP 93192).</p> <p>En BE: sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de servicios de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital de financiación privada (CCP 93192, 93193).</p> <p>En BG, CY, CZ, FI, MT y SK: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de hospital, de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital de financiación privada (CCP 9311, 93192, 93193).</p> <p>En DE: sin consolidar para la prestación de servicios del sistema de seguridad social de Alemania que puedan ser prestados por distintas sociedades o entidades en condiciones de competencia y que, por tanto, no sean «actividades realizadas en el ejercicio de la autoridad gubernamental » (CCP 93).</p> <p>En DE: sin consolidar por lo que se refiere a la propiedad de los hospitales de financiación privada administrados por las Fuerzas Armadas del país.</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de otros servicios de salud humana (CCP 93199).</p> <p>En FR: sin consolidar para la prestación de los servicios de análisis y ensayos de laboratorio de financiación privada.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>En DE: (se aplica también al nivel de gobierno regional): la organización y regulación de los servicios de salvamento y los «servicios de ambulancia acreditados» corresponde a los Länder (estados federados). La mayoría de los <i>Länder</i> delegan sus competencias en materia de servicios de salvamento a favor de los municipios. Los municipios pueden conceder prioridad a las organizaciones sin ánimo de lucro. Esto se aplica tanto a los proveedores de servicios nacionales como a los extranjeros (CCP 931, 933). Por otro lado, los servicios de ambulancia se encuentran supeditados a requisitos de planificación, autorización y acreditación. Con respecto a la telemedicina, el número de proveedores de servicios de TIC (tecnologías de la información y la comunicación) podrá limitarse con objeto de garantizar la interoperabilidad, la compatibilidad y el cumplimiento de las normas de seguridad pertinentes. Dicha limitación se aplicará de manera no discriminatoria.</p> <p>En SI: serán monopolio del Estado los siguientes servicios: el suministro de sangre, la preparación sanguínea, la extracción y conservación de órganos humanos para trasplante, los servicios sociomédicos, los servicios de higiene, los servicios epidemiológicos y de salud ecológica, los servicios patoanatómicos y la procreación biomédicamente asistida (CCP 931).</p> <p>En FR: para la prestación de servicios de hospital y de ambulancia, servicios de instituciones residenciales de salud (distintos de los servicios de hospital) y servicios sociales: las empresas podrán adoptar cualquier forma jurídica, excepto las reservadas a las profesiones liberales.</p>
b) Servicios sociales y de salud, incluidos los seguros de pensiones	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de HU: sin consolidar para la prestación transfronteriza de servicios de salud, servicios sociales y actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o de un régimen legal de seguridad social. La presente reserva no se refiere a la prestación de los distintos servicios profesionales del ámbito de la salud, que abarcan los servicios prestados por profesionales tales como médicos, dentistas, comadronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico y psicólogos, y que se abordan en otras reservas (CCP 931, salvo 9312, parte de 93191).</p> <p>En HU: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza desde fuera de su territorio de todos los servicios de hospital, de ambulancia y de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios de hospital, que reciben financiación pública (CCP 9311, 93192, 93193).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>c) Servicios sociales, incluidos los seguros de pensiones</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar para la prestación de todos los servicios sociales que reciban financiación pública o apoyo estatal de cualquier tipo, así como las actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o de un régimen legal de seguridad social.</p> <p>La participación de operadores privados en la red social de financiación privada podrá estar sujeta a una concesión otorgada de manera no discriminatoria. Se podrá efectuar un test de necesidades económicas. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>En CZ, FI, HU, MT, PL, RO, SK y SI: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios sociales de financiación privada.</p> <p>En BE, CY, DE, DK, EL, ES, FR, IE, IT y PT: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios sociales de financiación privada distintos de los relacionados con centros de convalecencia y reposo y residencias de ancianos.</p> <p>En DE: sin consolidar por lo que se refiere a los servicios del sistema de seguridad social de Alemania que puedan ser prestados por distintas sociedades o entidades en condiciones de competencia y que, por tanto, puedan no estar comprendidos en la definición de «actividades realizadas en el ejercicio de la autoridad gubernamental».</p>
	<p>Con respecto únicamente a Inversión:</p> <p>En HR: en determinadas zonas geográficas, el establecimiento de determinados tipos de instituciones privadas de servicios sociales estará sujeto a un test de necesidades económicas (CCP 9311, 93192, 93193, 933).</p>
<p>III-UE-14 – Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes</p> <p>a) Hoteles, restaurantes y catering (CCP 641, 642, 643), salvo el catering en los servicios de transporte aéreo, que se encuentra entre los servicios de asistencia en tierra</p> <p>b) Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)</p> <p>c) Servicios de guías de turismo (CCP 7472)</p>	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE, a excepción de BG: ninguna.</p> <p>En BG: se requiere constituir una sociedad (no se admitirán sucursales) (CCP 7471, 7472).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
III-EU-15 – Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos (distintos de los servicios audiovisuales)	
a) Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de AT y, para inversión, en LT: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales. En AT y LT: Para el establecimiento puede requerirse una licencia o concesión.</p>
b) Servicios de espectáculos, teatro, bandas y orquestas, y circos (CCP 9619, 964 salvo 96492)	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE: ninguno, salvo:</p> <p>En CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SI y SK: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de espectáculos, incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas.</p> <p>En BG: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de los siguientes servicios de espectáculos: circos, parques de atracciones y servicios de atracciones similares, servicios de salas de baile, discotecas y academias de baile y otros servicios de espectáculos.</p> <p>En EE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de otros servicios de espectáculos, excepto para los servicios de salas de cine.</p> <p>En LT y LV: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de todos los servicios de espectáculos, excepto los servicios de salas de cine.</p>
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>La UE, a excepción de AT y SE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de espectáculos, incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas.</p> <p>En AT y SE: ninguna.</p>
c) Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de HU: ninguna.</p> <p>En HU: sin consolidar.</p>
d) Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 964)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: ninguna.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
e) Servicios de juegos de azar y apuestas (CCP 96492)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de juego que impliquen apuestas de valor monetario en juegos de azar, incluidos, en particular las loterías, las tarjetas de sorteo directo, los servicios de juego ofrecidos en casinos, salones recreativos y otras instalaciones con licencia, los servicios de apuestas, el bingo y los servicios de juego gestionados por instituciones benéficas u organizaciones sin ánimo de lucro y prestados a beneficio de estas.</p>
III-UE-16 – Servicios de transporte y servicios auxiliares del transporte	
a) Transporte marítimo <ul style="list-style-type: none"> i) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 excepto el transporte de cabotaje nacional) ii) Transporte internacional de carga (CCP 7212 excepto el transporte de cabotaje nacional). 	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de LV y MT: sin consolidar por lo que se refiere a la matriculación de buques y la explotación de flotas bajo el pabellón nacional del estado de establecimiento [toda actividad comercial marítima realizada a bordo de un buque de navegación marítima, incluidas la pesca, la acuicultura y los servicios relacionados con la pesca, transporte internacional de pasajeros y de carga (CCP 721), y servicios auxiliares del transporte marítimo].</p> <p>En la UE: sin consolidar para los servicios de enlace (<i>feeder</i>) y para el reposicionamiento de forma gratuita de contenedores en propiedad o arrendados por compañías navieras de la Unión Europea, para la parte de estos servicios que no esté comprendida en la exclusión del cabotaje marítimo nacional.</p> <p>En MT: el enlace marítimo de MT con el continente europeo a través de IT estará sujeto a derechos exclusivos (CCP 7213, 7214, parte de 742, 745, parte de 749).</p> <p>En LV: ninguna</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
b) Servicios auxiliares del transporte marítimo y del transporte por vías navegables interiores	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de practicaaje y atraque (CCP 7452).</p> <p>En la UE: sin consolidar para los servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores.</p> <p>En la UE: en el caso de los servicios portuarios, el organismo gestor de un puerto, o la autoridad competente, podrá limitar el número de proveedores de servicios portuarios para un determinado servicio portuario.</p> <p>En la UE, a excepción de LT y LV: sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de tracción y remolque (CCP 7214). En LT y LV: ninguna.</p> <p>En BG: el número de proveedores de servicios portuarios podrá limitarse en función de la capacidad objetiva del puerto, que será determinada por una comisión de expertos creada por el ministro de Transporte, Tecnología de la Información y Comunicaciones (CIIU 0501, 0502, CCP 5133, 5223, 721, 722, 74520, 74540, 74590, 882)</p> <p>En BG: En lo concerniente a los servicios de apoyo relacionados con el transporte público efectuados en puertos búlgaros, el derecho a prestar tales servicios se otorgará mediante un contrato de concesión en el caso de los puertos de importancia nacional. En el caso de los puertos de importancia regional, este derecho se otorgará mediante un contrato con el propietario del puerto correspondiente (CCP 74520, 74540 y 74590).</p> <p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE, a excepción de EL e IT: ninguna.</p> <p>En EL: existe un monopolio público con respecto a los servicios de carga y descarga en las zonas portuarias (CCP 741).</p> <p>En IT: se aplica un test de necesidades económicas para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 741).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
c) Transporte por ferrocarril y servicios auxiliares del transporte por ferrocarril	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar por lo que se refiere al transporte de pasajeros y de carga por ferrocarril (CCP 711).</p> <p>En LT: se concederán derechos exclusivos para la prestación de servicios de transporte a las empresas ferroviarias de propiedad pública o cuyo 100 % de participaciones accionariales pertenezca al Estado (CCP 711).</p> <p>En la UE, a excepción de LT y SE, para servicios auxiliares del transporte por ferrocarril: ninguna.</p> <p>En LT: los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte por ferrocarril se mantendrán en régimen de monopolio estatal (CCP 86764, 86769, parte de 8868).</p> <p>En SE: los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte por ferrocarril estarán supeditados a un test de necesidades económicas en el caso de que el inversionista pretenda establecer su propia infraestructura de terminal. Principales criterios: limitaciones de espacio y capacidad (CCP 86764, 86769, parte de 8868).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>d) Transporte por carretera (transporte de pasajeros, transporte de mercancías, servicios de transporte internacional por camión) y servicios auxiliares del transporte por carretera</p>	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar por lo que se refiere al transporte por carretera (transporte de pasajeros, transporte de carga, servicios de transporte internacional por camión).</p> <p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En la UE: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de cabotaje en un Estado miembro por parte de inversionistas extranjeros establecidos en otro Estado miembro (CCP 712).</p> <p>En la UE: podrá ser necesario un test de necesidades económicas en el caso de los servicios de taxi en la Unión Europea para establecer un límite en el número de proveedores de servicios. Principal criterio: demanda local con arreglo a lo dispuesto en las leyes aplicables (CCP 71221).</p> <p>En BE: puede establecerse por ley un número máximo de licencias (CCP 71221).</p> <p>En AT, BG y DE: por lo que respecta al transporte de pasajeros y de carga, solo pueden concederse autorizaciones o derechos exclusivos a personas físicas/naturales de la Unión Europea y a las personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en ella (CCP 712).</p> <p>En CZ: la constitución de una sociedad en Chequia será obligatoria (no se admitirán sucursales).</p> <p>En ES: la prestación de los servicios de transporte de pasajeros recogidos en CCP 7122 estará supeditada a un test de necesidades económicas. Principal criterio: demanda local. Se efectuará un test de necesidades económicas a los servicios de autobuses interurbanos. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>En FR: sin consolidar para la prestación de servicios de autobuses interurbanos (CCP 712).</p> <p>En IE: test de necesidades económicas para servicios de autobuses interurbanos. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 7121, 7122).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>En IT: se efectuará un test de necesidades económicas a los servicios de grandes automóviles de lujo. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>Se efectuará un test de necesidades económicas a los servicios de autobuses interurbanos. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>Se efectuará un test de necesidades económicas a la prestación de servicios de transporte de carga. Principales criterios: demanda local (CCP 712).</p> <p>En MT: en cuanto a servicios públicos de autobús: toda la red está sujeta a una concesión que comprende un acuerdo de obligación de servicio público para atender las necesidades de determinados colectivos sociales (como los estudiantes y las personas de edad avanzada) (CCP 712).</p> <p>En MT: se aplican restricciones al número de licencias de taxi. Se aplican restricciones al número de licencias de <i>Karozzini</i> (coches de caballos) (CCP 712).</p> <p>En PT: en cuanto al transporte de pasajeros, la prestación de servicios de grandes automóviles de lujo estará supeditada a un test de necesidades económicas. Principales criterios: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 71222).</p> <p>En SE: los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte por carretera estarán supeditados a un test de necesidades económicas en el caso de que el inversionista pretenda establecer su propia infraestructura de terminal. Principales criterios: limitaciones de espacio y capacidad (CCP 6112, 6122, 86764, 86769, parte de 8867).</p> <p>En SE: el ejercicio de la profesión de transportista por carretera requerirá una licencia sueca. Entre los criterios para recibir una licencia de taxi se incluyen que la empresa haya designado a una persona física/natural para que actúe como gestor de transporte (un requisito de residencia <i>de facto</i>; véase la reserva de Suecia sobre los tipos de establecimiento) (CCP 712).</p> <p>En SK: se efectuará un test de necesidades económicas a los servicios de transporte de carga. Principales criterios: demanda local (CCP 712).</p>
	<p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BG, para la prestación transfronteriza de servicios complementarios para el transporte por carretera (CCP 744): ninguna.</p> <p>En BG: sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
e) Servicios auxiliares de servicios de transporte por vía aérea (CCP 7461, 7469, 83104)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: el grado de apertura de los servicios de asistencia en tierra dependerá del tamaño del aeropuerto. Se podrá limitar el número de prestadores de estos servicios en cada aeropuerto. En el caso de los grandes aeropuertos, dicho límite no podrá ser inferior a dos proveedores.</p> <p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En PL: por lo que respecta a los servicios de almacenamiento de mercancías congeladas o refrigeradas, la posibilidad de prestar determinadas categorías de servicios dependerá del tamaño del aeropuerto. El número de prestadores de servicios de cada aeropuerto podrá estar limitado por motivos de espacio disponible, y estar limitado a no menos de dos proveedores por otras razones (parte de CCP 742).</p>
f) Transporte por el espacio y alquiler de naves espaciales	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>La UE: sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de transporte por el espacio y el alquiler de naves espaciales (CCP 733, parte de 734).</p>
III-UE-17 – Agricultura, pesca, agua, manufacturas	
a) Agricultura, caza, silvicultura y servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CIU 01, 02, CCP 881)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de HR, HU, PT y SE: ninguna.</p> <p>En HR: sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrícolas y de caza.</p> <p>En HU: sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrícolas (CIU 011, 012, 013, 014, 015, CCP 8811, 8812, 8813, excepto los servicios de asesoramiento y consultoría).</p> <p>En PT: únicamente las personas físicas/naturales podrán ejercer las profesiones de biólogo, analista químico y agrónomo (CCP 881).</p> <p>En SE: sin consolidar para la cría de renos (CIU 014).</p>
b) Pesca, acuicultura y servicios relacionados con la pesca (CIU 05, CCP 882)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE: sin consolidar para la pesca, la acuicultura y los servicios relacionados con la pesca.</p> <p>En la UE: sin consolidar para el establecimiento de instalaciones de acuicultura interior o marina.</p> <p>En FR: sin consolidar por lo que se refiere a la participación en las aguas territoriales francesas para la cría de peces, moluscos o algas.</p> <p>En BG: sin consolidar para la captura de recursos biológicos marinos y fluviales realizada por embarcaciones en las aguas marítimas interiores y en el mar territorial de BG.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
c) Captación, depuración y distribución de agua (CIU 41)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE: sin consolidar por lo que se refiere a las actividades que incluyen servicios relacionados con la captación, la depuración y la distribución de agua para uso doméstico, industrial, comercial o de otra índole, incluidos el suministro de agua potable y la gestión del agua.
d) Fabricación (CIU 16, 17, 18, 19, 20, 21)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE: ninguna.
e) Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones (CIU 22, CCP 88442)	Ninguna.
f) Fabricación (CIU 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37)	Ninguna.
III-EU-18 – Actividades relacionadas con la minería y la energía	
a) Industrias extractivas (CIU 10, 11, 12: extracción de materiales productores de energía, CIU 13, 14: explotación de minerales metálicos y de otro tipo de minas; CCP 5115, 7131, 8675, 883)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: En la UE, a excepción de BE, FI, IT y NL: ninguna. En IT: (se aplica también al ámbito regional de gobierno para la exploración): las minas pertenecientes al Estado se regirán por normas específicas de exploración y explotación. Antes de realizar cualquier actividad de explotación, se necesita un permiso de exploración (<i>permesso di ricerca</i> , artículo 4 del Real Decreto 1447/1927). Dicho permiso tendrá una duración determinada y delimitará con precisión la superficie explorada. Se podrá expedir más de un permiso para la misma zona a distintas personas físicas/naturales o jurídicas (este tipo de licencia no concederá necesariamente derechos exclusivos). La extracción y explotación de minerales requerirá una autorización (<i>concessione</i> , artículo 14) de la autoridad regional (CIUU 10, 11, 12, 13, 14, CCP 8675, 883).

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En BE: la exploración y explotación de recursos minerales y otros recursos no vivos del mar territorial y la plataforma continental serán objeto de concesión. El concesionario está obligado a tener un domicilio declarado en BE (CIU 14).</p> <p>En FI: para la extracción de material nuclear, la autorización podrá estar sujeta a un test de necesidades económicas. Principales criterios: beneficios económicos y sociales globales (CIU Rev. 3.1 120).</p> <p>En NL: los trabajos de prospección y explotación de hidrocarburos realizados en NL siempre serán ejecutados conjuntamente por una empresa privada y la sociedad anónima (de responsabilidad limitada) pública designada por el ministro de Asuntos Económicos. Los artículos 81 y 82 de la Ley de Minas disponen que todas las acciones de la sociedad designada deberán pertenecer de forma directa o indirecta al Estado neerlandés (CIU Rev. 3.1 10, 3.1 11, 3.1 12, 3.1 13, 3.1 14).</p>
<p>b) Servicios de energía – general [CIU 40, CCP 613, 7131, 7139, 742, 7422, 887 (salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)]</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BE, BG, FR y LT: ninguna.</p> <p>En FR: sin consolidar para los sistemas de transmisión de electricidad y gas y el transporte de petróleo y gas por tuberías (CCP 7131).</p> <p>En BE: sin consolidar para los servicios de distribución de energía y los servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887 salvo los servicios de consultoría).</p> <p>En BE: sin consolidar para los servicios de transmisión, en cuanto a los tipos de entidades jurídicas y al tratamiento de los operadores públicos o privados a los que BE ha concedido derechos exclusivos (CIU 4010, CCP 71310).</p> <p>En BG: sin consolidar para los servicios relacionados con la distribución de energía (parte de CCP 88).</p> <p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En LT: sin consolidar para los servicios de transporte por tuberías de combustibles y servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>c) Electricidad [CIIU 40, 4010; CCP 62279, 887 (salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)]</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de AT, BG, CZ, FI, FR, LT, MT, NL y SK: ninguna.</p> <p>En AT y BG: sin consolidar por lo que se refiere a la producción de electricidad, los servicios de distribución de energía y los servicios relacionados con la distribución de energía (CIIU 4010, CCP 887, excepto los servicios de asesoramiento y consultoría).</p> <p>En CZ: existen derechos exclusivos con respecto a las licencias de transporte y de operador del mercado de electricidad y gas (CIIU 40, CCP 7131, 63297, 742, 887).</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a la importación de electricidad. Sin consolidar por lo que se refiere al comercio transfronterizo relacionado con la venta al por mayor y al por menor de electricidad. Sin consolidar por lo que se refiere a las redes y los sistemas de transporte y distribución de electricidad (CIIU 4010, CCP 62279, 887, salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).</p> <p>En FR: sin consolidar por lo que se refiere a la producción de electricidad (CIIU 4010).</p> <p>En FR: sin consolidar por lo que se refiere al transporte y la distribución de electricidad (CIIU 4010, CCP 887).</p> <p>En LT: sin consolidar para los servicios al por mayor y al por menor y comercio de electricidad procedente de fuentes nucleares no seguras.</p> <p>En SK: para la producción, el transporte y la distribución de electricidad, la venta mayorista y minorista de electricidad, y los servicios conexos relacionados con la distribución de energía, incluidos los servicios en el ámbito de la eficiencia energética, el ahorro de energía y la auditoría energética. Se efectuará un test de necesidades económicas y la solicitud solo puede denegarse si el mercado está saturado (CIIU 4010, CCP 62279, 887).</p>
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En MT: EneMalta plc tiene el monopolio del suministro eléctrico (CIIU 4010; CCP 887).</p> <p>En NL: sin consolidar para la propiedad de la red eléctrica, que corresponde con carácter exclusivo al Gobierno neerlandés (sistemas de transmisión) y a otras entidades públicas (sistemas de distribución) (CIIU 4010, CCP 887).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>d) Combustibles, gas, petróleo crudo o productos petrolíferos [CIIU 232, 4020; CCP 62271, 63297, 713, 742, 887 (salvo los servicios de asesoramiento y consultoría)]</p>	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de AT, BG, CZ, DK, FI, FR, HU, NL y SK: ninguna.</p> <p>En AT: sin consolidar por lo que se refiere al transporte de gas y bienes distintos del gas (CCP 713).</p> <p>En BG: sin consolidar por lo que se refiere al transporte por tuberías y el almacenamiento de petróleo y gas natural, incluido el transporte de tránsito (CIIU 4020, CCP 7131, parte de CCP 742).</p> <p>En CZ: sin consolidar por lo que se refiere a la generación, el transporte, la distribución, el almacenamiento y el comercio de gas (CIIU 2320, 4020, CCP 7131, 63297, 742 y 887).</p> <p>En DK: todo propietario o usuario que desee instalar una tubería para el transporte de petróleo crudo o refinado, productos petrolíferos y gas natural deberá obtener una autorización de la administración local antes de comenzar las obras. Podrá limitarse el número de permisos expedidos (CCP 7131).</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a las redes y sistemas de transporte y distribución de gas. Restricciones cuantitativas en forma de monopolios o derechos exclusivos para la importación de gas natural (CIIU 4020, CCP 887, excepto los servicios de asesoramiento y consultoría).</p> <p>En FR: únicamente las sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente al Estado francés, a otra entidad del sector público o a ENGIE podrán poseer y gestionar redes de transporte o distribución de gas, por razones de seguridad energética nacional (CIIU 4020, CCP 887).</p> <p>En HU: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación de servicios de transporte por tuberías. Se requiere el establecimiento. Los servicios podrán prestarse a través de un contrato de concesión adjudicado por el Estado o la entidad local competente. La prestación de este servicio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Concesiones (CCP 7131).</p> <p>En NL: sin consolidar para la propiedad de la red eléctrica y de la red de gasoductos, que corresponde con carácter exclusivo al Gobierno neerlandés (sistemas de transmisión) y a otras entidades públicas (sistemas de distribución) (CIIU 40, CCP 71310).</p> <p>En SK: se requiere una autorización para la fabricación de gas y la distribución de combustibles gaseosos, y para el transporte de combustibles por tuberías. Se efectuará un test de necesidades económicas y la solicitud de autorización solo podrá denegarse en caso de saturación del mercado. (CIIU 4020, CCP 62271, 63297, 7131, 742 y 887).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
e) Nuclear (CIU 12, 2330, parte de 4010, CCP 887)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de AT, BE, BG, DE, FI, FR, HU y SE: ninguna.</p> <p>En AT y FI: sin consolidar para la producción, el tratamiento, la distribución o el transporte de materiales nucleares, así como para la generación o distribución de energía nuclear.</p> <p>En DE: sin consolidar por lo que se refiere a la producción, el tratamiento o el transporte de materiales nucleares, así como con respecto a la generación o distribución de energía nuclear.</p> <p>En BE: sin consolidar por lo que se refiere a la producción, el tratamiento o el transporte de materiales nucleares, así como con respecto a la generación o distribución de energía nuclear.</p>
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En BG: sin consolidar en cuanto al tratamiento de materiales fisionables y fusionables o de los materiales de los cuales se derivan, así como al comercio con ellos, al mantenimiento y a la reparación del equipo y de los sistemas en las instalaciones nucleares de producción energética, al transporte de dichos materiales y a los residuos y desechos de su tratamiento, al uso de la radiación ionizante, y en todos los demás servicios relativos al uso de la energía nuclear con fines pacíficos (incluidos los servicios de ingeniería y asesoramiento y los servicios relativos a programas informáticos, etc.).</p> <p>En FR: sin consolidar para la elaboración, producción, tratamiento, generación, distribución o transporte de materiales nucleares para obligaciones establecidas en el Acuerdo Euratom.</p> <p>En HU y SE: con respecto al tratamiento de combustibles nucleares y la generación de energía nuclear. (CIU 2330, parte de 4010).</p>
f) Suministro de vapor y agua caliente (CIU 4030, CCP 62271, 887).	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de BG, FI y SK: ninguna.</p> <p>En BG: sin consolidar por lo que se refiere a la producción y distribución de calor (CIU 4030, CCP 887).</p> <p>En SK: se requiere una autorización para la producción y distribución de vapor y agua caliente, la venta al por mayor y al por menor de vapor y agua caliente y los servicios conexos relacionados con la distribución de energía. Se efectuará un test de necesidades económicas y la solicitud de autorización solo podrá denegarse en caso de saturación del mercado.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Con respecto a Inversión:</p> <p>En FI: existen restricciones cuantitativas en forma de monopolios o derechos exclusivos para la producción y distribución de vapor y agua caliente (CIIU 40, CCP 7131).</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a las redes y los sistemas de transporte y distribución de vapor y agua caliente (CIIU 4030, CCP 7131, salvo los servicios de asesoramiento y consultoría).</p>
III-UE-19 –Otros servicios no incluidos en otra parte	
a) Servicios de funerales, cremación y entierros (CCP 9703)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de CY, DE, FI, PT, SE y SI: ninguna.</p> <p>En CY, DE, FI, PT, SE y SI: sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de funerales, cremación y entierros.</p>
b) Otros servicios relacionados con las empresas (parte de CCP 612, parte de 621, parte de 625, parte de 85990)	<p>Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En la UE, a excepción de CZ, LT y FI, para otros servicios relacionados con las empresas (parte de CCP 612, parte de 621, parte de 625, parte de 85990): ninguna.</p> <p>Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios:</p> <p>En CZ: sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de subastas (parte de CCP 612, parte de 621, parte de 625, parte de 85990).</p> <p>En LT: sin consolidar por lo que se refiere a la entidad autorizada por el Gobierno a tener derechos exclusivos para prestar los siguientes servicios: transmisión de datos a través de redes estatales seguras de transmisión de datos.</p> <p>En FI: sin consolidar por lo que se refiere a la prestación transfronteriza de servicios de identificación electrónica.</p>
c) Nuevos servicios	En la UE: sin consolidar para la prestación de nuevos servicios distintos de los clasificados en la CCP.

LISTA DE CHILE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
N.º 1 – Todos los sectores	
a) Empresa estatal	<p>En la transferencia o enajenación de cualquier participación en el capital o activo de una empresa estatal o entidad pública existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones a la propiedad de dichas participaciones o activos y al derecho de los inversionistas o de sus inversiones a controlar cualquier empresa estatal creada de este modo o las inversiones realizadas por la misma.</p> <p>«Empresa estatal» significa toda empresa que sea propiedad de Chile o esté controlada por Chile mediante una participación en la propiedad de la misma, incluida cualquier empresa creada después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo con el único fin de vender o enajenar su participación en el capital o los activos de una empresa estatal o entidad gubernamental existente.</p>
b) Servicios públicos	<p>Existen servicios públicos en sectores tales como los de servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, servicios de investigación y desarrollo (I+D) de las ciencias sociales y las humanidades, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios de agua y saneamiento, alcantarillado, servicios relacionados con el medio ambiente, servicios de salud, servicios de transporte y servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte. A menudo se confieren derechos exclusivos respecto de estos servicios a operadores privados, por ejemplo mediante concesiones otorgadas por las autoridades públicas, con sujeción a determinadas obligaciones de servicio. La presente reserva no es aplicable a los servicios de telecomunicaciones ni a los servicios de informática y servicios conexos.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
c) Adquisición de bienes inmuebles	<p>En Chile, sin consolidar para la adquisición de «tierras estatales», «la zona fronteriza» y cualquier tierra a menos de cinco kilómetros de la costa que se utilice para actividades agrícolas, tal como se indica en los anexos 17-A y 17-B.</p> <p>Toda persona física/natural chilena o persona residente en Chile o toda persona jurídica chilena podrá adquirir o controlar tierras usadas para actividades agrícolas. Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o el control de estas tierras.</p>
d) Presencia comercial	La presente lista no se aplica a las oficinas de representación.
e) Pueblos indígenas	Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los pueblos indígenas.
f) Minorías desfavorecidas	Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social o económicamente desfavorecidas.
N.º 2 Industrias manufactureras	
Manufacturas, salvo servicios (CIU Rev. 3.1 15, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, salvo 16, 22, 24, 25, 29, 37)	Ninguna.
Manufacturas (CIU Rev. 3.1 división 16: Elaboración de productos de tabaco)	Sin consolidar.
Manufacturas (CIU Rev. 3.1 división 22: edición, impresión y reproducción de grabaciones)	<p>Ninguna, a excepción de:</p> <p>222 Actividades de impresión y actividades de servicios conexas: sin consolidar para las actividades relacionadas con la impresión.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Manufacturas (CIIU Rev. 3.1 división 24: Fabricación de sustancias y productos químicos)	Podrán solicitarse tipos específicos de personas jurídicas para llevar a cabo las siguientes actividades económicas: 241 Fabricación de sustancias químicas básicas; y 242 Fabricación de otros productos químicos.
Manufacturas (CIIU Rev. 3.1 división 25: Fabricación de productos de caucho y plástico)	Podrán solicitarse tipos específicos de personas jurídicas para llevar a cabo las siguientes actividades económicas: 251 Fabricación de productos de caucho; y 252 Fabricación de productos de plástico.
Manufacturas (CIIU Rev. 3.1 división 29: Fabricación de maquinaria y equipos n.c.p.)	Ninguna, a excepción de: 2927 Fabricación de armas y municiones: sin consolidar.
Manufacturas (CIIU Rev. 3.1 división 31: Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p)	Podrán solicitarse tipos específicos de personas jurídicas para llevar a cabo las siguientes actividades económicas: 311 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos; y 314 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
Manufacturas (CIIU Rev. 3.1 división 37: Reciclado)	Podrán solicitarse tipos específicos de personas jurídicas para llevar a cabo las siguientes actividades económicas: 371 Reciclado de desperdicios y desechos metálicos; y 372 Reciclado de desperdicios y desechos no metálicos.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
N.º 3 Explotación de minas y canteras	
Explotación de minas y canteras, salvo servicios (CIU Rev. 3.1 10, 11, 12, 13, 14)	<p>Sin consolidar para:</p> <p>División 11 Extracción de petróleo crudo y gas natural; actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección; y</p> <p>División 12 Extracción de minerales de uranio y torio.</p> <p>La exploración, explotación y beneficio de litio, hidrocarburos líquidos o gaseosos, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sujetas a jurisdicción nacional y yacimientos de cualquier tipo situados total o parcialmente en zonas clasificadas como importantes para la seguridad nacional con efectos mineros, que solo serán calificados por ley, podrán ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y las condiciones que en cada caso determine un decreto supremo.</p> <p>Además, solo la Comisión Chilena de Energía Nuclear, o las partes autorizadas por ella, pueden ejecutar o celebrar actos jurídicos relativos a los materiales atómicos naturales extraídos y al litio, así como a sus concentrados, derivados y compuestos.</p>
N.º 4 Agricultura	
Agricultura y caza, salvo servicios (CIU Rev. 3.1 A 01)	Ninguna.
Silvicultura, salvo servicios (CIU Rev. 3.1 A 02)	<p>Ninguna.</p> <p>Para mayor certeza, se requiere un plan de gestión aprobado por la Corporación Nacional Forestal.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
N.º 5 Energía	
<p>Generación y distribución de energía, salvo servicios (CIU Rev. 3.1 E 40, 401, 4010)</p>	<p>a) Ninguna, excepto para la producción, transmisión y distribución de electricidad para el Sistema Eléctrico Nacional. Se aplicarán las siguientes limitaciones:</p> <p>Solo un tipo específico de sociedades, a saber, la sociedad anónima abierta o cerrada constituida en Chile, está autorizado a explotar concesiones en la distribución de energía. La línea de negocio exclusiva de esta sociedad debe ser la distribución de energía.</p> <p>Solo un tipo específico de sociedades, a saber, la sociedad anónima abierta o cerrada constituida en Chile, está autorizado a explotar concesiones en el transporte de energía para el Sistema Interconectado Central. La línea de negocio exclusiva de esta sociedad debe ser la transmisión de energía.</p> <p>La producción de energía hidroeléctrica podrá explotarse mediante concesiones. Solo las personas jurídicas establecidas de conformidad con el Derecho chileno pueden solicitar tales concesiones y participar en licitaciones públicas para obtener dichas concesiones.</p> <p>La exploración o explotación de energía geotérmica está sujeta a concesiones. Solo las personas jurídicas establecidas de conformidad con el Derecho chileno pueden solicitar tales concesiones y participar en licitaciones públicas para obtener dichas concesiones.</p> <p>La producción de energía nuclear con fines pacíficos solo podrá ser realizada por la Comisión Chilena de Energía Nuclear o, con su autorización, conjuntamente con terceros. En caso de que la Comisión considere oportuno conceder dicha autorización, establecerá asimismo las condiciones de operación.</p> <p>b) Sin consolidar por lo que se refiere a las actividades de intermediarios o agentes de energía eléctrica que organizan la venta de electricidad a través de sistemas de distribución de energía explotados por terceros.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
N.º 6 Pesca	
Pesca y acuicultura, salvo servicios (CIIU Rev. 3.1 B 05)	Sin consolidar.
N.º 7 Servicios	
Servicios jurídicos (parte de CCP 861)	Con respecto a Inversión y Comercio transfronterizo de servicios: 1) y 3): ninguna, excepto en el caso de los síndicos de quiebras, que deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, y solo pueden trabajar en el lugar en el que residen. 2): ninguna.
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 86211)	1) y 3): ninguna, excepto que los auditores externos de instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Solo podrán inscribirse en el Registro las empresas legalmente constituidas en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuya principal línea de negocio sean los servicios de auditoría. 2): ninguna.
Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios integrados de ingeniería (CCP 86733)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios veterinarios (CCP 932)	1), 2) y 3): ninguna.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Servicios prestados por comadronas, enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de informática y servicios conexos (CCP 841, 842, 843, 844 y 845)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo, servicios de investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y servicios conexos de consultoría científica y técnica (parte de CCP 851, parte de CCP 853 y parte de CCP 86751)	1) y 3): ninguna, a excepción de: toda exploración de carácter científico o técnico, o relacionada con la escalada de montaña (andinismo), que las personas físicas/naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero tengan intención de llevar a cabo en zonas fronterizas debe ser autorizada y supervisada por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá estipular que una expedición incluya a uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes. Estos representantes participarían en los estudios y aprenderían sobre ellos y sobre su alcance. 2): ninguna.
Servicios de investigación y desarrollo experimental de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios inmobiliarios: relativos a bienes inmuebles en propiedad o arrendados o a comisión o por contrato (CCP 821 y 822)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de alquiler o arrendamiento sin tripulación/operarios, relativos a embarcaciones, otros equipos de transporte y relativos a otros equipos y maquinaria (CCP 8310, excepto 83104)	1), 2) y 3): ninguna.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves (sin tripulación) (CCP 83104)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de publicidad (CCP 871)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866, excepto 86602)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 87201, 87202, 87203)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de investigación y seguridad (CCP 87302, 87303, 87304 y 87305)	1), 2) y 3): ninguna.
Mantenimiento y reparación de equipos, con exclusión de buques, aeronaves u otros equipos de transporte (CCP 633)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1), 2) y 3): ninguna.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Servicios fotográficos (CCP 875)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de empaque (CCP 876)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de informes sobre solvencia, servicios de agencias de recaudación de fondos (CCP 87901, 87902)	1), 2) y 3): sin consolidar.
Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de copia y reproducción (CCP 87904)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	1), 2) y 3): ninguna, salvo que los servicios de traducción oficial, certificación oficial de traducciones y copias certificadas de documentos oficiales redactados en lengua extranjera únicamente podrán ser prestados por traductores oficiales inscritos en los registros de las autoridades chilenas.
Servicios de recopilación de listas de envíos por correo y servicios de envíos por correo (CCP 87906)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios especializados de diseño (CCP 87907)	1), 2) y 3): ninguna.
Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (CCP 87909)	1), 2) y 3): sin consolidar.
Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones (CCP 87909)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios postales (CCP 7511)	1), 2) y 3): sin consolidar.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>Servicios de correos (CCP 7512)</p> <p>Servicios relativos al despacho¹ de los objetos de correspondencia², según la siguiente lista de subsectores, para destinos tanto nacionales como internacionales:</p> <p>i) despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico³, incluidos</p> <ul style="list-style-type: none"> – servicio de correo híbrido, y – publicidad directa; <p>ii) despacho de paquetes y bultos con destinatario específico⁴;</p>	<p>1), 2) y 3): ninguna, a excepción de:</p> <p>en virtud del Decreto Supremo N.º 5037 de 4 de noviembre de 1960 del Ministerio del Interior y del Decreto con Fuerza de Ley N.º 10 de 30 de enero de 1982 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o sus sucesores, el Estado de Chile puede ejercer, a través de Empresa de Correos de Chile, un monopolio en la admisión, el transporte y la entrega de objetos de correspondencia. Se entiende por «objetos de correspondencia» las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, boletines informativos e impresos de todas clases, comprendidos en ellos las impresiones en Braille, muestras de mercadería, pequeños paquetes hasta de un kilo y un servicio postal especial consistente en la grabación y entrega de mensajes sonoros (fonos postales).</p>

¹ Debería entenderse que el término «despacho» incluye la admisión, el transporte y la entrega.

² «Objeto de correspondencia» se refiere a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

³ Por ejemplo, cartas y tarjetas postales.

⁴ Los libros y catálogos están incluidos aquí.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
iii) despacho de productos de prensa con destinatario específico ¹ ; iv) despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado; v) servicios de envío urgente ² de los objetos mencionados en los incisos i) a iii); vi) despacho de objetos sin destinatario específico; y vii) otros servicios no especificados en otra parte.	
Servicios internacionales de telecomunicaciones de larga distancia	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios y redes de telecomunicaciones básicas locales, servicios intermedios de telecomunicaciones, servicios complementarios de telecomunicaciones y servicios limitados de telecomunicaciones	1), 2) y 3): ninguna.

¹ Revistas, periódicos y publicaciones periódicas.

² Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Servicios de construcción (CCP 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517 y 518)	1), 2) y 3): sin consolidar.
Servicios de comisionistas (CCP 621)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de comercio al por mayor (CCP 622, 61111, 6113 y 6121)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de comercio al por menor (CCP 632, 61111, 6113 y 6121)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de franquicia (CCP 8929)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios relacionados con el medio ambiente (CCP 940)	1), 2) y 3): sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría.
Servicios de enseñanza (CCP 92)	1), 2) y 3): sin consolidar.
Servicios de salud – servicios de hospital, servicios de ambulancia y servicios de instituciones residenciales de salud (CCP 93, 931, salvo 9312, parte de 93191, 9311, 93192, 93193, 93199)	1), 2) y 3): sin consolidar.
Servicios sociales y de salud, incluidos los seguros de pensiones	1), 2) y 3): sin consolidar.
Servicios sociales, incluidos los seguros de pensiones	1), 2) y 3): sin consolidar.
Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de catering) (CCP 641, CCP 642 y CCP 643)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 74710)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de guías de turismo (CCP 74720)	1), 2) y 3): ninguna.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de espectáculos, teatro, bandas y orquestas, y circos (CCP 9619, 964 salvo 96492)	1), 2) y 3): sin consolidar.
Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	1), 2) y 3): sin consolidar.
Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 9641)	1), 2) y 3): ninguna, excepto que puede exigirse un tipo específico de entidad jurídica para las organizaciones deportivas que desarrollan actividades profesionales. Asimismo, aplicando el principio de trato nacional: a) no está permitido participar con más de un equipo en la misma categoría de competición deportiva; b) podrán establecerse normas específicas sobre la participación en el capital de las empresas deportivas; y c) pueden imponerse requisitos de capital mínimo.
Servicios de juegos de azar y apuestas (CCP 96492)	1), 2) y 3): sin consolidar.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Otros servicios de esparcimiento no clasificados en otra parte (CCP 96499)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de transporte marítimo (CCP 721) Transporte de pasajeros (CCP 7211)	1) y 2): ninguna. 3): a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: sin consolidar. b) Otras formas de presencia comercial para la prestación de servicios de transporte marítimo internacional ¹ : ninguna.

¹ Se entenderá por «otras formas de presencia comercial para la prestación de servicios de transporte marítimo internacional» la capacidad de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte de realizar localmente todas las actividades necesarias para prestar a sus clientes servicios de transporte parcial o totalmente integrados en los que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. No obstante, este compromiso no se interpretará en el sentido de que limita en modo alguno los compromisos contraídos en el modo de entrega transfronterizo.

Estas actividades incluyen (lista no exhaustiva):

- a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y de servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la oferta de precios hasta la facturación, tanto si esos servicios son realizados u ofrecidos directamente por el proveedor de servicios como si son realizados u ofrecidos por proveedores de servicios con los que el vendedor de los mismos haya celebrado acuerdos comerciales permanentes;
- b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de todos los servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte interior de cualquier modalidad, en especial por vías navegables interiores, ferrocarril y carretera, necesarios para la prestación de servicios integrados;
- c) la preparación de documentación relativa a los documentos de transporte, documentación aduanera u otros documentos relacionados con el origen y las características de las mercancías transportadas;
- d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informatizados y el intercambio electrónico de datos (a reserva de lo dispuesto en el presente Acuerdo);
- e) el establecimiento de disposiciones comerciales (incluida la participación en el capital de una empresa) y el nombramiento del personal contratado localmente (o, en el caso de personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal sobre circulación del personal) con cualquier agencia de transporte establecida localmente; y
- f) organización, en nombre de las compañías, de la escala del buque o la asunción de los cargamentos en caso de que se requiera.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Transporte de carga (CCP 7212) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223) Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868) Servicios de remolque y tracción (CCP 72140) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745) Servicios de carga y descarga (CCP 741) Servicios de almacenamiento (CCP 742)	
Servicios de transporte en embarcaciones de navegación no marítima (CCP 722).	1), 2) y 3): sin consolidar.
Transporte por ferrocarril y servicios auxiliares del transporte por ferrocarril	1), 2) y 3): sin consolidar.
Servicios de transporte por carretera: Transporte de carga (CCP 7123)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de transporte por carretera: Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 71222 – Servicios de alquiler de turismos con conductor)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de transporte por carretera: Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112 – Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores)	1), 2) y 3): ninguna.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Servicios de transporte por carretera: Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 7441 – Servicios de estaciones de autobuses)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: Servicios de carga y descarga (CCP 741)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748)	1), 2) y 3): ninguna.
Transporte por tuberías: transporte de combustibles y otras mercancías (CCP 7131)	1), 2) y 3): ninguna, excepto que el servicio debe ser prestado por personas jurídicas establecidas con arreglo al Derecho chileno y que la prestación del servicio puede estar sujeta a una concesión sobre la base del trato nacional.
Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves	1): sin consolidar. 2) y 3): ninguna.
Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	1), 2) y 3): ninguna.
Sistemas de reserva informatizados (SRI)	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios de asistencia en tierra	1), 2) y 3): ninguna.
Servicios aéreos especializados	1), 2) y 3): sin consolidar.
Transporte por el espacio y alquiler de naves espaciales	1), 2) y 3): sin consolidar.

EXPROPIACIÓN

Las Partes confirman su entendimiento común de lo que se expresa a continuación:

- a) La expropiación con arreglo al artículo 17.19 podrá ser directa o indirecta:
 - i) la expropiación directa se produce cuando una inversión se nacionaliza o se expropia directamente de otro modo mediante una transmisión formal del título de propiedad o una confiscación directa;
 - ii) la expropiación indirecta se produce cuando una medida o un conjunto de medidas adoptadas por una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa en el sentido de que privan sustancialmente al inversionista de los atributos de propiedad fundamentales de su inversión, incluido el derecho de uso, disfrute o enajenación de su inversión, sin que se haya producido una transmisión formal de la propiedad o una confiscación directa.
- b) La determinación de si, en una situación concreta, una medida o un conjunto de medidas adoptadas por una Parte constituyen una expropiación indirecta exige una investigación caso por caso y basada en hechos, que tenga en cuenta, entre otros, los factores siguientes:
 - i) el impacto económico de la medida o del conjunto de medidas de una Parte, si bien el mero hecho de que una medida o un conjunto de medidas adoptadas por una Parte tenga un efecto negativo en el valor económico de una inversión no demuestra que se haya producido una expropiación indirecta;

- ii) la duración de la medida o del conjunto de medidas de una Parte; y
 - iii) el carácter de la medida o serie de medidas de una Parte, incluidos su objeto, finalidad y contexto.
- c) Para mayor certeza, las medidas no discriminatorias de una Parte concebidas y aplicadas para alcanzar objetivos políticos legítimos, como la protección de la salud pública, los servicios sociales, la educación, la seguridad, el medio ambiente, incluido el cambio climático, la moral pública, la protección social o de los consumidores, la privacidad y la protección de datos, o la promoción y protección de la diversidad cultural, no constituyen expropiaciones indirectas, a menos que el impacto de una medida o de una serie de medidas sea tan grave a la luz de su finalidad que resulte manifiestamente excesivo.
-

TRANSFERENCIAS-CHILE¹

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 17.20, Chile se reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con la Ley 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, el Decreto con Fuerza de Ley n.º 3 de 1997, la Ley General de Bancos y la Ley de Mercado de Valores n.º 18.045, con el fin de garantizar la estabilidad monetaria y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Dichas medidas incluyen, *inter alia*, el establecimiento de restricciones o limitaciones a los pagos o transferencias corrientes (movimientos de capital) desde o hacia Chile, así como las operaciones relacionadas con ellas, como exigir que los depósitos, inversiones o créditos desde o hacia un país extranjero queden sujetos a un requisito de encaje.

2. No obstante lo dispuesto en el punto 1, el encaje que el Banco Central de Chile pueda aplicar de conformidad con el artículo 49 n.º 2 de la Ley 18.840 no excederá del 30 % del importe transferido y no se impondrá por un período superior a dos años.

¹ Para mayor certeza, el presente anexo se aplicará a las transferencias contempladas en el artículo 17.20 y en el capítulo 27.

ACUERDOS ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS
Y CHILE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17.23

1. Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa relativo al Fomento y Protección Recíprocos de las Inversiones, hecho en Bruselas el 15 de julio de 1992;
2. Acuerdo entre el Gobierno de la República Checa y el Gobierno de la República de Chile relativo a la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en Praga el 24 de abril de 1995;
3. Convenio entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno de la República de Chile sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en Copenhague el 28 de mayo de 1993;
4. Tratado entre la República de Chile y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones (*Vertrag zwischen der Bundesrepublik Deutschland und der Republik Chile über die Förderung und den gegenseitigen Schutz von Kapitalanlagen*), hecho en Santiago de Chile el 21 de octubre de 1991;
5. Acuerdo privado entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Helénica sobre la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en Atenas el 10 de julio de 1996;

6. Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile para la Protección y Fomento Recíproco de Inversiones, hecho en Santiago de Chile el 2 de octubre de 1991;
7. Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Francia sobre la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, hecho en París el 4 de julio de 1992;
8. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en París el 28 de noviembre de 1994;
9. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Italia sobre Promoción y Protección de las Inversiones, hecho en Santiago de Chile el 8 de marzo de 1993;
10. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Austria para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones, hecho en Santiago de Chile el 8 de septiembre de 1997;
11. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Polonia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en Varsovia el 5 de julio de 1995;
12. Acuerdo entre la República de Chile y la República Portuguesa sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, hecho en Lisboa el 28 de abril de 1995;

13. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Rumanía para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en Bucarest el 4 de julio de 1995;
 14. Convenio entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en Helsinki el 27 de mayo de 1993;
 15. Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Suecia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en Estocolmo el 24 de mayo de 1993.
-

DEUDA PÚBLICA

1. No se podrá presentarse demanda alguna en la que se alegue que una reestructuración de deuda de una Parte incumple una obligación de la sección C del capítulo 17 ni, en caso de haber sido ya presentada, se le dará curso con arreglo a la sección D del mismo capítulo si la reestructuración es una reestructuración negociada en el momento de la presentación de la demanda o pasa a ser una reestructuración negociada tras dicha presentación.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 17.30, y con sujeción a lo dispuesto en el punto 1 del presente anexo, ningún inversionista de la otra Parte podrá alegar, con arreglo a la sección D del capítulo 17, que una reestructuración de deuda emitida por una Parte infringe el artículo 17.9 o 17.11¹ o una obligación contraída en virtud de la sección C del capítulo 17, a menos que hayan transcurrido 270 días desde la fecha en que el demandante presentó la solicitud por escrito de que se celebrasen consultas de conformidad con el artículo 17.27.

¹ Para mayor certeza, una infracción del artículo 17.9 o del artículo 17.11 no se produce por el mero hecho de que una Parte conceda un trato diferente a determinadas categorías de inversionistas o inversiones debido a un impacto macroeconómico diferente, por ejemplo para evitar riesgos sistémicos o efectos indirectos, o por motivos de admisibilidad para la reestructuración de la deuda.

3. A efectos del presente anexo:

- a) «reestructuración negociada» significa la reestructuración o la reprogramación de una deuda de una Parte que se haya efectuado mediante: i) la modificación de instrumentos de deuda, de conformidad con sus condiciones, incluido su Derecho aplicable, o ii) un canje de deuda u otro proceso similar en el que los titulares de, como mínimo, el 66 % del importe del principal agregado de la deuda pendiente sujeta a reestructuración hayan dado su consentimiento a tal canje de deuda o a otro proceso;
- b) «Derecho aplicable de un instrumento de deuda» significa el marco jurídico y reglamentario aplicable a un instrumento de deuda.

4. Para mayor certeza, la «deuda de una Parte» incluye, en el caso de la Parte UE, la deuda de un gobierno de un Estado miembro a nivel central, o a nivel regional o local.

MECANISMO DE MEDIACIÓN PARA DIFERENCIAS
ENTRE INVERSIONISTAS Y ESTADOS

1. Inicio del procedimiento
 - a) Una parte en la diferencia podrá solicitar, en cualquier momento, el inicio de un procedimiento de mediación. La solicitud se dirigirá por escrito a la otra parte en la diferencia. Si la solicitud se refiere a una presunta infracción de las disposiciones a que se refiere el artículo 17.25, apartado 1, cometida por las autoridades de la Parte UE, y no se ha determinado ningún demandado con arreglo al artículo 17.28, dicha solicitud se dirigirá a la Unión Europea. Si se acepta la solicitud, la respuesta especificará si la Unión Europea o el Estado miembro de que se trate serán parte en la mediación¹.
 - b) La parte en la diferencia a la que se dirija dicha solicitud la examinará favorablemente y la aceptará o rechazará por escrito dentro de un plazo de veinte días hábiles a partir de su recepción.

¹ Para mayor certeza, cuando la solicitud se refiera a una presunta infracción cometida por la Unión Europea, la parte en la mediación será la Unión Europea y cualquier Estado miembro afectado estará plenamente asociado a la mediación. Cuando la solicitud se refiera exclusivamente a una presunta infracción cometida por un Estado miembro, la parte en la mediación será el Estado miembro afectado, a menos que este solicite que la Unión Europea sea parte.

2. Normas del procedimiento de mediación

- a) Las partes en la diferencia procurarán llegar a una solución de mutuo acuerdo dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha de designación del mediador. A la espera de un acuerdo definitivo, las partes en la diferencia podrán considerar posibles soluciones provisionales.
- b) Las soluciones mutuamente acordadas se harán públicas. Sin embargo, la versión que se haga pública no contendrá ninguna información que una parte en la diferencia haya clasificado como confidencial o protegida.

3. Relación con la solución de controversias

- a) El procedimiento de este mecanismo de mediación no tiene por finalidad servir de base para procedimientos de solución de controversias en el marco del presente Acuerdo o de otro acuerdo. Las partes en la diferencia no invocarán ni presentarán como pruebas en tales procedimientos de solución de controversias y ningún órgano de arbitraje tomará en consideración:
 - i) las posiciones adoptadas por una parte en la diferencia durante el procedimiento de mediación;
 - ii) el hecho de que la otra Parte haya manifestado su disposición a aceptar una solución a la medida objeto de la mediación; o
 - iii) el asesoramiento ofrecido por el mediador o las propuestas realizadas por este.

- b) El mecanismo de mediación se entenderá sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de las Partes y de las partes en la diferencia con arreglo a la sección D del capítulo 17 y con arreglo al capítulo 38.

- c) A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.27, todas las etapas del procedimiento, incluido cualquier asesoramiento o solución propuesta, serán confidenciales. La Parte que participe en la mediación podrá hacer público que se está llevando a cabo la mediación.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS JUECES, MIEMBROS Y MEDIADORES

1. **Ámbito de aplicación**

El presente Código de conducta se aplica a los jueces, los miembros del Tribunal de Apelación y los candidatos y, *mutatis mutandis*, a los mediadores, de conformidad con la sección D del capítulo 17.

2. **Definiciones**

A efectos del presente código de conducta:

- a) «candidato» significa una persona física/natural que está siendo considerada para su nombramiento como juez o miembro del Tribunal de Apelación, pero que aún no ha sido confirmada en dicho cargo;
- b) «comunicación *ex parte*» significa toda comunicación efectuada por un juez o un miembro del Tribunal de Apelación con una parte en la controversia, su abogado, empresa afiliada, filial u otra persona vinculada en relación con un procedimiento ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación, sin la presencia o el conocimiento de la otra parte en la controversia o de su abogado;
- c) «juez» significa una persona física/natural que ha sido nombrada para el Tribunal de primera instancia; y

d) «Miembro del Tribunal de Apelación» significa una persona física/natural que ha sido nombrada para el Tribunal de Apelación.

3. Independencia e imparcialidad

a) Los jueces y los miembros del Tribunal de Apelación serán independientes e imparciales.

b) Las obligaciones en virtud de la letra a) incluyen lo siguiente:

i) no estar influenciado por la lealtad a una parte en la controversia o a ninguna otra persona o entidad;

ii) no aceptar instrucciones de ningún gobierno, organización ni persona sobre ningún asunto abordado en procedimientos ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación;

iii) no estar influenciado por ninguna relación financiera, comercial, profesional o personal pasada, presente o futura;

iv) no utilizar su posición para promover ningún interés financiero o personal que puedan tener en una parte en la controversia o en el resultado de procedimientos ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación;

v) no asumir ninguna función ni aceptar ningún beneficio que pudiera interferir en el desempeño de sus funciones; o

vi) no tomar ninguna medida que cree una apariencia de falta de independencia o de imparcialidad.

4. Limitación de funciones múltiples

- a) Un juez o un miembro del Tribunal de Apelación no ejercerán ninguna función política o administrativa. Un juez o un miembro del Tribunal de Apelación no ejercerán ninguna otra actividad profesional cuya naturaleza sea incompatible con las obligaciones de independencia e imparcialidad o con las exigencias del mandato. En particular, un juez o un miembro del Tribunal de Apelación no actuará en otro procedimiento como abogado ni como perito o testigo designado por una parte, de conformidad con el artículo 17.36, apartado 1.
- b) Un juez o un miembro del Tribunal de Apelación declararán cualquier otra función u ocupación al Comité Conjunto y al presidente del Tribunal o del Tribunal de Apelación, según proceda. Cualquier cuestión relativa a la letra a) será resuelta por el presidente del Tribunal o por el presidente del Tribunal de Apelación.
- c) Un antiguo juez o miembro del Tribunal de Apelación no intervendrán en modo alguno en ningún procedimiento ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación que estuviera pendiente durante el mandato de dichos jueces o miembros.
- d) Un antiguo juez o miembro del Tribunal de Apelación no actuarán como abogados ni como peritos o testigos designados por una parte en ningún procedimiento ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación durante un período de tres años a partir del final del mandato de dichos jueces o miembros.

5. Deber de diligencia

Un juez o un miembro del Tribunal de Apelación ejercerán sus funciones con diligencia, de conformidad con los términos de su mandato.

6. Integridad y competencia

a) Un juez o un miembro del Tribunal de Apelación deberán:

- i) llevar a cabo el procedimiento de manera competente y con un alto grado de integridad, equidad y civilidad;
- ii) poseer las competencias y aptitudes necesarias y hacer todos los esfuerzos razonables para mantener y mejorar los conocimientos, capacidades y cualidades necesarios para desempeñar las funciones del mandato; y
- iii) no delegar la función de toma de decisiones.

7. Comunicación *ex parte*

La comunicación *ex parte* está prohibida, a menos que lo permitan las normas aplicables en materia de solución de controversias.

8. Confidencialidad

- a) Salvo que lo permitan las normas aplicables en materia de solución de controversias, un juez, un miembro del Tribunal de Apelación o un antiguo juez o miembro del Tribunal de Apelación no deberá:
- i) revelar o utilizar cualquier información relativa a procedimientos ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación, u obtenida en relación con el mismo;
 - ii) revelar proyecto alguno de decisión elaborado en procedimientos ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación; o
 - iii) revelar el contenido de las deliberaciones de procedimientos ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación.
- b) Salvo que lo permitan las normas aplicables en materia de solución de controversias, un juez o miembro del Tribunal de Apelación no se pronunciará sobre una resolución dictada en un procedimiento ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación, y un antiguo juez o miembro del Tribunal de Apelación no se pronunciará sobre una resolución dictada en un procedimiento ante el Tribunal o el Tribunal de Apelación durante un período de tres años a partir del final del mandato de dicho juez o miembro.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente apartado no se aplicarán si, y en la medida en que, un juez o miembro del Tribunal de Apelación, o un antiguo juez o miembro del Tribunal de Apelación, esté legalmente obligado a revelar la información en un tribunal u otro órgano competente o necesite revelar dicha información para proteger o reivindicar los derechos jurídicos del juez o del miembro o en relación con procedimientos judiciales ante un tribunal u otro órgano competente.

9. Obligaciones de declaración

- a) Un candidato y un juez o un miembro del Tribunal de Apelación revelarán cualquier circunstancia que pueda suscitar dudas justificadas en cuanto a su independencia o imparcialidad.
- b) Independientemente de que así lo exija lo dispuesto en la letra a), los candidatos revelarán todos los procedimientos en los que estén participando o hayan participado en los últimos cinco años como árbitro, abogado, perito o testigo.
- c) Independientemente de que así lo exija lo dispuesto en la letra a), los jueces o los miembros del Tribunal de Apelación revelarán la siguiente información en relación con los procedimientos en los que dichos jueces o miembros del Tribunal de Apelación estén arbitrando o esté previsto que arbitren:
 - i) cualquier relación financiera, comercial, profesional o personal estrecha en los últimos cinco años con:
 - A) una parte en la diferencia del procedimientos;
 - B) el abogado de una parte en la diferencia del procedimientos;
 - C) un perito o testigo del procedimientos; o

- D) cualquier persona o entidad de la que una parte en la diferencia haya señalado que está vinculada o que tiene un interés directo o indirecto en el resultado del procedimiento, incluido un financiador tercero; y
- ii) todo interés financiero o personal en:
 - A) el resultado del procedimiento;
 - B) cualquier otro procedimiento relativo a la misma medida; o
 - C) cualquier otro procedimiento que implique a una parte en la diferencia o a una persona o entidad señalada por una parte en la diferencia como vinculada.
- d) A efectos de las letras a), b) y c), el candidato y un juez o un miembro del Tribunal de Apelación harán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales circunstancias o información mencionados en dichos párrafos.
- e) El candidato comunicará la información mencionada en el presente párrafo al Comité Conjunto antes de su confirmación como juez o miembro del Tribunal de Apelación.

- f) Los jueces o miembros del Tribunal de Apelación comunicarán la información de conformidad con las normas aplicables en materia de solución de controversias tan pronto como tengan conocimiento de las circunstancias y de la información a que se refieren las letras a) y c). La información se comunicará al presidente del Tribunal o al presidente del Tribunal de Apelación, según proceda. Los jueces o miembros del Tribunal de Apelación seguirán teniendo la obligación de realizar nuevas comunicaciones basadas en circunstancias e informaciones nuevas o recientemente descubiertas.
- g) Si un candidato, un juez o un miembro del Tribunal de Apelación tiene dudas sobre si debe comunicar una información, se decantará por comunicarla.
- h) El hecho de no comunicar la información no demuestra necesariamente, por sí mismo, una falta de independencia o de imparcialidad.

10. Cumplimiento del Código

El cumplimiento del presente Código se regirá por las normas de la sección D del capítulo 17.

PERSONAS EN VISITA DE NEGOCIOS CON FINES DE ESTABLECIMIENTO,
PERSONAS TRANSFERIDAS INTRACORPORATIVAMENTE, INVERSIONISTAS
Y PERSONAS EN VISITA DE NEGOCIOS DE CORTA DURACIÓN

1. Toda medida existente no conforme enumerada en el presente anexo podrá ser mantenida, continuada, renovada rápidamente o modificada, siempre que la modificación no vaya en detrimento de la conformidad de la medida con los artículos 19.3 y 19.4, tal como era inmediatamente antes de la modificación.
2. Los artículos 19.3 y 19.4 no se aplicarán a ninguna medida existente no conforme enumerada en el presente anexo, en la medida en que no sea conforme.
3. Además de la lista de medidas disconformes del presente anexo, cada Parte podrá adoptar o mantener una medida relativa a los requisitos de cualificación, los procedimientos de cualificación, las normas técnicas, los requisitos para obtener una licencia o los procedimientos de concesión de licencias que no constituyan una limitación en el sentido de los artículos 19.3 y 19.4. Estas medidas podrán incluir la necesidad de obtener una licencia, obtener el reconocimiento de cualificaciones en sectores regulados o superar un examen específico, como un examen de idiomas, cumplir un requisito de pertenencia a una profesión determinada, como la afiliación a una organización profesional, o cualquier otro requisito no discriminatorio que prohíba realizar determinadas actividades en zonas o ámbitos protegidos. Aunque no se citen en el presente anexo, tales medidas podrán continuar aplicándose.

4. Las listas de los apartados 7 y 8 del presente anexo se aplican únicamente a los territorios de la Parte UE y de Chile de conformidad con el artículo 41.2, y solo son pertinentes en el contexto de las relaciones comerciales entre la Parte UE y Chile. Dichas listas no afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho de la Unión Europea.

5. Para mayor certeza, la obligación de la Parte UE de conceder trato nacional no implica la obligación de extender a personas físicas/naturales o jurídicas de Chile el trato concedido en un Estado miembro, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o de cualquier medida adoptada con arreglo a dicho Tratado, incluida su implementación en los Estados miembros, a:

- a) personas físicas/naturales o residentes de otro Estado miembro; o
- b) personas jurídicas constituidas y organizadas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro o de la Unión Europea, y que tengan su sede oficial, administración central o centro principal de actividades en la Parte UE.

6. En los puntos que figuran abajo se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ Chequia

DE Alemania

DK Dinamarca

EE Estonia

EL Grecia

ES España

UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros

FI Finlandia

FR Francia

HR Croacia

HU Hungría

IE Irlanda

IT Italia
LT Lituania
LU Luxemburgo
LV Letonia
MT Malta
NL Países Bajos
PL Polonia
PT Portugal
RO Rumanía
SE Suecia
SI Eslovenia
SK Eslovaquia

7. Las medidas no conformes de la Parte UE son:

Personas en visita de negocios con fines de establecimiento

Todos los sectores	<p>AT, CZ: una persona en visita de negocios con fines de establecimiento debe trabajar para una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro; de lo contrario: sin consolidar.</p> <p>SK: una persona en visita de negocios con fines de establecimiento debe trabajar para una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro; de lo contrario: sin consolidar. Se exige permiso de trabajo, incluida un test de necesidades económicas.</p> <p>CY: duración admisible de la estancia: hasta noventa días en un período de doce meses. una persona en visita de negocios con fines de establecimiento debe trabajar para una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro; de lo contrario: sin consolidar.</p>
--------------------	---

Personas transferidas intracorporativamente

Todos los sectores	<p>AT, CZ, SK: las personas transferidas intracorporativamente deben estar empleadas por una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro; de lo contrario: sin consolidar.</p> <p>FI: el personal de alto nivel debe estar empleado por una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro.</p> <p>HU: las personas físicas/naturales que hayan sido socios en una empresa no cumplen las condiciones para ser consideradas personas transferidas intracorporativamente.</p> <p>Trabajadores en formación</p> <p>AT, CZ, DE, FR, ES, HU, LT: la formación del trabajador en formación debe estar relacionada con la titulación universitaria que se posee.</p>
--------------------	---

Personas en visita de negocios de corta duración

<p>Todas las personas en visita de negocios de corta duración</p>	<p>CY, DK, HR: se exige un permiso de trabajo, incluida un test de necesidades económicas, en caso de que la persona en visita de negocios de corta duración preste un servicio.</p> <p>LV: se exige permiso de trabajo para las operaciones y actividades que deban realizarse sobre una base contractual.</p> <p>MT: se exige un permiso de trabajo. No se realiza ningún test de necesidades económicas.</p> <p>SI: se exige un permiso único de trabajo y de residencia para la prestación de servicios que excedan los catorce días seguidos y para determinadas actividades (investigación y diseño; seminarios de formación, compras; transacciones comerciales; traducción e interpretación). No será necesaria un test de necesidades económicas.</p> <p>SK: en el caso de que se preste un servicio en el territorio de Eslovaquia, se exige un permiso de trabajo, incluida un test de necesidades económicas, cuando la estancia supere siete días en un mes o treinta días en un año civil/calendario.</p>
<p>Instaladores y encargados del mantenimiento</p>	<p>AT: se exige permiso de trabajo, incluida un test de necesidades económicas. No se exige un test de necesidades económicas en el caso de las personas físicas/naturales que formen a los trabajadores para prestar servicios y que posean conocimientos especializados.</p> <p>CY: se exige permiso de trabajo para las actividades que duren más de siete días en un mes o de treinta días en un año civil/calendario.</p> <p>CZ: se exige un permiso de trabajo si el trabajo dura más de siete días naturales/calendario consecutivos o un total de treinta días en un año civil/calendario.</p> <p>ES: se exige un permiso de trabajo. Los instaladores, reparadores y mantenedores estarán empleados como tales por la persona jurídica que suministra el bien o el servicio, o por una empresa que sea miembro del mismo grupo que la persona jurídica originaria durante, al menos, los tres meses anteriores a la fecha de presentación de una solicitud de entrada y tendrán, al menos, tres años de experiencia profesional pertinente, cuando proceda, obtenida después de la mayoría de edad.</p> <p>FI: en función de la actividad, podrá exigirse un permiso de residencia.</p> <p>SE: se exige un permiso de trabajo, salvo a i) personas físicas/naturales que participen en actividades de formación, ensayos, preparación o realización de entregas, o actividades similares en el marco de una transacción comercial, o ii) instaladores o instructores técnicos en relación con la instalación o la reparación urgentes de máquinas durante un máximo de dos meses, en un contexto de emergencia. No se exige ningún test de necesidades económicas.</p>

Inversionistas

Todos los sectores:	<p>AT: prueba de necesidades económicas.</p> <p>CY: estancia máxima de noventa días en un período de seis meses.</p> <p>CZ, SK: se exige permiso de trabajo, incluido un test de necesidades económicas, en el caso de los inversionistas empleados por una empresa.</p> <p>DK: estancia máxima de noventa días en un período de seis meses. Si los inversionistas desean establecer una empresa en Dinamarca como trabajadores por cuenta propia, se requiere un permiso de trabajo.</p> <p>FI: los inversionistas deben estar empleados por una empresa que no sea una organización sin ánimo de lucro, con un cargo de directivo de nivel intermedio o de alta dirección.</p> <p>HU: la duración máxima de la estancia es de noventa días si el inversionista no está empleado por una empresa de Hungría. Se requiere un test de necesidades económicas si el inversionista está empleado por una empresa en Hungría.</p> <p>IT: se requiere un test de necesidades económicas si el inversionista no está empleado por una empresa.</p> <p>LT, NL, PL: no se reconoce la categoría de inversionista a las personas físicas/naturales que representan al inversionista.</p> <p>LV: para la fase previa a la inversión, la duración máxima de la estancia está limitada a noventa días dentro de un período de seis meses. Ampliación a un año en la fase posterior a la inversión, con sujeción a los criterios de la legislación nacional, como el ámbito y el importe de la inversión realizada.</p> <p>SE: se exige permiso de trabajo en caso de que se considere que el inversionista está empleado.</p>
---------------------	---

8. Las medidas no conformes de Chile son:

Personas en visita de negocios con fines de establecimiento

Todos los sectores	Ninguna
--------------------	---------

Personas transferidas intracorporativamente

Todos los sectores	Ninguna
--------------------	---------

Personas en visita de negocios de corta duración

Todos los sectores	Ninguna
--------------------	---------

Inversionistas

Todos los sectores	Ninguna
--------------------	---------

Las actividades que las personas en visita de negocios de corta duración de la Parte UE están autorizadas a realizar, siempre que su centro de actividad principal, lugar efectivo de remuneración y lugar predominante de obtención de beneficios permanezcan fuera de Chile, son las siguientes:

- a) asistir a reuniones o conferencias, o participar en consultas con colegas de la empresa;
- b) aceptar pedidos o negociar contratos con una empresa situada en Chile, pero no vender bienes ni prestar servicios al público en general;
- c) realizar consultas empresariales sobre el establecimiento, la ampliación o la liquidación de una empresa o inversión en Chile; o
- d) instalar, reparar o mantener equipos o maquinaria, prestar servicios o formar a trabajadores para que presten servicios, con arreglo a una garantía u otro contrato de servicios relacionado con la venta o arrendamiento de dichos equipos o maquinaria, durante la vigencia del contrato de garantía o de servicio.

**PROVEEDORES DE SERVICIOS CONTRACTUALES
Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES**

1. Cada Parte permitirá que proveedores de servicios contractuales o profesionales independientes de la otra Parte presten servicios en su territorio mediante la presencia de personas físicas/naturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.5, en los sectores enumerados en el presente anexo, y sujetos a las limitaciones pertinentes.

2. Las listas de los puntos 11 y 12 constan de los siguientes elementos:
 - a) una primera en la que se indiquen el sector o subsector para los que la categoría de proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes está liberalizada; y
 - b) una segunda columna en la que se describan las limitaciones aplicables.

3. Además de la lista de reservas del presente anexo, cada Parte podrá adoptar o mantener una medida relativa a los requisitos de cualificación, los procedimientos de cualificación, las normas técnicas, los requisitos para obtener una licencia o los procedimientos de concesión de licencias que no constituyan una limitación en el sentido del artículo 19.5. Estas medidas podrán incluir la necesidad de obtener una licencia, obtener el reconocimiento de cualificaciones en sectores regulados o superar un examen específico, como un examen de idiomas, cumplir un requisito de pertenencia a una profesión determinada, como la afiliación a una organización profesional, o cualquier otro requisito no discriminatorio que prohíba realizar determinadas actividades en zonas o ámbitos protegidos. Aunque no se citen en el presente anexo, tales medidas podrán continuar aplicándose.

4. Las Partes no asumen ningún compromiso en lo que respecta a los proveedores de servicios contractuales ni a los profesionales independientes en actividades económicas que no figuren en las listas del presente anexo.

5. En los sectores en los que se apliquen pruebas de necesidades económicas, los principales criterios serán la evaluación de:

- a) en el caso de Chile, la situación del mercado pertinente en Chile; y
- b) en el caso de la Parte UE, la situación del mercado pertinente en el Estado miembro o la región en la que vaya a prestarse el servicio, también en lo que se refiere al número de proveedores de servicios que ya prestan un servicio en el momento de la evaluación, y a sus repercusiones.

6. Las listas de los apartados 11 y 12 del presente anexo se aplican únicamente a los territorios de la Parte UE y de Chile de conformidad con el artículo 41.2, y solo son pertinentes en el contexto de las relaciones comerciales entre la Parte UE y Chile. Las listas no afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho de la Unión Europea.

7. Para mayor certeza, la obligación de la Parte UE de conceder trato nacional no implica la obligación de extender a personas físicas/naturales o jurídicas de Chile el trato concedido en un Estado miembro, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o de cualquier medida adoptada con arreglo a dicho Tratado, incluida su implementación en un Estado miembro, a:

- a) personas físicas/naturales o residentes de otro Estado miembro; o

b) personas jurídicas constituidas y organizadas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro o de la Unión Europea, y que tengan su sede oficial, administración central o centro principal de actividades en la Parte UE.

8. En las listas que figuran abajo se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria

CY Chipre

CZ Chequia

DE Alemania

DK Dinamarca

EE Estonia

EL Grecia

ES España

UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros

FI Finlandia

FR Francia

HR Croacia

HU Hungría

IE Irlanda

IT Italia

LT Lituania

LU Luxemburgo

LV Letonia

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SE Suecia

SI Eslovenia

SK Eslovaquia

PSC Proveedores de servicios contractuales

IP Profesionales independientes

Proveedores de servicios contractuales

9. Con sujeción a la lista de reservas de los puntos 11 y 12 del presente anexo, las Partes asumen compromisos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5, con respecto a los proveedores de servicios contractuales en los siguientes sectores o subsectores:

- a) servicios jurídicos de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho de la jurisdicción de origen;
- b) servicios de contabilidad y teneduría de libros;

- c) servicios de asesoramiento tributario;
- d) servicios de arquitectura y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista;
- e) servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería;
- f) servicios médicos y dentales;
- g) servicios de veterinaria;
- h) servicios proporcionados por comadronas;
- i) servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico;
- j) servicios de informática y servicios conexos;
- k) servicios de investigación y desarrollo;
- l) servicios de publicidad;
- m) servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de la opinión pública;
- n) servicios de consultores en administración;

- o) servicios relacionados con los de los consultores en administración;
- p) servicios de ensayos y análisis técnicos;
- q) servicios de consultores en ciencia y tecnología relacionados con la ingeniería;
- r) minería;
- s) mantenimiento y reparación de embarcaciones;
- t) mantenimiento y reparación de equipos de transporte por ferrocarril;
- u) mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera;
- v) mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes;
- w) servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y efectos personales y enseres domésticos;
- x) servicios de traducción e interpretación;
- y) servicios de telecomunicaciones;

- z) servicios postales y de mensajería;
- aa) servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos;
- bb) trabajos de investigación en el terreno;
- cc) servicios de enseñanza superior;
- dd) servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura;
- ee) servicios relacionados con el medio ambiente;
- ff) seguros y servicios relacionados con los seguros (servicios de asesoramiento y consultoría);
- gg) otros servicios financieros (servicios de asesoramiento y consultoría);
- hh) otros servicios financieros enumerados en el anexo 25 (solo para Chile);
- ii) servicios de asesoramiento y consultoría sobre transporte;
- jj) servicios de agencias de viaje y organización de viajes en grupo;
- kk) servicios de guías turísticos;
- ll) servicios de asesoramiento y consultoría sobre manufacturas.

Profesionales independientes

10. Con sujeción a la lista de reservas de los puntos 11 y 12 del presente anexo, las Partes asumen compromisos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5, con respecto a los profesionales independientes en los siguientes sectores o subsectores:

- a) servicios jurídicos de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho de la jurisdicción de origen;
- b) servicios de arquitectura y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista;
- c) servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería;
- d) servicios de informática y servicios conexos;
- e) servicios de investigación y desarrollo;
- f) servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de la opinión pública;
- g) servicios de consultores en administración;
- h) servicios relacionados con los de los consultores en administración;

- i) minería;
- j) servicios de traducción e interpretación;
- k) servicios de telecomunicaciones;
- l) servicios postales y de mensajería;
- m) servicios de enseñanza superior;
- n) servicios relacionados con los seguros (servicios de asesoramiento y consultoría);
- o) otros servicios financieros (servicios de asesoramiento y consultoría);
- p) otros servicios financieros enumerados en el anexo 25 (solo para Chile);
- q) servicios de asesoramiento y consultoría sobre transporte;
- r) servicios de asesoramiento y consultoría sobre manufacturas.

11. Las reservas de la Parte UE son:

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Todos los sectores	<p>PSC:</p> <p>UE: el número de personas contempladas por el contrato de servicios no será superior al número necesario para ejecutar el contrato, de acuerdo con lo que puedan exigir las leyes y regulaciones de la Parte en la que se preste el servicio.</p>
<p>Servicios jurídicos de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho de la jurisdicción de origen (parte de CCP 861)</p>	<p>PSC:</p> <p>En AT, BE, CY, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LU, NL, PL, PT y SE: ninguna.</p> <p>En BG, CZ, DK, FI, HU, LT, LV, MT, RO, SI y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>PI:</p> <p>En AT, CY, DE, EE, FR, HR, IE, LU, LV, NL, PL, PT y SE: ninguna.</p> <p>En BE, BG, CZ, DK, EL, ES, FI, HU, IT, LT, MT, RO, SI y SK: prueba de necesidades económicas.</p>
<p>Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 salvo los servicios de auditoría, 86213, 86219 y 86220)</p>	<p>PSC:</p> <p>En AT, BE, DE, EE, ES, HR, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En BG, CZ, CY, DK, EL, FI, FR, HU, LT, LV, MT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>PI:</p> <p>UE: sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) ¹	<p>PSC:</p> <p>En AT, BE, DE, EE, ES, FR, HR, IE, IT, LU, NL, PL, SI y SE: ninguna.</p> <p>En BG, CZ, CY, DK, EL, FI, HU, LT, LV, MT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En PT: sin consolidar.</p> <p>PI:</p> <p>UE: sin consolidar.</p>
Servicios de arquitectura y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8671 y 8674)	<p>PSC:</p> <p>En BE, CY, EE, ES, EL, FR, HR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En FI: ninguna, a excepción de: las personas físicas/naturales deben demostrar que poseen una especialización en el campo del servicio prestado.</p> <p>En BG, CZ, DE, HU, LT, LV, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>En AT: Solo servicios de planificación, en cuyo caso: prueba de necesidades económicas.</p> <p>PI:</p> <p>En CY, DE, EE, EL, FR, HR, IE, LU, LV, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En FI: ninguna, a excepción de: las personas físicas/naturales deben demostrar que poseen una especialización en el campo del servicio prestado.</p> <p>En BE, BG, CZ, DK, ES, HU, IT, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En AT: Solo servicios de planificación, en cuyo caso: prueba de necesidades económicas.</p>

¹ No incluye los servicios de asesoramiento jurídico y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se incluyen en los servicios de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho de la jurisdicción de origen.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y 8673)</p>	<p>PSC:</p> <p>En BE, CY, EE, ES, EL, FR, HR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En FI: ninguna, a excepción de: las personas físicas/naturales deben demostrar que poseen conocimientos pertinentes en el campo del servicio prestado.</p> <p>En BG, CZ, DE, HU, LT, LV, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>En AT: solo servicios de planificación, en cuyo caso: prueba de necesidades económicas.</p> <p>PI:</p> <p>En CY, DE, EE, EL, FR, HR, IE, LU, LV, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En FI: ninguna, a excepción de: las personas físicas/naturales deben demostrar que poseen conocimientos pertinentes en el campo del servicio prestado.</p> <p>En BE, BG, CZ, DK, ES, HU, IT, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En AT: solo servicios de planificación, en cuyo caso: prueba de necesidades económicas.</p>
<p>Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de 85201)</p>	<p>PSC:</p> <p>En SE: ninguna.</p> <p>En CY, CZ, DE, DK, EE, ES, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO y SI: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En FR: Prueba de necesidades económicas, excepto para los psicólogos, en cuyo caso: sin consolidar.</p> <p>En AT: sin consolidar, excepto para los servicios de psicología y odontología, en cuyo caso: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En BE, BG, EL, FI, HR, HU, LT, LV y SK: sin consolidar.</p> <p>PI:</p> <p>UE: sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios veterinarios (CCP 932)	<p>PSC:</p> <p>En SE: ninguna.</p> <p>En CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FI, FR, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO y SI: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En AT, BE, BG, HR, HU, LV y SK: sin consolidar.</p> <p>PI:</p> <p>UE: sin consolidar.</p>
Servicios proporcionados por comadronas (parte de CCP 93191)	<p>PSC:</p> <p>En IE y SE: ninguna.</p> <p>En AT, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FR, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO y SI: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En BE, BG, FI, HR, HU y SK: sin consolidar.</p> <p>PI:</p> <p>UE: sin consolidar.</p>
Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)	<p>PSC:</p> <p>En IE y SE: ninguna.</p> <p>En AT, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, ES, FR, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO y SI: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En BE, BG, FI, HR, HU y SK: sin consolidar.</p> <p>PI:</p> <p>UE: sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	<p>PSC:</p> <p>En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En FI: ninguna, a excepción de: las personas físicas/naturales deben demostrar que poseen una especialización en el campo del servicio prestado.</p> <p>En AT, BG, CZ, CY, HU, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>PI:</p> <p>En DE, EE, EL, FR, IE, LU, LV, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En FI: ninguna, a excepción de: las personas físicas/naturales deben demostrar que poseen una especialización en el campo del servicio prestado.</p> <p>En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, HU, IT, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En HR: sin consolidar.</p>
Servicios de investigación y desarrollo (CCP 851, 852 salvo los servicios de psicología ¹ , y 853)	<p>PSC:</p> <p>UE excepto en NL y SE: se requiere un convenio de acogida con un organismo de investigación autorizado².</p> <p>UE excepto en CZ, DK y SK: ninguna.</p> <p>En CZ, DK y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>PI:</p> <p>UE excepto en NL y SE: se requiere un convenio de acogida con un organismo de investigación autorizado³.</p> <p>UE excepto en BE, CZ, DK, IT y SK: ninguna.</p> <p>En BE, CZ, DK, IT y SK: prueba de necesidades económicas.</p>

¹ Parte de CCP 85201, que se encuentra en el punto «Servicios médicos y dentales».

² Para todos los Estados miembros, excepto DK, el reconocimiento del organismo de investigación y del convenio de acogida deberá cumplir las condiciones que establece la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair* (DOUE L 132 de 21.5.2016, p. 21).

³ Para todos los Estados miembros, excepto DK, el reconocimiento del organismo de investigación y del convenio de acogida deberá cumplir las condiciones que establece la Directiva (UE) 2016/801.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Servicios de publicidad (CCP 871)</p>	<p>PSC: En BE, DE, EE, ES, FR, HR, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, CY, DK, EL, FI, HU, LT, LV, MT, RO y SK: prueba de necesidades económicas. PI: UE: sin consolidar, excepto NL. En NL: ninguna.</p>
<p>Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión (CCP 864)</p>	<p>PSC: En BE, DE, EE, ES, FR, IE, IT, LU, NL, PL y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, CY, DK, EL, FI, HR, LV, MT, RO, SI y SK: prueba de necesidades económicas. En PT: ninguna, excepto para los servicios de encuestas de la opinión pública (CCP 86402), en cuyo caso: sin consolidar. En HU y LT: prueba de necesidades económicas, excepto para los servicios de encuestas de opinión pública (CCP 86402), en cuyo caso: sin consolidar. PI: En DE, EE, FR, IE, LU, NL, PL y SE: ninguna. En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, EL, ES, FI, HR, IT, LV, MT, RO, SI y SK: prueba de necesidades económicas. En PT: ninguna, excepto para los servicios de encuestas de la opinión pública (CCP 86402), en cuyo caso: sin consolidar. En HU y LT: prueba de necesidades económicas, excepto para los servicios de encuestas de opinión pública (CCP 86402), en cuyo caso: sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de consultores en administración (CCP 865)	<p>PSC:</p> <p>En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BG, CZ, CY, HU, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>PI:</p> <p>En CY, DE, EE, EL, FI, FR, IE, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BE, BG, CZ, DK, ES, HR, HU, IT, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p>
Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	<p>PSC:</p> <p>En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BG, CZ, CY, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>En HU: prueba de necesidades económicas, excepto para servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602), en cuyo caso: sin consolidar.</p> <p>PI:</p> <p>En CY, DE, EE, EL, FI, FR, IE, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BE, BG, CZ, DK, ES, HR, IT, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En HU: prueba de necesidades económicas, excepto para servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602), en cuyo caso: sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)</p>	<p>PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LU, NL, PL, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, CY, FI, HU, LT, LV, MT, PT, RO y SK: prueba de necesidades económicas. En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo. PI: UE: sin consolidar, excepto NL. En NL: ninguna.</p>
<p>Servicios de consultores en ciencia y tecnología relacionados con la ingeniería (CCP 8675)</p>	<p>PSC: En BE, EE, EL, ES, HR, IE, IT, LU, NL, PL, SI y SE: ninguna. En AT, CZ, CY, DE, DK, FI, HU, LT, LV, MT, PT, RO y SK: prueba de necesidades económicas. En DE: Ninguna, excepto para los agrimensores designados por autoridades públicas, en cuyo caso: sin consolidar. En FR: ninguna, excepto para las operaciones de «agrimensura y topografía» relacionadas con la determinación de derechos de propiedad y el régimen jurídico inmobiliario, en cuyo caso: sin consolidar. En BG: sin consolidar. PI: UE: sin consolidar, excepto NL. En NL: ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Minería (CCP 883, únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)</p>	<p>PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, CY, HU, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas. En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>PI: En DE, EE, EL, FI, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, HU, IT, LT, PL, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p>
<p>Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)</p>	<p>PSC: En BE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, CY, DE, DK, FI, HU, IE, LT, MT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>PI: UE: sin consolidar, excepto NL. En NL: ninguna.</p>
<p>Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (parte de CCP 8868)</p>	<p>PSC: En BE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, CY, DE, DK, FI, HU, IE, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>PI: UE: sin consolidar, excepto NL. En NL: ninguna.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipos de transporte por carretera (CCP 6112, 6122, parte de 8867 y parte de 8868)</p>	<p>PSC: En BE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, CY, DE, DK, FI, HU, IE, LT, MT, RO y SK: prueba de necesidades económicas. PI: UE: sin consolidar, excepto NL. En NL: ninguna.</p>
<p>Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 8868)</p>	<p>PSC: En BE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, CY, DE, DK, FI, HU, IE, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas. PI: UE: sin consolidar, excepto NL. En NL: ninguna.</p>
<p>Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y de efectos personales y enseres domésticos¹ (CCP 633, 7545, 8861, 8862, 8864, 8865 y 8866)</p>	<p>PSC: En BE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, CY, DE, DK, HU, IE, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas. En FI: sin consolidar, excepto en el contexto de un contrato postventa o de postarrendamiento; en el caso del mantenimiento y la reparación de efectos personales y enseres domésticos (CCP 633): prueba de necesidades económicas. PI: UE: sin consolidar, excepto NL. En NL: ninguna.</p>

¹ Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845), están clasificados en el sector «Servicios de informática».

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905, con exclusión de las actividades oficiales o de traducción/interpretación jurada)</p>	<p>PSC: En BE, CY, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, DK, FI, HU, IE, LT, LV, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>PI: En CY, DE, EE, FR, LU, LV, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BE, BG, CZ, DK, EL, ES, FI, HU, IE, IT, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas. En HR: sin consolidar.</p>
<p>Servicios de telecomunicaciones (CCP 7544, únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)</p>	<p>PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, CY, HU, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas. En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>PI: En DE, EE, EL, FI, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, HU, IT, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Servicios postales y de mensajería (CCP 751, únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)</p>	<p>PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, CY, FI, HU, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas. En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>PI: En DE, EE, EL, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, FI, HU, IT, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p>
<p>Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos (CCP 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517 y 518) BG: CCP 512, 5131, 5132, 5135, 514, 5161, 5162, 51641, 51643, 51644, 5165 y 517)</p>	<p>PSC: UE: Sin consolidar, excepto en BE, CZ, DK, ES, NL y SE. En BE, DK, ES, NL y SE: ninguna. En CZ: prueba de necesidades económicas.</p> <p>PI: UE: Sin consolidar, excepto NL. En NL: ninguna.</p>
<p>Trabajos de investigación en el terreno (CCP 5111)</p>	<p>PSC: En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna. En AT, BG, CZ, CY, FI, HU, LT, LV, RO, SK: prueba de necesidades económicas. En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>PI: UE: sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	<p>PSC:</p> <p>UE, excepto en LU y SE: sin consolidar.</p> <p>En LU: sin consolidar, excepto para los profesores universitarios, en cuyo caso: ninguna.</p> <p>En SE: ninguna, excepto para los proveedores de servicios de enseñanza de financiación pública y de financiación privada con algún tipo de apoyo estatal, en cuyo caso: sin consolidar.</p> <p>PI:</p> <p>UE, excepto en SE: sin consolidar.</p> <p>En SE: ninguna, excepto para los proveedores de servicios de enseñanza de financiación pública y de financiación privada con algún tipo de apoyo estatal, en cuyo caso: sin consolidar.</p>
Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881, únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	<p>PSC:</p> <p>UE, excepto en BE, DE, DK, ES, FI, HR y SE: sin consolidar.</p> <p>En BE, DE, ES, HR y SE: ninguna.</p> <p>En DK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En FI: sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la silvicultura, en cuyo caso: ninguna.</p> <p>PI:</p> <p>UE: sin consolidar.</p>
Servicios relacionados con el medio ambiente (CCP 9401, 9402, 9403, 9404, parte de 94060, 9405, parte de 9406 y 9409)	<p>PSC:</p> <p>En BE, EE, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BG, CZ, CY, DE, DK, EL, HU, LT, LV, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>PI:</p> <p>UE: sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Seguros y servicios relacionados con los seguros (únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	<p>PSC:</p> <p>En BE, DE, EE, EL, ES, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BG, CZ, CY, FI, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>En HU: sin consolidar.</p> <p>PI:</p> <p>En DE, EE, EL, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, FI, IT, LT, PL, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En HU: sin consolidar.</p>
Otros servicios financieros (únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	<p>PSC:</p> <p>En BE, DE, ES, EE, EL, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BG, CZ, CY, FI, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>En HU: sin consolidar.</p> <p>PI:</p> <p>En DE, EE, EL, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, FI, IT, LT, PL, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En HU: sin consolidar.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Transporte (CCP 71, 72, 73 y 74; únicamente servicios de consultoría y de asesoramiento)</p>	<p>PSC:</p> <p>En DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BG, CZ, CY, HU, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>En BE: sin consolidar.</p> <p>PI:</p> <p>En CY, DE, EE, EL, FI, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BG, CZ, DK, ES, HU, IT, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En PL: prueba de necesidades económicas, excepto para el transporte aéreo, en cuyo caso: ninguna.</p> <p>En BE: sin consolidar.</p>
<p>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo¹) (CCP 7471)</p>	<p>PSC:</p> <p>En AT, CY, CZ, DE, EE, ES, FR, HR, IT, LU, NL, PL, SI y SE: ninguna.</p> <p>En BG, EL, FI, HU, LT, LV, MT, PT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>En BE e IE: sin consolidar, excepto para los organizadores de viajes en grupo, en cuyo caso: ninguna.</p> <p>PI:</p> <p>UE: sin consolidar.</p>

¹ Proveedores de servicios cuya función consiste en acompañar a un grupo de viajeros de al menos diez personas físicas/naturales sin hacer de guías en localidades específicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	<p>PSC:</p> <p>En NL, PT y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LU, MT, RO, SK y SI: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En ES, HR, LT y PL: sin consolidar.</p> <p>PI:</p> <p>UE: sin consolidar.</p>
Manufacturas (CCP 884 y 885; únicamente servicios de consultoría y de asesoramiento)	<p>PSC:</p> <p>En BE, DE, EE, EL, ES, FI, FR, HR, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BG, CZ, CY, HU, LT, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p> <p>En DK: prueba de necesidades económicas excepto para estancias de PSC de tres meses como máximo.</p> <p>PI:</p> <p>En DE, EE, EL, FI, FR, HR, IE, LV, LU, MT, NL, PT, SI y SE: ninguna.</p> <p>En AT, BE, BG, CZ, CY, DK, ES, HU, IT, LT, PL, RO y SK: prueba de necesidades económicas.</p>

12. Las reservas de Chile son:

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios jurídicos de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho de la jurisdicción de origen (parte de CCP 861)	Ninguna.
Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 salvo los servicios de auditoría, 86213, 86219 y 86220)	Ninguna.
Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) ¹	Ninguna.
Servicios de arquitectura y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8671 y 8674)	Ninguna.
Servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y 8673)	Ninguna.
Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de 85201)	Ninguna.
Servicios veterinarios (CCP 932)	Ninguna.
Servicios proporcionados por comadronas (parte de CCP 93191)	Ninguna.
Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)	Ninguna.
Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	Ninguna.
Servicios de investigación y desarrollo (CCP 851, 852 salvo los servicios de psicología ² , y 853)	Ninguna.
Servicios de publicidad (CCP 871)	Ninguna.
Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión (CCP 864)	Ninguna.

¹ No incluye los servicios de asesoramiento jurídico y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se incluyen en los servicios de asesoramiento jurídico en materia de Derecho internacional público y Derecho de la jurisdicción de origen.

² Parte de CCP 85201, que se encuentra en el punto «Servicios médicos y dentales».

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Ninguna.
Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	Ninguna.
Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	Ninguna.
Servicios de consultores en ciencia y tecnología relacionados con la ingeniería (CCP 8675)	Ninguna.
Minería (CCP 883, únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	Ninguna.
Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	Ninguna.
Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (parte de CCP 8868)	Ninguna.
Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipos de transporte por carretera (CCP 6112, 6122, parte de 8867 y parte de 8868)	Ninguna.
Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 8868)	Ninguna.
Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y de efectos personales y enseres domésticos ¹ (CCP 633, 7545, 8861, 8862, 8864, 8865 y 8866)	Ninguna.
Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905, con exclusión de las actividades oficiales o de traducción/interpretación jurada)	Ninguna.
Servicios de telecomunicaciones (CCP 7544, únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	Ninguna.
Servicios postales y de mensajería (CCP 751, únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	Ninguna.

¹ Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845), están clasificados en el sector «Servicios de informática».

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos (CCP 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517 y 518. BG: CCP 512, 5131, 5132, 5135, 514, 5161, 5162, 51641, 51643, 51644, 5165 y 517)	Ninguna.
Trabajos de investigación en el terreno (CCP 5111)	Ninguna.
Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	Ninguna.
Agricultura, caza y silvicultura (CCP 881, únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	Ninguna.
Servicios relacionados con el medio ambiente (CCP 9401, 9402, 9403, 9404, parte de 94060, 9405, parte de 9406 y 9409)	Ninguna.
Seguros y servicios relacionados con los seguros (únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	Ninguna.
Otros servicios financieros (únicamente servicios de asesoramiento y consultoría)	Ninguna.
Otros servicios financieros (enumerados en la sección B del apéndice 25-2)	Ninguna.
Transporte (CCP 71, 72, 73 y 74; únicamente servicios de consultoría y de asesoramiento)	Ninguna.
Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo ¹) (CCP 7471)	Ninguna.
Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	Ninguna.
Manufacturas (CCP 884 y 885; únicamente servicios de consultoría y de asesoramiento)	Ninguna.

¹ Proveedores de servicios cuya función consiste en acompañar a un grupo de viajeros de al menos diez personas físicas/naturales sin hacer de guías en localidades específicas.

CIRCULACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS/NATURALES CON FINES DE NEGOCIOS

Compromisos de procedimiento relacionados con la entrada y la estancia temporal

1. Las Partes deberían garantizar que la tramitación de solicitudes de entrada y estancia temporal de acuerdo con sus compromisos respectivos de la Parte III del presente Acuerdo sigan buenas prácticas administrativas. Para ello:
 - a) cada Parte se asegurará de que las tasas cobradas por las autoridades competentes por la tramitación de las solicitudes de entrada y estancia temporal no perjudiquen ni retrasen indebidamente el comercio de servicios con arreglo a la Parte III del presente Acuerdo;
 - b) a discreción de las autoridades competentes, los documentos que los solicitantes deben presentar con su solicitud de entrada y estancia temporal de personas en visita de corta duración con fines de negocios deberían ser acordes a los fines para los que se recogen dichos documentos;
 - c) las solicitudes completas de entrada y estancia temporal se tramitarán con la mayor rapidez posible;

- d) las autoridades competentes de una Parte se esforzarán por facilitar, sin demora indebida, información en respuesta a cualquier petición razonable de un solicitante relativa al estado de una solicitud de entrada y estancia temporal;
- e) si las autoridades competentes de una Parte exigen información adicional al solicitante para tramitar la solicitud de entrada y estancia temporal, dichas autoridades se esforzarán por notificárselo sin demora indebida al solicitante;
- f) las autoridades competentes de cada Parte notificarán al solicitante el resultado de la solicitud de entrada y estancia temporal sin demora tras la adopción de una decisión;
- g) si se aprueba la solicitud de entrada y estancia temporal, las autoridades competentes de cada Parte notificarán al solicitante el período de estancia y otros requisitos y condiciones pertinentes;
- h) si se deniega la solicitud de entrada y estancia temporal, las autoridades competentes de una Parte, a petición del solicitante o por propia iniciativa, pondrán a disposición del solicitante información sobre los procedimientos de revisión y recurso disponibles;
- i) cada Parte procurará aceptar y tramitar las solicitudes en formato electrónico.

2. Los siguientes compromisos procedimentales adicionales se aplican a las personas transferidas intracorporativamente y a los miembros de sus familias¹:

- a) las autoridades competentes de cada Parte adoptarán una decisión sobre la solicitud de entrada o estancia temporal de una persona transferida intracorporativamente o sobre su renovación y notificarán dicha decisión al solicitante, de conformidad con los procedimientos de notificación previstos en el Derecho nacional, lo antes posible y, a más tardar, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de presentación de la solicitud completa;
- b) si la información o la documentación facilitada con la solicitud de entrada o estancia temporal de una persona transferida intracorporativamente o de renovación de la misma está incompleta, las autoridades competentes de una Parte notificarán al solicitante, en un plazo razonable, la información adicional que se requiere y fijarán un plazo razonable para facilitarla; el plazo previsto en la letra a) se suspenderá hasta que las autoridades competentes reciban la información adicional requerida;
- c) la Parte UE concederá, a los familiares de las personas físicas/naturales de Chile que sean transferidas intracorporativamente a la Unión, el derecho de entrada y estancia temporal concedido a los familiares de una persona desplazada en un marco intraempresarial en virtud del artículo 19 de la Directiva ICT;

¹ Las letras a), b) y c) no se aplican a los Estados miembros que no están sujetos a la aplicación de la Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de trasladados intraempresariales (DOUE L 157 de 27.5.2014, p. 1) (Directiva ICT).

- d) Chile concederá un visado de persona dependiente a los familiares de personas físicas/naturales de la Parte UE que sean personas en visita de negocios con fines de establecimiento, inversionistas, personas transferidas intracorporativamente, proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes, visado que no permite a dichos familiares realizar actividades remuneradas en Chile; no obstante, podrá autorizarse a un dependiente de la familia a ejercer una actividad remunerada en Chile mediante una solicitud aparte de su propio visado como no dependiente, en virtud de la Parte III del presente Acuerdo o de la normativa general de inmigración; dicha solicitud puede presentarse y tramitarse en Chile.

Cooperación en materia de retorno y readmisión

3. Las Partes reconocen que la intensificación de la circulación de las personas físicas/naturales en virtud de las disposiciones de los puntos 1 y 2 requiere una cooperación plena en materia de retorno y readmisión de las personas físicas/naturales que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada, presencia o residencia en el territorio de la otra Parte.

4. A efectos del punto 3, una Parte podrá suspender la aplicación de las disposiciones de los puntos 1 y 2 si evalúa que la otra Parte no cumple la obligación contraída en virtud del Derecho internacional de readmitir a sus nacionales sin condiciones. Las Partes reafirman su entendimiento de que dicha evaluación no está sujeta a revisión con arreglo al capítulo 38.

DIRECTRICES PARA ACUERDOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO
DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

SECCIÓN A

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente anexo contiene directrices para acuerdos relativos a las condiciones de reconocimiento de las cualificaciones profesionales («acuerdos»), tal como se establece en el artículo 21.1.
2. De conformidad con dicho artículo, las presentes directrices deben tenerse en cuenta en la elaboración de recomendaciones conjuntas por parte de los organismos profesionales o las autoridades de las Partes («recomendaciones conjuntas»).
3. Estas directrices no revisten carácter obligatorio, no son exhaustivas y no modifican ni afectan a los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de la parte III del presente Acuerdo. Establecen el contenido típico de los acuerdos y ofrecen indicaciones generales sobre el valor económico de un acuerdo y la compatibilidad de los respectivos sistemas de cualificaciones profesionales.

4. Puede que algunos de los elementos de estas directrices no sean pertinentes en todos los casos, y los organismos profesionales o las autoridades tendrán discrecionalidad para incluir en sus recomendaciones conjuntas cualquier otro elemento que consideren pertinente para los acuerdos relativos a la profesión y las actividades profesionales de que se trate, de conformidad con la Parte III del presente Acuerdo.

5. El Consejo Conjunto debería tener en cuenta estas directrices a la hora de decidir si elabora y adopta acuerdos. Las directrices se entienden sin perjuicio de que el Consejo Conjunto revise la coherencia de las recomendaciones conjuntas con la Parte III del presente Acuerdo y haga uso de su facultad de apreciación para tener en cuenta los elementos que considere pertinentes, incluidos los que figuran en las recomendaciones conjuntas.

SECCIÓN B

FORMA Y CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

6. Esta sección establece el contenido típico de un acuerdo, parte del cual no es competencia de los organismos profesionales o las autoridades que elaboran las recomendaciones conjuntas. No obstante, dicho contenido constituye información útil que deberá tenerse en cuenta en la elaboración de recomendaciones conjuntas, de forma que estas se adapten mejor al posible alcance de un acuerdo.

7. Los temas tratados específicamente en la parte III del presente Acuerdo que se aplican a los acuerdos (como el ámbito geográfico de un acuerdo; su interacción con las medidas no conformes incluidas en las listas; el sistema de solución de controversias; o los mecanismos de seguimiento y revisión del acuerdo) no deberían abordarse en las recomendaciones conjuntas.

8. Un acuerdo podrá especificar diferentes mecanismos para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en una Parte. También podrá limitarse a establecer su ámbito de aplicación, las disposiciones de procedimiento, los efectos del reconocimiento y los requisitos adicionales, y las disposiciones administrativas.

9. El acuerdo que adopte el Consejo Conjunto debería reflejar el grado de apreciación que se pretende mantener para las autoridades competentes que deciden acerca del reconocimiento.

Alcance de los acuerdos

10. Los acuerdos deberían establecer:

- a) las profesiones reguladas concretas, los títulos profesionales pertinentes y la actividad o grupo de actividades incluidas en el alcance de la práctica de la profesión regulada en las Partes («alcance de la práctica»); y
- b) si incluye el reconocimiento de cualificaciones profesionales a efectos de acceso a las actividades profesionales durante un período determinado o de forma indefinida.

Condiciones para el reconocimiento

11. Los acuerdos podrán especificar, en particular:

- a) las cualificaciones profesionales necesarias para el reconocimiento en virtud del acuerdo (por ejemplo, prueba de cualificación formal, experiencia profesional u otro certificado de competencia);
- b) el grado de apreciación mantenido por las autoridades de reconocimiento al evaluar las solicitudes de reconocimiento de las cualificaciones profesionales; y
- c) los procedimientos para abordar las variaciones y lagunas entre las cualificaciones profesionales y los medios para salvar las diferencias, incluida la posibilidad de imponer medidas compensatorias o cualquier otra condición o limitación pertinente.

Disposiciones de procedimiento

12. Los acuerdos podrán establecer:

- a) los documentos requeridos y la forma en que deberían presentarse (por ejemplo, por medios electrónicos o de otro tipo, o si deberían estar respaldados por traducciones o certificados de autenticidad);

- b) las etapas y procedimientos del proceso de reconocimiento, incluidos los relativos a posibles medidas compensatorias, obligaciones correspondientes y plazos; y
- c) la disponibilidad de información pertinente para todos los aspectos de los procesos y requisitos del reconocimiento.

Efectos del reconocimiento y requisitos adicionales

13. Los acuerdos podrán establecer los efectos del reconocimiento (en su caso, incluso respecto de diferentes modos de otorgamiento).

14. Los acuerdos podrán describir cualquier requisito adicional para el ejercicio efectivo de la profesión regulada en la Parte de acogida. Dichos requisitos podrán incluir:

- a) requisitos de inscripción ante las autoridades locales;
- b) unas competencias lingüísticas adecuadas;
- c) una prueba de honorabilidad;
- d) el cumplimiento de los requisitos de la Parte de acogida para la utilización de nombres comerciales o denominaciones sociales;

- e) el cumplimiento de las normas deontológicas, la independencia y los requisitos de deontología profesional de la Parte de acogida;
- f) la necesidad de obtener un seguro de responsabilidad profesional;
- g) las normas sobre sanciones disciplinarias, responsabilidad económica y responsabilidad profesional; y
- h) requisitos de desarrollo profesional continuo.

Administración de los acuerdos

15. Los acuerdos deberían establecer los términos según los cuales puedan revisarse o revocarse, y los efectos de cualquier revisión o revocación. Asimismo, podrá tenerse en cuenta la inclusión de disposiciones relativas a los efectos de cualquier reconocimiento previamente otorgado.

SECCIÓN C

VALOR ECONÓMICO DE UN ACUERDO PREVISTO

16. En virtud del artículo 21.1, apartado 2, letra a), las recomendaciones conjuntas irán acompañadas de una evaluación basada en pruebas del valor económico de un acuerdo previsto. Dicha evaluación podrá consistir en una evaluación de los beneficios económicos previstos de un acuerdo para las economías de ambas Partes y podrá ayudar al Consejo Conjunto a la hora de elaborar y adoptar un acuerdo.

17. Aspectos como el nivel existente de apertura del mercado, las necesidades de la industria, las tendencias y evolución del mercado, las expectativas y necesidades de los clientes y las oportunidades de negocio constituirían elementos útiles para la evaluación a que se refiere el punto 16.

18. No se requerirá que la evaluación sea un análisis económico completo y detallado, pero debería ofrecer una explicación del interés de la profesión en la adopción de un acuerdo, así como los beneficios previstos que se derivan para las Partes.

SECCIÓN D

COMPATIBILIDAD DE LOS RESPECTIVOS SISTEMAS DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

19. En virtud del artículo 21.1, apartado 2, letra b), las recomendaciones conjuntas irán acompañadas de una evaluación basada en pruebas de la compatibilidad de los respectivos sistemas de cualificaciones profesionales. Esta evaluación podrá ayudar al Consejo Conjunto a la hora de elaborar y adoptar un acuerdo.

20. El siguiente proceso tiene como objetivo guiar a los organismos profesionales o las autoridades a la hora de evaluar la compatibilidad de los respectivos sistemas de cualificaciones y actividades profesionales con el fin de simplificar y facilitar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

Primera etapa: Evaluación del alcance de la práctica y de las cualificaciones profesionales exigidas para ejercer la profesión regulada en cada Parte.

21. La evaluación del alcance de la práctica y de las cualificaciones profesionales exigidas para ejercer la profesión regulada en cada Parte debería basarse en toda información pertinente.

22. Deberían incluirse los siguientes elementos:

- a) actividades o grupos de actividades incluidas en el alcance de la práctica de la profesión regulada en cada Parte; y

- b) las cualificaciones profesionales exigidas en cada Parte para ejercer la profesión regulada, que podrán incluir cualquiera de los siguientes elementos:
- i) la formación mínima exigida, por ejemplo, requisitos de ingreso, nivel educativo, duración de los estudios y contenido de estos;
 - ii) la experiencia profesional mínima exigida, por ejemplo la localización, la duración y las condiciones de formación práctica o de ejercicio supervisado de la profesión antes de la inscripción, de que se conceda la licencia o equivalente;
 - iii) exámenes aprobados, especialmente los que evalúan la competencia profesional; y
 - iv) la obtención de una licencia, o equivalente, que certifique, entre otras cosas, el cumplimiento de los requisitos necesarios en materia de cualificación profesional para ejercer la profesión.

Segunda etapa: Evaluación de las divergencias en el alcance de la práctica de la profesión regulada en cada Parte o en las cualificaciones profesionales exigidas para ello.

23. La evaluación de las divergencias en el alcance de la práctica de la profesión regulada en cada Parte o en las cualificaciones profesionales exigidas para ello debería identificar en particular divergencias que sean sustanciales.

24. Podrán existir divergencias sustanciales en el alcance de la práctica si se cumplen todas estas condiciones:

- a) una o más actividades incluidas en una profesión regulada en la Parte de acogida no están incluidas en la profesión correspondiente en la Parte de origen;
- b) dichas actividades están sujetas a formación específica en la Parte de acogida; y
- c) la formación de dichas actividades en la Parte de acogida incluye temas que difieren sustancialmente de los incluidos en la cualificación del solicitante.

25. Podrán existir divergencias sustanciales en las cualificaciones profesionales exigidas para ejercer una profesión regulada en caso de existir divergencias en los requisitos de las Partes en cuanto al nivel, la duración o el contenido de la formación exigida para el ejercicio de actividades incluidas en la profesión regulada.

Tercera etapa: Mecanismos de reconocimiento.

26. Según las circunstancias, podrán existir distintos mecanismos de reconocimiento de las cualificaciones profesionales. Podrá haber diferentes mecanismos dentro de una Parte.

27. En caso de no existir divergencias sustanciales en el alcance de la práctica y en las cualificaciones profesionales exigidas para ejercer una profesión regulada, se podrá establecer a través de un acuerdo un proceso de reconocimiento más sencillo y simplificado que en caso de que dichas divergencias existieran.

28. En caso de existir divergencias sustanciales, el acuerdo podrá prever medidas compensatorias que sean suficientes para solucionar dichas divergencias.
29. En caso de utilizar medidas compensatorias para reducir las divergencias sustanciales, estas deberían ser proporcionales a las divergencias que se pretenden abordar. Cualquier experiencia profesional práctica o formación validada formalmente podrá tenerse en cuenta para evaluar el alcance de las medidas compensatorias necesarias.
30. Tanto si las divergencias son sustanciales como si no, el acuerdo podrá reflejar el grado de apreciación que se pretende mantener para las autoridades competentes que deciden acerca las solicitudes de reconocimiento.
31. Las medidas compensatorias podrán adoptar formas diferentes, entre otras:
- a) un período de ejercicio supervisado de una profesión regulada en la Parte de acogida, acompañado posiblemente de formación adicional, bajo responsabilidad de una persona cualificada o sujeto a una evaluación regulada;
 - b) una prueba elaborada o reconocida por las autoridades pertinentes de la Parte de acogida para evaluar la capacidad del solicitante para ejercer una profesión regulada en dicha Parte; y
 - c) una limitación temporal del alcance de la práctica.

32. El acuerdo podrá prever que los solicitantes tengan la posibilidad de elegir entre diferentes medidas compensatorias cuando esto pueda limitar la carga administrativa para los solicitantes y dichas medidas sean equivalentes.

RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES

De conformidad con el artículo 21.1, apartado 3), y el artículo 8.5, apartado 1), letra a), el Consejo Conjunto podrá adoptar una decisión para determinar o modificar los acuerdos de reconocimiento mutuo establecidos en el presente anexo.

SERVICIOS FINANCIEROS

Notas preliminares

1. Las listas de cada Parte que figuran en los apéndices 25-1 y 25-2 establecen, de conformidad con el artículo 25.10, lo siguiente:

- a) la sección A establece los sectores, subsectores o actividades específicos a los que se aplican las obligaciones del artículo 25.7;
- b) la sección B establece los subsectores o actividades específicos en los que dicha Parte asume compromisos en virtud del artículo 25.6;
- c) la sección C establece los sectores, subsectores o actividades específicos para los que dicha Parte mantiene una medida vigente que no está sujeta a algunas o a todas las obligaciones impuestas por:
 - i) el artículo 25.3;
 - ii) el artículo 25.5;
 - iii) el artículo 25.7;

- iv) el artículo 25.8; y
 - v) el artículo 25.9;
- d) la sección D establece los sectores, subsectores o actividades específicos para los que dicha Parte puede mantener medidas existentes, o adoptar medidas nuevas o más restrictivas, que sean disconformes con algunas o todas las obligaciones a que se refieren las letras a) a c) del presente párrafo.
2. En todas las secciones, en el caso de la Parte UE, los subsectores o actividades específicos se señalan de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 25.2. En la sección B, en el caso de Chile, los compromisos están clasificados de conformidad con la CCP.
3. Una reserva formulada con respecto a las obligaciones establecidas en los artículos que son incorporados en el capítulo 25 mediante el artículo 25.7 se programa mediante referencia al título de dichos artículos y a la obligación específica incorporada.
4. La sección B solo contiene limitaciones no discriminatorias al acceso a los mercados. Las limitaciones discriminatorias figuran en las secciones C o D.
5. Para mayor certeza, las reservas formuladas por una Parte se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del AGCS.
6. En las secciones C y D, cada reserva establece los siguientes elementos:
- a) «subsector» hace referencia al sector específico en el que se adopta la reserva;

- b) «tipo de reserva» u «obligación afectada» especifica la obligación mencionada en el apartado 1 con respecto a la cual se formula una reserva;
- c) «nivel de gobierno» indica el nivel de gobierno que mantiene la medida para la que se formula una reserva;
- d) en la sección C, «medidas» señala las leyes u otras medidas, según se maticen, en su caso, en el elemento «descripción», con respecto a las cuales se formula la reserva. Toda medida citada en el elemento «medidas»:
 - i) se referirá a la medida en su versión enmendada, prorrogada o actualizada en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;
 - ii) comprenderá toda medida subordinada adoptada o mantenida en el marco de dicha medida y de conformidad con la misma; y
 - iii) incluye, en relación con la lista de la Parte UE, cualquier ley u otra medida que implemente una Directiva de la Unión Europea a nivel de los Estados miembros;
- e) en la sección D, «medidas existentes» establece, a efectos de transparencia, las medidas existentes que se aplican a los subsectores o actividades objeto de la reserva; y
- f) «descripción» expone los aspectos disconformes de la medida con respecto a la cual se formula la reserva.

7. Para mayor certeza, con respecto a la sección C, si una Parte adopta una nueva medida a un nivel de gobierno distinto de aquel en el que se formuló originalmente la reserva, y dicha nueva medida sustituye efectivamente, en el territorio al que se aplica, al aspecto disconforme de la medida original citada en el elemento «medidas», se considerará que la nueva medida constituye una modificación de la medida original en el sentido del artículo 25.10, apartado 1, letra c).

8. En la interpretación de una reserva, se deben tomar en cuenta todos sus elementos. Las reservas se interpretarán a la luz de las obligaciones pertinentes respecto de las cuales se formula la reserva. En la sección C, el elemento «medidas», y en las secciones B y D, el elemento «descripción» prevalecerá sobre todos los demás elementos.

9. Las reservas formuladas a escala de la Unión Europea son aplicables a las medidas de la Unión Europea, a las medidas de los Estados miembros a nivel central o a las medidas de las administraciones dentro de los Estados miembros, a menos que la reserva excluya a un Estado miembro. Las reservas formuladas por un Estado miembro son aplicables a las medidas de las administraciones a nivel central, regional o local dentro de ese Estado miembro. A efectos de las reservas de Bélgica, se entenderá que el nivel de gobierno central engloba el gobierno federal y los gobiernos de las regiones y comunidades, puesto que todos ellos ostentan competencias legislativas equipolentes. A efectos de las reservas de la Unión Europea y sus Estados miembros, «nivel regional de gobierno» en Finlandia se refiere a las Islas Åland. Las reservas formuladas a nivel de Chile se aplican a las medidas del gobierno central o de las administraciones locales.

10. La lista de una Parte no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos que una persona física/natural o jurídica debe cumplir para obtener, modificar o renovar una autorización, es decir, los requisitos y procedimientos de cualificación/calificación, los estándares técnicos y los requisitos y procedimientos para la concesión de licencias, cuando no constituyan una limitación en el sentido de los artículos 25.3, 25.6 o 25.7. Dichas medidas podrán incluir la necesidad de obtener una licencia, estar registrado, cumplir la obligación del servicio universal, tener cualificaciones reconocidas en sectores regulados, aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, cumplir el requisito de pertenencia a una profesión determinada, como la afiliación a una organización profesional, disponer de un agente local para el servicio o mantener una dirección local, o cualquier otro requisito no discriminatorio que prohíba que determinadas actividades se realicen en zonas o áreas protegidas. Aunque no figuren en la lista de la Parte, tales medidas podrán aplicarse.

11. Para mayor certeza, en el caso de la Parte UE, la obligación de conceder trato nacional no implica la obligación de extender a personas físicas/naturales o jurídicas de Chile el trato concedido en un Estado miembro, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o de cualquier medida adoptada con arreglo a dicho Tratado, incluida su implementación en un Estado miembro, a:

- a) personas físicas/naturales o residentes de otro Estado miembro; o
- b) personas jurídicas constituidas y organizadas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro o de la Unión Europea, y que tengan su domicilio social, administración central o centro principal de actividades en la Unión Europea.

12. El trato concedido a las personas jurídicas establecidas por inversionistas de una Parte de conformidad con el Derecho de la otra Parte (incluido, en el caso de la Parte UE, el Derecho de un Estado miembro) y cuyo domicilio social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la otra Parte se entenderá sin perjuicio de cualquier condición u obligación que, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 17, pueda haberse impuesto a tales personas jurídicas al establecerse en esa otra Parte y que continuará siendo de aplicación.

13. A diferencia de las filiales extranjeras, las sucursales establecidas directamente en un Estado miembro por una institución financiera no perteneciente a la Unión Europea no estarán sujetas, con ciertas excepciones limitadas, a las normas prudenciales armonizadas a nivel de la Unión Europea que permiten a esas filiales beneficiarse de mayores facilidades para instalar nuevos establecimientos y prestar servicios financieros transfronterizos en todo el territorio de la Unión Europea. Por consiguiente, esas sucursales reciben autorización para actuar en el territorio de un Estado miembro en condiciones equivalentes a las que se aplican a las instituciones financieras nacionales de ese Estado miembro, y pueden estar obligadas a cumplir requisitos prudenciales específicos como, en el caso de las operaciones bancarias y con valores, la capitalización por separado y otros requisitos de solvencia y relativos a la presentación y publicación de cuentas o, en el caso de los seguros, determinados requisitos de garantía y de depósito, la capitalización por separado y la localización en el respectivo Estado miembro de los activos que representen las reservas técnicas y un mínimo de una tercera parte del margen de solvencia.

14. En el caso de Chile, las personas físicas/naturales y jurídicas que participan en el mercado financiero chileno pueden ser reguladas, supervisadas y autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero y otras entidades públicas. Las personas físicas/naturales y jurídicas nacionales y extranjeras cumplirán los requisitos y obligaciones no discriminatorios de la regulación del sector financiero y podrán estar obligadas a cumplir una serie de requisitos prudenciales específicos, como la capitalización separada, los requisitos legales relativos al patrimonio, los requisitos de solvencia, los requisitos relativos a información y publicación de cuentas, el procedimiento de constitución y los requisitos específicos en materia de garantía y depósito.

15. Las listas de las Partes se aplican únicamente a los territorios de Chile y de la Parte UE de conformidad con el artículo 41.2 y solo son pertinentes en el contexto de las relaciones comerciales entre la Parte UE y Chile. Estas listas no afectan a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho de la Unión Europea.

16. Para mayor certeza, cada Parte se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación transfronteriza con respecto a todos los sectores, subsectores y actividades de servicios financieros que no se especifican en la sección A.

17. En las listas de las Partes se utilizan las siguientes abreviaturas:

UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros

AT Austria

BE Bélgica

BG Bulgaria
CY Chipre
CZ Chequia
DE Alemania
DK Dinamarca
EE Estonia
EL Grecia
ES España
FI Finlandia
FR Francia
HR Croacia
HU Hungría
IE Irlanda

IT Italia

LT Lituania

LU Luxemburgo

LV Letonia

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SE Suecia

SI Eslovenia

SK Eslovaquia

EEE Espacio Económico Europeo

CMF Comisión para el Mercado Financiero

PARTE UE: RESERVAS Y COMPROMISOS DE ACCESO A LOS MERCADOS

SECCIÓN A

COMPROMISOS PARA EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO
DE SERVICIOS FINANCIEROS

Los siguientes son los subsectores o actividades a los que se aplican las obligaciones establecidas en el artículo 25.7:

Servicios de seguros y relacionados con los seguros

En UE, excepto CY, EE, LV, LT, MT y PL:

1. Los seguros contra riesgos relativos a:
 - a) el transporte marítimo, la aviación comercial y el lanzamiento y el transporte espacial, incluidos los satélites, cuando el seguro cubra las mercancías transportadas, el vehículo que transporte las mercancías o la responsabilidad civil derivada de dicho transporte; y
 - b) las mercancías en tránsito internacional.

2. El reaseguro y la retrocesión.
3. Los servicios auxiliares de los seguros a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso i), letra d).
4. La intermediación de seguros, como el corretaje y la agencia, de riesgos de seguros relacionados con los servicios enumerados en el apartado 1, letras a) y b).

En CY:

1. Los servicios de seguros directos (incluido el coaseguro) para el seguro de riesgos relacionados con:
 - a) el transporte marítimo, la aviación comercial y el lanzamiento y el transporte espacial, incluidos los satélites, cuando el seguro cubra las mercancías transportadas, el vehículo que transporte las mercancías o la responsabilidad civil derivada de dicho transporte; y
 - b) las mercancías en tránsito internacional.
2. La mediación de seguros.
3. El reaseguro y la retrocesión.
4. Los servicios auxiliares de los seguros a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso i), letra d).

En EE:

1. Seguros directos (incluido el coaseguro).
2. El reaseguro y la retrocesión.
3. La mediación de seguros.
4. Los servicios auxiliares de los seguros a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso i), letra d).

En LV y LT:

1. Los seguros contra riesgos relativos a:
 - a) el transporte marítimo, la aviación comercial y el lanzamiento y el transporte espacial, incluidos los satélites, cuando el seguro cubra las mercancías transportadas, el vehículo que transporte las mercancías o la responsabilidad civil derivada de dicho transporte; y
 - b) las mercancías en tránsito internacional.
2. El reaseguro y la retrocesión.
3. Los servicios auxiliares de los seguros a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso i), letra d).

En MT:

1. Los seguros contra riesgos relativos a:
 - a) el transporte marítimo, la aviación comercial y el lanzamiento y el transporte espacial, incluidos los satélites, cuando el seguro cubra las mercancías transportadas, el vehículo que transporte las mercancías o la responsabilidad civil derivada de dicho transporte; y
 - b) las mercancías en tránsito internacional;
2. El reaseguro y la retrocesión; y
3. Los servicios auxiliares de los seguros a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso i), letra d).

En PL:

1. El seguro de los riesgos relacionados con las mercancías en el comercio internacional;
2. El reaseguro y la retrocesión de los riesgos relacionados con las mercancías en el comercio internacional; y
3. Los servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros y los servicios relacionados con los seguros).

En la UE, excepto en BE, CY, EE, LV, LT, MT, SI y RO):

1. El suministro y la transferencia de información financiera y el tratamiento de datos financieros y programas informáticos conexos, a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra k); y
2. El asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra l), salvo la intermediación a que se refiere dicha letra.

En BE:

el suministro y la transferencia de información financiera y el tratamiento de datos financieros y programas informáticos conexos, a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra k).

En CY:

1. El intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, en una bolsa, en un mercado extrabursátil, o de otro modo, de valores negociables a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra f), punto 5).
2. El suministro y la transferencia de información financiera y el tratamiento de datos financieros y programas informáticos conexos, a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra k).

3. El asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra l), salvo la intermediación a que se refiere dicha letra.

En EE y LT:

1. La aceptación de depósitos.
2. Préstamos de todo tipo.
3. El arrendamiento financiero.
4. Todos los servicios de pago y transferencia de fondos.
5. Garantías y compromisos.
6. El intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea a través de bolsa o en el mercado extrabursátil.
7. La participación en emisiones de valores de todo tipo, incluidas la suscripción y la colocación en calidad de agente, de manera pública o privada, y el suministro de servicios relacionados con dichas emisiones.

8. El corretaje de cambios.
9. La administración de activos, como fondos en efectivo o cartera de valores, y todo tipo de gestión de inversiones colectivas.
10. Servicios de custodia, de depósito y fiduciarios.
11. Servicios de liquidación y compensación de activos financieros, incluidas las acciones y obligaciones, los productos derivados y otros instrumentos negociables.
12. El suministro y la transferencia de información financiera y el tratamiento de datos financieros y programas informáticos conexos, a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra k).
13. El asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra l), salvo la intermediación a que se refiere dicha letra.

En LV:

1. La participación en emisiones de valores de todo tipo, incluidas la suscripción y la colocación en calidad de agente, de manera pública o privada, y el suministro de servicios relacionados con dichas emisiones.

2. El suministro y la transferencia de información financiera y el tratamiento de datos financieros y programas informáticos conexos, a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra k).

3. El asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra l), salvo la intermediación a que se refiere dicha letra.

En MT:

1. La aceptación de depósitos.

2. Préstamos de todo tipo.

3. El suministro y la transferencia de información financiera y el tratamiento de datos financieros y programas informáticos conexos, a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra k).

4. El asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra l), salvo la intermediación a que se refiere dicha letra.

En RO:

1. La aceptación de depósitos.
2. Préstamos de todo tipo.
3. Garantías y compromisos.
4. El corretaje de cambios.
5. El suministro y la transferencia de información financiera y el tratamiento de datos financieros y programas informáticos conexos, a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra k).
6. El asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra l), salvo la intermediación a que se refiere dicha letra.

En SI:

1. Préstamos de todo tipo.

2. La aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y propietarios exclusivos.
3. El suministro y la transferencia de información financiera y el tratamiento de datos financieros y programas informáticos conexos, a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra k).
4. El asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados con los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se refiere el artículo 25.2, letra d), inciso ii), letra l), salvo la intermediación a que se refiere dicha letra.

SECCIÓN B

COMPROMISOS DE ACCESO A LOS MERCADOS CON RESPECTO A LA LIBERALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

1. Los siguientes subsectores y actividades están comprometidos con respecto a la liberalización de las inversiones:

En la UE: todos los servicios financieros.

2. Se aplican las siguientes limitaciones no discriminatorias con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

Todos los servicios financieros

En la UE: el derecho a exigir al proveedor de servicios financieros, distinto de una sucursal, que, al establecerse en un Estado miembro, adopte una forma jurídica específica, sobre una base no discriminatoria.

Servicios de seguros y relacionados con los seguros

En AT: para poder obtener una licencia de apertura de una sucursal, los aseguradores extranjeros tendrán en su país de origen una forma jurídica que se corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.

Servicios bancarios y otros servicios financieros

En RO: los gestores de mercados deberán ser personas jurídicas constituidas en forma de sociedades anónimas de conformidad con lo dispuesto en el Derecho de sociedades. Los sistemas alternativos de negociación (sistema multilateral de negociación, SMN) en virtud de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹ (Directiva MiFID II) podrán ser gestionados por un operador de sistemas establecido con arreglo a las condiciones descritas anteriormente o por una empresa de servicios de inversión autorizada por la ASF (Autoritatea de Supraveghere Financiară, Autoridad de Supervisión Financiera).

¹ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DOUE L 173 de 12.6.2014, p. 349).

En SI: se podrán ofrecer planes de pensiones a través de un fondo de pensiones mutualista (que no sea una persona jurídica y que, por tanto, esté gestionado por una compañía de seguros, una entidad bancaria o una entidad gestora de fondos de pensiones), de una entidad gestora de fondos de pensiones o de una compañía de seguros. También podrán ofrecer planes de pensiones las entidades gestoras de planes de pensiones constituidas de conformidad con la legislación aplicable en otro Estado miembro.

En SK: podrán únicamente prestar servicios de inversión las sociedades de gestión constituidas en forma de sociedad anónima cuyo capital social se ajuste a lo dispuesto en su Derecho.

En SE: El fundador de una caja de ahorros será una persona física/natural.

SECCIÓN C

MEDIDAS EXISTENTES

Reserva n.º 1: Subsector: Servicios de seguros y relacionados con los seguros

Tipo de reserva: Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Presencia local

Nivel de gobierno: UE/Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Trato de nación más favorecida:

En IT: el acceso a la profesión actuarial está limitado exclusivamente a las personas físicas/naturales. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas/naturales (no constituidas como sociedades comerciales). Para ejercer la profesión se requerirá tener nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, si bien se podrá permitir el ejercicio de profesionales extranjeros sobre una base de reciprocidad.

Medidas:

IT: Artículo 29 del Código de Seguros Privados (Decreto Legislativo n.º 209, de 7 de septiembre de 2005); y la Ley 194/1942, artículo 4, Ley 4/1999 relativa al registro.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios financieros – Presencia local:

En BG: las entidades gestoras de fondos de pensiones estarán constituidas como sociedades anónimas autorizadas en virtud del Código de Seguridad Social y registradas de conformidad con la Ley de Comercio o con la legislación de otro Estado miembro (no se admitirán sucursales).

En BG, ES, PL y PT: no se permite el establecimiento directo de sucursales para actividades de intermediación de seguros, que están reservadas a sociedades constituidas de conformidad con el Derecho de un Estado miembro (la sociedad debe constituirse en el país). En el caso de PL, hay un requisito de residencia para los intermediarios de seguros.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En PL: Para los fondos de pensiones. No se permite el establecimiento directo de sucursales para actividades de intermediación de seguros, que están reservadas a sociedades constituidas de conformidad con el Derecho de un Estado miembro (la sociedad debe constituirse en el país).

Medidas:

BG: Código de Seguros, artículos 12, 56-63, 65, 66 y 80 apartado 4, Código de Seguridad Social, artículos 120a-162, 209-253, 260-310.

ES: Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (RD 1060/2015, de 20 de noviembre de 2015), artículo 36.

PL: Ley de 11 de septiembre de 2015 relativa a la actividad de reaseguro (Boletín Oficial de 2020, puntos 895 y 1180); Ley de 15 de diciembre de 2017 relativa a la distribución de seguros (Boletín Oficial de 2019, punto 1881); Ley, de 28 de agosto de 1997, sobre la organización y el funcionamiento de los fondos de pensiones (Boletín Oficial de 2020, punto 105); Ley, de 6 de marzo de 2018, sobre normas relativas a la actividad económica de empresarios extranjeros y otras personas extranjeras en el territorio de la República de Polonia.

PT: Artículo 7 del Decreto-Ley 94-B/98 derogado por el Decreto-Ley 2/2009, de 5 de enero; y el capítulo I, sección VI del Decreto-Ley 94-B/98, artículos 34, apartados 6, 7 y artículo 7 del Decreto-Ley 144/2006 derogado por la Ley 7/2019, de 16 de enero. Artículo 8 del régimen jurídico que regula la actividad de distribución de seguros y reaseguros, aprobado por la Ley 7/2019, de 16 de enero.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En AT: la dirección de una sucursal estará constituida por un mínimo de dos personas físicas/naturales residentes en AT.

En BG: Los miembros de los consejos de administración y supervisión de las compañías de seguros o reaseguros y toda persona facultada para gestionar o representar a tales compañías deberán ser residentes en BG.

El presidente de la junta directiva, el presidente del consejo de administración, el director ejecutivo y el gestor de las entidades gestoras de fondos de pensiones tendrán su domicilio o un permiso de residencia permanente en Bulgaria.

Medidas:

AT: Ley de Supervisión de Seguros de 2016, artículo 14, apartado 1, punto 3, Diario Oficial Federal I n.º 34/2015 (Versicherungsaufsichtsgesetz 2016, § 14 Abs. 1 Z 3 BGBl. I Nr. 34/2015).

BG: Código de Seguros, artículos 12, 56-63, 65, 66 y 80 apartado 4, Código de Seguridad Social, artículos 120a-162, 209-253, 260-310.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En BG: antes de crear una sucursal o una agencia con objeto de prestar servicios de seguros, los aseguradores o reaseguradores extranjeros deberán haber recibido autorización en su país de origen para las mismas clases de servicios de seguros que deseen prestar en BG.

Los ingresos de los regímenes voluntarios de pensión complementaria, así como los ingresos similares vinculados directamente con los fondos de pensiones voluntarias administrados por entidades constituidas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro y que puedan efectuar operaciones relacionadas con los fondos de pensiones voluntarias de conformidad con la legislación aplicable, no serán imposables en virtud del procedimiento previsto en la Ley del impuesto sobre sociedades.

En ES: antes de establecer una sucursal o una agencia en España con objeto de prestar determinados servicios de seguros, los aseguradores extranjeros deberán haber estado autorizados a prestar las mismas clases de servicios de seguros en su país de origen durante al menos cinco años.

En PT: para establecer una sucursal o agencia, las empresas de seguros extranjeras deben haber sido autorizadas a desempeñar la actividad de seguro y reaseguro, de conformidad con la legislación nacional pertinente durante al menos cinco años.

Medidas:

BG: Código de Seguros, artículos 12, 56-63, 65, 66 y 80 apartado 4, Código de Seguridad Social, artículos 120a-162, 209-253, 260-310

ES: Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (RD 1060/2015, de 20 de noviembre de 2015), artículo 36.

PT: Artículo 7 del Decreto-ley 94-B/98 y capítulo I, Sección VI del Decreto-ley 94-B/98, artículos 34, apartados 6 y 7, y artículo 7 del Decreto-ley 144/2006; Artículo 215 del régimen jurídico que regula el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio, aprobado por la Ley 147/2005, de 9 de septiembre.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios financieros – Trato nacional:

En AT: se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Unión Europea o de una sucursal no establecida en AT (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios financieros – Presencia local:

En DK: las personas o sociedades (incluidas las compañías de seguros) no podrán participar con fines comerciales en la ejecución de contratos de seguro directo de personas residentes en DK, buques daneses o bienes ubicados en DK, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación danesa o por las autoridades competentes danesas.

En DE, HU y LT: la prestación de servicios de seguros directos por compañías de seguros no constituidas en la Unión Europea requiere la creación y la autorización de una sucursal.

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios financieros – Trato nacional, Presencia local:

En EL: las empresas de seguros y reaseguros con sede en terceros países pueden operar en Grecia mediante el establecimiento de una filial o una sucursal cuando la sucursal, en este caso, no adopta una forma jurídica específica, ya que implica la presencia permanente en el territorio de un Estado miembro (es decir, en Grecia) de una empresa cuya administración central se encuentra fuera de la Unión Europea, que recibe autorización en ese Estado miembro (Grecia) y que ejerce la actividad aseguradora.

En SE: solo se permitirá la prestación de servicios de seguros directos por parte de un asegurador extranjero a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el asegurador extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o hayan celebrado un acuerdo de cooperación. La prestación de servicios de intermediación de seguros por parte de empresas no constituidas en el EEE requiere el establecimiento de una presencia comercial (requisito de presencia local).

En SK: el seguro de transporte aéreo y marítimo, que cubra una aeronave/buque y la responsabilidad, solo puede ser suscrito por compañías de seguros establecidas en la Unión Europea o por una sucursal autorizada en SK de compañías de seguros que no estén establecidas en la Unión Europea.

Medidas

AT: Ley de Supervisión de Seguros de 2016, artículo 13 apartados 1 y 2, Diario Oficial I No. 34/2015 (Versicherungsaufsichtsgesetz 2016, § 13 Abs. 1 und 2, BGBl. I Nr. 34/2015).

DE: Versicherungsaufsichtsgesetz (VAG) para todos los servicios de seguros; en relación con Luftverkehrs-Zulassungs-Ordnung (LuftVZO) solo para el seguro obligatorio de responsabilidad aérea.

DK: Lov om finansiel virksomhed jf. lovbekendtgørelse 182 af 18. februar 2015.

EL: Artículo 130 de la Ley 4364/ 2016 (Boletín Oficial 13/A/ 5.2.2016).

HU: Ley LX de 2003.

LT: Ley de Seguros, 18 de septiembre de 2003 m. n.º IX- 1737, modificada en último lugar por la Ley n.º XIII-2232, de 13 de junio de 2019.

SE: Lag om försäkringsdistribution (Ley de Mediación de Distribución de Seguros) (capítulo 3, sección 3, 2018:1219); y la Ley sobre la Actividad de Aseguradores Extranjeros en Suecia (Capítulo 4, secciones 1 y 10, 1998:293).

SK: Ley 39/2015 de Seguros.

Reserva n.º 2: Subsector: Servicios bancarios y otros servicios financieros

Tipo de reserva: Trato nacional

Presencia local

Nivel de gobierno: UE/Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios financieros – Presencia local:

En BG: para llevar a cabo actividades de préstamo con fondos que no se recauden mediante la captación de depósitos u otros fondos reembolsables, la adquisición de participaciones en una institución de crédito u otra institución financiera, el arrendamiento financiero, las operaciones de garantía, la adquisición de créditos sobre préstamos y otras formas de financiamiento (factoraje, forfeiting, etc.), las instituciones financieras no bancarias están sujetas al régimen de registro en el Banco Nacional de Bulgaria. La institución financiera tendrá su actividad principal en el territorio de BG.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios financieros – Presencia local:

En BG: los bancos no pertenecientes al EEE pueden ejercer la actividad bancaria en BG después de obtener una licencia del Banco Nacional de Bulgaria para iniciar y desarrollar actividades comerciales en BG a través de una sucursal.

En IT: con objeto de recibir autorización para establecer el sistema de liquidación de valores o prestar los servicios de depositario central de valores con un establecimiento en IT, será obligatoria la constitución de una empresa en IT (no se admitirán sucursales).

En el caso de instituciones de inversión colectiva distintas de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) armonizados en virtud de la legislación de la Unión Europea, la sociedad fideicomisaria o depositaria deberá estar establecida en Italia o en otro Estado miembro y disponer de una sucursal en el país.

También se exige que las sociedades de fondos de inversión no armonizadas con arreglo a la legislación de la Unión Europea estén constituidas en IT (no se admitirán sucursales).

Solo podrán llevar a cabo actividades de gestión de los recursos de fondos de pensiones las entidades bancarias, las compañías de seguros, las empresas de servicios de inversión y las sociedades gestoras de OICVM armonizados en virtud la legislación de la Unión Europea que tengan su sede social oficial en la Unión Europea, así como los OICVM constituidos en Italia.

Para las actividades de venta a domicilio, los intermediarios deberán recurrir a vendedores de servicios financieros autorizados que residan en el territorio de un Estado miembro.

Las oficinas de representación de intermediarios de fuera de la Unión Europea no podrán ejercer actividades destinadas a la prestación de servicios de inversión, incluida la negociación por cuenta propia o por cuenta de clientes y la colocación y suscripción de instrumentos financieros (se requerirá el establecimiento de una sucursal).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En PT: únicamente podrán gestionar fondos de pensiones las sociedades especializadas constituidas a tal efecto en PT y las compañías de seguros establecidas en PT y autorizadas a suscribir seguros de vida, así como las entidades autorizadas a proporcionar fondos de pensiones en otros Estados miembros. No se permitirá el establecimiento directo de sucursales de países no pertenecientes a la Unión Europea.

Medidas:

BG: Ley de Entidades de Crédito, artículo 2, apartado 5, artículo 3a y artículo 17; Código de Seguridad Social, artículos 121, 121b,121f; y Ley Monetaria, artículo 3.

IT: Decreto Legislativo n.º 58/1998, artículos 1, 19, 28, 30-33, 38, 69 y 80; Reglamento conjunto del Banco de Italia y Consob, de 22 de febrero de 1998, artículos 3 y 41; Reglamento del Banco de Italia, de 25 de enero de 2005; título V, capítulo VII, sección II, del Reglamento de Consob 16190 de 29 de octubre de 2007, artículos 17-21, 78-81, 91-111; y con sujeción al: Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

¹ Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012 (DOUE L 257 de 28.8.2014, p. 1).

PT: Decreto-ley 12/2006, enmendado por el Decreto-ley 180/2007, el Decreto-ley 357-A/2007 y el Reglamento 7/2007-R, enmendado por el Reglamento 2/2008-R, Reglamento 19/2008-R, Reglamento 8/2009; y Artículo 3 del régimen jurídico que regula el establecimiento y funcionamiento de los fondos de pensiones y las entidades que los gestionan aprobado por la Ley 27/2020, de 23 de julio.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En HU: las sucursales de sociedades gestoras de fondos de inversión no pertenecientes al EEE no podrán participar en la gestión de fondos de inversión de la Unión Europea ni podrán prestar servicios de gestión de activos a fondos de pensiones privados.

Medidas:

HU: Ley CCXXXVII de 2013 sobre las Instituciones Financieras y de Crédito; Ley CCXXXVII de 2013 sobre las Instituciones Financieras y de Crédito; y Ley CXX de 2001 sobre el Mercado de Capitales.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En BG: un banco será administrado y representado conjuntamente por al menos dos personas. Las personas encargadas de la dirección y representación de una entidad bancaria estarán presentes físicamente en el domicilio de la entidad destinado a tal efecto. No se puede elegir a personas jurídicas como miembros de la junta directiva o del consejo de administración de un banco.

Medidas:

BG: Ley de Entidades de Crédito, artículo 10; Código de Seguridad Social, artículo 121 *sexies*; y Ley Monetaria, artículo 3.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En HU: el consejo de administración de una entidad de crédito contará con un mínimo de dos miembros con residencia reconocida en virtud de la reglamentación en materia cambiaria y que hayan residido con carácter permanente en HU durante un período no inferior a un año.

Medidas:

HU: Ley CCXXXVII de 2013 sobre las Instituciones Financieras y de Crédito; Ley CCXXXVII de 2013 sobre las Instituciones Financieras y de Crédito; y Ley CXX de 2001 sobre el Mercado de Capitales.

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios financieros – Presencia local:

En HU: las empresas no pertenecientes al EEE únicamente podrán prestar servicios financieros o llevar a cabo actividades auxiliares para tales servicios a través de su sucursal en HU.

Medidas:

HU: Ley CCXXXVII de 2013 sobre las Instituciones Financieras y de Crédito; Ley CCXXXVII de 2013 sobre las Instituciones Financieras y de Crédito; y Ley CXX de 2001 sobre el Mercado de Capitales.

SECCIÓN D

MEDIDAS FUTURAS

Reserva n.º 1: Subsector: Servicios de seguros y relacionados con los seguros

Tipo de reserva: Trato nacional

Presencia local

Nivel de gobierno: UE/Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios financieros – Presencia local:

En BG: el seguro de transporte, que abarca las mercancías, los propios vehículos y la responsabilidad por riesgos situados en Bulgaria no puede ser suscrito directamente por compañías de seguros extranjeras.

En DE: si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá firmar contratos de seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional solo a través de la sucursal establecida en Alemania.

Medidas existentes:

DE: Luftverkehrsgesetz (LuftVG); y Luftverkehrszulassungsordnung (LuftVZO).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios financieros – Presencia local:

En ES: se requiere residencia o, en su defecto, dos años de experiencia, para poder ejercer la profesión actuarial.

En FI: la prestación de servicios de correduría de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente de actividad en la Unión Europea.

Solamente los aseguradores que tengan su administración central en la Unión Europea o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros directos, incluido el coaseguro.

Medidas existentes:

FI: Laki ulkomaisista vakuutusyhtiöistä (Ley de compañías de seguros extranjeras) (398/1995);
Vakuutusyhtiölaki (Ley de Compañías de Seguros) (521/2008);
Laki vakuutusedustuksesta (Ley de mediación de seguros) (234/2018).

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios financieros – Presencia local:

En FR: el seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre solo puede ser suscrito por compañías de seguros establecidas en la Unión Europea.

Medidas existentes:

FR: Code des assurances.

En HU: solo las personas jurídicas de la Unión Europea y las sucursales registradas en Hungría pueden prestar servicios de seguros directos.

Medidas existentes:

HU: Ley LX de 2003.

En IT: los seguros de transporte, incluidos los seguros de mercancías, de los propios vehículos y de responsabilidad civil por riesgos situados en Italia, solo podrán ser suscritos con compañías de seguros establecidas en la Unión Europea, a excepción de los seguros de transporte internacional de bienes importados por Italia.

No está permitida la prestación transfronteriza de servicios actuariales.

Medidas existentes:

IT: Artículo 29 del Código de Seguros Privados (Decreto Legislativo n.º 209, de 7 de septiembre de 2005).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios financieros – Presencia local:

En PT: el seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, solo pueden suscribirlo empresas de la Parte UE. Solo las personas físicas/naturales de la UE, o las empresas establecidas en la UE pueden actuar en PT como intermediarios de esas operaciones de seguros.

Medidas existentes:

PT: Artículo 3 de la Ley 147/2015, artículo 8 de la Ley 7/2019.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Presencia local:

En SK: los nacionales extranjeros podrán constituir compañías de seguros en forma de sociedades anónimas o llevar a cabo actividades de seguros por mediación de sus sucursales con domicilio registrado en Eslovaquia. En ambos casos, la autorización correspondiente estará supeditada a la evaluación de la autoridad de control.

Medidas existentes:

SK: Ley 39/2015, de seguros.

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En FI: como mínimo, la mitad de los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión, así como el consejero delegado o director general de toda compañía de seguros que ofrezca planes de pensiones obligatorios tendrán su lugar de residencia en el EEE, salvo que las autoridades competentes hayan concedido una exención a este respecto. Los aseguradores extranjeros no podrán obtener en FI una licencia como sucursal para ofrecer planes de pensiones obligatorios. Al menos un auditor deberá tener su residencia permanente en el EEE.

En cuanto a las demás compañías de seguros, como mínimo un miembro del consejo de administración y de la junta de supervisión y el consejero delegado o director general serán residentes en el EEE. Al menos un auditor deberá tener su residencia permanente en el EEE. El apoderado de una compañía de seguros de Chile deberá tener su lugar de residencia en Finlandia, a no ser que la compañía tenga su administración central en la Unión Europea.

Medidas existentes:

FI: Laki ulkomaisista vakuutusyhtiöistä (Ley de compañías de seguros extranjeras) (398/1995);

Vakuutusyhtiölaki (Ley de Compañías de Seguros) (521/2008);

Laki vakuutusedustuksesta (Ley de mediación de seguros) (570/2005);

Laki vakuutusten tarjoamisesta (Ley de distribución de seguros) (234/2018); y

Laki työeläkevakuutusyhtiöistä (Ley de Entidades Prestadoras de Servicios de Planes de Pensiones Obligatorios) (354/1997).

Reserva n.º 2: Subsector: Servicios bancarios y demás servicios financieros

Tipo de reserva: Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Presencia local

Nivel de gobierno: UE/Estado miembro (a menos que se especifique otra cosa)

Descripción:

La UE se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios financieros – Presencia local:

En la UE: solo las personas jurídicas con domicilio social en la Unión Europea pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión. Para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, incluidos los fondos de inversión colectiva, así como de sociedades de inversión cuando el Derecho nacional lo permita, será obligatoria la constitución de una sociedad de gestión especializada que tenga su administración central y su domicilio social en el mismo Estado miembro.

Medidas existentes:

UE: Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹; y Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo².

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios financieros – Presencia local:

En EE: en lo concerniente a la aceptación de depósitos, será necesario obtener la autorización de la Agencia de Supervisión Financiera de Estonia y constituir de conformidad con la legislación estonia una sociedad anónima, una filial o una sucursal.

Medidas existentes:

EE: Krediidiasutuste seadus (Ley de entidades de crédito), artículos 206 y 21.

¹ Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DOUE L 302 de 17.11.2009, p. 32).

² Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010 (DOUE L 174 de 1.7.2011, p. 1).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En FI: al menos uno de los fundadores de una entidad de crédito y al menos uno de los miembros de su consejo de administración, así como su director general, tendrán su residencia permanente o, si el fundador es una persona jurídica, tendrá su domicilio social en el EEE, a menos que la Autoridad de Supervisión Financiera conceda una exención. La exención podrá concederse si no pone en peligro la eficacia de la supervisión de la entidad de crédito ni la gestión de la misma de conformidad con principios empresariales sólidos y prudentes. Al menos un auditor tendrá su residencia permanente en el EEE.

En cuanto a los servicios de pago, se podrá imponer el requisito de residencia o domicilio en Finlandia.

Medidas existentes:

FI: Laki liikepankeista ja muista osakeyhtiömuotoisista luottolaitoksista (Ley de bancos comerciales y otras entidades de crédito en forma de sociedad limitada) (1501/2001); Säästöpankkilaki (Ley de Cajas de Ahorro) (1502/2001); Laki osuuspankeista ja muista osuuskuntamuotoisista luottolaitoksista (Ley de cooperativas de crédito y otras entidades de crédito en forma de cooperativa) (423/2013); Laki hypoteekkiyhdistyksistä (Ley de Sociedades de Crédito Hipotecario) (936/1978); Maksulaitoslaki (Ley de Entidades de Pago) (297/2010); Laki ulkomaisen maksulaitoksen toiminnasta Suomessa (Ley de explotación de entidades de pago extranjeras en Finlandia) (298/2010); y Laki luottolaitostoiminnasta (Ley de Entidades de Crédito) (610/2014).

Con respecto a Liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En IT: servicios de *consulenti finanziari* (consultoría financiera). Para las actividades de venta a domicilio, los intermediarios recurrirán a vendedores de servicios financieros autorizados que residan en el territorio de un Estado miembro.

Medidas existentes:

IT: Artículos 91 a 111 del Reglamento de la CONSOB n.º 16190, de 29 de octubre de 2007, relativo a los Intermediarios.

Con respecto a Comercio transfronterizo de servicios financieros – Presencia local:

En LT: solo podrán actuar como depositarios de los activos de fondos de pensiones los bancos con domicilio social o una sucursal en Lituania que estén autorizados a prestar servicios de inversión en el EEE. Al menos un alto cargo del consejo de administración del banco deberá hablar lituano.

Medidas existentes:

LT: Ley de Bancos de la República de Lituania, de 30 de marzo de 2004, n.º IX-2085, enmendada por la Ley n.º XIII-729, de 16 de noviembre de 2017; Ley de instituciones de inversión colectiva de la República de Lituania, de 4 de julio de 2003, n.º IX-1709; enmendada por la Ley n.º XIII-1872 de 20 de diciembre de 2018; Ley de concurrencia de pensiones voluntarias complementarias de la República de Lituania, de 3 de junio de 1999, n.º VIII-1212 (revisada por la Ley n.º XII-70 de 20 de diciembre de 2012); Ley de pagos de la República de Lituania, de 5 de junio de 2003, n.º IX-1596, en su última versión modificada por la Ley de 17 de octubre de 2019, n.º XIII-2488. y Ley de entidades de pago de la República de Lituania, de 10 de diciembre de 2009, n.º XI-549 (nueva versión de la Ley: n.º XIII-1093, de 17 de abril de 2018).

CHILE: RESERVAS Y COMPROMISOS DE ACCESO A LOS MERCADOS

SECCIÓN A

COMPROMISOS PARA EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS
FINANCIEROS

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al artículo 25.7, excepto para los siguientes subsectores y servicios financieros definidos de conformidad con las leyes y regulaciones chilenas pertinentes, y con sujeción a los términos, limitaciones y condiciones que se especifican a continuación.

Se entiende que los compromisos de una Parte relativos a servicios transfronterizos de asesoramiento en materia de inversión no se interpretarán, en sí mismos, en el sentido de que obligan a dicha Parte a permitir la oferta pública de valores (tal como se definen en sus leyes y regulaciones pertinentes) en su territorio por parte de proveedores transfronterizos de la otra Parte que presten o pretendan prestar tales servicios de asesoramiento en materia de inversión. Una Parte podrá someter los servicios del proveedor transfronterizo a requisitos regulatorios y de registro, incluido el requisito de prestar la misma categoría de servicios en el país de origen y de ser supervisados en su país de origen.

Sector	Subsector
Servicios de seguros y relacionados con los seguros	Venta de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluidas las mercancías transportadas). No incluye el transporte nacional de cabotaje.
	Corredores de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluidas las mercancías transportadas, el vehículo que transporta las mercancías y cualquier responsabilidad civil que se derive de ellos). No incluye el transporte nacional de cabotaje.
	El reaseguro y la retrocesión; corretaje de reaseguros; y servicios de consultoría, actuariales y de evaluación de riesgos.
Servicios bancarios y demás servicios financieros (salvo los seguros)	Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionados por proveedores de otros servicios financieros.
	Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, con exclusión de la intermediación y la referencia y análisis crediticios, en relación con los servicios bancarios y otros servicios financieros.

SECCIÓN B

COMPROMISOS DE ACCESO A LOS MERCADOS CON RESPECTO A LA LIBERALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al artículo 25.6, excepto para los siguientes subsectores y servicios financieros definidos de conformidad con las leyes y regulaciones chilenas pertinentes, y con sujeción a los términos, limitaciones y condiciones que se especifican a continuación.

1. El sector de los servicios financieros chilenos está parcialmente segmentado, es decir, las entidades nacionales y extranjeras autorizadas a operar como bancos no pueden participar directamente en la intermediación de seguros y valores, y viceversa.
2. Chile se reserva el derecho de adoptar medidas para regular los conglomerados financieros, incluidas las entidades que formen parte de dichos conglomerados.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Todos los servicios financieros	Chile podrá, de forma no discriminatoria, restringir o exigir un tipo específico de entidad jurídica, incluidas sociedades, sucursales extranjeras, oficinas de representación o cualquier otra forma de presencia comercial, a través de la cual las entidades que operen en todos los subsectores de servicios financieros puedan suministrar dichos servicios. Chile podrá, de forma no discriminatoria, restringir o exigir un tipo específico de sociedad.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
<p>Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros</p>	<p>En Chile, el sector de los seguros se divide en dos grupos: el primer grupo comprende las compañías que aseguran bienes y propiedades (patrimonio) contra el riesgo de pérdida o daño, mientras que el segundo comprende las compañías que cubren riesgos personales o garantizan, dentro de un plazo determinado o al final de este, un capital, una póliza desembolsada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios. La misma compañía de seguros no puede estar constituida de forma que cubra ambas categorías de riesgos.</p> <p>Las compañías de seguros de crédito deben estar constituidas como personas jurídicas que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgos, por ejemplo, la pérdida o el deterioro del patrimonio del asegurado como consecuencia del impago de una deuda o préstamo pecuniarios, y pudiendo también cubrir los riesgos de garantías y fidelidad.</p> <p>Las compañías de seguros solo pueden constituirse legalmente de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Las sucursales de empresas extranjeras que puedan operar en el sector chileno de <u>seguros deberán establecerse en</u> Chile como agencia de sociedad anónima extranjera autorizada a tales efectos.</p> <p>Los seguros pueden contratarse directamente o a través de corredores de seguros registrados que, para ejercer esta actividad, deberán estar inscritos en el registro.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Seguros directos	<p>Venta de seguros directos de vida (no incluye los seguros relacionados con el sistema de seguridad social) (CCP 81211).</p>	<p>Los servicios de seguros solo pueden ser prestados por compañías de seguros constituidas en Chile como sociedades anónimas o como sucursales de empresas extranjeras con el único fin de desarrollar esta línea de negocio.</p>
	<p>Venta de seguros directos generales (CCP 8129, excepto CCP 81299), excluidas las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES), por ejemplo las personas jurídicas constituidas con el fin de proporcionar beneficios de salud a las personas físicas/naturales que opten por incorporarse a ellas y cuyo financiamiento proviene de la cotización legal del porcentaje según establece la ley sobre la remuneración imponible a una superior que convenga. También se excluye al Fondo Nacional de Salud (FONASA), organismo público financiado con aporte estatal y la cotización legal del porcentaje que establece la ley sobre remuneración imponible, el cual tiene a su cargo el copago de las prestaciones del régimen de salud de libre elección al que pueden acceder las personas no afiliadas a una ISAPRE. No incluye la venta de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional ni las mercancías en tránsito internacional.</p>	<p>Los servicios de seguros solo pueden ser prestados por compañías de seguros constituidas en Chile como sociedades anónimas o como sucursales de empresas extranjeras y que tengan por objeto exclusivo desarrollar esta línea de negocio, bien seguros directos de vida o bien seguros directos generales.</p> <p>En el caso de los seguros generales de crédito (CCP 81296), la empresa debe estar constituida como compañía de seguros establecida en Chile y tener por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgo.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	<p>Venta de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluidas las mercancías transportadas). No incluye el transporte nacional de cabotaje.</p>	<p>La venta de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluidas las mercancías transportadas) puede ser ofrecida por compañías de seguros constituidas en Chile cuyo objetivo exclusivo sea desarrollar la actividad de seguro directo general.</p>
<p>Reaseguro y retrocesión</p>	<p>Reaseguro y retrocesión (incluidos los corredores de reaseguros)</p>	<p>El servicio de reaseguro es prestado por compañías de reaseguros establecidas en Chile y autorizadas por la CMF. Las compañías de seguros también pueden prestar servicios de reaseguro como complemento de su actividad de seguro si sus estatutos lo permiten.</p> <p>Los servicios de reaseguro y retrocesión también podrán ser prestados por reaseguradores y corredores de reaseguros extranjeros inscritos en el registro mantenido por la CMF («el Registro»).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Intermediación de seguros	Corretaje de seguros (a excepción de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial, incluidos los satélites, y las mercancías en tránsito internacional).	Solo las personas jurídicas legalmente constituidas en Chile con este objeto específico pueden prestar servicios de corretaje de seguros.
	Corretaje de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluidas las mercancías transportadas, el vehículo que transporta las mercancías y cualquier responsabilidad civil que se derive de ellos). No incluye el transporte nacional de cabotaje.	Los corredores de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional deben estar inscritos en el Registro y cumplir los requisitos establecidos por la CMF. Solo las personas jurídicas legalmente constituidas en Chile con este objeto específico pueden prestar este servicio.
Servicios auxiliares de seguros, por ejemplo los de consultores actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros	Servicios de indemnización de siniestros	Los servicios de indemnización de siniestros pueden ser ofrecidos directamente por compañías de seguros establecidas en Chile o por personas jurídicas constituidas en Chile.
	Servicios auxiliares de seguros (únicamente la consultoría, los servicios actuariales y la evaluación de riesgos).	Los servicios auxiliares de seguros solo podrán ser prestados por personas jurídicas constituidas en Chile.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	Administración de planes de ahorro previsional voluntario a través de seguros de vida.	Sin consolidar con respecto a la letra e) del artículo 25.6, apartado 1. Los planes de ahorro previsional voluntario solo podrán ser ofrecidos por compañías de seguros de vida establecidas en Chile de conformidad con lo expuesto anteriormente. Dichos planes y las pólizas asociadas deben contar con la autorización previa de la CMF.
Servicios bancarios	<p>Las entidades bancarias extranjeras deben ser sociedades bancarias legalmente constituidas en su país de origen y deben aportar el capital exigido por el Derecho chileno.</p> <p>Las entidades bancarias extranjeras solo podrán operar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a través de la <u>participación accionaria en</u> bancos chilenos constituidos como sociedades anónimas en Chile; b) constituyéndose como sociedades anónimas en Chile; o c) como sucursales de sociedades extranjeras constituidas en Chile como agencia de sociedad anónima extranjera, en cuyo caso se reconoce la personalidad jurídica del país de origen. A efectos de las operaciones de sucursales bancarias extranjeras en Chile, se considera el capital efectivamente invertido en Chile, y no el de la oficina principal. Los aumentos de capital o reservas que no procedan de la capitalización de otras reservas tendrán el mismo trato que el capital y las reservas iniciales. En las transacciones entre una sucursal y su oficina principal en el extranjero, ambas se considerarán entidades independientes. 	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	<p>Ninguna persona física/natural o jurídica nacional o extranjera podrá adquirir, directamente o a través de terceros, acciones de un banco que, por sí solas o sumadas a las acciones que posea ya dicha persona, representen más del 10 % del capital del banco sin haber obtenido previamente la autorización de la CMF.</p> <p>Además, los socios o accionistas de una institución financiera no podrán transferir un porcentaje de derechos o acciones de su sociedad superior al 10 % sin haber obtenido la autorización de la CMF.</p> <p>Las instituciones bancarias deben estar constituidas como sociedades anónimas o sucursales, con arreglo a las leyes y regulaciones chilenas, de conformidad con la Ley General de Bancos (DFL n.º 3) y con la Ley de Sociedades Anónimas (Ley n.º 18.046), relacionadas con la creación de agencias de sociedades anónimas extranjeras. El capital y las reservas que los bancos extranjeros asignen a sus sucursales deberán transferirse efectivamente y convertirse en moneda nacional de conformidad con los sistemas autorizados por ley o por el Banco Central de Chile. Los aumentos de capital o reservas que no procedan de la capitalización de otras reservas tendrán el mismo trato que el capital y las reservas iniciales. En las transacciones entre una sucursal y su oficina principal en el extranjero, ambas se considerarán entidades independientes. Ningún banco extranjero podrá invocar derechos derivados de su nacionalidad en relación con las transacciones que su sucursal pueda realizar en Chile.</p> <p>La prestación de servicios financieros que complementen los servicios bancarios básicos podrá ser prestada directamente por dichas entidades, previa autorización, o a través de filiales constituidas, lo cual determinará la CMF.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público	<p>Captación de depósitos (solo cuentas corrientes bancarias, depósitos a la vista, cuentas de ahorro a plazo, instrumentos financieros con pacto de recompra, y depósitos de garantía o fianzas).</p> <p>Adquisición de valores de oferta pública [solo adquisición de bonos, adquisición de créditos documentarios, suscripción y colocación como agentes de acciones, bonos y créditos documentarios (suscripción)].</p> <p>Custodia de valores.</p>	<p>Solo los bancos establecidos en Chile de conformidad con las disposiciones anteriores.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Préstamos de todo tipo, incluidos créditos personales, créditos hipotecarios, factoraje y financiación de transacciones comerciales	Concesión de créditos (solo préstamos ordinarios, créditos al consumo, préstamos en créditos documentarios, préstamos hipotecarios, préstamos hipotecarios en créditos documentarios, adquisición de instrumentos financieros con acuerdos de reventa, crédito para la emisión de fianzas bancarias u otros tipos de financiación, emisión y negociación de créditos documentarios para importaciones y exportaciones y emisión y confirmación de créditos documentarios contingentes).	Solo los bancos establecidos en Chile de conformidad con las disposiciones anteriores.
	Factoraje.	Sin consolidar con respecto a la letra e) del artículo 25.6, apartado 1. Los servicios de factoraje se consideran servicios bancarios complementarios y, por lo tanto, están sujetos a la autorización de la CMF. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.
	Titulización.	Los servicios de titulización se consideran servicios bancarios complementarios.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Arrendamiento financiero	Arrendamiento financiero (CCP 81120) (estas empresas pueden ofrecer contratos de arrendamiento financiero para bienes adquiridos a petición del cliente, es decir, no pueden adquirir bienes para almacenarlos y ofrecerlos para su arrendamiento financiero).	Los servicios de arrendamiento financiero se consideran servicios bancarios complementarios y pueden ser prestados por bancos o a través de filiales constituidas expresamente autorizadas a tal fin. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.
Todos los servicios de pago y transferencia de dinero, incluidas las tarjetas de crédito, débito y débito diferido, los cheques de viaje y los cheques bancarios.	Emisión y operación de tarjetas de crédito y débito (CCP 81133) (solo las tarjetas de crédito emitidas en Chile). Cheques de viaje. Transferencia de fondos (cheques bancarios). Descuento o adquisición de letras de cambio y pagarés.	Solo los bancos establecidos en Chile de conformidad con las disposiciones anteriores.
Garantías y compromisos	Endoso y garantía de pasivos de terceros en moneda chilena y en moneda extranjera.	Solo los bancos establecidos en Chile de conformidad con las disposiciones anteriores.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea a través de bolsa, en el mercado extrabursátil o de otro modo	Intermediación de valores ofertados públicamente (CCP 81321)	La intermediación de valores ofertados públicamente se considera un servicio bancario complementario y puede ser prestada por los bancos a través de filiales constituidas en Chile, agentes de valores o corredores de bolsa expresamente autorizados.
Otros servicios financieros	Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares (CCP 8133) (únicamente los servicios indicados en el subsector bancario de esta sección).	Ninguna.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Otros servicios financieros	Planes de ahorro previsional voluntario	Sin consolidar con respecto a la letra e) del artículo 25.6, apartado 1. Los planes de ahorro previsional voluntario solo pueden ser ofrecidos por bancos establecidos en Chile con arreglo a alguna de las formas antes mencionadas.
	Administración de fideicomisos	Solo los bancos establecidos en Chile de conformidad con las disposiciones anteriores.
	Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y software relacionado por proveedores de otros servicios financieros.	Ninguna.
	Operaciones de mercado de cambios realizadas con arreglo a la normativa dictada o que vaya a dictar el Banco Central de Chile.	Solo los bancos, las personas jurídicas, los corredores de bolsa y los agentes de valores, todos los cuales deben estar establecidos en Chile como entidades jurídicas, pueden operar en el mercado cambiario formal. Las personas jurídicas, los corredores de bolsa y los agentes de valores requieren autorización previa del Banco Central de Chile para operar en el mercado cambiario formal.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Otros servicios financieros / servicios de valores	<ol style="list-style-type: none"> 1. La intermediación de valores de oferta pública puede ser efectuada por personas jurídicas cuyo objeto exclusivo sea el corretaje de valores, ya sea como miembros de una bolsa de valores (corredores de bolsa) o fuera de ella (agentes de valores), y deben estar inscritos en el registro de la CMF. No obstante lo anterior, la intermediación de acciones o valores derivados de éstas (opciones de suscripción) solo puede ser realizada en bolsa por corredores de bolsa. Los valores no accionarios pueden ser intermediados por corredores de bolsa o agentes de valores registrados. 2. Los servicios de clasificación de riesgo de valores de oferta pública son prestados por agencias clasificadoras de riesgo que deberán estar constituidas con el objeto exclusivo de clasificar valores de oferta pública, y deben estar inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo, gestionado por la CMF. Son inspeccionadas y controladas por la CMF. Por otra parte, la inspección de las agencias de calificación con respecto a la calificación de los valores emitidos por bancos y sociedades financieras es responsabilidad de la CMF. 3. Solo pueden operar en el mercado cambiario formal los bancos, las personas jurídicas, los corredores de bolsa y los agentes de valores, todos los cuales deben estar establecidos en Chile como entidades jurídicas. Las personas jurídicas, los corredores de bolsa y los agentes de valores requieren autorización previa del Banco Central de Chile para operar en el mercado cambiario formal. 4. Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores de bolsa) deben estar constituidos como personas jurídicas en Chile. Deben adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. 	
	Subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	Intermediación de valores de oferta pública, excepto acciones (CCP 81321) Suscripción y colocación como agentes (underwriting).	Las actividades de corretaje deben prestarse a través de una persona jurídica constituida en Chile. La CMF puede exigir requisitos no discriminatorios más estrictos.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	Intermediación de acciones de sociedades anónimas de oferta pública (CCP 81321) (incluye la suscripción y colocación como agentes - underwriting).	Para negociar en bolsa, los intermediarios (corredores de bolsa) deben estar constituidos como personas jurídicas en Chile. Deben adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.
	Operaciones con derivados bursátiles autorizados por la CMF (únicamente futuros sobre el dólar y sobre tipos de interés, y opciones sobre acciones. Las acciones deben cumplir los requisitos establecidos por la Cámara de Compensación correspondiente).	Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores de bolsa) deben estar constituidos como personas jurídicas en Chile. Deben adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.
	Intercambio comercial de metales en bolsa (solo oro y plata).	La intermediación del oro y de la plata podrá ser llevada a cabo por corredores de bolsa por cuenta propia y de terceros en la bolsa de valores, de conformidad con la normativa bursátil. Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores de bolsa) deben estar constituidos como personas jurídicas en Chile. Deben adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	<p>Clasificación del riesgo de los valores (se refiere únicamente a la clasificación o a la emisión de un dictamen sobre valores ofertados públicamente).</p>	<p>Deben estar establecidos en Chile como sociedad de personas. Uno de los requisitos específicos que deben cumplirse es que al menos el 60 % del capital de la empresa esté en manos de los socios principales (personas físicas/naturales o jurídicas de esta línea de negocio que posean al menos el 5 % de los derechos de socio en la agencia de calificación).</p>
	<p>Custodia de valores realizada por intermediarios de valores (CCP 81319) [no incluye los servicios ofrecidos por proveedores que efectúan conjuntamente custodia, liquidación y compensación de valores (depósitos de valores)].</p>	<p>Para la custodia de valores, los intermediarios (corredores y agentes) deben estar constituidos en Chile como persona jurídica.</p> <p>La custodia de valores puede ser realizada por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores) como actividad complementaria de su finalidad única, que es el corretaje de valores. También pueden llevarla a cabo entidades que presten servicios de depósito y custodia de valores, las cuales deberían constituirse como sociedades especiales con el objeto exclusivo de recibir en depósito valores ofertados públicamente por entidades autorizadas por ley y facilitar las operaciones de transmisión de dichos valores (depósitos centralizados de valores).</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	Custodia realizada por entidades para el depósito y custodia de valores.	Las entidades de depósito y custodia de valores deben estar constituidas en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo.
	Servicios de administración de carteras financieras prestados por intermediarios de valores (no incluye, en ningún caso, una Administradora General de Fondos, la gestión de fondos mutuos, fondos de inversión de capital extranjero, fondos de inversión y fondos de pensiones).	Servicios de administración de carteras financieras prestados por intermediarios de valores establecidos como personas jurídicas en Chile. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.
	Servicios de asesoramiento financiero prestados por intermediarios de valores (CCP 81332) (el asesoramiento financiero se refiere únicamente a los servicios de valores para los que se asumen compromisos de acceso a los mercados).	<p>Servicios de asesoramiento financiero prestados por intermediarios de valores establecidos como personas jurídicas en Chile. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.</p> <p>Los servicios de asesoramiento financiero, que consisten en ofrecer asesoramiento financiero sobre alternativas de financiación, evaluación de las inversiones, posibilidades de inversión y estrategias de reestructuración de deuda, pueden ser realizados por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores) como actividad complementaria a su giro exclusivo.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	<p>Administración de fondos de terceros realizada por:</p> <p>(esto no incluye, en ningún caso, la gestión de fondos de pensiones ni de planes de ahorro previsional voluntario)</p> <ul style="list-style-type: none"> – sociedades de gestión de fondos mutuos; – sociedades de gestión de fondos de inversión; – sociedades de gestión de fondos de inversión de capital extranjero. 	<p>El servicio de administración de fondos puede ser prestado por sociedades creadas con este giro exclusivo, constituidas en Chile, con autorización de la CMF. Los fondos de inversión de capital extranjero también pueden ser gestionados por sociedades de gestión de fondos de inversión.</p>
	<p>Administración de planes de ahorro previsional voluntario.</p>	<p>Sin consolidar con respecto a la letra e) del artículo 25.6, apartado 1. Los planes de ahorro previsional voluntario solo podrán ser ofrecidos por administradores de fondos mutuos y de fondos de inversión establecidos en Chile de conformidad con las condiciones expuestas anteriormente. Estos planes deben contar con la autorización previa de la CMF.</p>
	<p>Servicio de cámaras de compensación de derivados (contratos de futuros y opciones sobre valores).</p>	<p>Las cámaras de compensación de contratos de futuros y opciones sobre valores deben estar constituidas en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo y deben contar con la autorización de la CMF. Solo pueden estar constituidas por bolsas de valores y por sus respectivos corredores.</p>

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	Almacenes generales de depósito (corresponde a los servicios de depósito de mercancías acompañados de la expedición de un certificado de depósito y de un vale de prenda).	Solo las personas jurídicas debidamente constituidas en Chile que tengan como objeto exclusivo la prestación de servicios de almacenes generales de depósito.
	Servicios de emisión y registro de valores (CCP 81332) (no incluye los servicios de depósito y custodia de valores).	Ninguna.
	Mercados de materias primas agrícolas y ganaderas Servicios de cámaras de compensación de futuros y opciones sobre materias primas ganaderas y agrícolas.	Las entidades deben estar constituidas como sociedades anónimas especiales con arreglo al Derecho chileno.
	Corretaje de productos agropecuarios.	La actividad de corredor de productos agropecuarios debe ser ejercida por personas jurídicas constituidas con arreglo al Derecho chileno.
	Bolsas de valores.	Las bolsas de valores deben estar constituidas como sociedades anónimas especiales con arreglo al Derecho chileno.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Otros servicios financieros	Agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley n.º 251, Ley de Seguros, título V.	Los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables de gestión de préstamos hipotecarios deben constituirse como sociedades anónimas.
Otros servicios relacionados con los servicios financieros	Oficinas de representación de bancos extranjeros como agentes comerciales (en ningún caso estas representaciones pueden llevar a cabo actos propios de la actividad bancaria).	<p>La CMF podrá autorizar a los bancos extranjeros a mantener oficinas de representación que actúen como agentes comerciales para sus oficinas principales y ejercerá sobre ellas la misma autoridad de inspección que la Ley General de Bancos concede a la CMF con respecto a los bancos.</p> <p>La autorización concedida por la CMF a las oficinas de representación está sujeta a revocación si su mantenimiento resulta inconveniente, tal como se expresa en la Ley General de Bancos.</p>

Notas preliminares de las secciones C y D

1. Los compromisos en el sector de los servicios financieros con arreglo al capítulo 25 se asumen con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en las presentes notas preliminares y en la lista que figura a continuación.
2. Las personas jurídicas que presten servicios financieros y estén constituidas con arreglo a las leyes y regulaciones de Chile están sujetas a limitaciones no discriminatorias en cuanto a la forma jurídica. Por ejemplo, en Chile, las sociedades de personas no son formas jurídicas generalmente aceptables en el caso de las instituciones financieras. La presente nota preliminar no tiene por objeto afectar o limitar de otro modo la elección por parte de una institución financiera de la Parte UE entre sucursales y filiales, a menos que así lo dispongan las leyes y regulaciones de Chile.

SECCIÓN C

MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y otros servicios financieros
Obligaciones afectadas:	Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Nivel de gobierno:	Central
Medidas:	Ley N.º 18.045, Diario Oficial de 22 de octubre de 1981, Ley de Mercado de Valores, títulos VI y VII, artículos 24, 26 y 27.
Descripción:	Los directores, administradores, gerentes o representantes legales de personas jurídicas o personas físicas/naturales que desarrollen las actividades de corredor de bolsa y agente de valores deben ser chilenos o extranjeros con permiso de residencia permanente.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios de seguros y relacionados con los seguros
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículo 25.3)
Nivel de gobierno:	Central
Medidas:	Decreto con Fuerza de Ley n.º 251, Diario Oficial de 22 de mayo de 1931, Ley de Seguros, título I, artículo 16.
Descripción:	<p>El corretaje de reaseguros puede ser realizado por corredores de reaseguros extranjeros. Estos corredores deberán ser personas jurídicas, acreditar que la entidad se encuentra constituida legalmente en su país de origen y autorizada para intermediar riesgos cedidos desde el extranjero, con indicación de la fecha desde la cual se encuentra autorizada para operar. Estas entidades designarán un representante en Chile, el cual las representará con amplias facultades. El representante podrá ser emplazado en juicio y deberá tener residencia en Chile.</p>

Sector: Servicios financieros

Subsector: Servicios de seguros y relacionados con los seguros

Obligaciones afectadas: Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Nivel de gobierno: Central

Medida: Decreto con Fuerza de Ley n.º 251, Diario Oficial de 22 de mayo de 1931, Ley de Seguros, título III, artículos 58 y 62, Decreto Supremo N.º 863 de 1989 del Ministerio de Hacienda, Diario Oficial de 5 de abril de 1990, Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros, título I, artículo 2, letra c).

Descripción: Los administradores y representantes legales de las personas jurídicas y las personas físicas/naturales que desarrollen la actividad de liquidación de siniestros y corretaje de seguros deben ser chilenos o extranjeros con permiso de residencia permanente.

Sector: Servicios financieros

Subsector: Servicios de seguros y relacionados con los seguros

Obligaciones afectadas: Trato nacional

Nivel de gobierno: Central

Medidas: Decreto con Fuerza de Ley n.º 251, Diario Oficial de 22 de mayo de 1931, Ley de Seguros, título I, artículo 20.

Descripción: En el caso de los seguros contemplados en el Decreto Ley 3.500, tratándose de la cesión del reaseguro a reaseguradores extranjeros, la deducción por reaseguro no podrá superar el 40 % del total de las reservas técnicas correspondientes a los seguros señalados o del porcentaje superior que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios de seguros y relacionados con los seguros
Obligaciones afectadas:	Trato nacional
Nivel de gobierno:	Central
Medidas:	Decreto con Fuerza de Ley N.º 251, Diario Oficial, 22 de mayo de 1931, Ley de Seguros, título I.
Descripción:	<p>La actividad de reaseguro podrá ser suministrada por entidades extranjeras clasificadas, de acuerdo a las agencias de clasificadoras de riesgo de conocida reputación internacional indicadas por la Comisión para el Mercado Financiero, al menos en la categoría de riesgo BBB u otra equivalente. Estas entidades tendrán un representante en Chile que las representará con amplias facultades. El representante podrá seremplazado en juicio. No obstante lo anterior, no será necesaria la designación de un representante si un corredor de reaseguros, inscrito en los registros de la Comisión para el Mercado Financiero, lleva a cabo la operación de reaseguro. A todos los efectos, especialmente para aquellos relacionados con la aplicación y ejecución en el país del contrato de reaseguro, este corredor será considerado el representante legal de los reaseguradores.</p>

Sector: Servicios financieros

Subsector: Servicios bancarios y otros servicios financieros

Obligaciones afectadas: Trato nacional

Medidas: Ley N.º 18.045, Diario Oficial de 22 de octubre de 1981, Ley de Mercado de Valores, títulos VI y VII, artículos 24 y 26.

Descripción: Las personas físicas/naturales que ejerzan la actividad de corredor de bolsa y agente de valores en Chile deben ser chilenos o extranjeros con permiso de residencia.

Sector: Servicios financieros

Subsector: Todos

Obligaciones afectadas: Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Requisitos de desempeño

Nivel de gobierno: Central

Medidas: D.F.L. 1 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Diario Oficial, 24 de enero de 1994, Código del Trabajo, Título Preliminar, Libro I, Capítulo III.

Descripción:

Un mínimo del 85 % de los empleados que trabajen para el mismo empleador serán personas físicas/naturales chilenas o extranjeros con más de cinco años de residencia en Chile. Esta norma se aplica a los empleadores con más de veinticinco trabajadores con contrato de trabajo¹. El personal técnico experto no estará sujeto a esta disposición, según lo determinado por la Dirección del Trabajo. «Empleado» significa toda persona física/natural que preste servicios intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, en virtud de un contrato de trabajo.

¹ Para mayor certeza, el contrato de trabajo no es obligatorio para la prestación de servicios transfronterizos.

SECCIÓN D

MEDIDAS FUTURAS

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Todos
Obligaciones afectadas:	Prestación transfronteriza de servicios financieros
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	La adquisición de servicios financieros, por parte de personas localizadas en el territorio de Chile y sus nacionales dondequiera que se encuentren, a proveedores de servicios financieros de la Parte UE estará sujeta a las normas de cambios internacionales adoptadas o mantenidas por el Banco Central de Chile de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley 18.840).
Medidas existentes:	Ley 18.840, Diario Oficial de 10 de octubre de 1989, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, título III

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y otros servicios financieros
Obligaciones afectadas:	Trato nacional
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	Chile podrá adoptar o mantener medidas para otorgar al Banco del Estado de Chile, banco chileno de propiedad estatal, facultades para cumplir las funciones relacionadas con la administración financiera del Estado que estén establecidas o puedan establecerse de conformidad con las leyes y regulaciones de Chile. Estas medidas incluyen la gestión de los recursos financieros del Gobierno chileno, que se realiza a través de depósitos en la Cuenta Única Fiscal y sus cuentas subsidiarias, todas las cuales deben mantenerse en el Banco del Estado de Chile.
Medidas existentes:	Decreto Ley N.º 2.079, Diario Oficial de 18 de enero de 1978, Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile Decreto Ley N.º 1.263, Diario Oficial de 28 de noviembre de 1975, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado, artículo 6.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios de seguros y relacionados con los seguros
Obligaciones afectadas:	Prestación transfronteriza de servicios financieros
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	<p>Todos los tipos de seguros¹ que el Derecho chileno haga o pueda hacer obligatorios, y todos los seguros relacionados con la seguridad social, no podrán contratarse fuera de Chile.</p> <p>Esta reserva no se aplica en el caso de que el Derecho chileno haga obligatorios los seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluidas las mercancías transportadas). Esta exclusión no es aplicable a los seguros de cabotaje ni a las actividades conexas.</p>
Medidas existentes:	Decreto con Fuerza de Ley N.º 251, Diario Oficial de 22 de mayo de 1931, Ley de Seguros, título I, artículo 4.

¹ Para mayor certeza, esta reserva no se aplica a los servicios de reaseguro.

Sector: Servicios financieros

Subsector: Servicios sociales

Obligaciones afectadas: Acceso a los mercados

Prestación transfronteriza de servicios financieros

Requisitos de desempeño

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios públicos de exigencia del cumplimiento del Derecho y penitenciarios, así como de los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Sector: Servicios financieros

Subsector: Todos

Obligaciones afectadas: Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Descripción: En la transferencia o enajenación de cualquier participación en el capital o activo de una empresa estatal o entidad pública existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones a la propiedad de dichas participaciones o activos y al derecho de los inversionistas extranjeros o de sus inversiones a controlar cualquier empresa estatal creada de este modo o las inversiones realizadas por la misma. En relación con este tipo de transferencia o enajenación, Chile podrá adoptar o mantener medidas relativas a la nacionalidad de los altos directivos o de los miembros de los consejos de administración. «Empresa estatal» significa toda empresa que sea propiedad de Chile o esté controlada por Chile mediante una participación en la propiedad de la misma, incluida cualquier empresa creada después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo con el único fin de vender o enajenar su participación en el capital o los activos de una empresa estatal o entidad gubernamental existente.

CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA PARTE UE

SECCIÓN A

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Suministros

Se especifican en la sección D

Umbrales 130 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 130 000 DEG

Obras

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

1. Entidades de la Unión Europea:

a) el Consejo de la Unión Europea;

b) la Comisión Europea; y

c) el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE).

2. Entidades adjudicadoras de las Administraciones centrales de los Estados miembros de la Unión Europea:

BÉLGICA

1. Services publics fédéraux:

SPF Chancellerie du Premier Ministre;

SPF Personnel et Organisation;

SPF Budget et Contrôle de la Gestion;

SPF Technologie de l'Information et de la Communication (Fedict);

SPF Affaires étrangères, Commerce extérieur et Coopération au Développement;

SPF Intérieur;

SPF Finances;

SPF Mobilité et Transports;

SPF Emploi, Travail et Concertation sociale;

1. Federale Overheidsdiensten:

FOD Kanselarij van de Eerste Minister;

FOD Kanselarij Personeel en Organisatie;

FOD Budget en Beheerscontrole;

FOD Informatie- en Communicatietechnologie (Fedict);

FOD Buitenlandse Zaken, Buitenlandse Handel en Ontwikkelingssamenwerking;

FOD Binnenlandse Zaken;

FOD Financiën;

FOD Mobiliteit en Vervoer;

FOD Werkgelegenheid, Arbeid en sociaal overleg;

SPF Sécurité Sociale et Institutions publiques de Sécurité Sociale;

SPF Santé publique, Sécurité de la Chaîne alimentaire et Environnement;

SPF Justice;

SPF Economie, PME, Classes moyennes et Energie;

Ministère de la Défense;

Service public de programmation Intégration sociale, Lutte contre la pauvreté Et Economie sociale;

Service public fédéral de Programmation Développement durable;

Service public fédéral de Programmation Politique scientifique;

FOD Sociale Zekerheid en Openbare Instellingen van sociale Zekerheid;

FOD Volksgezondheid, Veiligheid van de Voedselketen en Leefmilieu;

FOD Justitie;

FOD Economie, KMO, Middenstand en Energie;

Ministerie van Landsverdediging;

Programmatorische Overheidsdienst
Maatschappelijke Integratie, Armoedsbestrijding en sociale Economie;

Programmatorische federale Overheidsdienst
Duurzame Ontwikkeling;

Programmatorische federale Overheidsdienst
Wetenschapsbeleid;

2. Régie des Bâtiments:	2. Regie der Gebouwen:
Office national de Sécurité sociale;	Rijksdienst voor sociale Zekerheid;
Institut national d'Assurance sociales Pour travailleurs indépendants;	Rijksinstituut voor de sociale Verzekeringen der Zelfstandigen;
Institut national d'Assurance Maladie-Invalidité;	Rijksinstituut voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering;
Office national des Pensions;	Rijksdienst voor Pensioenen;
Caisse auxiliaire d'Assurance Maladie-Invalidité;	Hulpkas voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering;
Fond des Maladies professionnelles;	Fonds voor Beroepsziekten;
Office national de l'Emploi;	Rijksdienst voor Arbeidsvoorziening;
La Poste*.	De Post*.

* Actividades postales según la Ley de 24 de diciembre de 1993.

BULGARIA

Администрация на Народното събрание (Administración de la Asamblea Nacional);

Администрация на Президента (Administración del Presidente);

Администрация на Министерския съвет (Administración del Consejo de Ministros);

Конституционен съд (Tribunal Constitucional);

Българска народна банка (Banco Nacional de Bulgaria);

Министерство на външните работи (Ministerio de Asuntos Exteriores);

Министерство на вътрешните работи (Ministerio del Interior);

Министерство на извънредните ситуации и държавната (Ministerio de Situaciones de Emergencia);

Министерство на държавната администрация и административната реформа (Ministerio de la Administración del Estado y de la Reforma Administrativa);

Министерство на земеделието и храните (Ministerio de Agricultura y Alimentación);

Министерство на здравеопазването (Ministerio de Sanidad);

Министерство на икономиката и енергетиката (Ministerio de Economía y Energía);

Министерство на културата (Ministerio de Cultura);

Министерство на образованието и науката (Ministerio de Educación y Ciencia);

Министерство на околната среда и водите (Ministerio de Medio Ambiente y Aguas);

Министерство на отбраната (Ministerio de Defensa);

Министерство на правосъдието (Ministerio de Justicia);

Министерство на регионалното развитие и благоустройството (Ministerio de Desarrollo Regional y Obras Públicas);

Министерство на транспорта (Ministerio de Transportes);

Министерство на труда и социалната политика (Ministerio de Trabajo y Política Social);

Министерство на финансите (Ministerio de Hacienda);

държавни агенции, държавни комисии, изпълнителни агенции и други държавни институции, създадени със закон или с постановление на Министерския съвет, които имат функции във връзка с осъществяването на изпълнителната власт (agencias estatales, comisiones nacionales, agencias ejecutivas y otras autoridades públicas creadas por ley o por decreto del Consejo de Ministros y cuya función está relacionada con el ejercicio del poder ejecutivo);

Агенция за ядрено регулиране (Agencia de Regulación Nuclear);

Държавна комисия за енергийно и водно регулиране (Comisión Nacional de Regulación de la Energía y las Aguas);

Държавна комисия по сигурността на информацията (Comisión Estatal de Seguridad de la Información);

Комисия за защита на конкуренцията (Comisión de Defensa de la Competencia);

Комисия за защита на личните данни (Comisión de Protección de Datos Personales);

Комисия за защита от дискриминация (Comisión de Protección contra la Discriminación);

Комисия за регулиране на съобщенията (Comisión de Regulación de las Comunicaciones);

Комисия за финансов надзор (Comisión de Supervisión Financiera);

Патентно ведомство на Република България (Oficina de Patentes de la República de Bulgaria);

Сметна палата на Република България (Oficina Nacional de Auditoría de la República de Bulgaria);

Агенция за приватизация (Agencia de Privatización);

Агенция за следприватизационен контрол (Agencia de Control Post-privatización);

Български институт по метрология (Instituto Búlgaro de Metrología);

Държавна агенция «Архив» (Agencia estatal «Archives»);

Държавна агенция «Държавен резерв и военновременни запаси» (Agencia Estatal «Reserva Estatal y Existencias de Guerra»);

Държавна агенция за бежанците (Agencia Estatal para los Refugiados);

Държавна агенция за българите в чужбина (Agencia Estatal para los Búlgaros en el Extranjero);

Държавна агенция за закрила на детето (Agencia Estatal de Protección de la Infancia);

Държавна агенция за информационни технологии и съобщения (Agencia Estatal para la Tecnología de la Información y las Comunicaciones);

Държавна агенция за метрологичен и технически надзор (Agencia Estatal de Vigilancia Metrológica y Técnica);

Държавна агенция за младежта и спорта (Agencia Estatal de Juventud y Deportes);

Държавна агенция по туризма (Agencia Estatal de Turismo);

Държавна комисия по стоковите борси и тържища (Comisión Estatal de los Mercados y Bolsas de Materias Primas);

Институт по публична администрация и европейска интеграция (Instituto de Administración Pública e Integración Europea);

Национален статистически институт (Instituto Nacional de Estadística);

Агенция «Митници» (Agencia de Aduanas);

Агенция за държавна и финансова инспекция (Agencia de Inspección de las Finanzas Públicas);

Агенция за държавни вземания (Agencia de Cobro de Deudas del Estado);

Агенция за социално подпомагане (Agencia de Asistencia Social);

Държавна агенция «Национална сигурност» (Agencia estatal «Seguridad Nacional»);

Агенция за хората с увреждания (Agencia para las Personas con Discapacidad);

Агенция по вписванията (Agencia del Registro);

Агенция по енергийна ефективност (Agencia de Eficiencia Energética);

Агенция по заетостта (Agencia de Empleo);

Агенция по геодезия, картография и кадастър (Agencia de Geodesia, Cartografía y Catastro);

Агенция по обществени поръчки (Agencia de Contratación Pública);

Българска агенция за инвестиции (Agencia de Inversión Búlgara);

Главна дирекция «Гражданска въздухоплавателна администрация» (Dirección General de la Administración de Aviación Civil);

Дирекция за национален строителен контрол (Dirección de Supervisión Nacional de Obras);

Държавна комисия по хазарта (Comisión Estatal de Juegos de Azar);

Изпълнителна агенция «Автомобилна администрация» (Agencia Ejecutiva «Administración de Automóviles»);

Изпълнителна агенция «Борба с градушките» (Agencia Ejecutiva «Lucha contra el Granizo»);

Изпълнителна агенция «Българска служба за акредитация» (Agencia Ejecutiva «Servicio de Acreditaciones de Bulgaria»);

Изпълнителна агенция «Главна инспекция по труда» (Agencia Ejecutiva de la «Inspección General de Trabajo»);

Изпълнителна агенция «Железопътна администрация» (Agencia Ejecutiva «Administración Ferroviaria»);

Изпълнителна агенция «Морска администрация» (Agencia Ejecutiva «Administración Marítima»);

Изпълнителна агенция «Национален филмов център» (Agencia Ejecutiva «Centro Nacional de Cinematografía»);

Изпълнителна агенция «Пристанищна администрация» (Agencia Ejecutiva «Administración Portuaria»);

Изпълнителна агенция «Проучване и поддържане на река Дунав» (Agencia Ejecutiva «Exploración y mantenimiento del río Danubio»);

Фонд «Републиканска пътна инфраструктура» (Fondo Nacional de Infraestructuras);

Изпълнителна агенция за икономически анализи и прогнози (Agencia Ejecutiva de Análisis y Previsión Económicos);

Изпълнителна агенция за насърчаване на малките и средни предприятия (Agencia Ejecutiva de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa);

Изпълнителна агенция по лекарствата (Agencia Ejecutiva de Medicamentos);

Изпълнителна агенция по лозата и виното (Agencia Ejecutiva sobre el Vino y la Viticultura);

Изпълнителна агенция по околна среда (Agencia Ejecutiva de Medio Ambiente);

Изпълнителна агенция по почвените ресурси (Agencia Ejecutiva de Recursos del Suelo);

Изпълнителна агенция по рибарство и аквакултури (Agencia Ejecutiva de Pesca y Acuicultura);

Изпълнителна агенция по селекция и репродукция в животновъдството (Agencia Ejecutiva de Selección y Reproducción Ganadera);

Изпълнителна агенция по сортоизпитване, апробация и семеконтрол (Agencia Ejecutiva de Pruebas de Variedades Vegetales, Inspección del Suelo y Control de Semillas);

Изпълнителна агенция по трансплантация (Agencia Ejecutiva de Trasplantes);

Изпълнителна агенция по хидромелиорации (Agencia Ejecutiva de Mejora Hídrica);

Комисията за защита на потребителите (Comisión de Protección de los Consumidores);

Контролно-техническата инспекция (Inspección de Control Técnico);

Национална агенция за приходите (Agencia del Tesoro Público);

Национална ветеринарномедицинска служба (Servicio Veterinario Nacional);

Национална служба за растителна защита (Servicio Nacional de Protección de las Plantas);

Национална служба по зърното и фуражите (Servicio Nacional de Cereales y Piensos);

Държавна агенция по горите (Agencia Forestal Estatal).

CHEQUIA

1. Ministerstvo dopravy (Ministerio de Transportes);
2. Ministerstvo financí (Ministerio de Hacienda);
3. Ministerstvo kultury (Ministerio de Cultura);
4. Ministerstvo obrany (Ministerio de Defensa);

5. Ministerstvo pro místní rozvoj (Ministerio de Desarrollo Regional);
6. Ministerstvo práce a sociálních věcí (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales);
7. Ministerstvo průmyslu a obchodu (Ministerio de Industria y Comercio);
8. Ministerstvo spravedlnosti (Ministerio de Justicia);
9. Ministerstvo školství, mládeže a tělovýchovy (Ministerio de Educación, Juventud y Deporte);
10. Ministerstvo vnitra (Ministerio del Interior);
11. Ministerstvo zahraničních věcí (Ministerio de Asuntos Exteriores);
12. Ministerstvo zdravotnictví (Ministerio de Sanidad);
13. Ministerstvo zemědělství (Ministerio de Agricultura);
14. Ministerstvo životního prostředí (Ministerio de Medio Ambiente);
15. Poslanecká sněmovna PČR (Cámara de Diputados del Parlamento de la República Checa);
16. Senát PČR (Senado del Parlamento de la República Checa);

17. Kancelář prezidenta (Oficina del Presidente);
18. Český statistický úřad (Instituto de Estadística Checo);
19. Český úřad zeměměřičský a katastrální (Oficina Checa de Inspección, Cartografía y Catastro);
20. Úřad průmyslového vlastnictví (Oficina de la Propiedad Industrial);
21. Úřad pro ochranu osobních údajů (Oficina de Protección de Datos Personales);
22. Bezpečnostní informační služba (Servicio de Información de Seguridad);
23. Národní bezpečnostní úřad (Autoridad Nacional de Seguridad);
24. Česká akademie věd (Academia de Ciencias de la República Checa);
25. Vězeňská služba (Servicios Penitenciarios);
26. Český báňský úřad (Autoridad Minera Checa);
27. Úřad pro ochranu hospodářské soutěže (Oficina de Protección de la Competencia);

28. Správa státních hmotných rezerv (Administración de Reservas Materiales del Estado);
29. Státní úřad pro jadernou bezpečnost (Oficina Estatal de Seguridad Nuclear);
30. Energetický regulační úřad (Oficina Reguladora de la Energía);
31. Úřad vlády České republiky (Oficina del Gobierno de la República Checa);
32. Ústavní soud (Tribunal Constitucional);
33. Nejvyšší soud (Tribunal Supremo);
34. Nejvyšší správní soud (Tribunal Supremo Administrativo);
35. Nejvyšší státní zastupitelství (Oficina Superior de la Fiscalía);
36. Nejvyšší kontrolní úřad (Oficina Superior de Auditoría);
37. Kancelář Veřejného ochránce práv (Oficina del Defensor del Pueblo);
38. Grantová agentura České republiky (Agencia de Subvención de la República Checa);

39. Státní úřad inspekce práce (Oficina de Inspección Laboral del Estado); y
40. Český telekomunikační úřad (Oficina Checa de Telecomunicaciones).

DINAMARCA

1. Folketinget (Parlamento danés);
2. Rigsrevisionen (Oficina Nacional de Auditoría);
3. Statsministeriet (Oficina del Primer Ministro);
4. Udenrigsministeriet (Ministerio de Asuntos Exteriores);
5. Beskæftigelsesministeriet - 5 styrelser og institutioner (Ministerio de Empleo - cinco agencias e insituciones);
6. Domstolsstyrelsen (Administración de los Tribunales);
7. Finansministeriet - 5 styrelser og institutioner (Ministerio de Finanzas – cinco agencias e insituciones);

8. Forsvarsministeriet - 5 styrelser og institutioner (Ministerio de Defensa - cinco agencias e insituciones);
9. Ministeriet for Sundhed og Forebyggelse - Adskillige styrelser og institutioner, herunder Statens Serum Institut (Ministerio del Interior y Salud - diversas agencias e instituciones, entre ellas el Statens Serum Institut);
10. Justitsministeriet - Rigspolitechefen, anklagemyndigheden samt 1 direktorat og et antal styrelser (Ministerio de Justicia - Comisario de Policía; una dirección y diversas agencias);
11. Kirkeministeriet - 10 stiftsøvrigheder (Ministerio de Asuntos Eclesiásticos - diez autoridades diocesanas);
12. Kulturministeriet - 4 styrelser samt et antal statsinstitutioner (Ministerio de Cultura - un departamento y diversas instituciones);
13. Miljøministeriet - 5 styrelser (Ministerio de Medio Ambiente - cinco agencias);
14. Ministeriet for Flygtninge, Indvandrere og Integration - 1 styrelse (Ministerio de Refugiados, Inmigración e Integración - una agencia);
15. Ministeriet for Fødevarer, Landbrug og Fiskeri - 4 direktorater og institutioner (Ministerio de Alimentación, Agricultura y Pesca - cuatro direcciones e instituciones);

16. Ministeriet for Videnskab, Teknologi og Udvikling - Adskillige styrelser og institutioner, Forskningscenter Risø og Statens uddannelsesbygninger (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Varias agencias e instituciones, incluidos el Laboratorio Nacional Risoe y los Edificios Nacionales Daneses de Investigación y Educación);
17. Skatteministeriet - 1 styrelser og institutioner (Ministerio de Hacienda - una agencia y diversas insituciones);
18. Velfærdsministeriet - 3 styrelser og institutioner (Ministerio de Bienestar - tres agencias y diversas insituciones);
19. Transportministeriet - 7 styrelser og institutioner, herunder Øresundsbrokonsortiet (Ministerio de Transportes - siete agencias e instituciones, incluido el Øresundsbrokonsortiet);
20. Undervisningsministeriet - 3 styrelser, 4 undervisningsinstitutioner og 5 andre institutioner (Ministerio de Educación - tres agencias, cuatro establecimientos educativos y otras cinco instituciones);
21. Økonomi- og Erhvervsministeriet - Adskillige styrelser og institutioner (Ministerio de Asuntos Económicos y Empresariales - diversas agencias e instituciones);
22. Klima- og Energiministeriet - 3 styrelser og instituer (Ministerio de Clima y Energía - tres agencias e instituciones).

ALEMANIA

- | | |
|--|--|
| 1. Ministerio Federal de Asuntos Exteriores; | Auswärtiges Amt; |
| 2. Cancillería Federal; | Bundeskanzleramt; |
| 3. Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales; | Bundesministerium für Arbeit und Soziales; |
| 4. Ministerio Federal de Educación e Investigación; | Bundesministerium für Bildung und Forschung; |
| 5. Ministerio Federal de Alimentación, Agricultura y Protección de los Consumidores; | Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Verbraucherschutz; |
| 6. Ministerio Federal de Hacienda; | Bundesministerium der Finanzen; |
| 7. Ministerio Federal del Interior (solo Protección Civil); | Bundesministerium des Innern; |
| 8. Ministerio Federal de Sanidad; | Bundesministerium für Gesundheit; |
| 9. Ministerio Federal de Familia, Tercera Edad, Mujer y Juventud; | Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend; |
| 10. Ministerio Federal de Justicia; | Bundesministerium der Justiz; |
| 11. Ministerio Federal de Transportes, Construcción y Asuntos Urbanos; | Bundesministerium für Verkehr, Bau und Stadtentwicklung; |
| 12. Ministerio Federal de Economía y Tecnología; | Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie; |
| 13. Ministerio Federal de Cooperación y Desarrollo Económicos; | Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung; |
| 14. Ministerio Federal de Defensa; y | Bundesministerium der Verteidigung; |
| 15. Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear. | Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit. |

ESTONIA

1. Vabariigi Presidendi Kantselei (Oficina del Presidente de la República de Estonia);
2. Eesti Vabariigi Riigikogu (Parlamento de la República de Estonia);
3. Eesti Vabariigi Riigikohus (Tribunal Supremo de la República de Estonia);
4. Riigikontroll (Oficina de Auditoría Estatal de la República de Estonia);
5. Õiguskantsler (Canciller Jurídico);
6. Riigikantselei (Cancillería del Estado);
7. Rahvusarhiiv (Archivos Nacionales de Estonia);
8. Haridus- ja Teadusministeerium (Ministerio de Educación e Investigación);
9. Justiitsministeerium (Ministerio de Justicia);
10. Kaitseministeerium (Ministerio de Defensa);
11. Keskkonnaministeerium (Ministerio de Medio Ambiente);

12. Kultuuriministeerium (Ministerio de Cultura);
13. Majandus- ja Kommunikatsiooniministeerium (Ministerio de Economía y Comunicaciones);
14. Põllumajandusministeerium (Ministerio de Agricultura);
15. Rahandusministeerium (Ministerio de Hacienda)
16. Siseministeerium (Ministerio del Interior);
17. Sotsiaalministeerium (Ministerio de Asuntos Sociales);
18. Välisministeerium (Ministerio de Asuntos Exteriores);
19. Keeleinspektsioon (Inspección Lingüística);
20. Riigiprokuratuur (Oficina de la Fiscalía);
21. Teabemet (Oficina de Información);
22. Maa-amet (Junta Territorial de Estonia);

23. Keskkonnainspektsioon (Inspección del Medio Ambiente);
24. Metsakaitse- ja Metsauenduskeskus (Centro de Protección de los Bosques y la Silvicultura);
25. Muinsuskaitseamet (Junta del Patrimonio);
26. Patendiamet (Oficina de Patentes);
27. Tehnilise Järelevalve Amet (Autoridad de Vigilancia Técnica de Estonia);
28. Tarbijakaitseamet (Oficina de Protección de los Consumidores);
29. Riigihangete Amet (Oficina de Contratación Pública);
30. Taimetoodangu Inspektsioon (Inspección de la Producción Vegetal);
31. Põllumajanduse Registrite ja Informatsiooni Amet (Oficina de Información y Registros Agrícolas);
32. Veterinaar- ja Toiduamet (Consejo Veterinario y de Alimentación);
33. Konkurentsiamet (Autoridad de la Competencia de Estonia);
34. Maksu ja Tolliamet (Dirección de Impuestos y Aduanas);

35. Statistikaamet (Estadísticas de Estonia);
36. Kaitsepolitseiamet (Dirección de la Policía de Seguridad);
37. Kodakondsus- ja Migratsiooniamet (Junta de Ciudadanía y Migración);
38. Piirivalveamet (Consejo Nacional de Guardia de Fronteras);
39. Politseiamet (Dirección de la Policía Nacional);
40. Eesti Kohtuekspertiisi ja Instituut (Centro de Servicios Forenses);
41. Keskkriminaalpolitsei (Policía Criminal Central);
42. Päästeamet (Consejo de Protección Civil);
43. Andmekaitse Inspeksioon (Servicio de Inspección para la Protección de Datos de Estonia);
44. Ravimiamet (Agencia Estatal de Medicamentos)
45. Sotsiaalkindlustusamet (Instituto de la Seguridad Social);
46. Tööturuamet (Autoridad del Mercado de Trabajo);

47. Tervishoiuamet (Consejo Nacional de Salud);
48. Tervisekaitseinspektsioon (Inspección de Protección Sanitaria);
49. Tööinspektsioon (Inspección de Trabajo);
50. Lennuamet (Administración de la Aviación Civil de Estonia);
51. Maanteeamet (Administración de Carreteras de Estonia);
52. Veeteede Amet (Administración Marítima);
53. Julgestuspolitsei (Policía Central de Aplicación de la Ley);
54. Kaitseressursside Amet (Agencia de los Recursos de Defensa);
55. Kaitseväe Logistikakeskus (Centro Logístico de las Fuerzas de Defensa).

IRLANDA

1. President's Establishment;
2. Houses of the Oireachtas (Parlamento);

3. Department of the Taoiseach (Primer Ministro);
4. Central Statistics Office;
5. Department of Finance;
6. Office of the Comptroller and Auditor General;
7. Office of the Revenue Commissioners;
8. Office of Public Works;
9. State Laboratory;
10. Office of the Attorney General;
11. Office of the Director of Public Prosecutions;
12. Valuation Office;
13. Commission for Public Service Appointments;
14. Office of the Ombudsman;

15. Chief State Solicitor's Office;
16. Department of Justice, Equality and Law Reform;
17. Courts Service;
18. Prisons Service;
19. Office of the Commissioners of Charitable Donations and Bequests;
20. Department of the Environment, Heritage and Local Government;
21. Department of Education and Science;
22. Department of Communications, Energy and Natural Resources;
23. Department of Agriculture, Fisheries and Food;
24. Department of Transport;
25. Department of Health and Children;
26. Department of Enterprise, Trade and Employment;

27. Department of Arts, Sports and Tourism;
28. Department of Defence;
29. Department of Foreign Affairs;
30. Department of Social and Family Affairs;
31. Department of Community, Rural and Gaeltacht (Gaelic speaking regions Affairs);
32. Arts Council;
33. National Gallery.

GRECIA

1. Υπουργείο Εσωτερικών (Ministerio del Interior);
2. Υπουργείο Εξωτερικών (Ministerio de Asuntos Exteriores);
3. Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών (Ministerio de Economía y Hacienda);
4. Υπουργείο Ανάπτυξης (Ministerio de Desarrollo);

5. Υπουργείο Δικαιοσύνης (Ministerio de Justicia);
6. Υπουργείο Εθνικής Παιδείας και Θρησκευμάτων (Ministerio de Educación y Religión);
7. Υπουργείο Πολιτισμού (Ministerio de Cultura);
8. Υπουργείο Υγείας και Κοινωνικής αλληλεγγύης (Ministerio de Sanidad y Solidaridad Social);
9. Υπουργείο Περιβάλλοντος, χωροταξίας και Δημοσίων Έργων (Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Obras Públicas);
10. Υπουργείο απασχόλησης και Κοινωνικής Προστασίας (Ministerio de Empleo y Protección Social);
11. Υπουργείο Μεταφορών και Επικοινωνιών (Ministerio de Transportes y Comunicaciones);
12. Υπουργείο Ανάπτυξης και τροφίμων αγροτικής (Ministerio de Desarrollo Rural y Alimentación);
13. Υπουργείο Εμπορικής Ναυτιλίας, Αιγαίου και νησιωτικής Πολιτικής (Ministerio de la Marina Mercante, del Mar Egeo y de Política Insular);
14. Υπουργείο Μακεδονίας- Θράκης (Ministerio de Macedonia y Tracia);

15. Γενική Γραμματεία Επικοινωνίας (Secretaría General de Comunicación);
16. Γενική Γραμματεία Επικοινωνίας (Secretaría General de Información);
17. Γενική Γραμματεία Νέας Γενιάς (Secretaría General de Juventud);
18. Γενική Γραμματεία Ισότητας (Secretaría General de Igualdad);
19. Γενική Γραμματεία Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Secretaría General de la Seguridad Social);
20. Γενική Γραμματεία Απόδημου Ελληνισμού (Secretaría General para los Griegos Residentes en el Extranjero);
21. Γενική Γραμματεία Βιομηχανίας (Secretaría General de Industria);
22. Γενική Γραμματεία Έρευνας και Τεχνολογίας (Secretaría General de Investigación y Tecnología);
23. Γενική Γραμματεία Αθλητισμού (Secretaría General de Deportes);
24. Γενική Γραμματεία Δημοσίων Έργων (Secretaría General de Obras Públicas);
25. Γενική Γραμματεία Εθνικής στατιστικής Υπηρεσίας Ελλάδος (Servicio Nacional de Estadística);

26. Εθνικό Συμβούλιο Κοινωνικής Φροντίδας (Consejo de Bienestar Nacional);
27. Οργανισμός Εργατικής Κατοικίας (Organización de Vivienda de los Trabajadores);
28. Εθνικό Τυπογραφείο (Oficina Nacional de Publicaciones);
29. Γενικό Χημείο του generales (Laboratorio Estatal General);
30. Ταμείο Εθνικής Οδοποιίας (Fondo Griego de Carreteras);
31. Εθνικό Καποδιστριακό Πανεπιστήμιο Αθηνών (Universidad de Atenas);
32. Αριστοτέλειο Πανεπιστήμιο Θεσσαλονίκης (Universidad de Salónica);
33. Δημοκρίτειο Πανεπιστήμιο Θράκης (Universidad de Tracia);
34. Πανεπιστήμιο Αιγαίου (Universidad del Egeo);
35. Πανεπιστήμιο Ιωαννίνων (Universidad de Ioannina);
36. Πανεπιστήμιο Πατρών (Universidad de Patras);
37. Πανεπιστήμιο Μακεδονίας (Universidad de Macedonia);

38. Πολυτεχνείο Κρήτης (Escuela Politécnica de Creta);
39. Σιβιτανίδειος Δημόσια Σχολή τεχνών και επαγγελματών (Escuela Técnica Sivitanidios);
40. Αιγινήτειο Νοσοκομείο (Hospital Eginitio);
41. Αρεταίειο Νοσοκομείο (Hospital Areteio);
42. Εθνικό Κέντρο Δημόσιας Διοίκησης (Centro Nacional de Administración Pública);
43. Οργανισμός Διαχείρισης Δημοσίου Υλικού (A.E. Organización de Gestión Material Pública);
44. Οργανισμός Γεωργικών Ασφαλίσεων (Organización de Seguros Agrícolas);
45. Οργανισμός Σχολικών Κτιρίων (Organización de Construcción de Escuelas);
46. Γενικό Επιτελείο Στρατού (Estado Mayor de las Fuerzas Terrestres);
47. Γενικό Επιτελείο Ναυτικού (Estado Mayor de la Marina);
48. Γενικό Επιτελείο Αεροπορίας (Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas);

49. Ελληνική Επιτροπή Ατομικής Ενέργειας (Comisión Griega para la Energía Atómica);
50. Γενική Γραμματεία Εκπαίδευσης Ενηλίκων (Secretaría General de Educación Complementaria);
51. Γενική Γραμματεία Εμπορίου (Secretaría General de Comercio);
52. Ελληνικά Ταχυδρομεία (EL. TA) (Servicio de Correos Griego) <http://www.elta.gr>

ESPAÑA

1. Presidencia de Gobierno;
2. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación;
3. Ministerio de Justicia;
4. Ministerio de Defensa;
5. Ministerio de Economía y Hacienda;
6. Ministerio del Interior;
7. Ministerio de Fomento;
8. Ministerio de Educación y Ciencia;

9. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio;
10. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales;
11. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación;
12. Ministerio de la Presidencia;
13. Ministerio de Administraciones Públicas;
14. Ministerio de Cultura;
15. Ministerio de Sanidad y Consumo;
16. Ministerio de Medio Ambiente;
17. Ministerio de Vivienda.

FRANCIA

Ministères:

Services du Premier ministre;

Ministère chargé de la santé, de la jeunesse et des sports;

Ministère chargé de l'intérieur, de l'outre-mer et des collectivités territoriales;

Ministère chargé de la justice;

Ministère chargé de la défense;

Ministère chargé des affaires étrangères et européennes;

Ministère chargé de l'éducation nationale;

Ministère chargé de l'économie, des finances et de l'emploi;

Secrétariat d'État aux transports;

Secrétariat d'État aux entreprises et au commerce extérieur;

Ministère chargé du travail, des relations sociales et de la solidarité;

Ministère chargé de la culture et de la communication;

Ministère chargé du budget, des comptes publics et de la fonction publique;

Ministère chargé de l'agriculture et de la pêche;

Ministère chargé de l'enseignement supérieur et de la recherche;

Ministère chargé de l'écologie, du développement et de l'aménagement durables;

Secrétariat d'État à la fonction publique;

Ministère chargé du logement et de la ville;

Secrétariat d'État à la coopération et à la francophonie;

Secrétariat d'État à l'outre-mer;

Secrétariat d'État à la jeunesse et aux sports et de la vie associative;

Secrétariat d'État aux anciens combattants;

Ministère chargé de l'immigration, de l'intégration, de l'identité nationale et du co-développement;

Secrétariat d'État en charge de la prospective et de l'évaluation des politiques publiques;

Secrétariat d'État aux affaires européennes;

Secrétariat d'État aux affaires étrangères et aux droits de l'homme;

Secrétariat d'État à la consommation et au tourisme;

Secrétariat d'État à la politique de la ville;

Secrétariat d'État à la solidarité;

Secrétariat d'État en charge de l'emploi;

Secrétariat d'État en charge du commerce, de l'artisanat, des PME, du tourisme et des services;

Secrétariat d'État en charge du développement de la région-capitale;

Secrétariat d'État en charge de l'aménagement du territoire;

Établissements publics nationaux:

Académie de France à Rome;

Académie de marine;

Académie des sciences d'outre-mer;

Agence Centrale des Organismes de Sécurité Sociale (A.C.O.S.S.);

Agences de l'eau;

Agence Nationale de l'Accueil des Étrangers et des migrations;

Agence nationale pour l'amélioration des conditions de travail (ANACT);

Agence nationale pour l'amélioration de l'habitat (ANAH);

Agence Nationale pour la Cohésion Sociale et l'Égalité des Chances;

Agence nationale pour l'indemnisation des français d'outre-mer (ANIFOM);

Assemblée permanente des chambres d'agriculture (APCA);

Bibliothèque nationale de France;

Bibliothèque nationale et universitaire de Strasbourg;

Caisse des Dépôts et Consignations;

Caisse nationale des autoroutes (CNA);

Caisse nationale militaire de sécurité sociale (CNMSS);

Caisse de garantie du logement locatif social;

Casa de Velasquez;

Centre d'enseignement zootechnique;

Centre hospitalier national des Quinze-Vingts;

Centre international d'études supérieures en sciences agronomiques (Montpellier Sup Agro);

Centre des liaisons européennes et internationales de sécurité sociale;

Centre des Monuments Nationaux;

Centre national d'art et de culture Georges Pompidou;

Centre national de la cinématographie;

Institut national supérieur de formation et de recherche pour l'éducation des jeunes handicapés et les enseignements adaptés;

Centre National d'Études et d'expérimentation du machinisme agricole, du génie rural, des eaux et des forêts (CEMAGREF);

École nationale supérieure de Sécurité Sociale;

Centre national du livre;

Centre national de documentation pédagogique;

Centre national des œuvres universitaires et scolaires (CNOUS);

Centre national professionnel de la propriété forestière;

Centre National de la Recherche Scientifique (C.N.R.S);

Centres d'éducation populaire et de sport (CREPS);

Centres régionaux des œuvres universitaires (CROUS);

Collège de France;

Conservatoire de l'espace littoral et des rivages lacustres;

Conservatoire National des Arts et Métiers;

Conservatoire national supérieur de musique et de danse de Paris;

Conservatoire national supérieur de musique et de danse de Lyon;

Conservatoire national supérieur d'art dramatique;

École centrale de Lille;

École centrale de Lyon;

École centrale des arts et manufactures;

École française d'archéologie d'Athènes;

École française d'Extrême-Orient;

École française de Rome;

École des hautes études en sciences sociales;

École nationale d'administration;

École nationale de l'aviation civile (ENAC);

École nationale des Chartes;

École nationale d'équitation;

École Nationale du Génie de l'Eau et de l'environnement de Strasbourg;

Écoles nationales d'ingénieurs;

École nationale d'ingénieurs des industries des techniques agricoles et alimentaires de Nantes;

Écoles nationales d'ingénieurs des travaux agricoles;

École nationale de la magistrature;

Écoles nationales de la marine marchande;

École nationale de la santé publique (ENSP);

École nationale de ski et d'alpinisme;

École nationale supérieure des arts décoratifs;

École nationale supérieure des arts et industries textiles Roubaix;

Écoles nationales supérieures d'arts et métiers;

École nationale supérieure des beaux-arts;

École nationale supérieure de céramique industrielle;

École nationale supérieure de l'électronique et de ses applications (ENSEA);

École Nationale Supérieure des Sciences de l'information et des bibliothécaires;

Écoles nationales vétérinaires;

École nationale de voile;

Écoles normales supérieures;

École polytechnique;

École de viticulture Avize (Marne);

Établissement national d'enseignement agronomique de Dijon;

Établissement national des invalides de la marine (ENIM);

Établissement national de bienfaisance Koenigswarter;

Fondation Carnegie;

Fondation Singer-Polignac;

Haras nationaux;

Hôpital national de Saint-Maurice;

Institut français d'archéologie orientale du Caire;

Institut géographique national;

Institut National des Appellations d'origine;

Institut National d'enseignement supérieur et de recherche agronomique et agroalimentaire de Rennes;

Institut National d'Études Démographiques (I.N.E.D.);

Institut National d'Horticulture;

Institut National de la jeunesse et de l'éducation populaire;

Institut national des jeunes aveugles Paris;

Institut national des jeunes sourds Bordeaux;

Institut national des jeunes sourds Chambéry;

Institut national des jeunes sourds Metz;

Institut national des jeunes sourds Paris;

Institut national de physique nucléaire et de physique des particules (I.N.P.N.P.P);

Institut national de la propriété industrielle;

Institut National de la Recherche Agronomique (I.N.R.A);

Institut National de la Recherche Pédagogique (I.N.R.P);

Institut National de la Santé et de la Recherche Médicale (I.N.S.E.R.M);

Institut National des Sciences de l'Univers;

Institut National des Sports et de l'Éducation Physique;

Instituts nationaux polytechniques;

Instituts nationaux des sciences appliquées;

Institut national de recherche en informatique et en automatique (INRIA);

Institut national de recherche sur les transports et leur sécurité (INRETS);

Institut de Recherche pour le Développement;

Instituts régionaux d'administration;

Institut des Sciences et des Industries du vivant et de l'environnement (Agro Paris Tech);

Institut supérieur de mécanique de Paris;

Institut Universitaires de Formation des Maîtres;

Musée de l'armée;

Musée Gustave-Moreau;

Musée national de la marine;

Musée national J.-J.-Henner;

Musée national de la Légion d'honneur;

Musée de la Poste;

Muséum National d'Histoire Naturelle;

Musée Auguste-Rodin;

Observatoire de Paris;

Office français de protection des réfugiés et apatrides;

Office National des Anciens Combattants et des Victimes de Guerre (ONAC);

Office national de la chasse et de la faune sauvage;

Office National de l'eau et des milieux aquatiques;

Office national d'information sur les enseignements et les professions (ONISEP);

Office universitaire et culturel français pour l'Algérie;

Palais de la découverte;

Parcs nationaux;

Universités.

Autre organisme public national:

Union des groupements d'achats publics (UGAP);

Agence Nationale pour l'emploi (A.N.P.E);

Autorité indépendante des marchés financiers;

Caisse Nationale des Allocations Familiales (CNAF);

Caisse Nationale d'Assurance Maladie des Travailleurs Salariés (CNAMS);

Caisse Nationale d'Assurance-Vieillesse des Travailleurs Salariés (CNAVTS).

CROACIA

1. Parlamento croata;
2. Presidente de la República de Croacia;
3. Oficina del Presidente de la República de Croacia;
4. Oficina del Presidente de la República de Croacia tras la Expiración de su Mandato;

5. Gobierno de la Republica de Croacia;
6. Oficinas del Gobierno de la República de Croacia;
7. Ministerio de Economía;
8. Ministerio de Desarrollo Regional y Fondos de la UE;
9. Ministerio de Hacienda;
10. Ministerio de Defensa;
11. Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos;
12. Ministerio del Interior;
13. Ministerio de Justicia;
14. Ministerio de Administraciones Públicas;
15. Ministerio de Iniciativa Empresarial e Industrias Artesanales;
16. Ministerio de Trabajo y Régimen de Pensiones;

17. Ministerio de Asuntos Marítimos, Transportes e Infraestructuras;
18. Ministerio de Agricultura;
19. Ministerio de Turismo;
20. Ministerio de Medio Ambiente y Protección de la Naturaleza;
21. Ministerio de Construcción y Ordenación del Territorio;
22. Ministerio de Asuntos de Veteranos;
23. Ministerio de Política Social y Juventud;
24. Ministerio de Sanidad;
25. (Ministerio de Ciencia, Educación y Deporte);
26. Ministerio de Cultura;
27. Organizaciones de la Administración del Estado;
28. Oficinas Comarcales de la Administración del Estado;

29. Tribunal Constitucional de la República de Croacia;
30. Tribunal Supremo de la República de Croacia;
31. Tribunales;
32. Consejo General del Poder Judicial;
33. Oficinas de la Abogacía del Estado;
34. Fiscalía General del Estado;
35. Defensor del Pueblo;
36. Comisión Estatal para la Supervisión de los Procedimientos de Contratación Pública;
37. Banco Nacional de Croacia;
38. Agencias y oficinas estatales;
39. Oficina Estatal de Auditoría.

ITALIA

Órganos contratantes:

1. Presidenza del Consiglio dei Ministri (Presidencia del Consejo de Ministros);
2. Ministero degli Affari Esteri (Ministerio de Asuntos Exteriores);
3. Ministero dell'Interno (Ministerio del Interior);
4. Ministero della Giustizia e Uffici giudiziari (esclusi i giudici di Pace) (Ministerio de Justicia y Oficinas Judiciales [excepto los Jueces de Paz]);
5. Ministero della Difesa (Ministerio de Defensa);
6. Ministero dell'Economia e delle Finanze (Ministerio de Economía y Hacienda);
7. Ministero dello Sviluppo Economico (Ministerio de Desarrollo Económico);
8. Ministero del Commercio internazionale (Ministerio de Comercio Internacional);
9. Ministero delle Comunicazioni (Ministerio de Comunicaciones);
10. Ministero delle Politiche Agricole e Forestali (Ministerio de Política Agrícola y Forestal);

11. Ministero dell'Ambiente e Tutela del Territorio e del Mare (Ministerio de Medio Ambiente y Protección del Territorio y del Mar);
12. Ministero delle Infrastrutture (Ministerio de Infraestructuras);
13. Ministero dei Trasporti (Ministerio de Transportes);
14. Ministero del Lavoro e delle politiche sociali e della Previdenza sociale (Ministerio de Trabajo, Política Social y Seguridad Social);
15. Ministero della Solidarietà sociale (Ministerio de Solidaridad Social);
16. Ministero della Salute (Ministerio de Sanidad);
17. «Ministero dell'Istruzione dell 'Università e della Ricerca» (Ministerio de Educación, Universidad e Investigación);
18. Ministero per i Beni e le Attività culturali comprensivo delle sue articolazioni periferiche (Ministerio de Patrimonio y Cultura, incluidas sus entidades subordinadas).

II. Otros órganos públicos nacionales:

CONSIP (Concessionaria Servizi Informatici Pubblici)¹.

¹ Actúa como entidad central de compras para toda la administración pública italiana.

CHIPRE

1. Προεδρία και Προεδρικό Μέγαρο (Presidencia y Palacio Presidencial);
2. Γραφείο Συντονιστή Εναρμόνισης (Oficina del Coordinador de Armonización);
3. Υπουργικό Συμβούλιο (Consejo de Ministros);
4. Βουλή των Αντιπροσώπων (Cámara de Representantes);
5. Δικαστική Υπηρεσία (Servicio Judicial);
6. Νομική Υπηρεσία της Δημοκρατίας (Oficina Judicial de la República);
7. Ελεγκτική Υπηρεσία της Δημοκρατίας (Oficina de Auditoría de la República);
8. Επιτροπή Δημόσιας Υπηρεσίας (Comisión de Servicios Públicos);
9. Επιτροπή Εκπαιδευτικής Υπηρεσίας (Comisión del Servicio de Enseñanza);
10. Γραφείο Επιτρόπου Διοικήσεως (Oficina del Comisario para la Administración [Defensor del Pueblo]);
11. Επιτροπή Προστασίας Ανταγωνισμού (Comisión de Defensa de la Competencia);

12. Υπηρεσία Εσωτερικού Ελέγχου (Servicio de Auditoría Interna);
13. Γραφείο Προγραμματισμού (Oficina de Planificación);
14. Γενικό Λογιστήριο της Δημοκρατίας (Tesoro de la República);
15. Γραφείο Επιτρόπου Προστασίας δεδομένων Προσωπικού χαρακτήρα (Oficina del Comisario de Protección de Datos de Carácter Personal);
16. Γραφείο Εφόρου Δημοσίων Ενισχύσεων (Oficina del Comisario de Ayudas Públicas);
17. Αναθεωρητική Αρχή Προσφορών (Órgano de Evaluación de Licitaciones);
18. Υπηρεσία Συνεργατικών Εταιρειών και Ανάπτυξης εποπτείας (Autoridad de Desarrollo y Supervisión de Sociedades Cooperativas);
19. Αναθεωρητική Αρχή Προσφύγων (Órgano de Supervisión de los Refugiados);
20. Υπουργείο Άμυνας (Ministerio de Defensa);

21. Υπουργείο Γεωργίας, φυσικών πόρων και Περιβάλλοντος (Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Medio Ambiente):
1. Τμήμα Γεωργίας (Departamento de Agricultura);
 2. Κτηνιατρικές Υπηρεσίες (Servicios Veterinarios);
 3. Τμήμα Δασών (Departamento Forestal);
 4. Τμήμα Αναπτύξεως Υδάτων (Departamento de Desarrollo del Agua);
 5. Τμήμα Γεωλογικής Επισκόπησης (Servicio de Inspección Geológica);
 6. Μετεωρολογική Υπηρεσία (Servicio Meteorológico);
 7. Τμήμα Αναδασμού (Departamento de Saneamiento del Suelo);
 8. Υπηρεσία Μεταλλείων (Servicio de Minas);
 9. Ινστιτούτο Γεωργικών Ερευνών (Instituto de Investigación Agraria);
 10. Τμήμα αλιείας και θαλάσσιων Ερευνών (Departamento de Pesca e Investigaciones Marinas);

22. Υπουργείο Δικαιοσύνης και Δημοσίας Τάξεως (Ministerio de Justicia y Orden Público):

1. Αστυνομία (Policía);
2. Πυροσβεστική Υπηρεσία Κύπρου (Bomberos de Chipre);
3. Τμήμα Φυλακών (Servicio Penitenciario);

23. Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo):

1. Τμήμα Εφόρου Εταιρειών και επίσημου παραλήπτη (Departamento del Registrador Mercantil y del Síndico);

24. Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social):

1. Τμήμα Εργασίας (Ministerio de Trabajo);
2. Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Ministerio de Seguridad Social);
3. Τμήμα Υπηρεσιών Κοινωνικής Ευημερίας (Ministerio de Servicios de Asistencia Social);

4. Κέντρο Παραγωγικότητας Κύπρου (Centro de Productividad de Chipre);
 5. Ανώτερο Ξενοδοχειακό Ινστιτούτο Κύπρου (Instituto Superior de Hoteles de Chipre);
 6. Ανώτερο Τεχνολογικό Ινστιτούτο (Instituto Técnico Superior);
 7. Τμήμα Επιθεώρησης Εργασίας (Ministerio de Inspección del Trabajo);
 8. Τμήμα Εργασιακών Σχέσεων (Departamento de Relaciones Laborales);
25. Υπουργείο Εσωτερικών (Ministerio del Interior):
1. Επαρχιακές Διοικήσεις (Administraciones de Distrito);
 2. Τμήμα Πολεοδομίας και Οικήσεως (Ministerio de Urbanismo y Vivienda);
 3. Τμήμα αρχείου πληθυσμού και μεταναστεύσεως (Ministerio de Registro Civil y Migración);
 4. Τμήμα Κτηματολογίου και Χωρομετρίας (Servicio del Catastro);
 5. Γραφείο Τύπου και Πληροφοριών (Oficina de Información y Prensa);
 6. Πολιτική Άμυνα (Defensa Civil);

7. Υπηρεσία μέριμνας και αποκαταστάσεων εκτοπισθέντων (Servicio para la Asistencia y la Rehabilitación de las Personas Desplazadas);
8. Υπηρεσία Ασύλου (Servicio de Asilo);
26. Υπουργείο Εξωτερικών (Ministerio de Asuntos Exteriores);
27. Υπουργείο Οικονομικών (Ministerio de Hacienda):
 1. Τελωνεία (Aduanas e Impuestos);
 2. Τμήμα Εσωτερικών Προσόδων (Ministerio de Hacienda);
 3. Στατιστική Υπηρεσία (Servicio Estadístico);
 4. Τμήμα Κρατικών αγορών και προμηθειών (Ministerio de Adquisiciones Públicas);
 5. Τμήμα Δημόσιας Διοίκησης και Προσωπικού (Ministerio de Administración Pública y Personal);
 6. Κυβερνητικό Τυπογραφείο (Oficina Estatal de Publicaciones);
 7. Τμήμα Υπηρεσιών Πληροφορικής (Departamento de Servicios de Tecnología de la Información);

28. Υπουργείο Παιδείας και Πολιτισμού (Ministerio de Educación y de Cultura);
29. Υπουργείο Συγκοινωνιών και Έργων (Ministerio de Comunicaciones y Construcción):
 1. Τμήμα Δημοσίων Έργων (Ministerio de Obras Públicas);
 2. Τμήμα Αρχαιοτήτων (Departamento de Antigüedades);
 3. Τμήμα Πολιτικής Αεροπορίας (Departamento de Aviación Civil);
 4. Τμήμα Εμπορικής Ναυτιλίας (Departamento de la Marina Mercante);
 5. Τμήμα Ταχυδρομικών Υπηρεσιών (Departamento de Servicios Postales);
 6. Τμήμα Οδικών Μεταφορών (Departamento de Transporte por Carretera);
 7. Τμήμα Ηλεκτρομηχανολογικών Υπηρεσιών (Departamento de Servicios Eléctricos y Mecánicos);
 8. Τμήμα Ηλεκτρονικών Επικοινωνιών (Departamento de Telecomunicaciones Electrónicas);

30. Υπουργείο Υγείας (Ministerio de Sanidad):

1. Φαρμακευτικές Υπηρεσίες (Servicios Farmacéuticos);
2. Γενικό Χημείο (Laboratorio General);
3. Ιατρικές Υπηρεσίες και Υπηρεσίες Δημόσιας Υγείας (Servicios Médicos y de Salud Pública);
4. Οδοντιατρικές Υπηρεσίες (Servicios Dentales); y
5. Υπηρεσίες Ψυχικής Υγείας (Servicios de Salud Mental).

LETONIA

A. Ministrijas, īpašu ministru sekretariāti un to padotībā esošās iestādes (Ministerios, secretarías de ministerios para asuntos especiales y sus instituciones subordinadas):

1. Aizsardzības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Defensa e instituciones subordinadas);
2. Ārlietu ministrija un tas padotībā esošās iestādes (Ministerio de Asuntos Exteriores e instituciones subordinadas);

3. Ekonomikas ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Economía e instituciones subordinadas);
4. Finanšu ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Hacienda e instituciones subordinadas);
5. Iekšlietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio del Interior e instituciones subordinadas);
6. Izglītības un zinātnes ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Educación y Ciencia e instituciones subordinadas);
7. Kultūras ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Cultura e instituciones subordinadas);
8. Labklājības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Bienestar e instituciones subordinadas);
9. Satiksmes ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Transportes e instituciones subordinadas);
10. Tieslietu ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Justicia e instituciones subordinadas);

11. Veselības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Sanidad e instituciones subordinadas);
12. Vides aizsardzības un reģionālās attīstības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo regional e instituciones subordinadas);
13. Zemkopības ministrija un tās padotībā esošās iestādes (Ministerio de Agricultura e instituciones subordinadas);
14. Īpašu uzdevumu ministra sekretariāti un to padotībā esošās iestādes (Ministerios para Asuntos Especiales e instituciones subordinadas);

B. Citas valsts iestādes (Otras instituciones del Estado):

1. Augstākā tiesa (Tribunal Supremo);
2. Centrālā vēlēšanu komisija (Comisión Electoral Central);
3. Finanšu un kapitāla tirgus komisija (Comisión del Mercado Financiero y de Capitales);
4. Latvijas Banka (Banco de Letonia);

5. Prokuratūra un tās pārraudzībā esošās iestādes (Fiscalía e instituciones bajo su supervisión);
6. Saeimaun tās padotībā esošās iestādes (Parlamento e instituciones subordinadas);
7. Satversmes tiesa (Tribunal Constitucional);
8. Valsts kanceleja un tās pārraudzībā esošās iestādes (Cancillería e instituciones bajo su supervisión);
9. Valsts kontrole (Oficina de Auditoría Estatal);
10. Valsts prezidenta kanceleja (Gabinete del Presidente);
11. Citas valsts iestādes, kuras nav ministriju padotībā (Otras instituciones estatales no subordinadas a los Ministerios):
 - Tiesībsarga birojs (Oficina del Defensor del Pueblo);
 - Nacionālā radio un televīzijas padome (Consejo Nacional de Radio y Televisión);

LITUANIA

1. Prezidentūros kanceliarija (Oficina del Presidente);
2. Seimo kanceliarija (Oficina del Parlamento)
Seimui atskaitingos institucijos (Instituciones responsables ante el Parlamento):
 1. Lietuvos mokslo taryba (Consejo Científico);
 2. Seimo kontrolierių įstaiga (Defensor del Pueblo);
 3. Valstybės kontrolė (Oficina Nacional de Auditoría);
 4. Specialiųjų tyrimų tarnyba (Servicio de Investigación Especial);
 5. Valstybės saugumo departamentas (Servicio de Seguridad Estatal);
 6. Konkurencijos taryba (Consejo de la Competencia);
 7. Lietuvos Gyventojų genocido ir rezistencijos tyrimo centras (Centro de Investigación de Genocidio y Resistencia);

8. Vertybinių popierių komisija (Comisión del Mercado de Valores de Lituania);
9. Ryšių reguliavimo tarnyba (Autoridad Reguladora de las Comunicaciones);
10. Nacionalinė sveikatos taryba (Consejo Nacional de Salud);
11. Etninės kultūros globos taryba (Consejo para la Protección de la Cultura Étnica);
12. Lygių galimybių kontrolieriaus tarnyba (Oficina del Defensor del Pueblo para la Igualdad de Oportunidades);
13. Valstybinė kultūros paveldo komisija (Comisión Nacional del Patrimonio Cultural);
14. Vaiko teisių apsaugos kontrolieriaus įstaiga (Institución del Defensor de los Derechos de los Niños);
15. Valstybinė kainų ir energetikos kontrolės komisija (Comisión de Regulación Estatal de los Precios de los Recursos Energéticos);
16. Valstybinė lietuvių kalbos komisija (Comisión Nacional de la Lengua Lituana);
17. Vyriausioji rinkimų komisija (Comité Electoral Central);

18. Vyriausioji tarnybinės etikos komisija (Comisión Principal de Ética Oficial); y
 19. Žurnalistų etikos inspektorius tarnyba (Oficina del Inspector de Ética de los Periodistas).
3. Vyriausybės kanceliarija (Oficina del Gobierno)
Vyriausybei atskaitingos institucijos (Instituciones dependientes del Gobierno):
1. Ginklų fondas (Fondo de armamento);
 2. Informacinės visuomenės plėtros komitetas (Comité de Desarrollo de la Sociedad de la Información);
 3. Kūno kultūros ir sporto departamentas (Ministerio de Educación Física y Deporte);
 4. Lietuvos archyvų departamentas (Servicio Lituano de Archivos);
 5. Mokestinių ginčų komisija (Comisión de Contenciosos Fiscales);
 6. Statistikos departamentas (Servicio de Estadística);
 7. Tautinių mažumų ir išeivijos departamentas (Servicio de las Minorías Nacionales y los Lituanos que Viven en el Extranjero);

8. Valstybinė tabako ir alkoholio kontrolės tarnyba (Oficina Nacional de Control del Tabaco y el Alcohol);
9. Viešųjų pirkimų tarnyba (Oficina de Contratación Pública);
10. Valstybinė atominės energetikos saugos inspekcija (Inspección Estatal de Seguridad Nuclear);
11. Valstybinė duomenų apsaugos inspekcija (Inspección Nacional de Protección de Datos);
12. Valstybinė lošimų priežiūros komisija (Comisión Estatal de Control de Juegos);
13. Valstybinė maisto ir veterinarijos tarnyba (Servicio Estatal de Alimentación y Veterinaria);
14. Vyriausioji administracinių ginčų komisija (Comisión de Contenciosos Administrativos);
15. Draudimo priežiūros komisija (Comisión de Supervisión de Seguros);
16. Lietuvos Valstybinis mokslo ir Studijų fondas (Fundación de Ciencia y Estudios de Lituania);
17. Konstitucinis Teismas (Tribunal Constitucional);
18. Lietuvos bankas (Banco de Lituania).

4. Aplinkos ministerija (Ministerio de Medio Ambiente)
Įstaigos prie Aplinkos ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Medio Ambiente):
 1. Generalinė miškų urėdija (Dirección General de Bosques Estatales);
 2. Lietuvos geologijos tarnyba (Encuesta Geológica de Lituania);
 3. Lietuvos hidrometeorologijos tarnyba (Servicio Hidrometeorológico de Lituania);
 4. Lietuvos standartizacijos departamentas (Consejo Lituano de Normas);
 5. Nacionalinis akreditacijos biuras (Oficina Nacional de Acreditación Lituana);
 6. Valstybinė metrologijos tarnyba (Servicio de Metrología del Estado);
 7. Valstybinė saugomų teritorijų tarnyba (Servicio Estatal de Áreas Protegidas);
 8. Valstybinė Teritorijų planavimo ir statybos inspekcija (Inspección de Construcción y Planificación del Territorio del Estado).

5. Finansų ministerija (Ministerio de Hacienda)

Įstaigos prie Finansų ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Hacienda):

1. Muitinės departamentas (Aduanas de Lituania);
2. Valstybės dokumentų technologinės apsaugos tarnyba (Servicio de Seguridad Tecnológica de los Documentos Estatales);
3. Valstybinė mokesčių inspekcija (Inspección Tributaria Estatal);
4. Finansų ministerijos mokymo centras (Centro de Formación del Ministerio de Hacienda).

6. Krašto apsaugos ministerija (Ministerio de Defensa Nacional)

Įstaigos prie Krašto apsaugos ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional):

1. Antrasis operatyvinių tarnybų departamentas (Departamento de Segunda Investigación);
2. Centralizuota finansų ir turto tarnyba (Servicio de la Propiedad y Financiación Centralizada);
3. Karo prievolės administravimo tarnyba (Servicio de Gestión de la Matrícula Militar);
4. Krašto apsaugos archyvas (Servicio de Archivos Nacionales de Defensa);

5. Krizių valdymo centras (Centro de Gestión de Crisis);
 6. Mobilizacijos departamentas (Departamento de Movilización);
 7. Ryšių ir informacinių sistemų tarnyba (Servicio de Sistemas de Información y Comunicaciones);
 8. Infrastruktūros plėtros departamentas (Servicio de Desarrollo de Infraestructuras);
 9. Valstybinis pilietinio pasipriešinimo rengimo centras (Centro de la Resistencia Civil);
 10. Lietuvos kariuomenė (Fuerzas Armadas Lituanas);
 11. Krašto apsaugos sistemos kariniai vienetai ir tarnybos (Unidades militares y servicios del sistema nacional de Defensa).
7. Kultūros ministerija (Ministerio de Cultura)
- Įstaigos prie Kultūros ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Cultura):
1. Kultūros paveldo departamentas (Servicio del Patrimonio Cultural Lituano);
 2. Valstybinė kalbos inspekcija (Comisión Lingüística del Estado).

8. Socialinės apsaugos ir Darbo ministerija (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social)
Įstaigos prie socialinės apsaugos ir Darbo ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social):
 1. Garantinio fondo administracija (Administración del Fondo de Garantía);
 2. Valstybės vaiko teisių apsaugos ir įvaikinimo tarnyba (Servicio Nacional de Protección de los Derechos de la Infancia y la Adopción);
 3. Lietuvos darbo birža (Instituto lituano de Empleo);
 4. Lietuvos darbo rinkos mokymo tarnyba (Autoridad de Formación para el Mercado de Trabajo de Lituania);
 5. Trišalės tarybos sekretoriatas (Secretaría del Consejo Tripartito);
 6. Socialinių paslaugų priežiūros departamentas (Servicio de Control de los Servicios Sociales);
 7. Darbo inspekcija (Inspección de Trabajo);
 8. Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Consejo del Fondo Estatal de Seguridad Social);

9. Neįgalumo ir darbingumo nustatymo tarnyba (Servicio de Establecimiento de la Capacidad de Trabajo y la Discapacidad);
 10. Ginčų komisija (Comisión de Conflictos);
 11. Techninės pagalbos neįgaliesiems centras (Centro Estatal de Técnicas de Compensación para las Personas con Discapacidad);
 12. Neįgaliųjų reikalų departamentas (Ministerio de los Asuntos de los Discapacitados).
9. Susisiekimo ministerija (Ministerio de Transportes y Comunicaciones)
Įstaigos prie Susisiekimo ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones):
1. Lietuvos automobilių kelių direkcija (Administración Lituana de Carreteras);
 2. Valstybinė geležinkelio inspekcija (Inspección Estatal de Ferrocarriles);
 3. Valstybinė kelių transporto inspekcija (Inspección de Transporte por Carretera);
 4. Pasienio kontrolės punktų direkcija (Dirección de los Puntos de Control en Frontera).

10. Sveikatos apsaugos ministerija (Ministerio de Sanidad)

Įstaigos prie Sveikatos apsaugos ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Sanidad):

1. Valstybinė akreditavimo veiklai sveikatos priežiūros tarnyba (Agencia de Acreditación Sanitaria Estatal);
2. Valstybinė ligonių kasa (Caja Estatal del Seguro de Enfermedad);
3. Valstybinė medicininio audito inspekcija (Inspección de Auditoría Médica);
4. Valstybinė vaistų kontrolės tarnyba (Agencia Estatal de Control de los Medicamentos);
5. Valstybinė teismo psichiatrijos ir narkologijos tarnyba (Servicio Lituano de Narcología y Psiquiatría Forense);
6. Valstybinė visuomenės sveikatos priežiūros tarnyba (Oficina Nacional de Sanidad Pública);
7. Farmacijos departamentas (Servicio de Farmacia);
8. Sveikatos apsaugos ministerijos ekstremalių sveikatai situacijų centras (Centro de Emergencia de Salud del Ministerio de Sanidad);
9. Lietuvos bioetikos komitetas (Comisión de Bioética lituana);
10. Radiacinės saugos centras (Centro de Protección contra la Radiación).

11. Švietimo ir mokslo ministerija (Ministerio de Educación y Ciencia)
Įstaigos prie Švietimo ir mokslo ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia):
1. Nacionalinis egzaminų centras (Centro de Examen Nacional);
 2. Studijų kokybės vertinimo centras (Centro de Evaluación de la Calidad en la Enseñanza Superior).
12. Teisingumo ministerija (Ministerio de Justicia)
Įstaigos prie Teisingumo ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Justicia):
1. Kalėjimų departamentas (Servicio de Establecimientos Penitenciarios);
 2. Nacionalinė vartotojų teisių apsaugos taryba (Consejo Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores);
 3. Europos teisės departamentas (Ministerio de Derecho Europeo).
13. Ūkio ministerija (Ministerio de Economía)
Įstaigos prie Ūkio ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Economía):
1. Įmonių bankroto valdymo departamentas (Departamento de Gestión de Empresas en Quiebra);

2. Valstybinė energetikos inspekcija (Inspección Estatal de la Energía);
 3. Valstybinė ne maisto produktų inspekcija (Inspección Estatal de Productos No Alimenticios);
 4. Valstybinis turizmo departamentas (Servicio Nacional Lituano de Turismo).
14. Užsienio reikalų ministerija (Ministerio de Asuntos Exteriores):
1. Diplomatinės atstovybės ir konsulinės įstaigos užsienyje bei atstovybės prie tarptautinių organizacijų (Misiones diplomáticas y consulares, así como representaciones ante organizaciones internacionales).
15. Vidaus reikalų ministerija (Ministerio del Interior):
- Įstaigos prie Vidaus reikalų ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio del Interior):
1. Asmens dokumentų išrašymo centras (Centro de Personalización de los Documentos de Identidad);
 2. Finansinių nusikaltimų tyrimo tarnyba (Servicio de Investigación de Delitos Financieros);
 3. Gyventojų registro tarnyba (Servicio de Registro de Residentes);
 4. Policijos departamentas (Departamento de Policía);

5. Priešgaisrinės apsaugos ir gelbėjimo departamentas (Departamento de Prevención de Incendios y Salvamento);
 6. Turto valdymo ir ūkio departamentas (Departamento de Economía y Gestión de la Propiedad);
 7. Vadovybės apsaugos departamentas (Departamento de Protección VIP);
 8. Valstybės sienos apsaugos tarnyba (Departamento de la Guardia de Fronteras del Estado);
 9. Valstybės tarnybos departamentas (Departamento de la Función Pública);
 10. Informatikos ir ryšių departamentas (Departamento de Tecnología de la Información y las Comunicaciones);
 11. Migracijos departamentas (Departamento de Migración);
 12. Sveikatos priežiūros tarnyba (Departamento de Asistencia Sanitaria);
 13. Bendrasis pagalbos centras (Centro de Respuesta de Emergencia).
16. Žemės ūkio ministerija (Ministerio de Agricultura)
Įstaigos prie Žemės ūkio ministerijos (Instituciones dependientes del Ministerio de Agricultura):
1. Nacionalinė Mokėjimo Agentūra (Agencia Nacional de Pagos);

2. Nacionalinė žemės tarnyba (Servicio Nacional de Tierras);
 3. Valstybinė augalų apsaugos tarnyba (Servicio Estatal de Protección Fitosanitaria);
 4. Valstybinė gyvulių veislininkystės priežiūros tarnyba (Servicio Estatal de Supervisión de la Cría de Animales);
 5. Valstybinė sėklų ir grūdų tarnyba (Servicio Nacional de Semillas y Cereales);
 6. Žuvininkystės departamentas (Servicio de Pesca).
17. Teismai (Tribunales):
1. Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Tribunal Supremo de Lituania);
 2. Lietuvos apeliacinis teismas (Tribunal de Apelación de Lituania);
 3. Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Tribunal Supremo Administrativo de Lituania);
 4. Apygardų teismai (Tribunales de condado);
 5. Apygardų administraciniai teismai (Tribunales administrativos de condado);

6. Apylinkių teismai (Tribunales de distrito);
7. Nacionalinė teismų administracija (Administración Nacional de los Tribunales)
Generalinė prokuratūra (Oficina del Fiscal).

LUXEMBURGO

1. Ministère des Affaires Étrangères et de l'Immigration: Direction de la Défense (Armée).
2. Ministère de l'Agriculture, de la Viticulture et du Développement Rural: Administration des Services Techniques de l'Agriculture.
3. Ministère de l'Éducation nationale et de la Formation professionnelle: Lycée d'Enseignement Secondaire et d'Enseignement Secondaire Technique.
4. Ministère de l'Environnement: Administration de l'Environnement.
5. Ministère de la Famille et de l'Intégration: Maisons de retraite.
6. Ministère de la Fonction publique et de la Réforme administrative: Service Central des Imprimés et des Fournitures de l'État – Centre des Technologies de l'informatique de l'État.
7. Ministère de l'Intérieur et de l'Aménagement du territoire: Police Grand-Ducale Luxembourg – Inspection générale de Police.

8. Ministère de la Justice: Établissements Pénitentiaires.
9. Ministère de la Santé: Centre hospitalier neuropsychiatrique.
10. Ministère des Travaux publics: Bâtiments Publics – Ponts et Chaussées.

HUNGRÍA

1. Nemzeti Erőforrás Minisztérium (Ministerio de Recursos Nacionales);
2. Vidékfejlesztési Minisztérium (Ministerio de Desarrollo Rural);
3. Nemzeti Fejlesztési Minisztérium (Ministerio de Desarrollo Nacional);
4. Honvédelmi Minisztérium (Ministerio de Defensa);
5. Igazságügyi és Közigazgatási Minisztérium (Ministerio de Administraciones Públicas y Justicia);
6. Nemzetgazdasági Minisztérium (Ministerio de Economía Nacional);
7. Külügyminisztérium (Ministerio de Asuntos Exteriores);
8. Miniszterelnöki Hivatal (Oficina del Primer Ministro);

9. Belügyminisztérium (Ministerio del Interior);
10. Központi Szolgáltatási Főigazgatóság (Dirección de Servicios Centrales).

MALTA

1. Uffiċċju tal-Prim Ministru (Oficina del Primer Ministro);
2. Ministeru għall-Familja u Solidarjeta' Soċjali (Ministerio de la Familia y la Solidaridad Social);
3. Ministeru ta' l-Edukazzjoni Zghazagh u Impjieg (Ministerio de Educación, Juventud y Empleo);
4. Ministeru tal-Finanzi (Ministerio de Finanzas);
5. Ministeru tar-Rizorsi u l-Infrastruttura (Ministerio de Recursos e Infraestructura);
6. Ministeru tat-Turiżmu u Kultura (Ministerio de Turismo y Cultura);
7. Ministeru tal-Ġustizzja u l-Intern (Ministerio de Justicia y Asuntos de Interior);

8. Ministeru għall-Affarijiet Rurali u l-Ambjent (Ministerio para Asuntos Rurales y el Medio Ambiente);
9. Ministeru għal Ghawdex (Ministerio para el Gozo);
10. Ministeru tas-Saħħa, l-Anzjani u Kura fil-Kommunita' (Ministerio de Sanidad, Tercera Edad y Atención Comunitaria);
11. Ministeru ta' l-Affarijiet Barranin (Ministerio de Asuntos Exteriores);
12. Ministeru għall-Investimenti, Industrija u Teknologija ta' Informazzjoni (Ministerio de Inversiones, Industria y Tecnologías de la Información);
13. Ministeru għall-Kompetittivà u Komunikazzjoni (Ministerio de la Competitividad y Comunicaciones);
14. Ministeru għall-Iżvilupp Urban u Toroq (Ministerio para el Desarrollo Urbano y Carreteras);
15. L-Uffiċċju tal-President (Oficina del Presidente);
16. Uffiċċju ta' l-iskrivan tal-Kamra tad-Deputati (Oficina del Secretario de la Cámara de Representantes).

PAÍSES BAJOS

1. Ministerie Van Algemene Zaken (Ministerio de Asuntos Generales):

-Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

-Mesa van de Wetenschappelijke Raad voor het regeringsbeleid (Consejo Consultivo sobre Políticas del Gobierno);

-Rijksvoorlichtingsdienst (Servicio de Información del Gobierno de los Países Bajos).

2. Ministerie Van Binnenlandse Zaken En Koninkrijksrelaties (Ministerio del Interior):

-Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

-Centrale Archiefselectiedienst (CAS) (Servicio Central de Selección de Archivos);

-Algemene Inlichtingen- en Veiligheidsdienst (AIVD) (Servicio General de Información y Seguridad);

-Agentschap Basisadministratie Persoonsgegevens en Reisdocumenten (BPR) (Agencia de Registros Personales y Documentos de Viaje);

-Agentschap Korps Landelijke Politiediensten (Agencia de Servicios de la Policía Nacional).

3. Ministerie Van Buitenlandse Zaken (Ministerio de Asuntos Exteriores):

-Directoraat-generaal Regiobeleid en Consulaire Zaken (DGRC) (Dirección General de Política Regional y Asuntos Consulares);

-Directoraat-generaal Politieke Zaken (DGPZ) (Dirección General de Asuntos Políticos);

-Directoraat-generaal Internationale Samenwerking (DGIS) (Dirección General de Cooperación Internacional);

-Directoraat-generaal Europese Samenwerking (DGES) (Dirección General de Cooperación Europea);

-Centrum tot Bevordering van de Import uit Ontwikkelingslanden (CBI) (Centro para el Fomento de las Importaciones de Países en Desarrollo);

-Centrale diensten ressorterend onder S/PlvS (Servicios de apoyo dependientes de la Secretaría General y de la Vicesecretaría General);

-Buitenlandse Posten (ieder afzonderlijk) (las distintas misiones extranjeras).

4. Ministerie Van Defensie (Ministerio de Defensa):

-Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

-Commando Diensten Centra (CDC) (Comando de Apoyo);

-Defensie Telematica Organisatie (DTO) (Organización Telemática de Defensa);

-Centrale directie van de Defensie Vastgoed Dienst (Dirección Central del Servicio Inmobiliario de Defensa);

-De afzonderlijke regionale directies van de Defensie Vastgoed Dienst (Direcciones Regionales del Servicio inmobiliario de Defensa);

-Defensie Materieel Organisatie (DMO) (Organización de Material de Defensa);

-Landelijk Bevoorradingbedrijf van de Defensie Materieel Organisatie (Agencia de Abastecimiento Nacional de la Organización Material de Defensa);

-Logistiek Centrum van de Defensie Materieel Organisatie (Centro de Logística de la Organización Material de Defensa);

-Marinebedrijf van de Defensie Materieel Organisatie (Centro de Mantenimiento de la Organización Material de Defensa);

-Defensie Pijpleiding Organisatie (DPO) (Organización de Canalización de Defensa).

5. Ministerie van Economische Zaken (Ministerio de Asuntos Económicos):

-Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

-Centraal Planbureau (CPB) (Oficina para el Análisis de la Política Económica de los Países Bajos);

-Bureau voor de Industriële Eigendom (BIE) (Oficina de la Propiedad Industrial);

-SenterNovem (SenterNovem: Agencia de Innovación Sostenible);

-Staatstoezicht op de Mijnen (SodM) (Supervisión Estatal de Minas);

-Nederlandse Mededingingsautoriteit (NMa) (Autoridad de Competencia de los Países Bajos);

-Economische Voorlichtingsdienst (EVD) (Agencia de Comercio Exterior de los Países Bajos);

-Agentschap Telecom (Agencia de Radiocomunicaciones);

- Kenniscentrum Professioneel & Innovatief Aanbesteden, Netwerk voor Overheidsopdrachtgevers (PIANOO) (Contratación Profesional e Innovadora, Red de Entidades Adjudicadoras);

- Octrooicentrum Nederland (Oficina de Patentes de los Países Bajos).

6. Ministerie Van Financiën (Ministerio de Hacienda):

- Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

- Belastingdienst Automatiseringscentrum (Centro Informático Fiscal y Aduanero);

- Belastingdienst (Administración Tributaria y Aduanera);

- de afzonderlijke Directies der Rijksbelastingen (las distintas divisiones administrativas de los Países Bajos en materia aduanera y tributaria);

- Fiscale Inlichtingen- en Opsporingsdienst (incl. Economische Controle dienst (ECD) (Servicio de Información e Investigación Fiscal, incluido el Servicio de Investigación Económica);

- Belastingdienst Opleidingen (Centro de Formación en Impuestos y Aduanas);

- Dienst der Domeinen (Servicio de la Propiedad Estatal).

7. Ministerie van Justitie (Ministerio de Justicia):

-Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

-Dienst Justitiële Inrichtingen (Agencia de Centros Penitenciarios);

-Raad voor de Kinderbescherming (Agencia de Protección y Cuidado de Menores);

-Centraal Justitie Incasso Bureau (Agencia Central de Recaudación de Multas);

-Openbaar Ministerie (Fiscalía);

-Immigratie en Naturalisatiedienst (Servicio de Inmigración y Naturalización);

-Nederlands Forensisch Instituut (Instituto Forense de los Países Bajos).

8. Ministerie Van Landbouw, Natuur En Voedselkwaliteit (Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad de los Alimentos):

-Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

-Dienst Regelingen (DR) (Servicio Nacional para la Implementación de la Reglamentación [Agencia]);

-Agentschap Plantenziektenkundige Dienst (PD) (Servicio de Protección de las Plantas [Agencia]);

-Algemene Inspectiedienst (AID) (Servicio de Inspección General);

-Dienst Landelijk Gebied (DLG) (Servicio de la Administración del Desarrollo Rural Sostenible);

-Voedsel en Waren Autoriteit (VWA) (Autoridad de Seguridad de los Alimentos y los Productos de Consumo).

9. Ministerie Van Onderwijs, Cultuur en Wetenschappen (Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia):

-Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

-Inspectie van het Onderwijs (Inspección de Educación);

-Erfgoedinspectie (Inspección del Patrimonio);

-Centrale Financiën Instellingen (Agencia Central de Financiación de las Instituciones);

-Nationaal Archief (Archivo Nacional);

-Adviesraad voor Wetenschaps- en Technologiebeleid (Consejo Consultivo para las Políticas en materia de Ciencia y Tecnología);

-Onderwijsraad (Consejo de Educación);

-Raad voor Cultuur (Consejo de Cultura).

10. Ministerie Van Sociale Zaken En Werkgelegenheid (Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo):

-Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

-Inspectie Werk en Inkomen (Inspección de Trabajo e Ingresos);

-Agentschap SZW (Agencia SZW).

11. Ministerie Van Verkeer en Waterstaat (Ministerio de Transporte, Obras Públicas y Gestión del Agua):

-Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

-Directoraat-Generaal Transport en Luchtvaart (Dirección General de Transportes y Aviación Civil);

-Directoraat-generaal Personenvervoer (Dirección General de Transporte de Viajeros);

-Directoraat-generaal Water (Dirección General de Asuntos Hídricos);

-Centrale diensten (Servicios centrales);

-Shared services Organisatie Verkeer en Watersaat (Organización de Servicios Compartidos de Transporte y Gestión del Agua) (nueva organización);

-Koninklijke Nederlandse Meteorologisch Instituut KNMI (Real Instituto Meteorológico de los Países Bajos);

-Rijkswaterstaat, Bestuur (Consejo de Obras Públicas y Gestión del Agua);

-De afzonderlijke regionale Diensten van Rijkswaterstaat (Servicios regionales de la Dirección General de Obras Públicas y Gestión del Agua);

-De afzonderlijke specialistische diensten van Rijkswaterstaat (Servicios especializados de la Dirección General de Obras Públicas y Gestión del Agua);

-Adviesdienst Geo-Informatie en ICT (Consejo Consultivo de Información Geográfica y TIC);

-Adviesdienst Verkeer en Vervoer (AVV) (Consejo Consultivo para el Tráfico y el Transporte);

-Bouwdienst (Servicio para la Construcción);

-Rijksinstituut voor Kust en Zee (RIKZ) (Instituto Nacional para la Gestión Costera y Marina);

-Rijksinstituut voor Integraal Zoetwaterbeheer en Afvalwaterbehandeling (RIZA) (Instituto Nacional para la Gestión del Agua dulce y Tratamiento del Agua);

-Toezichthouder Beheer Eenheid Lucht (Unidad de Gestión «Aire»);

-Toezichthouder Beheer Eenheid Water (Unidad de Gestión «Agua»);

-Toezichthouder Beheer Eenheid Land (Unidad de Gestión «Tierra»).

12. Ministerie Van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer (Ministerio de Vivienda, Ordenación Territorial y Medio Ambiente):

-Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

-Directoraat-generaal Wonen, Wijken en Integratie (Dirección General de Vivienda, de las Comunidades y de Integración);

-Directoraat-generaal Ruimte (Dirección General de Ordenación Territorial);

-Directoraat-general Milieubeheer (Dirección General de Protección del Medio Ambiente);

-Rijksgebouwendienst (Agencia de Edificios de la Administración);

-VROM Inspectie (Inspección).

13. Ministerie Van Volksgezondheid, Welzijn En Sport (Ministerio de Salud, Bienestar y Deportes):

-Bestuursdepartement (Departamentos de Políticas Centrales y de Personal);

-Inspectie Gezondheidsbescherming, Waren en Veterinaire Zaken (Inspección de Protección Sanitaria y Sanidad Veterinaria);

-Inspectie Gezondheidszorg (Inspección de Asistencia Sanitaria);

-Inspectie Jeugdhulpverlening en Jeugdbescherming (Inspección de Asistencia y Protección de la Juventud);

-Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieu (RIVM) (Instituto Nacional de Salud Pública y Medio Ambiente);

-Sociaal en Cultureel Planbureau (Oficina de Planificación Social y Cultural);

-Agentschap t.b.v. het College ter Beoordeling van Geneesmiddelen (Agencia del Consejo de Evaluación de Medicamentos).

14. Tweede Kamer Der Staten-Generaal (Segunda Cámara de los Estados Generales);
15. Eerste Kamer Der Staten-Generaal (Primera Cámara de los Estados Generales);
16. Raad Van State (Consejo de Estado);
17. Algemene Rekenkamer (Tribunal de Justicia de los Países Bajos);
18. Nationale Ombudsman (Defensor del Pueblo);
19. Kanselarij Der Nederlandse Orden (Cancillería de la Orden de los Países Bajos);
20. Kabinet Der Koningin (Gabinete de la Reina);
21. Raad Voor De Rechtspraak En De Rechtbanken (Consejo de Gestión y Asesoramiento Judicial y Tribunales de Justicia).

AUSTRIA

A/ Entidades contempladas en la actualidad:

1. Bundeskanzleramt (Cancillería Federal);

2. Bundesministerium für Europäische und Internationale Angelegenheiten (Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales);
3. Bundesministerium für Finanzen (Ministerio Federal de Hacienda);
4. Bundesministerium für Gesundheit (Ministerio Federal de Sanidad);
5. Bundesministerium für Inneres (Ministerio Federal del Interior);
6. Bundesministerium für Justiz (Ministerio Federal de Justicia);
7. Bundesministerium für Landesverteidigung und Sport (Ministerio Federal de Defensa y Deporte);
8. Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft (Ministerio Federal de Agricultura y Bosques, Medio Ambiente y Gestión del Agua);
9. Bundesministerium für Arbeit, Soziales und Konsumentenschutz (Ministerio Federal de Trabajo, Asuntos Sociales y Protección de los Consumidores);
10. Bundesministerium für Unterricht, Kunst und Kultur (Ministerio Federal de Educación, Arte y Cultura);

11. Bundesministerium für Verkehr, Innovation und Technologie (Ministerio Federal de Transporte, Innovación y Tecnología);
 12. Bundesministerium für Wirtschaft, Familie und Jugend (Ministerio Federal de Economía, Familia y Juventud);
 13. Bundesministerium für Wissenschaft und Forschung (Ministerio Federal de Ciencia e Investigación);
 14. Bundesamt für eich- und vermessungswesen (Oficina Federal de Calibración y Medición);
 15. Österreichische Forschungs- und Prüfzentrum Arsenal Gesellschaft m.b.H (Centro Austríaco de Investigación y Ensayo Arsenal S. L.);
 16. Bundesanstalt für Verkehr (Instituto Federal de Tráfico);
 17. Bundesbeschaffung G.m.b.H (Contratación Federal S. L.);
 18. Bundesrechenzentrum G.m.b.H (Centro Federal de Procesamiento de Datos S. L.);
- B/ Todas las demás autoridades públicas centrales, incluidas sus subdivisiones locales y regionales, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

POLONIA

1. Kancelaria Prezydenta RP (Gabinete del Presidente);
2. Kancelaria Sejmu RP (Cancillería del Parlamento);
3. Kancelaria Senatu RP (Cancillería del Senado);
4. Kancelaria Prezesa Rady Ministrów (Cancillería del Primer Ministro);
5. Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo);
6. Naczelny Sąd Administracyjny (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo);
7. Trybunał Konstytucyjny (Tribunal Constitucional);
8. Najwyższa Izba Kontroli (Cámara Suprema de Control);
9. Biuro Rzecznika Praw Obywatelskich (Oficina del Defensor de los Derechos Humanos);
10. Biuro Rzecznika Praw Dziecka (Oficina del Defensor de los Derechos de los Niños);
11. Ministerstwo Pracy i Polityki Społecznej (Ministerio de Trabajo y Política Social);

12. Ministerstwo Finansów (Ministerio de Hacienda);
13. Ministerstwo Gospodarki (Ministerio de Economía);
14. Ministerstwo Rozwoju Regionalnego (Ministerio de Desarrollo Regional);
15. Ministerstwo kultury i Dziedzictwa Narodowego (Ministerio de Cultura y Patrimonio Nacional);
16. Ministerstwo Edukacji Narodowej (Ministerio de Educación Nacional);
17. Ministerstwo Obrony Narodowej (Ministerio de Defensa Nacional);
18. Ministerstwo Rolnictwa i Rozwoju Wsi (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural);
19. Ministerstwo Skarbu Państwa (Ministerio del Tesoro Público);
20. Ministerstwo Sprawiedliwości (Ministerio de Justicia);
21. Ministerstwo Transportu, Budownictwa i Gospodarki morskiej (Ministerio de Transportes, Obras Públicas y Economía Marítima);

22. Ministerstwo Nauki i Szkolnictwa Wyższego (Ministerio de Ciencia y Educación Superior);
23. Ministerstwo Środowiska (Ministerio de Medio Ambiente);
24. Ministerstwo Spraw Wewnętrznych (Ministerio del Interior);
25. Ministerstwo Administracji i Cyfryzacji (Ministerio de Administración Pública y Digitalización);
26. Ministerstwo Spraw Zagranicznych (Ministerio de Asuntos Exteriores);
27. Ministerstwo Zdrowia (Ministerio de Sanidad);
28. Ministerstwo Sportu i Turystyki (Ministerio de Deportes y Turismo);
29. Urząd Patentowy Rzeczypospolitej Polskiej (Oficina de Patentes de la República de Polonia);
30. Urząd Regulacji Energetyki (Autoridad Reguladora de la Energía de Polonia);
31. Urząd do Spraw Kombatantów i Osób Represjonowanych (Oficina de Antiguos Combatientes y Víctimas de la Represión);
32. Urząd Transportu Kolejowego (Oficina de Transporte Ferroviario);

33. Urząd do Spraw Cudzoziemców (Oficina de Extranjería);
34. Urząd Zamówień Publicznych (Oficina de Contratación Pública);
35. Urząd Ochrony Konkurencji i Konsumentów (Oficina de Competencia y Protección de los Consumidores);
36. Urząd Lotnictwa Cywilnego (Servicio de Aviación Civil);
37. Urząd Komunikacji Elektronicznej (Oficina de Comunicaciones Electrónicas);
38. Wyższy Urząd Górniczy (Autoridad Minera Estatal);
39. Główny Urząd Miar (Oficina Principal de Medidas);
40. Główny Urząd Geodezji i Kartografii (Oficina Principal de Geodesia y Cartografía);
41. Główny Urząd Nadzoru Budowlanego (Oficina General de Control de la Construcción);
42. Główny Urząd Statystyczny (Oficina Estadística Principal);
43. Krajowa Rada Radiofonii i Telewizji (Consejo Nacional de Radio y Televisión);

44. Generalny Inspektor Ochrony Danych Osobowych (Inspector General de la Protección de Datos Personales);
45. Państwowa Komisja Wyborcza (Comisión Electoral Estatal);
46. Państwowa Inspekcja Pracy (Inspección Nacional de Trabajo);
47. Rządowe Centrum Legislacji (Centro de Legislación del Gobierno);
48. Narodowy Fundusz Zdrowia (Fondo Nacional de Salud);
49. Polska Akademia Nauk (Academia Polaca de Ciencias);
50. Polskie Centrum Akredytacji (Centro Polaco de Acreditación);
51. Polskie Centrum Badań i Certyfikacji (Centro de ensayos y certificación de Polonia);
52. Polski Komitet Normalizacyjny (Comité de Normalización de Polonia);
53. Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social);
54. Komisja Nadzoru Finansowego (Autoridad de Supervisión Financiera de Polonia);
55. Naczelna Dyrekcja Archiwów Państwowych (Oficina Central de Archivos del Estado):

56. Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Fondo del Seguro Social Agrícola);
57. Generalna Dyrekcja Dróg Krajowych i Autostrad (Dirección General de Carreteras y Autopistas Nacionales);
58. Główny Inspektorat Ochrony Roślin i Nasiennictwa (Servicio Principal de Inspección para la Protección de Plantas y Semillas);
59. Komenda Główna Państwowej Straży Pożarnej (Sede Nacional del Estado del Servicio de Incendios);
60. Komenda Główna Policji (Policía Nacional Polaca);
61. Komenda Główna Straży Granicznej (Mando Principal de la Guardia Fronteriza);
62. Główny Inspektorat Jakości Handlowej Artykułów Rolno-Spożywczych (Servicio Principal de Inspección de la Calidad Comercial de los Productos Agroalimentarios);
63. Główny Inspektorat Ochrony Środowiska (Servicio Principal de Inspección para la Protección del Medio Ambiente);
64. Główny Inspektorat Transportu Drogowego (Servicio Principal de Inspección del Transporte por Carretera);
65. Główny Inspektorat Farmaceutyczny (Servicio Principal de Inspección Farmacéutica);

66. Główny Inspektorat Sanitarny (Inspección Sanitaria Principal);
67. Główny Inspektorat Weterynarii (Servicio Principal de Inspección Veterinaria);
68. Agencja Bezpieczeństwa Wewnętrznego (Agencia de Seguridad Interior);
69. Agencja Wywiadu (Agencia de Inteligencia Exterior);
70. Agencja Mienia Wojskowego (Agencia de Propiedad Militar);
71. Agencja Restrukturyzacji i Modernizacji Rolnictwa (Agencia de Reestructuración y Modernización de la Agricultura);
72. Agencja Rynku Rolnego (Agencia del Mercado Agrícola);
73. Agencja Nieruchomości Rolnych (Agencia de la Propiedad Agrícola);
74. Państwowa Agencja Atomistyki (Organismo Nacional de la Energía Atómica);
75. Narodowy Bank Polski (Banco Nacional de Polonia);
76. Narodowy Fundusz Ochrony Środowiska i Gospodarki Wodnej (Fondo Nacional para la Protección del Medio Ambiente y la Gestión de los Recursos Hídricos);

77. Państwowy Fundusz Rehabilitacji Osób Niepełnosprawnych (Fondo Nacional de Rehabilitación de Personas con Discapacidad);
78. Instytut Pamięci Narodowej - Komisja Ścigania Zbrodni Przeciwko Narodowi Polskiemu (Instituto de la Memoria Nacional, Comisión de Persecución de Crímenes contra la Nación Polaca).

PORTUGAL

1. Presidência do Conselho de Ministros (Presidencia del Consejo de Ministros);
2. Ministério das Finanças (Ministerio de Hacienda);
3. Ministério da Defesa Nacional (Ministerio de Defensa);
4. Ministério dos Negócios Estrangeiros e das Comunidades Portuguesas (Ministerio de Asuntos Exteriores y de las Comunidades Portuguesas);
5. Ministério da Administração Interna (Ministerio del Interior);
6. Ministério da Justiça (Ministerio de Justicia);
7. Ministério da Economia (Ministerio de Economía);

8. Ministério da Agricultura e Pescas, desenvolvimento rural (Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca);
9. Ministério da Educação (Ministerio de Educación);
10. Ministério da hayan e do Ensino Superior (Ministerio de Ciencia y Educación Universitaria);
11. Ministério da Cultura (Ministerio de Cultura);
12. Ministério da Saúde (Ministerio de Salud);
13. Ministério do Trabalho e da Solidariedade Social (Ministerio de Trabajo y Solidaridad Social);
14. Ministério das obras públicas, transportes e habitação (Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Vivienda);
15. Ministério das Cidades, Ordenamento do Território e Ambiente (Ministerio de Ciudades, Ordenación Territorial y Medio Ambiente);
16. Ministério para a qualificação e o emprego (Ministerio de Cualificación y Empleo);

17. Presidência da Republica (Presidencia de la República);
18. Tribunal Constitucional (Tribunal Constitucional);
19. Tribunal de Contas (Tribunal de Cuentas);
20. Provedoria de Justiça (Defensor del Pueblo).

RUMANÍA

1. Administrația Prezidențială (Administración Presidencial);
2. Senatul României (Senado Rumano);
3. Camera Deputaților (Cámara de los Diputados);
4. Inalta Curte de Casație și Justiție (Tribunal Supremo);
5. Curtea Constituțională (Tribunal Constitucional);
6. Consiliul Legislativ (Consejo Legislativo);
7. Curtea de Conturi (Tribunal de Cuentas);

8. Consiliul Superior al Magistraturii (Consejo Superior de la Magistratura);
9. Parchetul de pe lângă Inalta Curte de Casație și Justiție (Fiscalía del Tribunal Supremo);
10. Secretariatul General al Guvernului (Secretaría General del Gobierno);
11. Cancelaria Primului Ministru (Cancillería del Primer Ministro);
12. Ministerul Afacerilor Externe (Ministerio de Asuntos Exteriores);
13. Ministerul Economiei și Finanțelor (Ministerio de Economía y Hacienda);
14. Ministerul Justiției (Ministerio de Justicia);
15. Ministerul Apărării (Ministerio de Defensa);
16. Ministerul Internelor și Reformei Administrative (Ministerio del Interior y de la Reforma Administrativa);
17. Ministerul Muncii, Familiei și Egalității de Șanse (Ministerio de Trabajo y de Igualdad de Oportunidades);

18. Ministerul pentru Întreprinderi Mici și Mijlocii, Comerț, Turism și Profesii Liberale (Ministerio de la Pequeña y Mediana Empresa, Comercio, Turismo y Profesiones Liberales);
19. Ministerul Agriculturii și Dezvoltării Rurale (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural);
20. Ministerul Transporturilor (Ministerio de Transporte);
21. Ministerul Dezvoltării, Lucrărilor Publice și Locuinței (Ministerio de Desarrollo, Obras Públicas y Vivienda);
22. Ministerul Educației, Cercetării și Tineretului (Ministerio de Educación, Investigación y Juventud);
23. Ministerul Sănătății Publice (Ministerio de Salud Pública);
24. Ministerul Culturii și Cultelor (Ministerio de Cultura y Asuntos Religiosos);
25. Ministerul Comunicațiilor și Tehnologiei Informației (Ministerio de Comunicaciones y Tecnologías de la Información);
26. Ministerul Mediului și Dezvoltării Durabile (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible);

27. Serviciul Român de Informații (Servicio de Inteligencia Rumano);
28. Serviciul Român de Informații Externe (Servicio Rumano de Información Exterior);
29. Serviciul de Protecție și Pază (Servicio de Protección y Vigilancia);
30. Serviciul de Telecomunicații Speciale (Servicio de Telecomunicaciones Especiales);
31. Consiliul Național al Audiovizualului (Consejo Nacional Audiovisual);
32. Direcția Națională Anticorupție (Dirección Nacional de Lucha contra la Corrupción);
33. Inspectoratul General de Poliție (Inspección General de Policía);
34. Autoritatea Națională pentru Reglementarea și Monitorizarea Achizițiilor Publice (Autoridad Nacional de Reglamentación y Supervisión de la Contratación Pública);
35. Autoritatea Națională de Reglementare pentru Serviciile Comunitare de Utilități Publice (ANRSC) (Autoridad Nacional de Regulación de los Servicios Públicos Comunitarios);
36. Autoritatea Națională Sanitară Veterinară și pentru Siguranța Alimentelor (Autoridad Nacional de Sanidad Veterinaria y Seguridad Alimentaria);

37. Autoritatea Națională pentru Protecția Consumatorilor (Autoridad Nacional de Protección de los Consumidores);
38. Autoritatea Navală Română (Autoridad Naval Rumana);
39. Autoritatea Feroviară Română (Autoridad Ferroviaria Rumana);
40. Autoritatea Rutieră Română (Autoridad de Carreteras Rumana);
41. Autoritatea Națională pentru Protecția Drepturilor Copilului și Adopție (Autoridad Nacional de Protección de los Derechos de los Niños y la Adopción);
42. Autoritatea Națională pentru Persoanele cu Handicap (Autoridad Nacional para las Personas con Discapacidad);
43. Autoritatea Națională pentru Tineret (Autoridad Nacional de la Juventud);
44. Autoritatea Națională pentru Cercetare Științifică (Autoridad Nacional de Investigación Científica);
45. Autoritatea Națională pentru Comunicații (Autoridad Nacional de Comunicaciones);
46. Autoritatea Națională pentru Serviciile Societății Informaționale (Autoridad Nacional de Servicios de la Sociedad de la Información);

47. Autoritatea Electorală Permanentă(Autoridad Electoral Permanente);
48. Agenția pentru Strategii Guvernamentale (Agencia para las Estrategias Gubernamentales);
49. Agenția Națională a Medicamentului (Agencia Nacional de Medicamentos);
50. Agenția Națională pentru Sport (Agencia Nacional de Deportes);
51. Agenția Națională pentru Ocuparea Forței de Muncă (Agencia Nacional de Empleo);
52. Agenția Națională de Reglementare în Domeniul Energiei (Autoridad Nacional de Regulación de la Energía Eléctrica);
53. Agenția Română pentru Conservarea Energiei (Agencia Rumana para la Conservación de la Energía);
54. Agenția Națională pentru Resurse Minerale (Agencia Nacional de Recursos Minerales);
55. Agenția Română pentru Investiții Străine (Agencia Rumana de Inversión Extranjera);
56. Agenția Națională a Funcționarilor Publici (Agencia Nacional de Funcionarios Públicos);
57. Agenția Națională de Administrare Fiscală (Agencia Nacional de Administración Fiscal).

ESLOVENIA

1. Predsednik Republike Slovenije (Presidente de la República de Eslovenia);
2. Državni zbor (Asamblea Nacional);
3. Državni svet (Consejo Nacional);
4. Varuh človekovih pravic (Defensor del Pueblo);
5. Ustavno sodišče (Tribunal Constitucional);
6. Računsko sodišče (Tribunal de Cuentas);
7. Državna revizijska komisija (Comisión Nacional de Revisión);
8. Slovenska akademija znanosti en umetnosti (Academia Eslovena de las Ciencias y las Artes);
9. Vladne službe (Servicios gubernamentales);
10. Ministrstvo za finance (Ministerio de Hacienda);
11. Ministrstvo za notranje zadeve (Ministerio del Interior);

12. Ministrstvo za zunanje zadeve (Ministerio de Asuntos Exteriores);
13. Ministrstvo za obrambo (Ministerio de Defensa);
14. Ministrstvo za pravosodje (Ministerio de Justicia);
15. Ministrstvo za gospodarstvo (Ministerio de Economía);
16. Ministrstvo za kmetijstvo, gozdarstvo in prehrano (Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Alimentación);
17. Ministrstvo za promet (Ministerio de Transporte);
18. Ministrstvo za okolje, prostor in energijo (Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Energía);
19. Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve (Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales);
20. Ministrstvo za zdravje (Ministerio de Sanidad);
21. Ministrstvo za znanost, visoko šolstvo in tehnologijo (Ministerio de Enseñanza Superior, Ciencia y Tecnología);

22. Ministrstvo za kulturo (Ministerio de Cultura);
23. Ministerstvo za javno upravo (Ministerio de Administración Pública);
24. Vrhovno sodišče Republike Slovenije (Tribunal Supremo de la República de Eslovenia);
25. Višja sodišča (Tribunales superiores);
26. Okrožna sodišča (Tribunales de distrito);
27. Okrajna sodišča (Tribunales de condado);
28. Vrhovno tožilstvo Republike Slovenije (Fiscal General de la República de Eslovenia);
29. Okrožna državna tožilstva (Fiscales de distrito);
30. Družbeni pravobranilec Republike Slovenije (Abogado Social de la República de Eslovenia);
31. Državno pravobranilstvo Republike Slovenije (Abogado Nacional de la República de Eslovenia);

32. Upravno sodišče Republike Slovenije (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de la República de Eslovenia);
33. Senat za prekrške Republike Slovenije (Senado de Infracciones Menores de la República de Eslovenia);
34. Višje delovno in socialno sodišče v Ljubljani (Tribunal Superior Laboral y de lo Social);
35. Delovna in sodišča (Tribunales laborales);
36. Upravne note (Unidades administrativas locales).

ESLOVAQUIA

Ministerios y otras autoridades de la Administración central definidos en la Ley n.º 575/2001 Coll., sobre la estructura de actividades del Gobierno y de las autoridades centrales de la Administración del Estado, en su última versión modificada:

1. Ministerstvo hospodárstva Slovenskej republiky (Ministerio de Economía de la República Eslovaca);
2. Ministerstvo financií Slovenskej republiky (Ministerio de Finanzas de la República Eslovaca);

3. Ministerstvo dopravy, výstavby un regionálneho rozvoja Slovenskej republiky (Ministerio de Transportes, Construcción y Desarrollo Regional de la República Eslovaca);
4. Ministerstvo pôdohospodárstva un rozvoja vidieka Slovenskej republiky (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República Eslovaca);
5. Ministerstvo vnútra Slovenskej republiky (Ministerio del Interior de la República Eslovaca);
6. Ministerstvo obrany Slovenskej republiky (Ministerio de Defensa de la República Eslovaca);
7. Ministerstvo spravodlivosti Slovenskej republiky (Ministerio de Justicia de la República Eslovaca);
8. Ministerstvo zahraničných vecí Slovenskej republiky (Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Eslovaca);
9. Ministerstvo práce, sociálnych vecí a rodiny Slovenskej republiky (Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la República Eslovaca);
10. Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky (Ministerio de Medio Ambiente de la República Eslovaca);
11. Ministerstvo školstva, vedy, výskumu un športu Slovenskej republiky (Ministerio de Educación, Ciencia, Investigación y Deporte de la República Eslovaca);

12. Ministerstvo kultúry Slovenskej republiky (Ministerio de Cultura de la República Eslovaca);
13. Ministerstvo zdravotníctva Slovenskej republiky (Ministerio de Sanidad de la República Eslovaca);
14. Úrad vlády Slovenskej republiky (Oficina del Gobierno de la República Eslovaca);
15. Protimonopolný úrad Slovenskej republiky (Oficina Antimonopolio de la República Eslovaca);
16. Štatistický úrad Slovenskej republiky (Oficina de Estadística de la República Eslovaca);
17. Úrad geodézie, kartografie un katastra Slovenskej republiky (Oficina de Topografía, Cartografía y Catastro de la República Eslovaca);
18. Úrad pre normalizáciu, metrológiu skúšobníctvo Slovenskej republiky (Oficina Eslovaca de Normalización, Metrología y Ensayos);
19. Úrad pre verejné obstarávanie (Oficina de Contratación Pública);
20. Úrad priemyselného vlastníctva Slovenskej republiky (Oficina de la Propiedad Industrial de la República Eslovaca);

21. Národný bezpečnostný úrad (Autoridad Nacional de Seguridad);
22. Kancelária Prezidenta Slovenskej republiky (Oficina del Presidente de la República Eslovaca);
23. Národná rada Slovenskej republiky (Consejo Nacional de la República Eslovaca);
24. Ústavný súd Slovenskej republiky (Tribunal Constitucional de la República Eslovaca);
25. Najvyšší súd Slovenskej republiky (Tribunal Supremo de la República Eslovaca);
26. Generálna prokuratúra Slovenskej republiky (Ministerio Fiscal de la República Eslovaca);
27. Najvyšší kontrolný úrad Slovenskej republiky (Oficina Superior de Auditoría de la República Eslovaca);
28. Telekomunikačný úrad Slovenskej republiky (Oficina de Telecomunicaciones de la República Eslovaca);
29. Poštový úrad (Oficina Reguladora Postal);
30. Úrad na ochranu osobných údajov (Oficina para la Protección de Datos Personales);

31. Kancelária verejného ochrancu práv (Oficina del Defensor del Pueblo);

32. Úrad pre finančný trh (Oficina del Mercado Financiero).

FINLANDIA

1. Oikeuskanslerinvirasto – Justitiekanslersämbetet (Oficina del Procurador General de Justicia);

2. Liikenne- ja Viestintäministeriö – Kommunikationsministeriet (Ministerio de Transportes y Comunicaciones):

1. Viestintävirasto – Kommunikationsverket (Autoridad Finlandesa Reguladora de las Comunicaciones).

3. Maa- ja Metsätalousministeriö – Jord- Och Skogsbruksministeriet (Ministerio de Agricultura y Silvicultura):

1. Elintarviketurvallisuusvirasto – Livsmedelssäkerhetsverket (Autoridad Finlandesa de Seguridad Alimentaria);

2. Maanmittauslaitos – Lantmäteriverket (Instituto Nacional de Agrimensura de Finlandia).

4. Oikeusministeriö – Justitieministeriet (Ministerio de Justicia):

1. Tietosuojavaltuutetun toimisto – Dataombudsmannens byrå (Oficina del Defensor de la Protección de Datos);
2. Tuomioistuimet – Domstolar (Tribunales de Justicia);
3. Korkein oikeus – Högsta domstolen (Tribunal Supremo);
4. Korkein hallinto-oikeus – Högsta förvaltningsdomstolen (Tribunal Supremo Administrativo);
5. Hovioikeudet – hovrätter (Tribunales de apelación);
6. Käräjäoikeudet – tingsrätter (Tribunales de distrito);
7. Hallinto-oikeudet – förvaltningsdomstolar (Tribunales administrativos);
8. Markkinaoikeus – Marknadsdomstolen (Tribunal Mercantil);
9. Työtuomioistuin – Arbetsdomstolen (Tribunal Laboral);

10. Vakuutusoiikeus – Försäkringsdomstolen (Tribunal de Seguros);

11. Kuluttajariitalautakunta – Konsumenttvistenämnden (Oficina de Reclamaciones de los Consumidores);

12. Vankeinhoitolaitos – Fångvårdsväsendet (Servicio Penitenciario).

5. Opetusministeriö – Undervisningsministeriet (Ministerio de Educación):

1. Opetushallitus – Utbildningsstyrelsen (Consejo Nacional de Educación);

2. Valtion elokuvatarkastamo – Statens filmgranskningsbyrå (Consejo de la Clasificación Cinematográfica de Finlandia).

6. Puolustusministeriö – Försvarsministeriet (Ministerio de Defensa):

1. Puolustusvoimat – Försvarsmakten (Fuerzas Armadas Finlandesas).

7. Sisäasiainministeriö – Inrikesministeriet (Ministerio del Interior):

1. Keskusrikospoliisi – Centralkriminalpolisen (Policía Criminal Central);

2. Liikkuva poliisi – Rörliga polisen (Policía Nacional de Tráfico);

3. Rajavartiolaitos – Gränsbevakningsväsendet (Guardia de Fronteras);

4. Valtion turvapaikanhakijoiden vastaanottokeskukset – statliga förläggningar för asylsökande (Centros de acogida para solicitantes de asilo).

8. Sosiaali- Ja Terveysministeriö – Social- Och Hälsovårdsministeriet (Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad):

1. Työttömyysturvalautakunta – Besvärsnämnden för utkomstskyddsärenden (Consejo de Apelación de Desempleo);

2. Sosiaaliturvan muutoksenhakulautakunta – Besvärsnämnden för socialtrygghet (Tribunal de Apelación);

3. Lääkelaitos – Läkemedelsverket (Agencia Nacional de Medicamentos);

4. Terveysturvakeskus – Rättsskyddscentralen för hälsovården (Autoridad Nacional de Asuntos Medicolegales);

5. Säteilyturvakeskus – Strålsäkerhetscentralen (Centro Finlandés de Radiaciones y Seguridad Nuclear).

9. Työ- Ja Elinkeinoministeriö – Arbets- Och Näringsministeriet (Ministerio de Empleo y Economía):

1. Kuluttajavirasto – Konsumentverket (Agencia Finlandesa de Protección de los Consumidores);
2. Kilpailuvirasto – Konkurrensverket (Autoridad Finlandesa de Competencia);
3. Patentti- ja rekisterihallitus – Patent- och registerstyrelsen (Consejo Nacional de Patentes y Registro);
4. Valtakunnansovittelijain toimisto – riksförlikningsmännens byrå (Oficina Nacional de Mediación);
5. Työneuvosto – Arbetsrådet (Consejo de Trabajo).

10. Ulkoasiainministeriö – utrikesministeriet (Ministerio de Asuntos Exteriores);

11. Valtioneuvoston kanslia – statsrådets kansli (Oficina del Primer Ministro);

12. Valtiovarainministeriö – finansministeriet (Ministerio de Hacienda):

1. Valtiokonttori – Statskontoret (Tesoro Público);
2. Verohallinto – Skatteförvaltningen (Administración Fiscal);

3. Tullilaitos – Tullverket (Aduanas);

4. Väestörekisterikeskus – Befolkningsregistercentralen (Centro de Registro de la Población).

13. Ympäristöministeriö – Miljöministeriet (Ministerio de Medio Ambiente):

1. Suomen ympäristökeskus – Finlands miljöcentral (Finnish Environment Institute).

14. Valtiontalouden Tarkastusvirasto – Statens Revisionsverk (Oficina Nacional de Auditoría).

SUECIA

Akademien för de fria konsterna (Real Academia de Bellas Artes);

Allmänna reklamationsnämnden (Consejo Nacional de Reclamaciones de los Consumidores);

Arbetsdomstolen (Tribunal Laboral);

Arbetsförmedlingen (Servicios de Empleo de Suecia);

Arbetsgivarverk, statens (Agencia Nacional de Empleadores Estatales);

Arbetslivsinstitutet (Instituto Nacional para la Vida Laboral);

Arbetsmiljöverket (Autoridad Sueca del Entorno Laboral);

Arkitekturmuseet (Museo de Arquitectura);

Ljud och bildarkiv, statens (Archivo Nacional de Sonido e Imágenes en Movimiento Grabados);

Barnombudsmannen (Oficina del Defensor del Pueblo para la Infancia);

Beredning för utvärdering av medicinsk Metodik, statens (Consejo Sueco de Evaluación Tecnológica en la Asistencia Sanitaria);

Biblioteket Kungliga (Biblioteca Real);

Biografbyrå, statens (Consejo Nacional de Censura Cinematográfica);

Biografiskt lexikon, svenskt (Diccionario de Biografía Sueca);

Bokföringsnämnden (Consejo Sueco de Normas de Contabilidad);

Bolagsverket (Registro Mercantil);

Bostadskreditnämnd, statens (BKN) (Consejo Nacional de Garantías Crediticias para la Vivienda);

Boverket (Consejo Nacional para la Vivienda);

Brottsförebyggande rådet (Consejo Nacional para la Prevención de la Delincuencia);

Brottsoffermyndigheten (Autoridad de Apoyo e Indemnización a las Víctimas de Delitos);

Centrala studiestödsnämnden (Consejo Nacional de Ayuda a los Estudiantes);

Datainspektionen (Consejo de Inspección de Datos);

Departementen (Ministerios [Departamentos gubernamentales]);

Domstolsverket (Administración de Tribunales Nacionales);

Energimarknadsinspektionen (Consejo Nacional de Seguridad Eléctrica);

Exportkreditnämnden (Consejo de Garantía de Créditos a la Exportación);

Finansinspektionen (Autoridad de Supervisión Financiera);

Fiskeriverket (Consejo Nacional de Pesca);

Folkhälsoinstitut, statens (Instituto Nacional de Salud Pública);

Forskningsrådet för miljö, areella näringar och samhällsbyggande, Formas (Consejo Sueco de Investigación para el Medio Ambiente);

Fortifikationsverket (Administración Nacional de Fortificaciones);

Medlingsinstitutet (Oficina Nacional de Mediación);

Försvarets materielverk (Administración de Materiales de Defensa);

Försvarets radioanstalt (Instituto Nacional de Radiodefensa);

Försvarshistoriska museer, statens (Museos Suecos de Historia Militar);

Försvarshögskolan (Colegio Nacional de Defensa);

Försvarsmakten (Fuerzas Armadas Suecas);

Försäkringskassan (Oficina de la Seguridad Social);

Geologiska undersökning, Sveriges (Encuesta Geológica de Suecia);

Geotekniska institut, statens (Instituto Geotécnico);

Glesbygdsverket (Agencia Nacional de Desarrollo Rural);

Grafiska institutet och institutet för högre Kommunikations- och reklamutbildning (Instituto Gráfico y Escuela Superior de Comunicaciones);

Granskningsnämnden för Radio och TV (Comisión de Radiodifusión Sueca);

Handelsflottans Kultur- och fritidsråd (Servicio de Marinos del Gobierno de Suecia);

Handikappombudsmannen (Defensor del Pueblo para las Personas con Discapacidad);

Haverikommission, statens (Consejo de Investigación de Accidentes);

Hovrätterna (Tribunales de Apelación) (6);

Hyses- och ärendenämnder (Tribunales regionales de alquiler y licitaciones) (12);

Hälsa- och sjukvårdens ansvarsnämnd (Comisión de Responsabilidad Médica);

Högskoleverket (Agencia Nacional de Educación Superior);

Högsta domstolen (Tribunal Supremo);

Institut för psykosocial miljömedicin, statens (Instituto Nacional de Factores Psicosociales y Salud);

Institut för tillväxtpolitiska studier (Instituto Nacional de Estudios Regionales);

Institutet för rymdfysik (Instituto Sueco de Física Espacial);

Migrationsverket (Agencia Sueca de Inmigración);

Jordbruksverk, statens (Consejo Sueco de Agricultura);

Justitiekanslern (Oficina del Procurador General de Justicia);

Jämställdhetsombudsmannen (Oficina del Defensor del Pueblo para la Igualdad de Oportunidades);

Kammarkollegiet (Consejo Judicial Nacional de Terrenos y Fondos Públicos);

Kammarrätterna (Tribunales de Apelación de lo Contencioso-Administrativo) (4);

Kemikalieinspektionen (Inspección Nacional de Sustancias Químicas);

Kommerskollegium (Oficina de Comercio);

Verket för innovationssystem (VINNOVA) (Agencia Sueca de Sistemas de Innovación);

Konjunkturinstitutet (Instituto Nacional de Investigación Económica);

Konkurrensverket (Autoridad Sueca de Competencia);

Konstfack (Colegio de Artes, Artesanía y Diseño);

Konsthögskolan (Colegio de Bellas Artes);

Nationalmuseum (Museo Nacional de Bellas Artes);

Konstnärsnämnden (Comité de Becas Artísticas);

Konstråd, statens (Consejo Nacional de Arte);

Konsumentverket (Consejo Nacional de Políticas de los Consumidores);

Kriminaltekniska laboratory, statens (Laboratorio Nacional de Ciencias Forenses);

Kriminalvården (Servicio Penitenciario y de Libertad Condicional);

Kriminalvårdsnämnden (Consejo Nacional para la Concesión de la Libertad Condicional);

Kronofogdemyndigheten (Servicio de cobro ejecutivo de Suecia);

Kulturråd, statens (Consejo Nacional de Asuntos Culturales);

Kustbevakningen (Guardia Costera de Suecia);

Lantmäteriverket (Dirección Nacional del Catastro);

Livrustkammaren/Skoklosters slott/ Hallwylska museet (Armería Real);

Livsmedelsverk, statens (Administración Nacional de Alimentación);

Lotteriinspektionen (Consejo Nacional de Juegos);

Läkemedelsverket (Dirección Nacional de Medicamentos y Farmacia);

Länsrätterna (Tribunales Administrativos de Condado) (24);

Länstyrelserna (Consejos Administrativos de Condado) (24);

Pensionsverk, statens (Consejo Nacional de Funcionarios y Pensiones del Estado);

Marknadsdomstolen (Tribunal Mercantil);

Meteorologiska och hydrologiska institut, Sveriges (Instituto Meteorológico e Hidrológico de Suecia);

Moderna museet (Museo Modern);

Musiksamlingar, statens (Colecciones Nacionales Suecas de Música);

Naturhistoriska riksgola seet (Museo de Historia Natural);

Naturvårdsverket (Agencia Nacional de Protección del Medio Ambiente);

Nordiska Afrikainstitutet (Instituto Escandinavo de Estudios Africanos);

Nordiska högskolan för folkhälsovetenskap (Escuela Nórdica de Salud Pública);

Notarienämnden (Comisión de Notarios);

Myndigheten för internationella adoptionsfrågor (Consejo Nacional Sueco para las Adopciones Dentro del País);

Verket för näringslivsutveckling (NUTEK) (Agencia Sueca para el Crecimiento Económico y Regional);

Ombudsmannen mot etnisk diskriminering (Oficina del Defensor del Pueblo en materia de discriminación étnica);

Patentbesvärsträtten (Tribunal de Apelación en materia de Patentes);

Patent- och registreringsverket (Oficina de Patentes y Registro);

Personadressregisternämnd statens, SPAR-nämnden (Consejo del Registro Sueco de Dirección de Población);

Polarforskningssekretariatet (Secretaría Sueca de Investigación Polar);

Presstödsnämnden (Consejo de Subvenciones a la Prensa);

Radio- och TV verket (Autoridad sueca de radio y televisión);

Regeringskansliet (oficinas gubernamentales);

Regeringsrätten (Tribunal Supremo Administrativo);

Riksantikvarieämbetet (Consejo Central de Antigüedades Nacionales);

Riksarkivet (Archivos Nacionales);

Riksbanken (Banco de Suecia);

Riksdagsförvaltningen (Oficina de Administración Parlamentaria);

Riksdagens ombudsmän, JO (defensores del pueblo parlamentarios);

Riksdagens revisorer (auditores parlamentarios);

Riksgäldskontoret (Oficina Nacional de Deuda);

Rikspolisstyrelsen (Dirección General de la Policía Nacional);

Riksrevisionen (Oficina Nacional de Auditoría);

Riksutställningar, Stiftelsen (Servicio de Exposiciones Itinerantes);

Rymdstyrelsen (Consejo Nacional Espacial);

Forskningsrådet för arbetsliv och socialvetenskap (Consejo sueco para la vida laboral y la investigación social);

Räddningsverk, statens (Consejo Nacional de Servicios de Salvamento);

Rättshjälpsmyndigheten (Autoridad Regional de Asistencia Jurídica);

Rättsmedicinalverket (Consejo Nacional de Medicina Forense);

Sameskolstyrelsen och sameskolor (Consejo Escolar Sami [Lapp], Escuelas Sami [Lapp]);

Sjöfartsverket (Administración Marítima Nacional);

Museo Maritima, statens (Museos Marítimos Nacionales);

Skatteverket (Agencia Tributaria Sueca);

Skogsstyrelsen (Consejo Nacional Forestal);

Skolverk, statens (Agencia Nacional de Educación);

Smittskyddsinstitutet (Instituto Sueco para el Control de las Enfermedades Infecciosas);

Socialstyrelsen (Consejo Nacional de Salud y Bienestar);

Sprängämnesinspektionen (Inspección Nacional de Explosivos y Productos Inflamables);

Statistiska centralbyrån (Estadísticas de Suecia);

Statskontoret (Agencia de Desarrollo Administrativo);

Strålsäkerhetsmyndigheten (Autoridad Sueca de Seguridad Radiológica);

Styrelsen för internationellt utvecklingssamarbete, SIDA (Autoridad Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo);

Styrelsen för psykologiskt försvar (Consejo Nacional de Defensa Psicológica y Evaluación de la Conformidad);

Styrelsen för ackreditering och teknisk kontroll (Consejo Sueco de Acreditación);

Svenska Institutet, stiftelsen (Instituto Sueco);

Talboks- och punktskriftsbiblioteket (Biblioteca de audiolibros y publicaciones Braille);

Tingsrätterna (tribunales de primera instancia y tribunales municipales) (97);

Tjänsteförslagsnämnden för domstolsväsendet (Comité de propuestas de nombramiento de jueces);

Totalförsvarets pliktverk (Junta de reclutamiento de las Fuerzas Armadas);

Totalförsvarets forskningsinstitut (Agencia de Investigación de Defensa de Suecia);

Tullverket (Administración sueca de aduanas);

Turistdelegationen (Autoridad Sueca de Turismo);

Ungdomsstyrelsen (Consejo Nacional de Asuntos de la Juventud);

Universitet och högskolor (universidades y colegios universitarios);

Utlänningsnämnden (Comisión de Extranjería);

Utsädeskontroll, statens (Instituto Nacional de Análisis y Certificación de Semillas);

Vatten- och avloppsnämnd, statens (Tribunal Nacional de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado);

Verket för högskoleservice (VHS) (Agencia Nacional de Educación Superior);

Verket för näringslivsutveckling (NUTEK) (Agencia Sueca para el Desarrollo Económico y Regional);

Vetenskapsrådet (Consejo Sueco de Investigación);

Veterinärmedicinska anstalt, statens (Instituto Nacional Veterinario);

Väg- och transportforskningsinstitut, statens (Instituto Nacional Sueco de Investigación de Carreteras y Transportes);

Växsortsnämnd, statens (Consejo Nacional de Variedades Vegetales);

Åklagarmyndigheten (Fiscalía General Sueca);

Krisberedskapsmyndigheten (Agencia Sueca de Gestión de Emergencias);

Notas a la sección A

1. El término «entidades adjudicadoras de los Estados Miembros de la UE» comprende también cualquier entidad subordinada de cualquier autoridad contratante de un Estado Miembro de la Unión Europea, siempre que no posea una personalidad jurídica distinta.
2. En lo referente a la contratación realizada por entidades en materia de defensa y seguridad, solo está cubierto el material no sensible y no bélico contenido en la lista adjunta a la sección D.

SECCIÓN B

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SUBCENTRAL

Suministros

Se especifican en la sección D

Umbrales 200 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 200 000 DEG

Obras

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

Entidades contratantes:

1. Todas las entidades adjudicadoras regionales o locales

Todas los entidades adjudicadoras de las unidades administrativas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (el «Reglamento NUTS»)¹.

A efectos del capítulo 28, se entenderá por «entidades adjudicadoras regionales» las entidades adjudicadoras de las unidades administrativas incluidas en los niveles NUTS 1 y 2 a que se hace referencia en el Reglamento NUTS.

A efectos del capítulo 28, se entenderá por «entidades adjudicadoras locales» las entidades adjudicadoras de las unidades administrativas incluidas en el nivel NUTS 3 y las unidades administrativas más pequeñas a que se hace referencia en el Reglamento NUTS.

¹ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DOUE L 154 de 21.6.2003, p. 1).

2. Todas las entidades adjudicadoras que son organismos de Derecho público, tal como se definen en las Directivas de contratación pública de la UE.

«Organismo de Derecho público» significa todo organismo:

- a) creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil;
- b) dotado de personalidad jurídica; y
- c) financiado mayoritariamente por el Estado, por autoridades regionales o locales, o por otros organismos de Derecho público, o sujetos a supervisión de la gestión por esos organismos o que disponen de una junta administrativa, gerencial o supervisora; más de la mitad de cuyos miembros son nombrados por el Estado, por las autoridades regionales o locales o por otros organismos de Derecho público.

SECCIÓN C

SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 28

Suministros

Se especifican en la sección D

Umbrales 400 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 400 000 DEG

Obras

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

Todas las entidades adjudicadoras cuya contratación pública esté contemplada en la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, que sean entidades adjudicadoras (por ejemplo, las contempladas en las secciones A o B) o empresas públicas² y que desempeñen una o varias de las siguientes actividades:

- a) la puesta de aeropuertos o de otras terminales de transporte a disposición de los transportistas aéreos;
- b) la puesta de puertos marítimos o interiores, o de otras terminales de transporte, a disposición de los transportistas marítimos o fluviales.

Notas a la sección C

1. Los contratos adjudicados para realizar una de las actividades mencionadas, cuando se expongan a fuerzas competitivas en el mercado correspondiente, no están contemplados en el capítulo 28.

¹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DOUE L 94 de 28.3.2014, p. 243).

² De conformidad con la Directiva 2014/25/UE, se entenderá por «empresa pública» aquella empresa sobre la cual las entidades adjudicadoras puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante por el hecho de tener la propiedad o una participación financiera en ella, o en virtud de las normas que la rigen.

Se considerará que las entidades adjudicadoras ejercen una influencia dominante, directa o indirectamente, en cualquiera de los casos siguientes:

- cuando posean la mayoría del capital suscrito de la empresa; o
- cuando dispongan de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa; o
- cuando puedan designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia de la empresa.

2. El capítulo 28 no se aplica a los contratos adjudicados por las entidades contratantes contempladas en la presente sección:

- para fines distintos al desarrollo de sus actividades enumeradas en la presente sección o para la ejecución de tales actividades en un país que no pertenezca al EEE;
- con fines de reventa o contratación a terceras partes, siempre que la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos para vender o contratar el objeto de dichos contratos, y que otras entidades tengan libertad de venderlos o contratarlos en las mismas condiciones que la autoridad contratante.

3. Siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el párrafo segundo del presente apartado, el capítulo 28 no se aplicará a los contratos adjudicados:

- i) por una entidad contratante a una empresa afiliada¹, ni

¹ Por «empresa afiliada» se entiende aquella cuyas cuentas anuales están consolidadas con las de la entidad contratante, de conformidad con los requisitos de la Séptima Directiva del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (DOUE L 193 de 18.7.1983, p. 1), o, en el caso de entidades no sometidas a dicha Directiva, aquella sobre la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o aquella que puede ejercer una influencia dominante sobre la entidad contratante, o que, junto con esta última, está sometida a la influencia dominante de otra empresa en virtud de propiedad, participación financiera o cláusula estatutaria.

- ii) por una empresa en participación, formada exclusivamente por una serie de entidades contratantes con la finalidad de llevar a cabo actividades de conformidad con las letras a) y b) de la presente sección, a una empresa afiliada a una de esas entidades contratantes.

El párrafo primero del presente apartado se aplica a los contratos de servicios o suministros siempre que al menos el 80 % de la facturación promedio de la empresa afiliada con respecto a los servicios o suministros de los tres años precedentes derive respectivamente de la prestación de tales servicios o suministros a las empresas a las cuales esté afiliada¹.

4. El capítulo 28 no se aplica a los contratos adjudicados:

- i) por una empresa en participación, formada exclusivamente por una serie de entidades contratantes con la finalidad de llevar a cabo actividades de conformidad con las letras a) y b) de la presente sección, a una de esas entidades contratantes, o
- ii) por una entidad contratante a dicha empresa conjunta de la que forme parte,

siempre que la empresa conjunta se haya creado para llevar a cabo la actividad de que se trate durante un período mínimo de, al menos, tres años y que el instrumento de creación de la empresa estipule que las entidades contratantes que la constituyen formarán parte de la misma durante al menos el mismo período.

¹ Cuando, debido a la fecha en la que una empresa afiliada haya sido creada o ha iniciado sus actividades, el promedio del volumen de facturación no se encuentre disponible para los tres años precedentes, será suficiente para esa empresa demostrar que el volumen de facturación al que se refiere el presente apartado es verosímil, en particular a través de proyecciones de negocios.

SECCIÓN D

MERCANCIAS

1. El capítulo 28 cubre la adquisición pública de todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en la sección A, salvo que se especifique lo contrario en dicho capítulo.

2. El capítulo 28 contempla solo las mercancías que se describen en los capítulos de la Nomenclatura Combinada (NC) especificados a continuación y adquiridos por los Ministerios de Defensa y Agencias de actividades de defensa o seguridad de Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Croacia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia:

Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales a excepción de: ex 27.10: carburantes especiales

Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos y orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos a excepción de: ex 2808: explosivos ex 2813: explosivos ex 2814: gases lacrimógenos ex 2825: explosivos ex 2829: explosivos ex 2834: explosivos ex 2844: productos tóxicos ex 2845: productos tóxicos ex 2847: explosivos ex 2852: productos tóxicos ex 2853: productos tóxicos
-------------	---

Capítulo 29	<p>Productos químicos orgánicos</p> <p>a excepción de:</p> <p>ex 2904: explosivos</p> <p>ex 2905: explosivos</p> <p>ex 2908: explosivos</p> <p>ex 2909: explosivos</p> <p>ex 2912: explosivos</p> <p>ex 2913: explosivos</p> <p>ex 2914: productos tóxicos</p> <p>ex 2915: productos tóxicos</p> <p>ex 2916: productos tóxicos</p> <p>ex 2920: productos tóxicos</p> <p>ex 2921: productos tóxicos</p> <p>ex 2922: productos tóxicos</p> <p>ex 2933: explosivos</p> <p>ex 2926: productos tóxicos</p> <p>ex 2928: explosivos</p>
Capítulo 30:	Productos farmacéuticos
Capítulo 31:	Abonos
Capítulo 32:	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33:	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34:	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35:	Materias albuminoideas; almidones modificados; colas; enzimas
Capítulo 37:	Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38:	Productos diversos de las industrias químicas a excepción de: ex 3824: productos tóxicos
Capítulo 39:	Plásticos y manufacturas de plástico a excepción de: ex 3912: explosivos
Capítulo 40:	Caucho y manufacturas de caucho a excepción de: ex 4011: neumáticos a prueba de balas
Capítulo 41:	Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42:	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43:	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44:	Madera y manufacturas de madera; carbón vegetal
Capítulo 45:	Corcho y manufacturas de corcho
Capítulo 46:	Manufacturas de espartería o cestería; artículos de cestería y mimbre

Capítulo 47:	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48:	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón
Capítulo 49:	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 65:	Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66:	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes
Capítulo 67:	Plumas y plumón preparados, y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68:	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69:	Productos cerámicos
Capítulo 70:	Vidrio y manufacturas de vidrio
Capítulo 71:	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73:	Manufacturas de hierro o acero
Capítulo 74:	Cobre y manufacturas de cobre
Capítulo 75:	Níquel y manufacturas de níquel
Capítulo 76:	Aluminio y manufacturas de aluminio
Capítulo 78:	Plomo y manufacturas de plomo
Capítulo 79:	Cinc y manufacturas de cinc
Capítulo 80:	Estaño y manufacturas de estaño
Capítulo 81:	Los demás metales comunes; aleaciones metalocerámicas; y manufacturas de estos y estas

Capítulo 82:	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa de metal común; partes de estos artículos de metal común a excepción de: ex 8207: herramientas de metal común ex 8209: herramientas y partes de estos artículos de metal común
Capítulo 83:	Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84:	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos a excepción de: 8407: motores 8408: motores ex 8411: los demás motores ex 8412: los demás motores ex 8458: máquinas ex 8486: máquinas ex 8471: máquinas automáticas de tratamiento de la información ex 8473: piezas de maquinaria de la partida 8471 ex 8401: reactores nucleares
Capítulo 85:	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y partes de estos; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos a excepción de: ex 8517: equipos de telecomunicaciones ex 8525: aparatos de transmisión ex 8527: aparatos de transmisión

<p>Capítulo 86:</p>	<p>Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; material fijo de vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos, (incluso electromecánicos), de señalización para vías de comunicación</p> <p>a excepción de:</p> <p>ex 8601: locomotoras blindadas eléctricas</p> <p>ex 8603: las demás locomotoras blindadas</p> <p>ex 8605: vagones</p> <p>ex 8604: vagones taller</p>
<p>Capítulo 87:</p>	<p>Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios</p> <p>a excepción de:</p> <p>8710: tanques y demás vehículos automóbiles blindados</p> <p>8701: tractores</p> <p>ex 8702: vehículos militares</p> <p>ex 8705: vehículos para reparaciones</p> <p>ex 8711: motocicletas</p> <p>ex 8716: remolques</p>
<p>Capítulo 89:</p>	<p>Barcos y demás artefactos flotantes</p> <p>a excepción de:</p> <p>ex 8906: buques de guerra</p>

Capítulo 90:	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médicos o quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos a excepción de: ex 9005: binoculares ex 9013: instrumentos diversos, láseres ex 9014: telémetros ex 9028: instrumentos de medida eléctricos y electrónicos ex 9030: instrumentos de medida eléctricos y electrónicos ex 9031: instrumentos de medida eléctricos y electrónicos ex 9012: microscopios ex 9018: instrumentos médicos ex 9019: aparatos para mecanoterapia ex 9021: artículos ortopédicos ex 9022: aparatos de rayos X
Capítulo 91:	Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92:	Instrumentos musicales; partes y accesorios de estos
Capítulo 94:	Mobiliario; artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos rellenos similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas a excepción de: ex 9401: asientos para aeronaves
Capítulo 96:	Manufacturas diversas

SECCIÓN E

SERVICIOS

De la Lista Universal de Servicios, que figura en el documento MTN.GNS/W/120, se incluyen los siguientes servicios*:

Servicio	Número de referencia CCP
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512 y 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por aire	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios relacionados	865, 866**

Servicio	Número de referencia CCP
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería, de planificación urbana y de arquitectura paisajística; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874 y 82201 a 82206
Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442
Servicios de alcantarillado, eliminación de desperdicios, saneamiento y servicios similares	94

Además de los servicios enumerados anteriormente, se incluye la contratación pública de los siguientes servicios (identificados de conformidad con la Clasificación Central de Productos provisional [CCP Prov.]¹ de las Naciones Unidas) para las entidades que figuran en las secciones A, B y C:

- servicios de hostelería y restaurante (CCP 641)^{***},
- servicios de suministro de comidas (CCP 642)^{***},
- servicios de suministro de bebidas (CCP 643)^{***},
- servicios relacionados con las telecomunicaciones (CPC 754),

¹ https://unstats.un.org/unsd/classifications/Econ/Download/In%20Text/CPCprov_spanish.pdf

- servicios inmobiliarios a comisión o por contrata (CCP 8220),
- otros servicios comerciales (CCP 87901, 87903, y 87905 a 87907),
- servicios de enseñanza (CCP 92).

Notas a la sección E

1. La contratación pública por parte de las entidades contratantes que figuran en las secciones A, B o C de cualquiera de los servicios cubiertos por la presente sección solamente constituirá una contratación pública cubierta con respecto al proveedor de servicios de Chile en la medida en que Chile haya contemplado ese servicio con arreglo a la sección E del anexo 28-B.
2. * Excepto los servicios que las entidades deban contratar a otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido mediante una disposición legal, reglamentaria o administrativa publicada.
3. ** Excepto los servicios de arbitraje y conciliación.
4. *** Los contratos de servicios de hostelería y restaurante (CCP 641), servicios de suministro de comidas (CCP 642), servicios de suministro de bebidas (CCP 643) y servicios de enseñanza (CCP 92) están incluidos en el régimen de trato nacional para los proveedores de Chile, incluidos los proveedores de servicios, siempre que su valor sea igual o superior a 750 000 EUR, si son adjudicados por entidades contratantes que figuran en las secciones A o B del presente anexo, o siempre que su valor sea igual o superior a 1 000 000 EUR, cuando sean adjudicados por entidades contratantes que figuran en la sección C del presente anexo.

SECCIÓN F

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Definición:

A efectos de la presente sección, «contrato de servicios de construcción» significa todo contrato que tenga por objeto la realización de obras públicas o la construcción de edificios, sea cual fuere el medio empleado, a tenor de la división 51 de la Clasificación Central de Productos (en lo sucesivo, «división 51 de la CCP»).

Lista de la división 51 de la CCP:

Todos los servicios enumerados en la división 51.

Lista de la división 51 de la CCP

Grupo	Clase	Subclase	Título	CIIU correspondiente
SECCIÓN 5			TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIONES: TERRENOS	
DIVISIÓN 51			TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	
511			Trabajos previos a la construcción en obras de edificación y construcción	
	5111	51110	Trabajos de investigación en el terreno	4510
	5112	51120	Trabajos de demolición	4510
	5113	51130	Trabajos de relleno y desmonte	4510
	5114	51140	Trabajos de excavación y movimiento de tierras	4510
	5115	51150	Trabajos de preparación de terrenos para la minería	4510
	5116	51160	Trabajos de construcción de andamios	4520

Grupo	Clase	Subclase	Título	CIIU correspondiente
512			Construcción de edificios	
	5121	51210	Edificios de una y dos viviendas	4520
	5122	51220	Edificios de viviendas múltiples	4520
	5123	51230	Almacenes y edificios industriales	4520
	5124	51240	Edificios comerciales	4520
	5125	51250	Edificios de espectáculos públicos	4520
	5126	51260	Hoteles, restaurantes y edificios análogos	4520
	5127	51270	Edificios educativos	4520
	5128	51280	Edificios relacionados con la sanidad	4520
	5129	51290	Otros edificios	4520
513			Trabajos generales de construcción en obras de ingeniería civil	
	5131	51310	Carreteras (excepto carreteras sobreelevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje	4520
	5132	51320	Puentes, carreteras elevadas, túneles y subterráneos	4520
	5133	51330	Vías de navegación, puertos, represas y otras obras hidráulicas	4520
	5134	51340	Tuberías de gran extensión, líneas de comunicación y de energía (cables)	4520
	5135	51350	Tuberías y cables urbanos, instalaciones urbanas complementarias	4520
	5136	51360	Construcciones para la minería y la industria	4520

Grupo	Clase	Subclase	Título	CIIU correspondiente
	5137		Instalaciones deportivas y de recreo	
		51371	Estadios y terrenos de juego	4520
		51372	Otras instalaciones deportivas y de recreo (por ejemplo, piscinas, canchas de tenis, campos de golf)	4520
	5139	51390	Obras de ingeniería n.c.p.	4520
514	5140	51400	Montaje e instalación de construcciones prefabricadas	4520
515			Trabajos de construcción especializados	
	5151	51510	Obras de cimentación, incluida la perforación e instalación de pilotes	4520
	5152	51520	Perforación de pozos de agua	4520
	5153	51530	Techado e impermeabilización de techos	4520
	5154	51540	Trabajos con hormigón	4520
	5155	51550	Doblado e instalación de piezas de acero (con inclusión de la soldadura)	4520
	5156	51560	Trabajos de albañilería	4520
	5159	51590	Otros trabajos de construcción especializados	4520
516			Trabajos de instalación	
	5161	51610	Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire	4530
	5162	51620	Trabajos de fontanería y desagües	4530
	5163	51630	Trabajos de instalación de aparatos de gas	4530
	5164		Trabajos de electricidad	
		51641	Instalación de cables y de otros aparatos eléctricos	4530
		51642	Trabajos de instalación de equipos de alarma y lucha contra incendios	4530

Grupo	Clase	Subclase	Título	CIIU correspondiente
		51643	Trabajos de instalación de sistemas de alarma antirrobo	4530
		51644	Instalación de antenas en viviendas	4530
		51649	Otros trabajos de instalación eléctrica	4530
	5165	51650	Trabajos de aislamiento (eléctrico, hidrófugo, térmico, acústico)	4530
	5166	51660	Trabajos de instalación de cercas y rejas	4530
	5169		Otros trabajos de instalación	
		51691	Trabajos de instalación de ascensores y escaleras mecánicas	4530
		51699	Otros trabajos de instalación n.c.p.	4530
517			Trabajos de acabado de edificios	
	5171	51710	Instalación de vidrios y ventanas	4540
	5172	51720	Trabajos de enyesado	4540
	5173	51730	Trabajos de pintura	4540
	5174	51740	Trabajos de colocación de azulejos y baldosas	4540
	5175	51750	Otros trabajos de solado, revestimiento de paredes y empapelado	4540
	5176	51760	Trabajos de carpintería de madera y carpintería metálica	4540
	5177	51770	Trabajos de instalación de elementos ornamentales en interiores	4540
	5178	51780	Trabajos de instalación de elementos ornamentales	4540
	5179	51790	Otros trabajos de acabado de edificios	4540
518	5180	51800	Servicios de arrendamiento de equipo para la construcción o demolición de edificios, u obras de ingeniería civil con operarios	4550

SECCIÓN G

CONCESIONES DE OBRAS

Definición:

«concesión de obras» significa todo contrato a título oneroso celebrado por escrito, en virtud del cual entidades adjudicadores confíen la ejecución de obras a uno o más operadores económicos, cuya contrapartida sea bien el derecho a explotar las obras objeto del contrato únicamente, o este mismo derecho en conjunción con un pago.

La adjudicación de una concesión de obras implicará la transferencia a los operadores económicos de un riesgo operativo derivado de la explotación de dichas obras, incluidos el riesgo de demanda o el de oferta, o ambos. No debería garantizarse la recuperación de las inversiones realizadas ni de los costes de explotación de las obras.

Ámbito de aplicación:

Los contratos de concesiones de obras que concedan las entidades que figuran en las secciones A o B, siempre que su valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG, se aplicarán las disposiciones siguientes: el artículo 28.1; el artículo 28.2, excepto los apartados 7 y 8; el artículo 28.3; el artículo 28.4, excepto el apartado 5; el artículo 28.5; el artículo 28.6, excepto el apartado 2, letras c) y e), y los apartados 4 y 5; los artículos 28.7, 28.9, 28.10 y 28.11; el artículo 28.12, apartado 1; el artículo 28.14, apartado 1, letras a), b) y c); y los artículos 28.16, 28.17, 28.18, 28.19, 28.20 y 28.21.

Notas:

Este compromiso está sujeto a las exenciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

SECCIÓN H

NOTAS GENERALES Y EXCEPCIONES

1. El capítulo 28 no contempla:
 - a) la contratación pública de productos agrícolas realizada para el fomento de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana (p. ej., ayuda alimentaria, incluida la ayuda urgente);
 - b) las contrataciones públicas para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de materiales de programas de radiodifusión y contratos para espacio de radiodifusión; ni
 - c) las contrataciones públicas realizadas por las entidades contratantes que figuran en las secciones A o B en relación con actividades en los ámbitos del agua potable, la energía, el transporte y el sector postal no están contempladas en el capítulo 28, a menos que figuren en la sección C y estén sujetas a los umbrales de valor aplicables.

¹ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DOUE L 94 de 28.3.2014, p. 1).

2. En cuanto a las Islas Åland (Ahvenanmaa), se aplican las condiciones específicas del Protocolo n.º 2 relativo a las Islas Åland del Acta de Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea.

SECCIÓN I

MEDIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. Medios electrónicos o impresos utilizados por la Parte UE para la publicación de leyes, regulaciones, decisiones judiciales, resoluciones administrativas de aplicación general, cláusulas contractuales modelo y procedimientos relativos a la contratación pública cubierta por el artículo 28.5

1.1. Unión Europea

La información en el sistema de contratación pública de la Unión Europea:

- <https://simap.ted.europa.eu/web/simap/home>
- Diario Oficial de la Unión Europea

1.2. Estados miembros

1.2.1. Bélgica

1. Leyes, regulaciones reales, regulaciones ministeriales, circulares ministeriales:

– le Moniteur Belge.

2. Jurisprudencia:

– Pasicrisie.

1.2.2. Bulgaria

1. Leyes y regulaciones:

– Държавен вестник (Boletín Oficial del Estado).

2. Decisiones judiciales:

– <http://www.sac.government.bg>.

3. Resoluciones administrativas de aplicación general y todo procedimiento:

- <http://www.aop.bg>;
- <http://www.cpc.bg>

1.2.3. Chequia

1. Leyes y regulaciones:

- Recopilación de las leyes de la República Checa.

2. Resoluciones de la Oficina de Protección de la Competencia:

- Recopilación de resoluciones de la Oficina de Protección de la Competencia.

1.2.4. Dinamarca

1. Leyes y regulaciones:

- Lovtidende.

2. Decisiones judiciales:
 - Ugeskrift for Retsvaesen.
3. Resoluciones y procedimientos administrativos:
 - Ministerialtidende.
4. Decisiones de la Sala de Recursos Danesa para la Contratación Pública:
 - Kendelser fra Klagenævnet for Udbud.

1.2.5. Alemania

1. Legislación y reglamentación:
 - Bundesgesetzblatt;
 - Bundesanzeiger.

2. Decisiones judiciales:

- Entscheidungsammlungen des: Bundesverfassungsgerichts; Bundesgerichtshofs; Bundesverwaltungsgerichts Bundesfinanzhofs sowie der Oberlandesgerichte.

1.2.6. Estonia

1. Leyes, regulaciones y resoluciones administrativas de aplicación general:

- Riigi Teataja: <http://www.riigiteataja.ee>.

2. Procedimientos relativos a la contratación pública:

- <https://riigihanked.riik.ee>.

1.2.7. Irlanda

1. Legislación y reglamentación:

- Iris Oifigiuil (Boletín Oficial del Gobierno de Irlanda).

1.2.8. Grecia

1. Epishmh efhmerida eurwpaikwn koinothtwn (Boletín Oficial del Gobierno de Grecia).

1.2.9. España

1. Legislación:

- Boletín Oficial del Estado.

2. Sentencias judiciales:

- Centro de Documentación Judicial (Cendoj):
<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>;
- Base de datos pública de jurisprudencia del Tribunal Constitucional:
<http://hj.tribunalconstitucional.es/es>;

- Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/TACRC/Paginas/BuscadordeResoluciones.aspx>

1.2.10. Francia

1. Legislación:

- Journal Officiel de la République française.

2. Jurisprudencia:

- Recueil des arrêts du Conseil d'État.
- Revue des marchés publics.

1.2.11. Croacia

1. Narodne novine: <http://www.nn.hr>.

1.2.12. Italia

1. Legislación:

- Gazzetta Ufficiale.

2. Jurisprudencia:

- Sin publicación oficial.

1.2.13. Chipre

1. Legislación:

- Επίσημη Εφημερίδα της Δημοκρατίας (Boletín Oficial de la República).

2. Decisiones judiciales:

- Αποφάσεις Ανωτάτου Δικαστηρίου 1999 - Τυπογραφείο της Δημοκρατίας (Decisiones del Tribunal Supremo; Oficina de Publicaciones)

1.2.14. Letonia

1. Legislación:

- Latvijas vēstnesis (Boletín Oficial).

1.2.15. Lituania

1. Leyes, regulaciones y disposiciones administrativas:

- Teisės aktų registras (Registro de Actos Jurídicos).

2. Decisiones judiciales, jurisprudencia:

- Boletín del Tribunal Supremo del Tribunal de Lituania «Teismų praktika»;
- Boletín del Tribunal Supremo Administrativo de Lituania «Administracinių teismų praktika».

1.2.16. Luxemburgo

1. Legislación:

- Memorial.

2. Jurisprudencia:

- Pasicrisie.

1.2.17. Hungría

1. Legislación:

- Magyar Közlöny (Boletín Oficial de la República de Hungría).

2. Jurisprudencia:

- Közbeszerzési Értesítő - a Közbeszerzések Tanácsa Hivatalos Lapja (Boletín de Contratación Pública: Diario Oficial del Consejo de Contratación Pública).

1.2.18. Malta

1. Legislación:

- Gaceta del Gobierno.

1.2.19. Países Bajos

1. Legislación:

- Nederlandse Staatscourant y/o Staatsblad.

2. Jurisprudencia:

- Sin publicación oficial.

1.2.20. Austria

1. Legislación:

- Österreichisches Bundesgesetzblatt;
- Amtsblatt zur Wiener Zeitung.

2. Decisiones judiciales:

- Entscheidungen des Verfassungsgerichtshofes, Verwaltungsgerichtshofes, Obersten Gerichtshofes, der Oberlandesgerichte, des Bundesverwaltungsgerichtes und der Landesverwaltungsgerichte - <http://ris.bka.gv.at/Judikatur/>.

1.2.21. Polonia

1. Legislación:

- Dziennik Ustaw Rzeczypospolitej Polskiej (Diario de Leyes; República de Polonia).

2. Decisiones judiciales, jurisprudencia:

- "Zamówienia publiczne w orzecznictwie. Wybrane orzeczenia zespołu arbitrów i Sądu Okręgowego w Warszawie" (Selección de sentencias de los paneles de arbitraje y del Tribunal Regional de Varsovia).

1.2.22. Portugal

1. Legislación:

- Diário da República Portuguesa 1a Série A e 2a série.

2. Publicaciones judiciales:

- Boletim do Ministério da Justiça;
- Colectânea de Acordos do Supremo Tribunal Administrativo;
- Colectânea de Jurisprudencia Das Relações.

1.2.23. Rumanía

1. Leyes y regulaciones:

- Monitorul Oficial al României (Boletín Oficial de Rumanía).

2. Decisiones judiciales, resoluciones administrativas de aplicación general y todo procedimiento: <http://www.anrmap.ro>.

1.2.24. Eslovenia

1. Legislación:

- Boletín Oficial de la República de Eslovenia.

2. Decisiones judiciales:

- Sin publicación oficial.

1.2.25. Eslovaquia

1. Legislación:

- Zbierka zákonov (Recopilación de Leyes).

2. Decisiones judiciales:

- Sin publicación oficial.

1.2.26. Finlandia

1. Suomen Säädoskokoelma: Finlands Författningssamling (Recopilación de Legislación de Finlandia).
2. Ålands Författningssamling (recopilación de leyes de Aland).

1.2.27. Suecia

Svensk författningssamling (Recopilación de Legislación Sueca).

2. Medios electrónicos o impresos utilizados por la Parte UE para la publicación de los anuncios previstos en el artículo 28.6, el artículo 28.8, apartado 7, y el artículo 28.17, apartado 2, de conformidad con el artículo 28.5

2.1. Unión Europea

Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea y su versión electrónica:

TED (tenders electronically daily, licitaciones electrónicas diarias) <http://ted.europa.eu>
(también accesible desde el portal

http://simap.ted.europa.eu/index_en.html)

2.2. Estados miembros

2.2.1. Bélgica

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Le Bulletin des Adjudications;
3. Otras publicaciones en prensa especializada.

2.2.2. Bulgaria

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Държавен вестник (Boletín Oficial del Estado): <http://dv.parliament.bg>;
3. Registro de contratación pública: <http://www.aop.bg>.

2.2.3. Chequia

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.4. Dinamarca

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.5. Alemania

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.6. Estonia

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.7. Irlanda

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. eTenders (www.eTenders.gov.ie).

2.2.8. Grecia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Publicación en la prensa diaria, financiera, regional y especializada.

2.2.9. España

1. Diario Oficial de la Unión Europea
2. Plataforma de Contratación del Sector Público:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>
3. Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es>.

2.2.10 Francia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Bulletin officiel des annonces des marchés publics.

2.2.11 Croacia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Javne oglasnik elektronički nabave Republike Hrvatske (anuncios electrónicos clasificados, de la República de Croacia, sobre contratación pública).

2.2.12. Italia

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.13. Chipre

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Boletín Oficial de la República;
3. Prensa diaria local.

2.2.14. Letonia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Latvijas vēstnesis (Boletín Oficial).

2.2.15. Lituania

1. Diario Oficial de la Unión Europea;

2. Centrinė viešųjų pirkimų informacinė sistema (Portal Central de la Contratación Pública);
3. Suplemento informativo «Informaciniai pranešimai» del Boletín Oficial («Valstybės žinios») de la República de Lituania.

2.2.16. Luxemburgo

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Prensa diaria.

2.2.17. Hungría

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Közbeszerzési Értesítő - a Közbeszerzések Tanácsa Hivatalos Lapja (Boletín de Contratación Pública - Diario Oficial del Consejo de Contratación Pública).

2.2.18. Malta

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Gaceta del Gobierno.

2.2.19. Países Bajos

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.20. Austria

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Amtsblatt zur Wiener Zeitung.

2.2.21. Polonia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Biuletyn Zamówień Publicznych (Boletín de Contratación Pública).

2.2.22. Portugal

Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2.23. Rumanía

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Monitorul Oficial al României (Boletín Oficial de Rumanía);
3. Sistema Electrónico de Contratación Pública: <http://www.e-licitatie.ro>.

2.2.24. Eslovenia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Portal javnih naročil: <http://www.enarocanje.si/?podrocje=portal>.

2.2.25. Eslovaquia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Vestník verejného obstarávania (Diario de Contratación Pública).

2.2.26. Finlandia

1. Diario Oficial de la Unión Europea;
2. Julkiset hankinnat Suomessa ja ETA-alueella, Virallisen lehden liite (Contratación Pública en Finlandia y en el EEE, suplemento al Boletín Oficial de Finlandia).

2.2.27. Suecia

Diario Oficial de la Unión Europea.

CONTRATACIÓN PÚBLICA

CHILE

SECCIÓN A

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1. El capítulo 28 se aplicará a la contratación por parte de las entidades de la Administración central enumeradas en la presente sección cuando se estime que el valor de la contratación pública, de conformidad con la sección J, sea igual o superior al siguiente umbral pertinente:

Mercancías

Se especifican en la sección D

Umbrales 95 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 95 000 DEG

Servicios de construcción

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

2. Los umbrales monetarios establecidos en el apartado 1 se ajustarán de conformidad con la sección J.

Lista de entidades

Salvo que se especifique lo contrario en la presente sección, todas las entidades subordinadas a las enumeradas estarán cubiertas por el capítulo 28, incluidas las siguientes:

1. Presidencia de la República.
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

Subsecretaría del Interior;

Subsecretaría de Desarrollo Regional;

Subsecretaría de Prevención del Delito;

Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI);

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA);

Fondo Nacional de Seguridad Pública;

Departamento de Extranjería.

3. Ministerio de Relaciones Exteriores:

Subsecretaría de Relaciones Exteriores;

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales;

Instituto Antártico Chileno (INACH);

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL);

Agencia de Cooperación Internacional (AGCI).

4. Ministerio de Defensa Nacional:

Subsecretaría de Defensa;

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas;

Dirección Administrativa del ministerio de Defensa Nacional;

Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC);

Dirección General de Movilización Nacional (DGMN);

Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE);

Defensa Civil de Chile.

5. Ministerio de Hacienda:

Subsecretaría de Hacienda;

Dirección de Presupuestos (DIPRES);

Servicio de Impuestos Internos (SII);

Tesorería General de la República (TGR);

Servicio Nacional de Aduanas (SNA);

Chilecompra;

Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

Subsecretaría General de la Presidencia.

7. Ministerio Secretaría General de Gobierno:

Subsecretaría General de Gobierno;

Instituto Nacional del Deporte (IND);

División de Organizaciones Sociales (DOS);

Secretaría de Comunicaciones.

8. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño;

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura;

Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR);

Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC);

Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA);

Corporación de Fomento de la Producción (CORFO);

Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC);

Fiscalía Nacional Económica (FNE);

Invest Chile;

Instituto Nacional de Estadísticas (INE);

Instituto de Propiedad Intelectual (INAPI);

Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo (FONDEF);

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento;

Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA);

Sistema de Empresas Públicas (SEP).

9. Ministerio de Minería:

Subsecretaría de Minería;

Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO);

Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).

10. Ministerio de Energía:

Subsecretaría de Energía;

Comisión Nacional de Energía;

Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN);

Superintendencia de Electricidad y Combustible.

11. Ministerio de Desarrollo Social y Familia:

Subsecretaría de Evaluación Social;

Subsecretaría de Servicios Sociales;

Subsecretaría de la Niñez;

Corporación Nacional Desarrollo Indígena (CONADI);

Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS);

Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS);

Instituto Nacional de la Juventud (INJUV);

Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA).

12. Ministerio de Educación:

Subsecretaría de Educación;

Subsecretaría de Educación Parvularia;

Subsecretaría de Educación Superior;

Superintendencia de Educación;

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT);

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB);

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI);

Centro de Educación y Tecnología (ENLACES).

13. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Subsecretaría de Justicia;

Subsecretaría de Derechos Humanos;

Servicio Nacional de Menores (SENAME);

Servicio Médico Legal;

Gendarmería de Chile;

Servicio Registro Civil e Identificación;

Corporaciones de Asistencia Judicial.

14. Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

Subsecretaría del Trabajo;

Subsecretaría de Previsión Social;

Dirección del Trabajo;

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE);

Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales
(CHILEVALORA);

Dirección General del Crédito Prendario;

Superintendencia de Pensiones;

Superintendencia de Seguridad Social;

Instituto de Previsión Social (IPS);

Instituto de Seguridad Laboral (ISL);

Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

15. Ministerio de Obras Públicas:

Subsecretaría de Obras Públicas;

Dirección General de Obras Públicas;

Dirección General de Concesiones;

Dirección General de Aguas;

Administración y ejecución de Obras Públicas;

Administración de Servicios de Concesiones Dirección de Aeropuertos;

Dirección de Aeropuertos;

Dirección de Arquitectura;

Dirección de Obras Portuarias;

Dirección de Planeamiento;

Dirección de Obras Hidráulicas;

Dirección de Vialidad;

Dirección de Contabilidad y Finanzas;

Instituto Nacional de Hidráulica;

Superintendencia Servicios Sanitarios (SISS).

16. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Subsecretaría de Transportes;

Subsecretaría de Telecomunicaciones;

Junta de Aeronáutica Civil;

Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV);

Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET);

Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT).

17. Ministerio de Salud:

Subsecretaría de Salud Pública;

Subsecretaría de Redes Asistenciales;

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST);

Fondo Nacional de Salud (FONASA);

Instituto de Salud Pública (ISP);

Instituto Nacional del Tórax;

Superintendencia de Salud;

Servicio de Salud Arica y Parinacota;

Servicio de Salud Iquique y Tarapacá;

Servicio de Salud Antofagasta;

Servicio de Salud Atacama;

Servicio de Salud Coquimbo;

Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio;

Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota;

Servicio de Salud O'Higgins;

Servicio de Salud Maule;

Servicio de Salud Ñuble;

Servicio de Salud Concepción;

Servicio de Salud Talcahuano;

Servicio de Salud Bío-Bío;

Servicio de Salud Arauco;

Servicio de Salud Araucanía Norte;

Servicio de Salud Araucanía Sur;

Servicio de Salud Valdivia;

Servicio de Salud Osorno;

Servicio de Salud Chiloé;

Servicio de Salud Aysén;

Servicio de Salud Magallanes;

Servicio de Salud Metropolitano Norte;

Servicio de Salud Metropolitano Occidente;

Servicio de Salud Central;

Servicio de Salud Oriente;

Servicio de Salud Metropolitano Sur;

Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente.

18. Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo;

Parque Metropolitano;

Servicios de Vivienda y Urbanismo.

19. Ministerio de Bienes Nacionales:

Subsecretaría de Bienes Nacionales.

20. Ministerio de Agricultura:

Subsecretaría de Agricultura;

Comisión Nacional de Riego (CNR);

Corporación Nacional Forestal (CONAF);

Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP);

Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas (ODEPA);

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG);

Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA);

AgroSeguros;

Agencia Chilena para la Inocuidad y Calidad Alimentaria (ACHIPIA).

21. Ministerio del Medio Ambiente:

Servicio de Evaluación Ambiental;

Superintendencia de Medio Ambiente.

22. Ministerio del Deporte:

Subsecretaría del Deporte.

23. Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

Subsecretaría de las Culturas y las Artes;

Subsecretaría del Patrimonio Cultural;

Consejo Nacional de las Culturas y el Patrimonio;

Consejo Nacional del Libro y la Lectura;

Consejo de Fomento de la Música Nacional;

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural;

Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART).

24. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género:

Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género.

25. Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación:

Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

26. Contraloría General de la República

Todas las administraciones regionales (incluidas las funciones actuales y de nueva creación, como «Intendencias» / «Gobernadores regionales»)

Todas las administraciones locales (incluidas la función actual de «Gobernador» y las funciones de nueva creación, como la de «Delegado presidencial provincial»)

Nota:

Todas las demás entidades públicas centrales, incluidas sus subdivisiones regionales y subregionales, siempre que no tengan un carácter industrial o comercial.

SECCIÓN B

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SUBCENTRAL

1. El capítulo 28 se aplicará a la contratación por parte de las entidades de la administración subcentral enumeradas en la presente sección cuando se estime que el valor de la contratación, de conformidad con la sección J del anexo 28-B, sea igual o superior al siguiente umbral pertinente:

Mercancías

Se especifican en la sección D

Umbrales 200 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 200 000 DEG

Servicios de construcción

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

2. Los umbrales monetarios establecidos en el apartado 1 se ajustarán de conformidad con la sección J.

Lista de entidades

Todas las municipalidades

Nota:

Todas las demás entidades de la Administración subcentral, incluidas sus subdivisiones locales, y todas las demás entidades que actúan en interés general y que están sujetas a un control eficaz y financiero o de gestión por parte de las entidades públicas, siempre que no tengan carácter industrial o comercial.

SECCIÓN C

OTRAS ENTIDADES CONTEMPLADAS

1. El capítulo 28 se aplicará a la contratación pública por parte de otras entidades enumeradas en la presente sección cuando se estime que el valor de la contratación pública, de conformidad con la sección J, sea igual o superior al siguiente umbral pertinente:

Mercancías

Se especifican en la sección D

Umbrales 220 000 DEG

Servicios

Se especifican en la sección E

Umbrales 220 000 DEG

Servicios de construcción

Se especifican en la sección F

Umbrales 5 000 000 DEG

2. Los umbrales monetarios establecidos en el apartado 1 se ajustarán de conformidad con la sección J.

Lista de entidades

1. Empresa Portuaria Arica;
2. Empresa Portuaria Iquique;
3. Empresa Portuaria Antofagasta;
4. Empresa Portuaria Coquimbo;
5. Empresa Portuaria Valparaíso;

6. Empresa Portuaria San Antonio;
7. Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente;
8. Empresa Portuaria Puerto Montt;
9. Empresa Portuaria Chacabuco;
10. Empresa Portuaria Austral;
11. Aeropuertos de propiedad del Estado, dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Notas:

Todas las demás empresas públicas que desempeñen alguna o varias de las actividades mencionadas a continuación:

- a) la puesta de aeropuertos o de otras terminales de transporte a disposición de los transportistas aéreos; y
- b) la puesta de puertos marítimos o interiores, o de otras terminales de transporte, a disposición de los transportistas marítimos o fluviales.

SECCIÓN D

MERCANCIAS

El capítulo 28 se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en las secciones A, B o C del presente anexo, salvo que se especifique lo contrario en dicho capítulo.

SECCIÓN E

SERVICIOS

El capítulo 28 se aplica a todos los servicios contratados por las entidades enumeradas en las secciones A, B o C del presente anexo, salvo que se especifique lo contrario en dicho capítulo.

SECCIÓN F

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

El capítulo 28 se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades enumeradas en las secciones A, B o C del presente anexo, incluido el contrato de concesión de obras públicas, salvo que se especifique lo contrario en dicho capítulo.

El capítulo 28 no se aplica a los servicios de construcción para Isla de Pascua.

Notas:

- a) la definición de especificación técnica del artículo 28.1, letra q), incluye los métodos constructivos y el diseño constructivo para los servicios de construcción;
- b) en el contexto de licitación restringida a que se refiere el artículo 28.14, apartado 1, la referencia a la extrema urgencia que figura en la letra d) de dicho apartado, se entenderá como una emergencia y catástrofe.

SECCIÓN G

CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

A efectos de la presente sección, «contrato de concesión de obras públicas» significa el acuerdo contractual por el que una parte privada asume la ejecución, reparación o mantenimiento de una obra pública a cambio de su explotación temporal, consistente en el derecho a controlar y explotar la obra y recibir ingresos de esta y/o una remuneración por parte del Estado.

La definición «contrato de concesión de obras públicas» abarca todas las clases de contratos sujetos al Reglamento de Concesiones de Obras Públicas (Decreto n.º 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Ley n.º 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y Decreto Supremo n.º 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que reglamenta la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

Ámbito de aplicación

1. Los contratos de concesiones de obras públicas que concedan las entidades que figuran en las secciones A o B, siempre que su valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG; serán de aplicación los artículos siguientes: el artículo 28.1; el artículo 28.2, excepto los apartados 7 y 8; los artículos 28.3, 28.4**, y 28.5; el artículo 28.6, excepto el apartado 2, letras c) y e), y los apartados 4 y 5; los artículos 28.7, 28.9, 28.10 y 28.11; el artículo 28.12, apartado 1; y los artículos 28.16, 21.17, 21.18, 21.19, 21.20 y 28.21.

** En relación con el artículo 28.4, apartado 4, en el caso de las concesiones de obras públicas, la recepción de las ofertas se realizará, en la medida de lo posible, por medios electrónicos.

2. Al margen de las disposiciones a que se refiere el párrafo 1, se aplicará la legislación nacional de las Partes en materia de concesiones.

Notas:

La definición de especificación técnica del artículo 28.1, letra q), incluye los métodos constructivos y el diseño constructivo para los contratos de concesión de obras públicas.

SECCIÓN H

NOTAS GENERALES Y EXCEPCIONES

El capítulo 28 no se aplica a la adquisición pública de mercancías o a la contratación pública de servicios fuera del territorio de Chile para su consumo fuera del territorio de Chile.

SECCIÓN I

PUBLICACIONES

Medios electrónicos utilizados para la publicación de anuncios

www.mercadopublico.cl o www.chilecompra.cl

www.mop.cl

http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/AgendaConcesiones2018_2022.aspx

Leyes y regulaciones:

www.diariooficial.cl

Decisiones judiciales

<http://basejurisprudencial.poderjudicial.cl/>

Normas administrativas

<https://www.contraloria.cl/web/cgr/dictámenes-y-pronunciamientos-juridicos>

SECCIÓN J

VALORES UMBRAL

1. Chile calculará y convertirá el valor de los umbrales a su moneda nacional utilizando los tipos o tasas de conversión de los valores diarios de la moneda nacional en términos de derechos especiales de giro, publicados mensualmente por el Fondo Monetario Internacional en las «Estadísticas financieras internacionales», durante el período de los dos años precedentes al 1 de octubre del año anterior a la entrada en vigor de los umbrales, que será a partir del 1 de enero del año siguiente.
2. Chile notificará a la Parte UE sobre el valor, en su moneda nacional, de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales entren en vigor. Los umbrales, expresados en la moneda nacional de Chile, se fijarán para un período de dos años civiles/calendario.

LISTA DE CHILE

1. Obligaciones afectadas: Artículo 29.4, apartado 1, letra a)

Artículo 29.4, apartado 1, letra b)

Artículo 29.4, apartado 1, letra c), inciso i)

Entidad: Empresa Nacional de Petróleo (ENAP) o su sucesora, sus filiales y empresas asociadas.

Alcance de las actividades no conformes: De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letras a) y b), la entidad podrá conceder un trato preferente en sus compras de bienes energéticos, como hidrocarburos o energía eléctrica de cualquier fuente de producción, para su reventa en zonas remotas o insuficientemente atendidas de Chile.

De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letra a) y letra c), inciso i), la entidad podrá conceder un trato preferente en sus ventas de bienes energéticos, como hidrocarburos o energía eléctrica de cualquier fuente de generación, a los consumidores de zonas remotas o insuficientemente atendidas de Chile.

2. Obligaciones afectadas:

Artículo 29.4, apartado 1, letra a)

Artículo 29.4, apartado 1, letra b)

Entidad:

Corporación Nacional del Cobre (CODELCO) o su sucesora, sus filiales y empresas asociadas.

Alcance de las actividades no conformes: De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letras a) y b), la entidad podrá conceder un trato preferente a las empresas del territorio de Chile hasta alcanzar el 10 % del valor total de sus compras anuales de mercancías y servicios.

3. Obligaciones afectadas: Artículo 29.4, apartado 1, letra a)

Artículo 29.4, apartado 1, letra b)

Artículo 29.4, apartado 1, letra c), inciso i)

Entidad: Empresa Nacional de Minería (ENAMI) o su sucesora, sus filiales y empresas asociadas.

Alcance de las actividades no conformes: De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letras a) y b), la entidad podrá conceder, en virtud de leyes y regulaciones, un trato preferente en las compras de minerales que realicen a los pequeños y medianos productores de minerales que constituyan una inversión de inversionistas chilenos.

De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letra a) y letra c), inciso i), la entidad podrá ofrecer asistencia técnica y servicios financieros en condiciones preferentes a los pequeños y medianos productores que constituyan una inversión de inversionistas chilenos.

4. Obligaciones afectadas: Artículo 29.4, apartado 1, letra a)

Artículo 29.4, apartado 1, letra b)

Entidad: Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S. A.
(METRO) o su sucesora, sus filiales y empresas asociadas.

Alcance de las actividades no conformes: De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letras a) y b), la entidad podrá conceder un trato preferente a las empresas del territorio de Chile hasta alcanzar el 10 % del valor total de sus compras anuales de mercancías y servicios.

5. Obligaciones afectadas: Artículo 29.4, apartado 1, letra a)

Artículo 29.4, apartado 1, letra b)

Entidad: Televisión Nacional de Chile (TVN) o su sucesora, sus filiales y empresas asociadas.

Alcance de las actividades no conformes: De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letras a) y b), la entidad podrá conceder, en virtud de leyes y regulaciones, un trato preferente a los contenidos y a los productos chilenos en las compras de programación que realicen.

6. Obligaciones afectadas: Artículo 29.4, apartado 1), letra a), en lo relativo a los servicios financieros

Artículo 29.4, apartado 1), letra c), inciso i), en lo relativo a los servicios financieros

Entidad: Banco del Estado de Chile (BANCO ESTADO) o su sucesor, sus filiales y empresas asociadas.

Alcance de las actividades no conformes: De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letra a) y letra c), inciso i), la entidad, podrá conceder, en virtud de leyes y regulaciones, un trato preferente en la prestación de servicios financieros a segmentos de la población de Chile insuficientemente atendidos, siempre que dichos servicios financieros no tengan por objeto desplazar o impedir los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado pertinente.

7. Obligaciones afectadas: Artículo 29.4, apartado 1, letra a)

Artículo 29.4, apartado 1, letra b)

Entidad: Todas las empresas públicas existentes y futuras.

Alcance de las actividades no conformes: De conformidad con el artículo 29.4, apartado 1, letras a) y b), las empresas públicas existentes y futuras podrán conceder un trato preferencial a los pueblos indígenas y a sus comunidades cuando adquieran bienes y servicios.

A los efectos de la presente entrada, los pueblos indígenas y sus comunidades son los reconocidos por la Ley n.º 19.523 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o su sucesor.

LEGISLACIÓN DE LAS PARTES

1. PARTE UE

Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, y sus actos de ejecución.

2. CHILE

- a) Ley n.º 19.039, que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, en su redacción enmendada por la Ley n.º 21.355, que modifica la Ley n.º 19.039, de propiedad industrial, y la Ley n.º 20.254, que establece el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.
- b) Decreto Supremo n.º 236 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 25 de agosto de 2005, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 19.039, de propiedad industrial.

¹ Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DOUE L 343 de 14.12.2012, p. 1).

CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN
A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 32.34

1. Lista de denominaciones con la correspondiente transcripción en caracteres latinos.
2. El tipo de producto.
3. Una invitación dirigida a cualquiera de las personas que se enumeran a continuación que, teniendo un interés legítimo, presente objeciones a la protección de una denominación mediante la presentación de una declaración de oposición debidamente motivada:
 - a) en el caso de la Parte UE, a cualquier persona física/natural o jurídica, excepto a las establecidas o residentes en Chile;
 - b) en el caso de Chile, a cualquier persona física/natural o jurídica, excepto a las establecidas o residentes en Chile.
4. Las declaraciones de oposición deberán llegar a la Comisión Europea o al Gobierno de Chile en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la medida de publicidad.

5. Las declaraciones de oposición solo serán admisibles si:

a) se reciben dentro del plazo establecido en el apartado 4 y demuestran que la protección de la denominación propuesta:

i) entra en conflicto con el nombre de una variedad vegetal, incluida una variedad de uva de vinificación, o de una raza animal y, en consecuencia, puede inducir a error al consumidor en lo que se refiere al verdadero origen del producto;

ii) es una denominación que induce al consumidor a creer que los productos proceden de otro territorio;

iii) habida cuenta de la reputación de una marca, su notoriedad y la duración de su uso, puede inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto;

iv) afecta a la existencia de un nombre total o parcialmente idéntico, o a la existencia o carácter distintivo de una marca registrada, o afecta a productos que se han introducido de buena fe en el mercado antes de la fecha de publicación de la medida de publicidad;
o

b) pueden facilitar detalles que indiquen que la denominación para la que se considera la protección y el registro es genérica.

6. Los criterios establecidos en el presente anexo se evaluarán en relación con el territorio de la Parte UE, que, a efectos de los derechos de propiedad intelectual e industrial, se refiere únicamente al territorio o territorios en los que tales derechos están protegidos, así como al territorio de Chile.

PARTE A

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LA PARTE UE
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.33

País	Denominación	Tipo de producto
BÉLGICA	Beurre d'Ardenne	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
BÉLGICA	Fromage de Herve	Quesos
BÉLGICA	Jambon d'Ardenne	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
BÉLGICA	Pâté gaumais	Tarta rellena de carne horneada
BÉLGICA	Plate de Florenville	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
BULGARIA	Българско розово масло (Bulgarsko rozovo maslo)	Aceites esenciales
CHEQUIA	Budějovické pivo ⁱ	Cervezas
CHEQUIA	Budějovický měšťanský var ⁱⁱ	Cervezas
CHEQUIA	České pivo	Cervezas
CHEQUIA	Českobudějovické pivo ⁱⁱⁱ	Cervezas
CHEQUIA	Žatecký chmel ^{iv}	Lúpulo

País	Denominación	Tipo de producto
DINAMARCA	Danablu	Quesos
DINAMARCA	Esrom	Quesos
ALEMANIA	Aachener Printen	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ALEMANIA	Allgäuer Bergkäse	Quesos
ALEMANIA	Allgäuer Emmentaler	Quesos
ALEMANIA	Bayerische Breze / Bayerische Brezn / Bayerische Brez'n / Bayerische Brezel	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ALEMANIA	Bayerisches Bier	Cervezas
ALEMANIA	Bremer Bier	Cervezas
ALEMANIA	Dortmunder Bier	Cervezas
ALEMANIA	Dresdner Christstollen / Dresdner Stollen / Dresdner Weihnachtsstollen	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ALEMANIA	Holsteiner Katenschinken / Holsteiner Schinken / Holsteiner Katenrauchschinken / Holsteiner Knochenschinken	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ALEMANIA	Hopfen aus der Hallertau ^v	Lúpulo
ALEMANIA	Kölsch	Cervezas
ALEMANIA	Kulmbacher Bier	Cervezas
ALEMANIA	Lübecker Marzipan	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería

País	Denominación	Tipo de producto
ALEMANIA	Münchener Bier	Cervezas
ALEMANIA	Nürnberger Bratwürste; Nürnberger Rostbratwürste	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ALEMANIA	Nürnberger Lebkuchen	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ALEMANIA	Schwäbische Spätzle / Schwäbische Knöpfle	Pastas alimenticias
ALEMANIA	Schwarzwälder Schinken	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ALEMANIA	Tettnanger Hopfen	Lúpulo
ALEMANIA	Thüringer Rostbratwurst	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
IRLANDA	Clare Island Salmon	Pescado, moluscos y crustáceos frescos, y productos derivados
IRLANDA	Imokilly Regato	Quesos
GRECIA	Γραβιέρα Κρήτης (Graviera Kritis)	Quesos
GRECIA	Γραβιέρα Νάξου (Graviera Naxou)	Quesos
GRECIA	Ελιά Καλαμάτας (Elia Kalamatas)	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
GRECIA	Καλαμάτα (Kalamata) ^{vi}	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
GRECIA	Κασέρι (Kasseri)	Quesos

País	Denominación	Tipo de producto
GRECIA	Κεφαλογραβιέρα (Kefalograviera)	Quesos
GRECIA	Κολυμβάρι Χανίων Κρήτης (Kolymvari Chanion Kritis)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
GRECIA	Κονσερβολιά Ροβίων (Konservolia Rovion) ^{vii}	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
GRECIA	Κορινθιακή Σταφίδα Βοστίτσα (Korinthiaki Stafida Vostitsa) ^{viii}	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
GRECIA	Κρόκος Κοζάνης (Krokos Kozanis)	Espicias
GRECIA	Λακωνία (Lakonia)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
GRECIA	Λυγουριό Ασκληπιείου (Lygourio Asklepiou)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
GRECIA	Μανούρι (Manouri)	Quesos
GRECIA	Μαστίχα Χίου (Masticha de Kíos)	Gomas y resinas naturales
GRECIA	Πεζά Ηρακλείου Κρήτης (Peza Irakliou Kritis)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
GRECIA	Σητεία Λασιθίου Κρήτης (Sitia Lasithiou Kritis)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
GRECIA	Φέτα (Feta) ^{ix}	Quesos
GRECIA	Χανιά Κρήτης (Chania Kritis)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Aceite de la Rioja	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)

País	Denominación	Tipo de producto
ESPAÑA	Aceite de Terra Alta; Oli de Terra Alta	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Aceite del Baix Ebre-Montsià; Oli del Baix Ebre-Montsià	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Aceite del Bajo Aragón	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Alfajor de Medina Sidonia	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ESPAÑA	Antequera	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Azafrán de la Mancha	Espicias
ESPAÑA	Baena	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Carne de Vacuno del País Vasco / Euskal Okela	Carne fresca (y sus despojos)
ESPAÑA	Cecina de León	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Chorizo Riojano	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Cítricos Valencianos; Cítrics Valencians ^x	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
ESPAÑA	Dehesa de Extremadura	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

País	Denominación	Tipo de producto
ESPAÑA	Estepa	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Guijuelo	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Idiazábal	Quesos
ESPAÑA	Jabugo	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Jamón de Trevélez	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Jamón de Teruel / Paleta de Teruel	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Jijona	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ESPAÑA	Les Garrigues	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Los Pedroches	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Mahón-Menorca	Quesos
ESPAÑA	Pimentón de la Vera	Espicias
ESPAÑA	Pimentón de Murcia	Espicias
ESPAÑA	Polvorones de Estepa	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ESPAÑA	Priego de Córdoba	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)

País	Denominación	Tipo de producto
ESPAÑA	Queso Manchego	Quesos
ESPAÑA	Queso Tetilla / Queixo Tetilla	Quesos
ESPAÑA	Salchichón de Vic; Llonganissa de Vic	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Sidra de Asturias; Sidra d'Asturies	Sidra
ESPAÑA	Sierra de Cádiz	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Sierra de Cazorla	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Sierra de Segura	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Sierra Mágina	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Siurana	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ESPAÑA	Sobrasada de Mallorca	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESPAÑA	Tenera Asturiana	Carne fresca (y sus despojos)
ESPAÑA	Tenera de Navarra; Nafarroako Aratxea	Carne fresca (y sus despojos)
ESPAÑA	Tenera Gallega	Carne fresca (y sus despojos)
ESPAÑA	Torta del Casar	Queso

País	Denominación	Tipo de producto
ESPAÑA	Turrón de Alicante	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ESPAÑA	Vinagre de Jerez	Vinagre
FRANCIA	Abondance	Quesos
FRANCIA	Banon	Quesos
FRANCIA	Beaufort	Quesos
FRANCIA	Bleu d'Auvergne	Quesos
FRANCIA	Bœuf de Charolles ^{xi}	Carne fresca (y sus despojos)
FRANCIA	Brie de Meaux	Quesos
FRANCIA	Brillat-Savarin	Quesos
FRANCIA	Camembert de Normandie	Quesos
FRANCIA	Canard à foie gras du Sud-Ouest (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord, Quercy)	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
FRANCIA	Cantal; Fourme de Cantal	Quesos
FRANCIA	Chabichou du Poitou ^{xii}	Quesos
FRANCIA	Chaource	Quesos
FRANCIA	Comté	Quesos
FRANCIA	Crottin de Chavignol; Chavignol ^{xiii}	Quesos
FRANCIA	Emmental de Savoie	Quesos
FRANCIA	Époisses	Quesos
FRANCIA	Fourme d'Ambert	Quesos

País	Denominación	Tipo de producto
FRANCIA	Génisse Fleur d'Aubrac ^{xiv}	Carne fresca (y sus despojos)
FRANCIA	Gruyère ^{xv}	Quesos
FRANCIA	Huile d'olive de Haute-Provence	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
FRANCIA	Huile essentielle de lavande de Haute-Provence / Essence de lavande de Haute-Provence	Aceites esenciales
FRANCIA	Huîtres Marennes Oléron	Pescado, moluscos y crustáceos frescos, y productos derivados
FRANCIA	Jambon de Bayonne	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
FRANCIA	Lentille verte du Puy	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
FRANCIA	Maroilles / Marolles	Quesos
FRANCIA	Morbier	Quesos
FRANCIA	Munster; Munster-Géromé	Quesos
FRANCIA	Neufchâtel	Quesos
FRANCIA	Noix de Grenoble	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
FRANCIA	Pont-l'Évêque	Quesos
FRANCIA	Pruneaux d'Agen; Pruneaux d'Agen mi-cuits ^{xvi}	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

País	Denominación	Tipo de producto
FRANCIA	Reblochon; Reblochon de Savoie	Quesos
FRANCIA	Roquefort	Quesos
FRANCIA	Sainte-Maure de Touraine ^{xvii}	Quesos
FRANCIA	Saint-Marcellin	Quesos
FRANCIA	Saint-Nectaire	Quesos
FRANCIA	Tomme de Savoie	Quesos
FRANCIA	Tomme des Pyrénées	Quesos
FRANCIA	Veau d'Aveyron et du Ségala	Carne fresca (y sus despojos)
FRANCIA	Veau du Limousin ^{xviii}	Carne fresca (y sus despojos)
FRANCIA	Volailles de Loué	Carne fresca (y sus despojos)
CROACIA	Baranjski kulen	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
CROACIA	Dalmatinski pršut	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
CROACIA/ESLOVENIA	Istarski pršut / Istrski pršut	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
CROACIA	Krčki pršut	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Aceto Balsamico di Modena	Vinagre
ITALIA	Aceto balsamico tradizionale di Modena	Vinagre

País	Denominación	Tipo de producto
ITALIA	Aprutino Pescarese	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ITALIA	Asiago	Quesos
ITALIA	Bresaola della Valtellina	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Cantuccini Toscani / Cantucci Toscani	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
ITALIA	Coppa Piacentina	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Cotechino Modena	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Culatello di Zibello	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Fontina	Quesos
ITALIA	Garda	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ITALIA	Gorgonzola	Quesos
ITALIA	Grana Padano	Quesos
ITALIA	Mela Alto Adige; Südtiroler Apfel	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
ITALIA	Mela Val di Non	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
ITALIA	Montasio	Quesos

País	Denominación	Tipo de producto
ITALIA	Mortadella Bologna	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Mozzarella di Bufala Campana	Quesos
ITALIA	Pancetta Piacentina	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Parmigiano Reggiano ^{xix}	Quesos
ITALIA	Pasta di Gragnano	Pastas alimenticias
ITALIA	Pecorino Romano	Quesos
ITALIA	Pecorino Toscano	Quesos
ITALIA	Pomodoro SAN Marzano dell'Agro Sarnese-Nocerino ^{xx}	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
ITALIA	Prosciutto di Modena	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Prosciutto di Norcia	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Prosciutto di Parma	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Prosciutto di San Daniele	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Prosciutto Toscano	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Provolone Valpadana	Quesos
ITALIA	Ragusano	Quesos

País	Denominación	Tipo de producto
ITALIA	Salamini italiani alla cacciatora	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Speck Alto Adige / Südtiroler Markenspeck / Südtiroler Speck	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ITALIA	Taleggio	Quesos
ITALIA	Terra di Bari	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ITALIA	Toscano	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ITALIA	Veneto Valpolicella; Veneto Euganei e Berici; Veneto del Grappa	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
ITALIA	Vitellone bianco dell'Appennino Centrale	Carne fresca (y sus despojos)
ITALIA	Zampone Modena	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
CHIPRE	Γλυκό Τριαντάφυλλο Αγρού (Glyko Triantafyllo Agrou)	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
CHIPRE	Λουκούμι Γεροσκήπου (Loukoumi Geroskipou)	Productos de panadería, pastelería, repostería y galletería
HUNGRÍA	Csabai kolbász / Csabai vastagkolbász	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
HUNGRÍA	Gyulai kolbász / Gyulai pároskolbász	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
HUNGRÍA	Kalocsai fűszerpaprika-őrlemény	Especias
HUNGRÍA	Szegedi fűszerpaprika-őrlemény / Szegedi paprika	Especias

País	Denominación	Tipo de producto
HUNGRÍA	Szegedi szalámi; Szegedi téliszalámi	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
PAÍSES BAJOS	Edam Holland	Quesos
PAÍSES BAJOS	Gouda Holland	Quesos
AUSTRIA	Steirischer Kren	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
AUSTRIA	Steirisches Kürbiskernöl	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
AUSTRIA	Tiroler Bergkäse	Quesos
AUSTRIA	Tiroler Graukäse	Quesos
AUSTRIA	Tiroler Speck	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
AUSTRIA	Vorarlberger Bergkäse	Quesos
POLONIA	jabłko grójeckie	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
PORTUGAL	Azeite de Moura	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
PORTUGAL	Azeite do Alentejo Interior	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
PORTUGAL	Azeites da Beira Interior (Azeite da Beira Alta, Azeite da Beira Baixa)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
PORTUGAL	Azeite de Trás-os-Montes	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
PORTUGAL	Azeites do Norte Alentejano	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)
PORTUGAL	Azeites do Ribatejo	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, etc.)

País	Denominación	Tipo de producto
PORTUGAL	Chouriça de Carne de Vinhais; Linguiça de Vinhais	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
PORTUGAL	Chouriço de Portalegre	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
PORTUGAL	Pêra Rocha do Oeste ^{xxi}	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
PORTUGAL	Presunto de Barrancos / Paleta de Barrancos	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
PORTUGAL	Queijo S. Jorge ^{xxii}	Quesos
PORTUGAL	Queijo Serra da Estrela	Quesos
PORTUGAL	Queijos da Beira Baixa (Queijo de Castelo Branco, Queijo Amarelo da Beira Baixa, Queijo Picante da Beira Baixa)	Quesos
RUMANÍA	Magiun de prune Topoloveni	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados
RUMANÍA	Salam de Sibiu	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
RUMANÍA	Telemea de Ibănești	Quesos
ESLOVENIA	Kranjska klobasa	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESLOVENIA	Kraška panceta	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESLOVENIA	Kraški pršut	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ESLOVENIA	Kraški zašink	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

PARTE B

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CHILE
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.33

País	Denominación	Tipo de producto
CHILE	SAL DE CÁHUIL – BOYERUCA LO VALDIVIA	Sal
CHILE	PROSCIUTTO DE CAPITÁN PASTENE	Jamón curado
CHILE	LIMÓN DE PICA	Limonas
CHILE	LANGOSTA DE JUAN FERNÁNDEZ	Langostas
CHILE	ATÚN DE ISLA DE PASCUA	Atún; pescado / filetes de pescado / pescado vivo
CHILE	CANGREJO DORADO DE JUAN FERNÁNDEZ	Cangrejo; vivo / no vivo
CHILE	CORDERO CHILOTE	Carne de cordero
CHILE	DULCES DE LA LIGUA	Productos de pastelería
CHILE	MAÍZ LLUTEÑO	Maíz
CHILE	SANDÍA DE PAINE	Sandía
CHILE	ACEITUNAS DE AZAPA	Aceitunas en conserva/frescas

País	Denominación	Tipo de producto
CHILE	ORÉGANO DE LA PRECORDILLERA DE PUTRE	Especias
CHILE	TOMATE ANGOLINO	Tomates
CHILE	DULCES DE CURACAVÍ	Productos de pastelería
CHILE	ACEITE DE OLIVA DEL VALLE DEL HUASCO	Aceite de oliva
CHILE	PUERRO AZUL DE MAQUEHUE	Puerros
CHILE	SIDRA DE PUNUCAPA	Sidra
CHILE	CHICHA DE CURACAVÍ	Bebida fermentada

Notas explicativas:

- i La protección de la indicación geográfica «Budějovické pivo» sólo se solicita en lengua checa.
- ii La protección de la indicación geográfica «Budějovický měšťanský var» sólo se solicita en lengua checa.
- iii La protección de la indicación geográfica «Českobudějovické pivo» sólo se solicita en lengua checa.

- iv El nombre de la variedad «saaz» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que dichos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que no se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso del producto y que el uso de dicho término no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

- v El nombre de la variedad «hallertau» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que dichos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que no se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso del producto, y que el uso de dicho término no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

- vi El nombre de la variedad «kalamon» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que esos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que no se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso del producto, y que el uso de dicho término no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

- vii El nombre de la variedad «konservolia» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que esos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que no se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso del producto, y que el uso de dicho término no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

- viii El nombre de la variedad «pasa de corinto» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que dichos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que no se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso del producto, y que el uso de dicho término no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

- ix La protección de la indicación geográfica «Φέτα (Feta)» no impedirá el uso continuado y similar del término «Feta» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de seis años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a los mismos productos o productos similares en el territorio de Chile. Durante ese período, la utilización del término «Feta» deberá ir acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

- x El nombre de la variedad «Valencia» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que dichos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que no se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso del producto, y que el uso de dicho término no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

- xi La protección de la indicación geográfica «Bœuf de Charolles» no impedirá que quienes utilicen el término «Charolesa» en el territorio de Chile, que indica un producto derivado de la raza animal, sigan utilizando dicho término, siempre que estos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que el uso del nombre de la raza animal no induzca a error a los consumidores ni constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

- xii La protección solo se solicita para el término compuesto.

- xiii La protección solo se solicita para el término compuesto.

- xiv La protección de la indicación geográfica «Génisse Fleur d'Aubrac» no impedirá que quienes utilicen en el territorio de Chile el término «Aubrac», que indica un producto derivado de la raza animal, sigan utilizando dicho término, siempre que estos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que el uso del nombre de la raza animal no induzca a error a los consumidores ni constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.
- xv La protección de la indicación geográfica «Gruyère» no impedirá a los usuarios previos, enumerados en el apéndice 32-C-2, del término «Gruyère/Gruyere» en el territorio o en Chile que hayan utilizado dicho término de buena fe y con una presencia recurrente en el mercado en los doce meses anteriores a la conclusión de las negociaciones del presente Acuerdo de 9 de diciembre de 2022 sigan utilizando dicho término, siempre que estos productos no se comercialicen con referencias (por ejemplo, gráficos, nombres, imágenes o banderas) al verdadero origen de «Gruyère» y se diferencien de «Gruyère» de manera no ambigua en cuanto al origen, y siempre que el término se muestre con una tipografía que, aunque sea legible, sea sustancialmente más pequeña que la empleada por la marca y se diferencie de ella de manera no ambigua en cuanto al origen del producto. La denominación «Gruyère» se refiere, en el territorio de la Unión Europea, a dos indicaciones geográficas homónimas: para un queso suizo y para un queso francés. La Parte UE no se opondrá a una posible solicitud destinada a proteger dicha indicación geográfica homónima suiza en Chile.

- xvi La denominación «d’Agen» podrá seguir utilizándose como variedad de ciruelas frescas y de ciruelos, siempre que dichos productos no se comercialicen utilizando referencias (por ejemplo, gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que no se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso del producto, y que el uso de dicho término no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.
- xvii La protección solo se solicita para el término compuesto.
- xviii La protección de la indicación geográfica «Veau du Limousin» no impedirá que quienes en el territorio de Chile utilicen el término «Limousin», que indica un producto derivado de la raza animal, sigan utilizando dicho término, siempre que estos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que el uso del nombre de la raza animal no induzca a error a los consumidores ni constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

- xix La protección de la indicación geográfica «Parmigiano Reggiano» no impedirá a los usuarios previos, enumerados en el apéndice 32-C-2, del término «Parmesano» en el territorio o en Chile que hayan utilizado este término de buena fe y con una presencia recurrente en el mercado en los doce meses anteriores a la conclusión de las negociaciones del presente Acuerdo de 9 de diciembre de 2022 sigan utilizando dicho término, siempre que estos productos no se comercialicen con referencias (por ejemplo, gráficos, nombres, imágenes o banderas) al verdadero origen de «Parmigiano Reggiano» y se diferencien de «Parmigiano Reggiano» de manera no ambigua en cuanto al origen, y siempre que el término se muestre con una tipografía que, aunque sea legible, sea sustancialmente más pequeña que la empleada por la marca y se diferencie de ella de manera no ambigua en cuanto al origen del producto.
- xx La denominación «San Marzano» podrá seguir utilizándose como variedad de tomates frescos y de tomateras, siempre que dichos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que no se induzca a error a los consumidores sobre la naturaleza de dicho término o el origen preciso del producto, y que el uso de dicho término no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

- xxi El nombre de la variedad «Pêra Rocha» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que dichos productos no se comercialicen utilizando referencias (por ejemplo, gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que no se induzca a error al consumidor sobre la naturaleza de dicho término o sobre el origen preciso del producto, y que el uso de dicho término no constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.
- xxii La protección del término «Queijo S. Jorge» no restringirá el uso del término «San Jorge» en Chile como marca registrada existente, siempre que dicho uso no induzca a error al consumidor sobre el origen del producto. El término «Queijo S. Jorge» solo debería utilizarse como término compuesto y en combinación con una indicación de su origen y una marca comercial.

LISTA DE COMPONENTES INDIVIDUALES
A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 32.35, APARTADO 9

Para las indicaciones geográficas de la Parte UE enumeradas:

Por lo que respecta a la lista de indicaciones geográficas de la parte UE que figura en la parte A del anexo 32-C, la protección concedida con arreglo al artículo 32.35 del presente Acuerdo no se solicita para los términos individuales siguientes, que son componentes de una denominación compuesta protegida como indicación geográfica:

«aceite», «Aceto balsamico», «tradizionale», «aceto», «alfajor», «alla cacciatora», «amarelo», «Apfel», «azafran», «azeite», «azeites», «Bayrische», «Bergkäse», «beurre», «Bier», «bleu», «boeuf», «Bratwürste», «Bresaola», «Breze», «Brezn», «Brez'n», «Brezel», «brie», «camembert», «Canard à foie gras», «cantucci», «cantucci», «cantuccini», «carne», «carne de vacuno», «cecina», «chmel», «chorizo», «chouriça de carne», «chouriço», «Christstollen», «citricos», «citrics», «coppa», «cotechino», «culatello», «dehesa», «edam», «emmental», «Emmentaler», «Ελιά (Elia)», «Essence de lavande», «fromage», «fűszerpaprika-őrlemén», «génisse», «Γλυκό Τριαντάφυλλο» (Glyko Triantafyllo), «gouda», «Graukäse», «graviera», «Hopfen», «huile d'olive», «huile essentielle de lavande», «huîtres», «island», «jablko», «jambon», «Katenrauchschinken», «Katenschinken», «klobasa», «Knochenschinken», «Knöpfe», «kolbász», «Kren», «Κρόκος» (Krokos), «kulen», «Kürbiskernöl», «Lebkuchen», «lentille», «lentille verte», «linguiça», «llonganissa», «Λουκούμι» (Loukoumi), «magiun de prune», «Markenspeck», «Marzipan», «mela», «mortadella», «mozzarella», «mozzarella di bufala», «noix», «oli», «paleta», «panceta», «pancetta», «paprika», «pároskolbász», «pasta», «paté», «pecorino», «pêra», «pimenton», «picante», «pivo», «plate», «polvorones», «pomodoro», «presunto», «prosciutto», «provolone», «pruneaux mi-cuits», «pruneaux», «priego», «Printen», «pršut», «prune», «queijo», «queijos», «queixo», «queso», «розово масло» (rozovo maslo), «Rostbratwurst», «salam», «salamini», «salchichón», «salmon», «Schinken», «sidra», «sierra», «sobrasada», «Spätzle», «Speck», «Σταφίδα» (Stafida), «Stollen», «szalámi», «telemea», «Téliszalámi», «ternera», «terra», «tomme», «torta», «turrón», «vastagkolbász», «var», «veau», «vinagre», «vitellone bianco», «volailles», «Weihnachtsstollen», «zampone», «zašink».

Para las indicaciones geográficas de Chile enumeradas:

Por lo que se refiere a la lista de indicaciones geográficas de Chile que figura en la parte B del anexo 32-C, no se solicita la protección prevista de conformidad con el artículo 32.35 del presente Acuerdo con respecto a los siguientes términos individuales, que son componentes de un término multicomponente protegido como indicación geográfica:

«aceite», «aceitunas», «atún», «cangrejo», «chicha», «cordero», «dulces», «isla», «langosta», «limón», «maíz», «oregano», «prosciutto», «puerro», «sal», «sandía», «sidra», «tomate».

LISTA DE UTILIZADORES ANTERIORES

Parmesano

- AGRÍCOLA Y LÁCTEOS LAS VEGAS S.A.
- AGROCOMERCIAL CODIGUA SPA
- ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.
- ALTAS CUMBRES GROUP SPA
- ARTHUR SCHUMAN INC.
- BODEGA GOURMET SPA
- CASO Y CIA SAC
- CENCOSUD S.A.
- COMERCIAL DE CAMPO S.A.
- CONAPROLE

- COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA.
- ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LIMITADA
- HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.
- LACTEOS KUMEY SPA
- PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.
- QUILLAYES SURLAT COMERCIAL SPA
- REMOTTI S.A.
- RENDIC HERMANOS S.A.
- SCHREIBER FOODS
- SOPROLE INVERSIONES S.A.
- SUPER 10 S.A.
- VIVAFOODS SPA
- WALMART CHILE S.A.

Gruyere/Gruyère

- AGRICOLA Y LACTEOS LAS VEGAS S.A.
 - BODEGA GOURMET SPA
 - COMERCIAL DE CAMPO S.A.
 - QUESERÍA PETITE FRANCE LIMITADA
 - QUILLAYES SURLAT COMERCIAL SPA
 - SANTA ROSA CHILE ALIMENTOS LTDA.
-

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

I. Definiciones

1. A efectos del presente anexo:
 - a) «personal administrativo» significa, con respecto a un miembro de un grupo especial, toda persona que esté bajo la dirección y el control de un miembro de un grupo especial, distinta de los asistentes;
 - b) «asesor» significa una persona designada por una Parte para que la asesore o apoye en relación con el procedimiento ante un grupo especial;
 - c) «asistente» significa una persona que, con arreglo a los términos de la designación y bajo la dirección y el control de un miembro de un grupo especial, lleva a cabo una investigación o proporciona apoyo a dicho miembro; y
 - d) «representante de una Parte» significa un empleado, o cualquier personas designada por un organismo gubernamental, agencia o cualquier otra entidad pública de una Parte, que representa a la Parte a los efectos de una diferencia en el marco del capítulo 38.

II. Notificaciones

2. Cualquier solicitud, aviso, comunicación escrita u otro documento de:
 - a) el grupo especial se enviará a ambas Partes al mismo tiempo;
 - b) una Parte dirigida al grupo especial, se enviará con copia a la otra Parte al mismo tiempo; y
 - c) una Parte dirigida a la otra, se enviará con copia al grupo especial al mismo tiempo, según corresponda.

3. Todas las notificaciones a que se refiere la regla 2 se enviarán por correo electrónico o, cuando proceda, por cualquier otro medio de telecomunicación que deje constancia del envío. Salvo prueba en contrario, tales notificaciones se considerarán entregadas en la fecha de su envío.

4. Todas las notificaciones se dirigirán, en el caso de la Parte UE, a la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea y, en el caso de Chile, a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, o a sus sucesoras, respectivamente.

5. Los errores menores de naturaleza tipográfica en una solicitud, un aviso, una comunicación escrita u otro documento relacionado con el procedimiento del grupo especial podrán corregirse mediante la entrega de un nuevo documento en el que se indiquen de manera clara los cambios.

6. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día no laborable de la Comisión Europea o de Chile, el plazo de entrega del documento finalizará el siguiente día laborable.

III. Nombramiento de los miembros de un grupo especial

7. Si, de conformidad con el artículo 38.6, un miembro de un grupo especial o un presidente es seleccionado por sorteo, el copresidente del Comité Conjunto de la Parte demandante informará con prontitud al copresidente de la Parte demandada de la fecha, hora y lugar de la selección por sorteo. La Parte demandada podrá, si así lo elige, estar presente durante la selección por sorteo. En cualquier caso, la selección se efectuará por sorteo con la Parte o las Partes que estén presentes.

8. El copresidente del Comité Conjunto de la Parte demandante notificará por escrito la designación de cada persona a quien se haya seleccionado para ejercer de miembro del grupo especial. Cada persona confirmará su disponibilidad a las Partes dentro de un plazo de cinco días después de la fecha en que se les haya comunicado su designación.

9. El copresidente del Comité Conjunto de la Parte demandante seleccionará por sorteo un miembro del grupo especial o al presidente dentro de un plazo de cinco días después del vencimiento del plazo establecido en el artículo 38.6, apartado 2, si alguna de las sublistas mencionadas en el artículo 38.8, apartado 1:

a) no se ha establecido, de entre las personas formalmente propuestas por una o ambas Partes para la elaboración de dicha sublista en particular; o

b) ya no incluye, al menos, a cinco personas de entre aquellas que siguen estando incluidas en dicha sublista en particular.

10. Las Partes se esforzarán por garantizar que, a más tardar en el momento en que todos los miembros del grupo especial hayan notificado a las Partes la aceptación de su nombramiento de conformidad con el artículo 38.6, apartado 5, hayan acordado la remuneración y el reembolso de los gastos de los miembros del grupo especial y asistentes, y hayan preparado los contratos de nombramiento necesarios con vistas a que se firmen con prontitud. La remuneración y los gastos de los miembros del grupo especial se basarán en las normas de la OMC. La remuneración y los gastos de uno o más asistentes de cada miembro de un grupo especial no superarán el 50 % de la remuneración del miembro del grupo especial al que asistan.

IV. Reunión organizativa

11. Salvo que acuerden otra cosa, las Partes se reunirán con el grupo especial dentro de un plazo de siete días a partir de su establecimiento para determinar las cuestiones que ellas o el grupo especial consideren oportunas, incluido el calendario del procedimiento. Los miembros del grupo especial y los representantes de las Partes podrán participar en la reunión por cualquier medio, incluidos el teléfono o la videoconferencia.

V. Comunicaciones escritas

12. La Parte demandante entregará su comunicación escrita a más tardar veinte días después de la fecha de establecimiento del grupo especial. La Parte demandada entregará su comunicación escrita a más tardar veinte días después de la fecha de entrega de la comunicación escrita de la Parte demandante.

VI. Funcionamiento del grupo especial

13. El presidente del grupo especial presidirá todas las reuniones. Adicionalmente a las reglas 17 y 18, el grupo especial podrá delegar en el presidente la facultad de tomar decisiones administrativas y de procedimiento.

14. Salvo que se disponga otra cosa en el capítulo 38 o en el presente Anexo, el grupo especial podrá llevar a cabo sus actividades por cualquier medio, incluidos el teléfono, la videoconferencia u otros medios de comunicación electrónicos.

15. Únicamente los miembros del grupo especial podrán participar en las deliberaciones, pero el grupo especial podrá permitir a los asistentes de sus miembros estar presentes en sus deliberaciones.

16. La redacción de cualquier decisión e informe será responsabilidad exclusiva del grupo especial y no se delegará.

17. Cuando surja una cuestión de procedimiento que esté cubierta por el capítulo 38, el presente anexo o el anexo 38-B, el grupo especial, tras consultarlo con las Partes, podrá adoptar un procedimiento apropiado que sea compatible con las disposiciones del capítulo 38, del presente anexo o del anexo 38-B.

18. Si el grupo especial considera necesario modificar cualquier plazo del procedimiento, excluidos los plazos establecidos en el capítulo 38, o realizar cualquier otro ajuste procedimental o administrativo, informará por escrito a las Partes de la modificación del plazo o de cualquier otro ajuste relativo al procedimiento administrativo necesario y de las razones para ello. El grupo especial podrá adoptar la modificación o el ajuste previa consulta con las Partes.

VII. Sustitución

19. Si una Parte considera que un miembro de un grupo especial no cumple los requisitos del anexo 38-B y por ese motivo debería ser sustituido, dicha Parte lo notificará a la otra Parte dentro de un plazo de quince días después de la fecha en que haya conseguido pruebas suficientes del supuesto incumplimiento por parte del miembro del grupo especial de los requisitos del anexo 38-B.

20. Las Partes se consultarán mutuamente dentro de un plazo de quince días después de la notificación a que se hace referencia en la regla 19. Las Partes informarán al miembro del grupo especial de su presunto incumplimiento y podrán solicitar al miembro del grupo especial que adopte medidas para subsanar el incumplimiento. Las Partes también podrán acordar la remoción del miembro del grupo especial y la selección de un nuevo miembro del grupo especial de conformidad con el artículo 38.6.

21. Si, de conformidad con la regla 20, las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir a un miembro, siempre que no se trate del presidente del grupo especial, cualquiera de las Partes podrá referir este asunto al presidente, cuya decisión será definitiva. Si el presidente del grupo especial considera que el miembro no cumple los requisitos del anexo 38-B, se reemplazará al miembro del grupo especial y el nuevo miembro será seleccionado de conformidad con el artículo 38.6.

22. Si, de conformidad con la regla 20, las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir al presidente del grupo especial, cualquiera de ellas podrá solicitar que se someta dicha cuestión a la consideración de uno de los restantes miembros de la sublista de presidentes establecida con arreglo al artículo 38.8, apartado 1, letra c). El copresidente del Comité Conjunto de la Parte demandante, o su delegado, designará el nombre de dicha persona por sorteo. La decisión de la persona seleccionada sobre la necesidad de sustituir al presidente será definitiva. Si dicha persona seleccionada considera que el presidente no cumple con los requisitos del anexo 38-B, se seleccionará un nuevo presidente de conformidad con el artículo 38.6.

VIII. Audiencias

23. Sobre la base del calendario determinado con arreglo a la regla 11, y previa consulta con las Partes y los demás miembros del grupo especial, el presidente de dicho grupo especial notificará a las Partes la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. La Parte en cuyo territorio se celebre la audiencia pondrá dicha información a disposición del público, salvo que sea una audiencia a puerta cerrada.

24. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, la audiencia se celebrará en Bruselas si la Parte demandante es Chile, y en Santiago si la Parte demandante es la Parte UE. La Parte demandada correrá con los gastos derivados de la administración logística de la audiencia. En circunstancias debidamente justificadas y a petición de una Parte, el grupo especial podrá decidir celebrar una audiencia virtual o híbrida y adoptar las medidas adecuadas, previa consulta a las Partes, teniendo en cuenta el derecho de defensa/los derechos del debido proceso y la necesidad de garantizar la transparencia.

25. El grupo especial podrá convocar audiencias adicionales si las Partes están de acuerdo.

26. Todos los miembros del grupo especial estarán presentes durante toda la audiencia.

27. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, podrán estar presentes en la audiencia las personas que se indican a continuación, tanto si la audiencia es pública como si no lo es:

- a) los representantes de una Parte,
- b) los asesores;
- c) los asistentes y el personal administrativo;

- d) los intérpretes, traductores y estenógrafos del grupo especial; y
- e) los expertos, según lo decida el grupo especial de conformidad con el artículo 38.22, apartado 2.

28. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará al grupo especial y a la otra Parte una lista con los nombres de las personas que vayan a realizar alegatos orales o presentaciones en la audiencia en nombre de esa Parte, así como de los demás representantes y asesores que estarán presentes en la audiencia.

29. El grupo especial dirigirá la audiencia como se indica a continuación, y garantizará que se conceda el mismo tiempo a ambas Partes, demandante y demandada, tanto en los alegatos como en las réplicas y dúplicas:

- a) Alegato:
 - i) alegato de la Parte demandante;
 - ii) alegato de la Parte demandada.

b) Réplica y dúplica:

i) réplica de la Parte demandante;

ii) dúplica de la Parte demandada.

30. El grupo especial podrá formular preguntas a cualquiera de las Partes en cualquier momento de la audiencia.

31. El grupo especial se ocupará de que se grabe la audiencia, que se entregará lo antes posible a las Partes una vez haya finalizado dicha audiencia.

32. Cada Parte podrá presentar una comunicación complementaria escrita sobre cualquier cuestión surgida durante la audiencia, dentro de un plazo de diez días después de la fecha de la audiencia.

IX. Preguntas por escrito

33. El grupo especial podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. Todas las preguntas formuladas a una Parte se enviarán con copia a la otra Parte.

34. Cada Parte enviará a la otra una copia de sus respuestas a las preguntas formuladas por el grupo especial. Cada Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones escritas sobre las respuestas de la otra Parte dentro de un plazo de cinco días después de la entrega de dicha copia.

X. Confidencialidad

35. Cada Parte y el grupo especial tratarán como confidencial cualquier información que la otra Parte presente al grupo especial y declare como confidencial. Cuando una Parte presente al grupo especial una comunicación escrita que contenga información confidencial, también facilitará, dentro de un plazo de quince días, una comunicación sin la información confidencial que pueda hacerse pública.

36. Ninguna disposición del presente anexo impedirá a una Parte hacer declaraciones públicas sobre su propia posición, siempre que, al hacer referencia a información proporcionada por la otra Parte, no divulgue información que haya sido calificada por esta otra Parte como confidencial.

37. Las audiencias del grupo especial se llevarán a cabo a puerta cerrada cuando las comunicaciones o las alegaciones de una Parte incluyan información confidencial. Las Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias del grupo especial cuando se celebren a puerta cerrada.

XI. Contactos *ex parte*

38. El grupo especial se abstendrá de reunirse o comunicarse con una Parte en ausencia de la otra Parte.

39. Ningún miembro del grupo especial discutirá aspecto alguno del asunto del procedimiento con una o ambas Partes en ausencia de los demás miembros.

XII. Comunicaciones *amicus curiae*

40. Salvo que las Partes acuerden otra cosa dentro de un plazo de cinco días después de la fecha de establecimiento del grupo especial, este podrá recibir comunicaciones escritas no solicitadas procedentes de personas físicas/naturales de una Parte o de personas jurídicas establecidas en el territorio de una Parte, que sean independientes de los gobiernos de estas, siempre que:

- a) el grupo especial las reciba dentro de un plazo de diez días después de la fecha de su establecimiento;
- b) sean concisas y, en ningún caso, superen las quince páginas, incluidos los anexos, mecanografiadas a doble espacio;
- c) estén directamente relacionadas con una cuestión de hecho o de Derecho que esté sometida a la consideración del grupo especial;
- d) contengan una descripción de la persona que presenta la comunicación y que indique, en el caso de una persona física/natural, su nacionalidad, y en el caso de una persona jurídica, su lugar de establecimiento, la naturaleza de sus actividades, su estatuto jurídico, sus objetivos generales y su fuente de financiación;
- e) especifiquen la naturaleza del interés que tiene dicha persona en el procedimiento del grupo especial; y
- f) estén redactadas en las lenguas escogidas por las Partes de conformidad con las reglas 44 y 45.

41. Las comunicaciones se remitirán por parte del grupo especial a las Partes para que formulen sus observaciones. Las Partes podrán presentar al grupo especial hasta diez días después de haber recibido la comunicación.

42. El grupo especial enumerará en su informe todas las comunicaciones que haya recibido de conformidad con la regla 40. El grupo especial no estará obligado a abordar en su informe las alegaciones incluidas en dichas comunicaciones. Sin embargo, si lo hace, tendrá también en cuenta las observaciones realizadas por las Partes con arreglo a la regla 41.

XIII. Casos urgentes

43. En los casos de urgencia a que se refiere el artículo 38.12, el grupo especial, previa consulta a las Partes, ajustará, según proceda, los plazos mencionados en el presente anexo. El grupo especial notificará dichos ajustes a las Partes.

XIV. Lengua de trabajo y traducciones

44. En las consultas a que se refiere el artículo 38.4, y a más tardar en la fecha de la reunión organizativa contemplada en la regla 11 del presente anexo, las Partes se esforzarán por acordar una lengua de trabajo común para los procedimientos ante el grupo especial.

45. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo sobre la lengua de trabajo común, cada Parte redactará sus comunicaciones en la lengua que elija. Cada Parte ofrecerá al mismo tiempo una traducción a la lengua elegida por la otra Parte, salvo que sus escritos estén redactados en una de las lenguas de trabajo de la OMC. La Parte demandada adoptará las disposiciones necesarias para la interpretación de las comunicaciones orales a las lenguas elegidas por las Partes.

46. Los informes y las decisiones del grupo especial se presentarán en la lengua o las lenguas elegidas por las Partes. Si las Partes no han conseguido acordar una lengua de trabajo común, los informes provisional y final del grupo especial se presentarán en una de las lenguas de trabajo de la OMC.

47. Una Parte podrá formular observaciones sobre la exactitud de la traducción de la versión traducida de un documento elaborado con arreglo al presente anexo.

48. Cada Parte asumirá los costes de traducción de sus comunicaciones escritas. Los gastos derivados de la traducción de informes y decisiones del grupo especial se asumirán a partes iguales entre las Partes.

XV. Plazos especiales

49. Los plazos establecidos en el presente anexo se adaptarán en función de los plazos especiales establecidos en los artículos 38.15 a 38.18 para la adopción de un informe o de una decisión por parte del grupo especial en los procedimientos previstos en dichos artículos.

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE UN GRUPO ESPECIAL
Y LOS MEDIADORES**

I. Definiciones

1. A efectos del presente anexo:
 - a) «personal administrativo» significa, con respecto a un miembro de un grupo especial, toda persona, que no sea asistente, que esté bajo la dirección y el control de un miembro de un grupo especial;
 - b) «asistente» significa toda persona que, con arreglo a los términos de la designación y bajo la dirección y el control de un miembro de un grupo especial, realiza una investigación o proporciona apoyo a dicho miembro; y
 - c) «candidato» significa toda persona cuyo nombre figure en la lista de miembros de un grupo especial mencionada en el artículo 38.8 y que esté siendo considerada para su posible selección como miembro de un grupo especial de conformidad con el artículo 38.6.

II. Principios rectores

2. Con el fin de preservar la integridad y la imparcialidad del mecanismo de solución de controversias, cada candidato y miembro de un grupo especial:

- a) se familiarizará con el presente código de conducta;
- b) será independiente e imparcial;
- c) evitará conflictos de intereses directos o indirectos;
- d) evitará cualquier irregularidad o dar la impresión de incurrir en irregularidades o de ser parcial;
- e) observará altos estándares de conducta; y
- f) no estará influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.

3. Los miembros de un grupo especial no podrán, directa o indirectamente, asumir ninguna obligación ni aceptar ningún beneficio que, de la manera que sea, interfiera, o parezca interferir, en el correcto cumplimiento de sus deberes.

4. Los miembros de un grupo especial no podrán usar su posición en el grupo especial en beneficio de intereses personales o privados. Los miembros de un grupo especial evitarán actuar de forma que pueda generar la impresión de que otras personas se encuentran en una posición especial para influenciarlos.

5. Los miembros de un grupo especial no permitirán que sus responsabilidades o relaciones sociales, personales, profesionales, comerciales o financieras, ya sean pasadas o actuales, influyan en su conducta o juicio.

6. Los miembros de un grupo especial evitarán establecer relaciones o adquirir intereses de carácter financiero que pudieran afectar a su imparcialidad, o que pudieran razonablemente causar la impresión de que su conducta es irregular o parcial.

III. Obligaciones de declaración

7. Todo candidato al que se solicite que actúe como miembro de un grupo especial de conformidad con el artículo 38.6 comunicará, antes de aceptar su nombramiento, cualquier interés, relación o asunto que pueda afectar a su independencia o imparcialidad, o que pueda razonablemente causar una impresión de conducta irregular o parcial en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tomar conciencia de tales intereses, relaciones o asuntos, incluidos los intereses financieros, profesionales, familiares o de empleo.

8. La obligación de comunicar la información, establecida en el apartado 7, constituye un deber permanente que exige a los miembros de un grupo especial declarar cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan surgir en cualquier etapa del procedimiento.

9. Los candidatos o los miembros de un grupo especial comunicarán al Comité Conjunto todos los asuntos relacionados con violaciones posibles o reales del presente anexo tan pronto como tengan conocimiento de ellos, para que las Partes puedan considerarlos.

IV. Deberes de los miembros de un grupo especial

10. Una vez que hayan aceptado su designación, los miembros de un grupo especial estarán disponibles para ejercer sus funciones con rigor y celeridad durante todo el procedimiento, y actuarán con equidad y diligencia.

11. Los miembros de un grupo especial considerarán únicamente las cuestiones que se hayan planteado durante el procedimiento y que sean necesarias para tomar una decisión, y no delegarán su función en ninguna otra persona.

12. Los miembros de un grupo especial adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurarse de que sus asistentes y su personal administrativo conocen y cumplen las obligaciones de los miembros de un grupo especial establecidas en las partes II, III, IV y VI del presente anexo.

V. Obligaciones de los exmiembros de un grupo especial

13. Los exmiembros de un grupo especial evitarán toda acción que pueda causar la impresión de que han ejercido sus funciones de forma parcial o se han beneficiado de la decisión del grupo especial.

14. Los exmiembros de un grupo especial cumplirán las obligaciones establecidas en la parte VI del presente anexo.

VI. Confidencialidad

15. Los miembros de un grupo especial no divulgarán, en ningún momento, información no pública relacionada con el procedimiento o adquirida durante el procedimiento para el que han sido designados. Tampoco revelarán o utilizarán, bajo ningún concepto, dicha información en beneficio propio o de terceros o para perjudicar los intereses de otros.

16. Los miembros de un grupo especial no divulgarán ninguna decisión del grupo especial o partes de ella antes de su publicación de conformidad con el capítulo 38.

17. Los miembros de un grupo especial no divulgarán, en ningún momento, las deliberaciones del grupo, ni la opinión de ningún miembro, ni efectuarán declaraciones sobre el procedimiento para el que han sido designados o sobre las cuestiones objeto de la diferencia en el procedimiento.

VII. Gastos

18. Cada miembro de un grupo especial llevará un registro y presentará un balance final del tiempo dedicado al procedimiento y de sus gastos, así como del tiempo y los gastos de sus asistentes y del personal administrativo.

VIII. Mediadores

19. El presente anexo se aplica, *mutatis mutandis*, a los mediadores.

PROTOCOLO DEL ACUERDO MARCO AVANZADO
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA
Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y LA REPÚBLICA DE CHILE, POR OTRA,
SOBRE LA PREVENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Objetivos

1. Las Partes afirman su compromiso de prevenir y combatir la corrupción en el comercio y la inversión internacionales, y recuerdan que la corrupción socava la buena gobernanza y el desarrollo económico, a la vez que distorsiona las condiciones de la competencia internacional.
2. Las Partes reconocen que la corrupción puede afectar al comercio, ya que puede comprometer las oportunidades de acceso al mercado y erosionar los compromisos destinados a crear unas condiciones niveladas. La corrupción también afecta a inversionistas y empresas que desean participar en el comercio y la inversión.
3. Las Partes reconocen que la corrupción es un problema transnacional y que está vinculado a otras formas de delincuencia transnacional y económica, incluido el blanqueo de capitales, y debería abordarse con un enfoque multidisciplinar y una estrecha cooperación a escala internacional.

4. Las Partes reconocen la necesidad de reforzar la integridad y mejorar la transparencia, tanto en el sector público como en el privado, y reconocen que cada sector tiene responsabilidades complementarias en la lucha contra la corrupción.
5. Las Partes reconocen la importancia del trabajo realizado por las organizaciones internacionales y regionales, incluidas las Naciones Unidas, la OMC, la OCDE, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Consejo de Europa y la Organización de los Estados Americanos (OEA), para prevenir y combatir la corrupción en asuntos que afectan al comercio y la inversión internacionales y, por lo tanto, se comprometen a trabajar conjuntamente para fomentar y apoyar las iniciativas adecuadas.
6. Las Partes reiteran su compromiso compartido en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
7. Las Partes reconocen la importante labor asumida por el Grupo de Trabajo Anticorrupción del G-20.
8. El objetivo del presente Protocolo es establecer un marco bilateral de compromisos para combatir y prevenir la corrupción que afecte al comercio y la inversión en las relaciones entre las Partes.
9. Las Partes reconocen que la tipificación de los delitos adoptada o mantenida de conformidad con el presente Protocolo, así como de los medios jurídicos de defensa o los principios jurídicos aplicables que determinan la legalidad de la conducta, está reservada al Derecho de cada Parte, y que dichos delitos serán perseguidos y castigados de conformidad con el Derecho de cada Parte.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo se aplica a la corrupción que afecta a las materias cubiertas por la Parte III del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Relación con otros acuerdos

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos u obligaciones de las Partes en virtud de otros tratados, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada en París el 21 de noviembre de 1997, la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en Caracas el 29 de marzo de 1996, y los instrumentos jurídicos pertinentes adoptados por el Consejo de Europa.

SECCIÓN II

MEDIDAS PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 4

Soborno activo y pasivo de funcionarios públicos

Las Partes reconocen la importancia de luchar contra el soborno activo y pasivo de los funcionarios públicos que afecta al comercio y la inversión. A tal fin, las Partes reafirman, en particular, sus compromisos en virtud de los artículos 15 y 16 de la CNUCC de adoptar o mantener las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito el soborno activo y pasivo de los funcionarios públicos y el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas, cuando se cometa intencionadamente. Las Partes también reafirman su compromiso de considerar la adopción de las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas cuando se cometa intencionadamente.

ARTÍCULO 5

Soborno activo y pasivo en el sector privado

1. Las Partes reconocen la importancia de luchar contra el soborno activo y pasivo que afecta al comercio y la inversión en el sector privado. A tal fin, las Partes reafirman sus compromisos en virtud del artículo 21 de la CNUCC de considerar la adopción de las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito el soborno activo y pasivo en el sector privado, cuando se cometa intencionadamente en el transcurso de actividades económicas, financieras o comerciales.
2. Las Partes reconocen los efectos perjudiciales de los pagos de facilitación a los funcionarios públicos, ya que socavan los esfuerzos por combatir la corrupción e incentivan el soborno. A tal fin, las Partes reafirman sus compromisos suscritos de conformidad con el artículo 12, apartado 4, de la CNUCC de denegar la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto.

ARTÍCULO 6

Corrupción y blanqueo de capitales

Las Partes, reconociendo la interrelación entre la corrupción y el blanqueo de capitales, reafirman sus compromisos suscritos de conformidad con el artículo 23 de la CNUCC.

ARTÍCULO 7

Responsabilidad de las personas jurídicas

Las Partes reconocen que establecer la responsabilidad de las personas jurídicas y garantizar sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasorias es necesario para avanzar en la lucha mundial contra la corrupción en el comercio y la inversión internacionales. A tal fin, las Partes reafirman sus compromisos suscritos de conformidad con el artículo 26 de la CNUCC.

SECCIÓN III

MEDIDAS PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 8

Conducta empresarial responsable

1. Las Partes reconocen la importancia de las medidas preventivas y de la conducta empresarial responsable para evitar la corrupción, incluidas las obligaciones relativas a la presentación de información financiera y no financiera y las prácticas de responsabilidad social de las empresas.
2. Las Partes reconocen la necesidad de tener en cuenta las necesidades y limitaciones de las pequeñas y medianas empresas a la hora de considerar las medidas contempladas en el apartado 1.

3. Las Partes recuerdan su apoyo a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales en relación con la lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 9

Información financiera

1. En consonancia con sus compromisos suscritos de conformidad con la CNUCC, las Partes reconocen la importancia de mejorar las normas de contabilidad y auditoría en el sector privado como medio para prevenir la corrupción.
2. Cada Parte considerará, en particular, las siguientes medidas para alcanzar ese objetivo:
 - a) alentar a las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño y, en particular, las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas, a implementar medidas para contribuir a la prevención y detección de actos de corrupción; dichas medidas podrán incluir el cumplimiento de un código de gobierno corporativo, una función de auditoría interna o controles internos suficientes; y
 - b) exigir que las cuentas y los estados financieros de las empresas privadas estén sujetos a procedimientos de auditoría y certificación adecuados.
3. Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de conformidad con sus leyes y regulaciones, en relación con la divulgación de los estados financieros y el mantenimiento de las normas de contabilidad y de auditoría.

4. Cada Parte debería considerar la posibilidad de adoptar o mantener medidas que animen a los auditores externos a informar a las autoridades competentes de cualquier acto del que sospechen que puede constituir un delito especificado en los artículos 4, 5 y 6. Si su Derecho exige que se comunique esta información, la Parte se asegurará de que los auditores externos que realicen tales informes de forma razonable y de buena fe estén protegidos frente a las posibles acciones legales por incumplimiento de cualquier restricción contractual o legal a la divulgación de información.

ARTÍCULO 10

Transparencia en el sector privado

1. Las Partes reconocen que la transparencia puede contribuir a desalentar la corrupción que afecta al comercio y la inversión y, a tal fin, recuerdan sus compromisos suscritos de conformidad con el artículo 12, apartado 2, de la CNUCC, en particular en lo que se refiere a las siguientes medidas, que podrían permitir alcanzar el objetivo de garantizar una mayor transparencia en el sector privado que participa en actividades comerciales relacionadas con el comercio y la inversión con arreglo a la parte III del presente Acuerdo:
 - a) promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de las actividades de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con las autoridades públicas;
 - b) prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales; y

c) promover medidas para prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo.

2. Cada Parte alentará a las empresas cotizadas, los bancos y las compañías de seguros a que informen sobre las medidas que hayan adoptado para prevenir y combatir la corrupción. Cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias en relación con la divulgación de tales informes.

ARTÍCULO 11

Medidas para prevenir el blanqueo de capitales

1. Reconociendo la importancia de prevenir el blanqueo de capitales y sus posibles repercusiones en el comercio y la inversión, las Partes confirman su compromiso de adoptar o mantener un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de las instituciones financieras, las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), de conformidad con los compromisos existentes suscritos con arreglo a la CNUCC y con las Recomendaciones del GAFI. Las Partes promoverán la implementación de las Recomendaciones 24, «Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas», y 25, «Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas», del GAFI.

2. De conformidad con los compromisos, recomendaciones y principios mencionados en el párrafo primero, una Parte mantendrá o adoptará medidas para:
- a) asegurarse de que sus leyes y regulaciones incluyan una definición de «beneficiario final» que cubra a las personas físicas/naturales que, en última instancia, posean o controlen a un cliente y a las personas físicas/naturales en cuyo nombre se lleve a cabo una transacción; incluirá también a las personas que ejerzan, en última instancia, el control efectivo sobre una persona jurídica o estructura jurídica;
 - b) asegurarse de que las sociedades y otras entidades jurídicas constituidas en su territorio tengan la obligación de obtener y conservar información adecuada, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales, incluidos los pormenores de los intereses reales ostentados;
 - c) asegurarse de que los administradores de fideicomisos (del tipo «trust») expresos mantengan información adecuada, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales, incluidos los fideicomitentes, el protector, en su caso, los administradores y los beneficiarios o la categoría de beneficiarios, y cualquier otra persona física/natural que ejerza, en última instancia, un control efectivo sobre el fideicomiso; estas medidas también deberían aplicarse a otras estructuras jurídicas con una estructura o función similar a los fideicomisos (del tipo «trust») expresos;
 - d) exigir a las instituciones financieras y a las APNFD que identifiquen al cliente y verifiquen su identidad, así como que identifiquen al beneficiario final y tomen medidas razonables para verificar la identidad del titular real final, de modo que la institución financiera o las APNFD esté convencida de que conoce quién es el titular real final; se entiende que las APNFD son las definidas en las Recomendaciones del GAFI;
 - e) establecer mecanismos para garantizar que las autoridades pertinentes, tal como se definen en sus leyes y regulaciones, tengan acceso a la información sobre el beneficiario final de manera oportuna;

- f) garantizar que sus autoridades competentes participen en intercambios de información sobre el beneficiario final con sus homólogos internacionales de manera oportuna y eficaz;
- g) exigir que en las instituciones financieras y en las APNFD se practique una diligencia debida reforzada, en particular en relación con las personas del medio político, entendidas como las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas importantes en el territorio de cualquiera de las Partes o a nivel internacional, así como sus familiares y allegados o colaboradores cercanos; y
- h) garantizar una supervisión eficaz del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, incluido el establecimiento y la exigencia del cumplimiento de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento.

SECCIÓN IV

MEDIDAS PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 12

Conducta de los funcionarios públicos

1. Las Partes reconocen la importancia de los Principios de Conducta para los Funcionarios Públicos de la Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), adoptados el 3 de julio de 2007, para Chile y la Recomendación n.º R (2000) 10 del Consejo de Europa, sobre códigos de conducta de los funcionarios públicos, adoptada el 11 de mayo de 2000, para la Parte UE.

2. Las Partes reafirman sus compromisos contraídos con arreglo al artículo 8 de la CNUCC, incuida la aplicación de códigos o normas de conducta para los funcionarios públicos, facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes, exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación con posibles conflictos de intereses, y adoptar medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda dichos códigos o normas.

ARTÍCULO 13

Transparencia en la Administración pública

1. Las Partes subrayan la importancia de la transparencia en la Administración pública para prevenir la corrupción que afecte al comercio y a la inversión, y acuerdan promover la transparencia en consonancia con las disposiciones específicas y horizontales establecidas en la parte III del presente Acuerdo, entre ellas, en particular, las disposiciones sobre facilitación del comercio, contratación pública, reglamentación interna y transparencia general.

2. Las Partes reafirman sus compromisos asumidos de conformidad con el artículo 13, apartado 2, de la CNUCC de adoptar medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes en la lucha contra la corrupción y de facilitar el acceso a dichos órganos para denunciar cualquier incidente pertinente.

ARTÍCULO 14

Participación de la sociedad civil

1. Las Partes reconocen la importancia de la participación de la sociedad civil en la prevención y la lucha contra la corrupción en el ámbito del comercio y la inversión internacionales, así como la necesidad de sensibilizar a la opinión pública sobre la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción y sobre la amenaza que representa. A tal fin, las Partes reafirman sus compromisos contraídos de conformidad con el artículo 13, apartado 1, de la CNUCC, en particular el compromiso de adoptar medidas adecuadas para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad.
2. Las Partes considerarán, en particular:
 - a) llevar a cabo actividades de información pública y programas de educación pública para fomentar la intrasigencia con la corrupción; y
 - b) adoptar o mantener medidas que respeten, promuevan y protejan la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción.

ARTÍCULO 15

Protección de los denunciantes

Las Partes reafirman su compromiso de conformidad con el artículo 33 de la CNUCC relativo a la protección contra cualquier trato injustificado a los denunciantes.

SECCIÓN V

Mecanismo de solución de controversias

ARTÍCULO 16

Solución de controversias

1. Las Partes harán todos los esfuerzos posibles mediante el diálogo, las consultas, el intercambio de información y la cooperación para resolver cualquier desacuerdo que surja entre las Partes en relación con la interpretación o aplicación del presente Protocolo.
2. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre la interpretación o aplicación del presente Protocolo, las Partes recurrirán exclusivamente a los procedimientos de solución de controversias establecidos en los artículos 17 y 18.

ARTÍCULO 17

Consultas

1. Una Parte (la «Parte requirente») podrá, en cualquier momento, solicitar consultas con la otra Parte (la «Parte requerida») en relación con cualquier asunto relativo a la interpretación o aplicación del presente Protocolo entregando una solicitud por escrito al punto de contacto de la Parte requerida designado de conformidad con el artículo 19, apartado 3. En la solicitud se expondrán los motivos de la solicitud de consultas y se incluirá una descripción suficientemente detallada del asunto de que se trate y de su relación con las disposiciones del presente Protocolo.

2. La Parte requerida, salvo que acuerde otra cosa con la Parte requirente, responderá por escrito a más tardar diez días después de la fecha de entrega de la solicitud a que se refiere el apartado 1.
3. Salvo que acuerden otra cosa, las Partes iniciarán las consultas a más tardar treinta días después de la fecha de entrega de la solicitud.
4. Las consultas podrán realizarse presencialmente o por cualquier medio tecnológico de que dispongan las Partes. Si las consultas se realizan presencialmente, tendrán lugar en el territorio de la Parte requerida, a menos que las Partes acuerden otra cosa.
5. En las consultas, las Partes:
 - a) proporcionarán información suficiente para permitir un examen completo del asunto; y
 - b) tratarán de forma confidencial toda la información intercambiada en el transcurso de las consultas.
6. Las Partes celebrarán las consultas con el fin de llegar a una solución del asunto que sea mutuamente satisfactoria, teniendo en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto.
7. En caso de que las Partes no puedan resolver el asunto de conformidad con los apartados 3 a 6 dentro de sesenta días después de la entrega de la solicitud de consultas con arreglo al apartado 1, cada Parte podrá, mediante solicitud escrita enviada al punto de contacto de la otra Parte, designado de conformidad con el artículo 19, apartado 3, solicitar que se convoque al Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones, contemplado en el artículo 19, para que examine el asunto. El Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones se reunirá con prontitud y se esforzará por llegar a un acuerdo sobre la resolución del asunto.

8. Cada Parte o el Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones convocado con arreglo al apartado 7 podrá, si procede, recabar la opinión de los grupos consultivos internos a los que se refiere el artículo 40.6 del presente Acuerdo u otro asesoramiento especializado.

9. Si las Partes resuelven el asunto, documentarán cualquier resultado incluyendo, si procede, las medidas y plazos específicos acordados. Las Partes pondrán el resultado a disposición pública, salvo que acuerden otra cosa.

ARTÍCULO 18

Panel de expertos

1. Si, dentro de un plazo de sesenta días después de la presentación de una solicitud por escrito de examen del asunto por el Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones de conformidad con el artículo 17, apartado 7, o si, de no presentarse dicha solicitud, dentro de un plazo de ciento veinte días después de la presentación de una solicitud por escrito de consultas de conformidad con el artículo 17, apartado 1, no se ha alcanzado una solución mutuamente satisfactoria, una Parte podrá, presentando una solicitud por escrito al punto de contacto de la otra Parte designado de conformidad con el artículo 19, apartado 3, solicitar el establecimiento de un panel de expertos para examinar el asunto. En la solicitud se indicarán los motivos por los que se solicita el establecimiento de un panel de expertos, incluida una descripción del asunto en cuestión, y se explicará de qué manera el asunto constituye una infracción de las disposiciones del presente Protocolo que consideran aplicables.

2. Salvo disposición en contrario del presente artículo, el artículo 38.6, el artículo 38.10, el artículo 38.13, apartado 6, el artículo 38.14, apartado 1, los artículos 38.15 y 38.19, el artículo 38.20, apartado 2, y los artículos 38.21, 38.22, 38.24, 38.32, 38.33, 38.34 y 38.35 del presente Acuerdo, así como los anexos 38-A y 38-B del presente Acuerdo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, al presente Protocolo.

3. El Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones recomendará, en su primera reunión, al Comité Conjunto, la formación de una lista de al menos quince personas que estén dispuestas a ejercer en el panel de expertos y sean aptas para hacerlo. La lista constará de tres sublistas:

- a) una sublista de personas basada en propuestas de la Parte UE;
- b) una sublista de personas basada en propuestas de Chile; y
- c) una sublista de personas que no sean nacionales de ninguna de las Partes y que estén dispuestas y capacitadas para ejercer de presidente del panel de expertos.

Cada Parte propondrá al menos cinco personas para su sublista. Las Partes seleccionarán también al menos cinco personas para la sublista de presidentes. El Comité Conjunto se asegurará de que cada sublista se mantenga actualizada y por que contenga al menos cinco personas.

4. Las personas a que se refiere el apartado 3 tendrán conocimientos especializados o experiencia en los asuntos cubiertos por el presente Protocolo o en la solución de controversias derivadas de acuerdos internacionales. Serán independientes, actuarán a título personal, no aceptarán instrucciones de ninguna organización ni de ningún gobierno sobre cuestiones relacionadas con el desacuerdo, ni estarán afiliados al Gobierno de ninguna de las Partes, y cumplirán lo dispuesto en el anexo 38-B.

5. Si el panel de expertos se compone de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 38.6, apartados 3 y 4, del presente Acuerdo, los expertos serán seleccionados de entre las personas pertinentes que figuren en las sublistas a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

6. A menos que las Partes acuerden otra cosa dentro de un plazo de cinco días a partir de la fecha de establecimiento del panel de expertos tal como se define en el artículo 38.6, apartado 5, del presente Acuerdo, los términos del mandato serán:

«examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del Protocolo relativo a la prevención y lucha contra la corrupción del Acuerdo Marco Avanzado, el asunto mencionado en la solicitud de establecimiento del panel de expertos con arreglo al artículo 17 de dicho Protocolo, y emitir un informe, de conformidad con dicho artículo, con sus constataciones y recomendaciones para la resolución del asunto».

7. Por lo que respecta a las cuestiones relativas a los acuerdos, recomendaciones o principios internacionales existentes a que se refiere el presente Protocolo, el panel de expertos debería, cuando proceda, recabar información de las organizaciones u organismos pertinentes. Cualquier información de este tipo se facilitará a las Partes para que puedan presentar observaciones al respecto.

8. El panel de expertos interpretará las disposiciones del presente Protocolo de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del Derecho internacional público, incluidas las codificadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

9. El panel de expertos presentará a las Partes un informe provisional y un informe final en los que expondrá las constataciones de hechos, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes y la justificación de dichas constataciones, así como sus conclusiones y recomendaciones que formule.

10. El panel de expertos presentará su informe provisional a las Partes dentro de un plazo de 100 días desde la fecha de constitución del panel de expertos. Si el panel de expertos considera que este plazo no puede cumplirse, el presidente del panel de expertos lo notificará por escrito a las Partes, indicando las razones del retraso y la fecha en la que el panel de expertos prevé presentar su informe provisional. Los plazos establecidos en el presente apartado podrán ampliarse de mutuo acuerdo entre las Partes.

11. Cada Parte podrá presentar al panel de expertos una solicitud motivada de reconsideración de aspectos concretos del informe provisional dentro del plazo de veinticinco días desde su presentación. Una Parte podrá formular observaciones sobre la solicitud de la otra Parte dentro de un plazo de quince días desde la presentación de dicha solicitud.

12. Tras tomar en consideración esas observaciones, el panel de expertos elaborará el informe final. Si no se presenta la solicitud mencionada en el apartado 11 del presente artículo dentro del plazo mencionado en dicho apartado, el informe provisional se convertirá en el informe final del panel de expertos.

13. El panel de expertos presentará su informe final a las Partes dentro de un plazo de 175 días desde la fecha de establecimiento del panel de expertos. Cuando el panel de expertos considere que ese plazo no puede cumplirse, el presidente del panel de expertos lo notificará por escrito a las Partes, indicando las razones del retraso y la fecha en la que el panel de expertos prevé presentar su informe final. Los plazos establecidos en el presente apartado podrán ampliarse de mutuo acuerdo entre las Partes.

14. El informe final incluirá un examen de cualquier solicitud por escrito de las Partes sobre el informe provisional y abordará claramente las observaciones de las Partes.

15. Las Partes pondrán el informe final a disposición del público dentro de un plazo de quince días a partir de su presentación por el panel de expertos.

16. Si el panel de expertos considera en el informe final que la Parte requerida no ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes debatirán las medidas apropiadas a ser implementadas teniendo en cuenta el informe y las recomendaciones del panel de expertos. La Parte requerida informará a su grupo consultivo interno, al que se hace referencia en el artículo 40.6 del presente Acuerdo, y a la otra Parte de sus decisiones sobre cualquier medida a ser implementada a más tardar tres meses después de que el informe final se haya hecho público de conformidad con el apartado 15 del presente artículo.

17. El Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones monitoreará el seguimiento del informe del panel de expertos y de sus recomendaciones. Los grupos consultivos internos a que se refiere el artículo 40.6 del presente Acuerdo podrán presentar observaciones al Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones a ese respecto.

ARTÍCULO 19

Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones

1. El Subcomité de Anticorrupción en el Comercio y las Inversiones establecido de conformidad con el artículo 8.8, apartado 1, del presente Acuerdo («el Subcomité») estará compuesto por representantes de cada Parte, teniendo en cuenta las cuestiones específicas que deban abordarse en cualquier sesión determinada. Los representantes de Chile serán funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su sucesora.

2. El Subcomité:

- a) facilitará y monitoreará la implementación efectiva del presente Protocolo y debatirá cualquier dificultad que pueda surgir de su implementación;
- b) promoverá la cooperación entre las Partes en los asuntos cubiertos por el presente Protocolo y fomentará el intercambio de información sobre la evolución de la situación en los foros no gubernamentales, regionales y multilaterales sobre las cuestiones cubiertas por el presente Protocolo;
- c) formulará recomendaciones al Comité Conjunto;
- d) considerará cualquier otro asunto relacionado con el presente Protocolo que acuerden las Partes.

3. Cada Parte designará un punto de contacto dentro de su administración para facilitar la comunicación y la coordinación entre las Partes sobre cualquier asunto relacionado con la implementación del presente Protocolo y notificará a la otra Parte los datos de contacto de ese punto de contacto. Las Partes se comunicarán con prontitud cualquier cambio relativo a esos datos de contacto.

PROTOCOLO DEL ACUERDO MARCO AVANZADO
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA
Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y LA REPÚBLICA DE CHILE, POR OTRA,
RELATIVO A LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA ADUANERA

ARTÍCULO 1

Definiciones

A efectos del presente Protocolo:

- a) «autoridad requirente» significa toda autoridad administrativa competente designada para tal fin por una Parte y que formule una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo;
- b) «legislación aduanera» significa las leyes y regulaciones aplicables en el territorio de una Parte que regulen la importación, la exportación y el tránsito de las mercancías y su inclusión en cualquier otro régimen o procedimiento aduanero, incluidas las medidas de prohibición, restricción y control;
- c) «información» significa cualquier dato, documento, imagen, informe, comunicación o copia autenticada, en cualquier formato, incluso electrónico, esté o no tratado o analizado;
- d) «operación contraria a la legislación aduanera» significa toda violación o intento de violación de la legislación aduanera; y

- e) «autoridad requerida» significa una autoridad administrativa competente que ha sido designada para tal fin por una Parte y que recibe una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación

1. Las Partes se prestarán asistencia mutua, en el marco de sus competencias, y de la forma y en las condiciones previstas por el presente Protocolo, para garantizar que la legislación aduanera se aplique correctamente, en particular mediante la prevención, la investigación y la lucha contra las operaciones que incumplan dicha legislación.
2. La asistencia en materia aduanera prevista en el presente Protocolo se aplicará a toda autoridad administrativa de una Parte competente para la aplicación del Protocolo. Dicha asistencia se concederá sin perjuicio de las disposiciones que rigen la asistencia mutua en materia penal y no cubrirá la información obtenida en virtud de competencias ejercidas a solicitud de una autoridad judicial, a menos que la comunicación de dicha información sea autorizada por tal autoridad.
3. El presente Protocolo no cubre la asistencia en materia de cobro de derechos, impuestos o multas.

ARTÍCULO 3

Asistencia previa solicitud

1. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida le facilitará toda la información pertinente que le permita garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, también la información relativa a las actividades constatadas o previstas que sean o puedan ser operaciones contrarias a dicha legislación.

2. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida le informará sobre si:
 - a) las mercancías exportadas desde el territorio de una Parte han sido importadas correctamente en el territorio de la otra Parte, precisando, si procede, el procedimiento aduanero aplicado a las mismas;

 - b) las mercancías importadas en el territorio de una Parte han sido exportadas correctamente desde el territorio de la otra Parte, precisando, si procede, el régimen aduanero aplicado a las mismas.

3. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida, en el marco de sus leyes y regulaciones, adoptará las medidas necesarias para garantizar que se ejerza una vigilancia especial sobre:
 - a) las personas físicas/naturales o jurídicas respecto a las cuales existan fundadas sospechas de que están participando o han participado en operaciones contrarias a la legislación aduanera;

 - b) las mercancías transportadas o que puedan ser transportadas de manera que existan sospechas fundadas de que se destinan a ser utilizadas en operaciones que incumplen la legislación aduanera;

- c) los lugares en los que se hayan reunido o puedan reunirse existencias de mercancías de forma que existan sospechas fundadas de que se destinan a ser utilizadas en operaciones que incumplen la legislación aduanera; y
- d) los medios de transporte que son o pueden ser utilizados de manera que existan sospechas fundadas de que se destinan a ser utilizados en operaciones que incumplen la legislación aduanera.

ARTÍCULO 4

Asistencia espontánea

Las Partes se prestarán asistencia mutua, por iniciativa propia y de conformidad con sus leyes y regulaciones, si lo consideran necesario para la correcta aplicación de la legislación aduanera, facilitando información obtenida en relación con actividades concluidas, previstas o en curso que constituyan o parezcan constituir operaciones que incumplen la legislación aduanera y que puedan ser de interés para la otra Parte. La información se centrará, en particular, en:

- a) personas, mercancías y medios de transporte; y
- b) nuevos medios o métodos empleados para llevar a cabo operaciones que incumplen la legislación aduanera.

ARTÍCULO 5

Fondo y forma de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes formuladas en virtud del presente Protocolo se presentarán por escrito, ya sea en formato impreso o electrónico. Irán acompañadas de los documentos necesarios para darles curso. En caso de urgencia, la autoridad requerida podrá aceptar solicitudes verbales, que la autoridad requirente confirmará por escrito de forma inmediata.

2. Las solicitudes a que se refiere el apartado 1 contendrán los datos siguientes:
 - a) la autoridad y el funcionario requirentes;

 - b) la información y el tipo de asistencia requeridas;

 - c) el objeto y el motivo de la solicitud;

 - d) las leyes y regulaciones pertinentes y los demás elementos jurídicos involucrados;

 - e) una indicación tan exacta y completa como sea posible acerca de las personas físicas/naturales o jurídicas que sean objeto de las investigaciones;

 - f) un resumen de los hechos pertinentes y de las investigaciones ya efectuadas; y

 - g) cualquier información adicional disponible que permita a la autoridad requerida responder a la solicitud.

3. Las solicitudes se presentarán en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad (el inglés siempre será una lengua aceptable). Este requisito no se aplicará a los documentos que acompañen la solicitud a que se refiere el apartado 1.

4. Si una solicitud no cumple los requisitos formales indicados en los apartados 1, 2 y 3, la autoridad requerida podrá solicitar que se corrija o complete la solicitud; mientras tanto, podrán adoptarse medidas cautelares.

ARTÍCULO 6

Tramitación de las solicitudes

1. Para responder a una solicitud de asistencia, la autoridad requerida procederá, dentro de los límites de su competencia y de los recursos de que disponga, como si actuara por su propia cuenta o a petición de otra autoridad de esa misma Parte, proporcionando la información que ya obre en su poder y efectuando o haciendo efectuar las investigaciones necesarias. Si la autoridad requerida dirige la solicitud a otra autoridad porque no puede actuar por sí sola, el presente apartado se aplicará también a esa otra autoridad.

2. Las solicitudes de asistencia se tramitarán de conformidad con las leyes y regulaciones de la Parte requerida.

3. La autoridad requerida responderá a la solicitud de asistencia dentro de un plazo de dos meses a partir de su recepción. Si la autoridad requerida no está en condiciones de dar curso a la solicitud de asistencia en dicho plazo, informará de ello a la autoridad requirente indicando cuándo prevé que podría dar curso a la solicitud.

ARTÍCULO 7

Forma en la que se deberá comunicar la información

1. La autoridad requerida comunicará por escrito los resultados de las investigaciones a la autoridad requirente, adjuntando los documentos, copias certificadas u otros elementos pertinentes. Dicha información podrá facilitarse en formato electrónico.
2. Los documentos originales solo serán remitidos con sujeción a las limitaciones legales de cada Parte, únicamente a petición de la autoridad requirente, en los casos en que no sean suficientes las copias certificadas. La autoridad requirente devolverá dichos documentos originales lo antes posible.
3. Cuando sea aplicable el apartado 2, la autoridad requerida entregará a la autoridad requirente cualquier información relacionada con la autenticidad de los documentos emitidos o certificados por organismos oficiales en su territorio en apoyo de una declaración de mercancías.

ARTÍCULO 8

Presencia de funcionarios de una Parte en el territorio de la otra

1. Los funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán recoger, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones previstas por esta, en las oficinas de la autoridad requerida o de cualquier otra autoridad procedente con arreglo al artículo 6, apartado 1, la información relativa a las actividades que constituyan o puedan constituir operaciones contrarias a la legislación aduanera que necesite la autoridad requirente a efectos del presente Protocolo.

2. Funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones que esta establezca, estar presentes en las investigaciones realizadas en el territorio de esa otra Parte.

3. La presencia de funcionarios debidamente autorizados de una Parte en el territorio de la otra Parte tendrá únicamente carácter consultivo y, durante ese tiempo, dichos funcionarios debidamente autorizados:

- a) deberán poder aportar en todo momento la prueba de su función oficial;
- b) no llevarán uniforme ni armas; y
- c) gozarán de la misma protección que la concedida a los funcionarios de la otra Parte, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en la otra Parte.

ARTÍCULO 9

Entrega y notificación

1. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida, de conformidad con las leyes y regulaciones que sean aplicables a dicha autoridad, adoptará todas las medidas necesarias para entregar cualesquiera documentos o notificar cualquier decisión de la autoridad requirente que entre dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo a un destinatario que resida o esté establecido en el territorio de la autoridad requerida.

2. Tales solicitudes de entrega de documentos o de notificación de decisiones se realizarán por escrito en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad.

ARTÍCULO 10

Intercambio automático de información

1. Las Partes podrán, de mutuo acuerdo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15:
 - a) intercambiar de manera automática cualquier información cubierta por el presente Protocolo;
e
 - b) intercambiar información específica antes de la llegada de lotes al territorio de la otra Parte.
2. Las Partes establecerán disposiciones sobre el tipo de información que desean intercambiar y sobre el formato y la frecuencia de transmisión, a fin de implementar los intercambios previstos en el apartado 1, letras a) y b).

ARTÍCULO 11

Excepciones a la obligación de prestar asistencia

1. La asistencia podrá denegarse o supeditarse al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos si una Parte considera que la asistencia en el marco del presente Protocolo podría:
 - a) perjudicar la soberanía de Chile o de un Estado miembro de la Comunidad al que se haya solicitado asistencia con arreglo al presente Protocolo;

b) perjudicar al orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, en particular en los casos contemplados en el artículo 12, apartado 5; o

c) violar un secreto industrial, comercial o profesional.

2. La autoridad requerida podrá posponer su asistencia en caso de que esta interfiera con investigaciones, diligencias o procedimientos en curso. En tal caso, la autoridad requerida consultará a la autoridad requirente para determinar si puede prestarse la asistencia conforme a los términos y condiciones que la autoridad requerida pudiera exigir.

3. Si la autoridad requirente solicita una asistencia que ella misma no podría proporcionar si le fuera solicitada, pondrá de relieve este hecho en su solicitud. El cumplimiento de una solicitud como la señalada quedará a discreción de la autoridad requerida.

4. En los casos mencionados en los apartados 1 y 2, la autoridad requerida notificará su decisión y los motivos de esta a la autoridad requirente sin demora.

ARTÍCULO 12

Intercambio de información y confidencialidad

1. Únicamente se podrá hacer uso de la información recibida en virtud del presente Protocolo a los efectos establecidos en él.

2. Se considerará que la utilización, en procedimientos administrativos o judiciales emprendidos al tenerse conocimiento de operaciones que incumplen la legislación aduanera, de información obtenida en virtud del presente Protocolo se hace a efectos de este. En sus registros de datos, informes y testimonios, así como durante los procedimientos y la exposición de los cargos ante los Tribunales, las Partes podrán utilizar como prueba la información obtenida y los documentos consultados, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo. La autoridad requerida podrá exigir que la transmisión de información o la concesión de acceso a documentos queden sujetas a la condición de que se le informe acerca de dicha utilización.

3. Cuando una de las Partes requiera el uso de dicha información para otros fines, pedirá el previo acuerdo escrito de la autoridad administrativa que haya proporcionado la información. Se someterá entonces esta utilización a las restricciones establecidas por dicha autoridad.

4. Toda información que se comunique, cualquiera que sea su forma, en aplicación del presente Protocolo tendrá carácter confidencial o restringido, con arreglo a las leyes y regulaciones aplicables en cada Parte. Tal información estará amparada por la obligación de secreto profesional y gozará de la protección otorgada a información similar conforme a las leyes y regulaciones pertinentes de la Parte receptora. Las Partes se comunicarán entre sí información sobre sus leyes y regulaciones aplicables.

5. Los datos personales solo podrán transferirse de conformidad con las normas de protección de datos de la Parte que los haya facilitado. Cada Parte informará a la otra Parte de las normas pertinentes en materia de protección de datos y, en caso necesario, hará todo lo posible por acordar protección adicional.

ARTÍCULO 13

Expertos y testigos

La autoridad requerida podrá autorizar a sus funcionarios a que comparezcan, dentro de los límites fijados en la autorización concedida, como expertos o testigos en el marco de diligencias judiciales o administrativas relativas a las cuestiones contempladas en el presente Protocolo, y a presentar los objetos, documentos o copias certificadas de ellos que puedan resultar necesarios para las diligencias. En la solicitud de comparecencia deberá indicarse específicamente la autoridad judicial o administrativa ante la cual deberá comparecer el funcionario, en relación a qué asuntos y en virtud de qué título o cualificación se interrogará al funcionario.

ARTÍCULO 14

Gastos de asistencia

1. Las Partes renunciarán recíprocamente a todo reembolso de los gastos que resulten de la implementación del presente Protocolo.
2. La Parte requirente asumirá como adecuados los gastos y dietas pagados a los expertos, testigos, intérpretes y traductores que no sean empleados de los servicios públicos.
3. En caso de que se requieran gastos de carácter extraordinario para ejecutar una solicitud, las Partes determinarán las condiciones en las que se ejecutará dicha solicitud, así como la forma en que se sufragarán tales gastos.

ARTÍCULO 15

Implementación

1. La implementación del presente Protocolo se confiará, por una parte, a las autoridades aduaneras nacionales de Chile y, por otra, a los servicios competentes de la Comisión Europea y a las autoridades aduaneras de los Estados miembros en su caso. Dichas autoridades y servicios decidirán todas las medidas y disposiciones prácticas necesarias para la implementación del presente Protocolo, teniendo presentes sus respectivas leyes y regulaciones aplicables, en particular por lo que respecta a la protección de datos personales.
2. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas sobre los detalles de las medidas de implementación que adopte cada Parte de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, en particular respecto a los servicios debidamente autorizados y los funcionarios designados como competentes para enviar y recibir las comunicaciones establecidas en el presente Protocolo.
3. En la Parte UE, las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a la comunicación entre los servicios competentes de la Comisión Europea y las autoridades aduaneras de los Estados miembros de cualquier información obtenida en virtud del presente Protocolo.

ARTÍCULO 16

Otros acuerdos

Las disposiciones del presente Protocolo prevalecerán sobre las disposiciones de cualquier acuerdo bilateral sobre asistencia administrativa mutua en materia aduanera que haya sido celebrado, o pudiera celebrarse, entre Estados miembros de la Unión por separado y Chile en la medida en que las disposiciones de tales acuerdos bilaterales sean incompatibles con las del presente Protocolo.

ARTÍCULO 17

Consultas

Con respecto a la interpretación e implementación del presente Protocolo, las Partes se consultarán mutuamente para resolver cualquier asunto a ese respecto en el marco del Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen establecido de conformidad con el artículo 8.8, apartado 1, del presente Acuerdo.

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CONJUNTA RELATIVA A
LAS DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES
QUE FIGURAN EN EL ACUERDO MARCO AVANZADO
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA
Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y LA REPÚBLICA DE CHILE, POR OTRA

La Unión Europea y sus Estados miembros y Chile formulan la siguiente Declaración interpretativa conjunta, relativa a las disposiciones sobre protección de las inversiones que figuran en el Acuerdo Marco Avanzado.

A la luz de sus compromisos en virtud del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en París el 12 de diciembre de 2015 («Acuerdo de París»), las Partes confirman que sus inversionistas deberían esperar que las Partes adopten medidas que se conciban y se apliquen para luchar contra el cambio climático o hacer frente a sus consecuencias presentes o futuras, mediante la mitigación, la adaptación, la reparación, la compensación o de otro modo.

Al interpretar las disposiciones sobre protección de las inversiones establecidas en el Acuerdo Marco Avanzado, el Tribunal o el Tribunal de Apelación establecidos en virtud de los artículos 17.34 y 17.35, respectivamente, deberían tener debidamente en cuenta los compromisos de las Partes en virtud del Acuerdo de París y sus respectivos objetivos de neutralidad climática.

Así pues, las Partes confirman su entendimiento de que las disposiciones sobre protección de las inversiones previstas en el Acuerdo Marco Avanzado serán interpretadas y aplicadas por dichos Tribunal o Tribunal de Apelación teniendo debidamente en cuenta los compromisos de las Partes en virtud del Acuerdo de París y sus respectivos objetivos de neutralidad climática, y de forma que las Partes puedan aplicar sus respectivas políticas de mitigación del cambio climático y adaptación a este.

DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA A LAS DISPOSICIONES
SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE
QUE FIGURAN EN EL ACUERDO MARCO AVANZADO
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA
Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y LA REPÚBLICA DE CHILE, POR OTRA

Las Partes,

RECORDANDO sus valores compartidos y los fuertes lazos culturales, políticos, económicos y de cooperación que los unen,

RECORDANDO su compromiso de modernizar y sustituir el Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, firmado en Bruselas el 18 de noviembre de 2002, para reflejar las nuevas realidades políticas y económicas,

REAFIRMANDO su compromiso de reforzar la cooperación en cuestiones bilaterales, regionales y globales de interés común,

CONVENCIDAS de que el Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra («Acuerdo Marco Avanzado»), y el Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile («Acuerdo comercial interino»), serán beneficiosos para ambas Partes a la hora de impulsar la recuperación económica de la crisis de la COVID-19, generar crecimiento en un contexto geopolítico marcado por una mayor inestabilidad y reforzar aún más sus lazos,

RESUELTAS a asegurar que el Acuerdo Marco Avanzado fomente la sostenibilidad, de modo que el crecimiento económico vaya acompañado de la protección del trabajo decente, el clima y el medio ambiente, con pleno respeto de los valores y prioridades compartidos de las Partes, incluidos el apoyo a la transición ecológica y la promoción de cadenas de valor responsables y sostenibles, y

RECONOCIENDO que una participación inclusiva de la sociedad civil en la implementación del Acuerdo Marco Avanzado es esencial para identificar a tiempo los retos, oportunidades y prioridades, y para monitorear las respectivas acciones acordadas,

expresan su intención conjunta de celebrar rápidamente el Acuerdo Marco Avanzado y, posteriormente, de cooperar en la implementación de sus aspectos de sostenibilidad, guiándose por las siguientes consideraciones:

1. En lo que se refiere a su objetivo común de promover altos niveles de protección laboral y trabajo decente para todos, las Partes subrayan su compromiso de respetar, promover e implementar efectivamente las normas principales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En dicho contexto, las Partes acogen con satisfacción la decisión de la OIT de añadir el principio de un «entorno de trabajo seguro y saludable» entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y de elevar en consecuencia los correspondientes convenios de la OIT, que se esforzarán por ratificar cuando se requiera.

2. En lo que respecta a su objetivo común de hacer frente a la amenaza urgente del cambio climático, las Partes subrayan su compromiso de implementar efectivamente la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París adoptado en virtud de esta, incluidos sus compromisos con respecto a sus respectivas contribuciones determinadas a nivel nacional.

3. En lo que respecta a su objetivo común de proteger y conservar el medio ambiente y gestionar de manera sostenible sus recursos naturales, las Partes subrayan su compromiso de implementar efectivamente los acuerdos y protocolos multilaterales sobre medio ambiente en los que son parte respectivamente, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Las Partes señalan que su objetivo conjunto de aumentar la participación inclusiva de la sociedad civil y de intercambiar periódicamente puntos de vista con sus respectivos Grupos Consultivos Internos, incluidos los proyectos de asistencia técnica pertinentes, comprende los aspectos comerciales y de sostenibilidad del Acuerdo Marco Avanzado. Las Partes subrayan su compromiso de promover y facilitar la interacción entre sus respectivos Grupos Consultivos Internos a través de los medios que consideren pertinentes, incluidas reuniones periódicas. Las Partes manifiestan su intención de apoyar a los Grupos Consultivos Internos de conformidad con su legislación y sus políticas internas.

Por lo que se refiere a la implementación del capítulo 33 sobre comercio y desarrollo sostenible del Acuerdo Marco Avanzado (el «Capítulo sobre Comercio y Desarrollo Sostenible»), las Partes procurarán centrarse en las prioridades de sostenibilidad comúnmente identificadas. Las Partes recabarán las opiniones y la participación de la sociedad civil sobre materias relacionadas con la implementación de dicho capítulo, incluido el seguimiento de los compromisos asumidos por las Partes.

Las Partes acogen con satisfacción que la Unión Europea y Chile inicien, con la entrada en vigor del Acuerdo comercial interino, un proceso formal de revisión de los aspectos comerciales y de desarrollo sostenible, de conformidad con el artículo 26.23 de dicho Acuerdo, a fin de considerar la incorporación, según proceda, de las disposiciones adicionales que la Unión Europea o Chile puedan considerar pertinentes en ese momento, incluido en el contexto del desarrollo de sus respectivas políticas internas y de su práctica reciente en los tratados internacionales, según consideren pertinente. Tales disposiciones adicionales podrán corresponder, en particular, con una mayor desarrollo del mecanismo de exigencia del cumplimiento del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible, incluida la posibilidad de aplicar una fase de cumplimiento, y a las contramedidas pertinentes como último recurso.

Sin perjuicio del resultado de la revisión, las Partes toman nota de que la Unión Europea y Chile también estudiarán la posibilidad de incluir el Acuerdo de París como elemento esencial del Acuerdo comercial interino.

Las Partes recuerdan que la Unión Europea y Chile procurarán concluir el proceso de revisión en el marco del Acuerdo comercial interino dentro de un plazo de doce meses e incorporar cualquier resultado acordado del proceso de revisión, modificando el Acuerdo comercial interino de conformidad con su artículo 33.9. Las Partes procurarán incorporar también cualquier resultado acordado del proceso de revisión en el marco del Acuerdo comercial interino, modificando el Acuerdo Marco Avanzado de conformidad con su artículo 41.6.
